



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POSGRADO EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

**GÉNERO Y ETNICIDAD EN LA COMISIONES DE LA VERDAD EN GUATEMALA Y EL
PERÚ**

TESIS

PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRO EN ESTUDIOS LATINOAMERICANOS

PRESENTA:

MIGUEL RÁBAGO DORBECKER

TUTORA PRINCIPAL:

DRA. MORNA MACLEOD HOWLAND

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MORELOS, UAEM

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. MARZO, 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

COMITÉ TUTORAL

Dra. Olivia Joanna Gall Sonabend

(Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la
Universidad Nacional Autónoma de México)

Dra. Rachel Sieder

(Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-CIESAS, Ciudad de
México)

Dra. Morna Macleod Howland

(Universidad Autónoma del Estado de Morelos-UAEM)

LECTORAS:

Dra. Martha Patricia Castañeda Salgado

(Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) de la
Universidad Nacional Autónoma de México)

Dra. Silvia Soriano Hernández

(Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional
Autónoma de México (CIALC))

CONTENIDO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: LA CONSTRUCCIÓN SIMBÓLICA DE LOS ESPACIOS JURÍDICO-POLÍTICOS EN AMÉRICA LATINA POR MEDIO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	13
I.- INTRODUCCIÓN	13
II.- VERDAD, MEMORIA E HISTORIA.	15
1.- Procesos de memoria e historia.	15
2.- El terreno en disputa: la verdad y la justicia.	19
III. EL NACIMIENTO DEL MODELO TRANSICIONAL HEGÉMÓNICO.	23
1.-Contexto en el que se gesta el modelo transicional.	23
2.- El derecho a la verdad como juridificación de la memoria.	26
IV. Justicia transicional e identidad.	28
1.- La justicia transicional y la creación de una mitología.	28
2.- La construcción de subjetividades en los procesos de justicia transicional.	34
A. <i>La justicia transicional y la justicia de género</i>	35
B. <i>La justicia transicional y la justicia indígena</i>	38
CAPÍTULO II: PRÁCTICA HISTÓRICA DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD EN AMÉRICA LATINA	41
I.- Las opciones de la justicia transicional.	41
II. Las Comisiones de la Verdad como manifestaciones de la justicia transicional y su uso simbólico-político-histórico en América Latina y el Caribe.	45
1. La Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos Forzados en Bolivia de 1982.	48
2. La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en Argentina de 1983.	50
3. La Comisión investigadora sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron de 1985 en Uruguay.	53
4. La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Chile de 1991 y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de 2004.	56
5. La Comisión de la Verdad de El Salvador de 1992.	60

6. Commission Nationale de Verité et de Justice de Haiti de febrero 5 de 1996.....	64
7. Los ejercicios de justicia transicional en Colombia o justicia transicional sin transición.	66
8. Comisión la Verdad de Panamá y el informe <i>La Verdad Os Hará Libres</i> de 2002.....	68
9. Comisión de la verdad y justicia del Paraguay 28 de agosto del 2008.....	69
10. El fallido intento de Comisión Ecuatoriana de Verdad y de Justicia de 1996-1997 y el informe “Sin verdad no hay justicia” de la segunda Comisión de la Verdad del 2010	70
11. La <i>Commissao Nacional da Verdade</i> de Brasil y su informe del 10 de diciembre del 2014.	71
III. La práctica de las Comisiones de la Verdad en América Latina y el Caribe como formación de conciencia histórica.....	72
CAPÍTULO III: GÉNERO, ETNICIDAD Y CLASE Y LA EXPERIENCIA EN LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE MEMORIA JURÍDICO-POLÍTICOS EN GUATEMALA.	78
I. Introducción.....	78
II. El Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y su informe Guatemala: Nunca Más de 1998.....	80
III. La Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a derechos humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca y su Informe Memoria del Silencio de 1999 y su trato a temas de género y etnicidad	83
1. El marco de violencia durante el conflicto armado guatemalteco.....	84
2. Estructura y funciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico.....	87
3. Violencia sistemática contra las mujeres reportadas en la CEH y sus elementos de clase y etnicidad.....	90
1. Consortio de víctimas de violencia sexual a actoras de cambio la lucha de las mujeres por la justicia de 2003	99
2. La situación de las mujeres indígenas guatemaltecas después de los acuerdos de paz. 103	
CAPÍTULO IV: GÉNERO, ETNICIDAD Y CLASE EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ.....	106
I.- Introducción al conflicto armado peruano.....	106
II. El esencialismo étnico de la Comisión Vargas Llosa.....	108
III. La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú del 2000.....	111
1. Marco general bajo el que opera la CVR.....	111

2. El conflicto armado interno en el Perú en clave de género.	115
3. La etnicidad en el conflicto armado en el Perú.	122
Conclusiones	125
Fuentes Directas	132
Bibliografía	134

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de tesis que se somete a su consideración es fruto de muy variadas experiencias académicas y personales. A través de un periodo de tiempo más alargado de lo esperado el texto reposó -quizá demasiado- lo que me ha permitido tomar distancia de muchos preconceptos y prejuicios que tenía al momento de redactar los primeros fragmentos. Esta introducción está escrita en primera persona, rompiendo con la distancia que muestra el resto del texto, ya que quiero hacer hincapié en el punto de vista que se inscribe en sus líneas.¹ Durante casi veinte años he estudiado y enseñado derecho y la mayor parte de ese periodo tenía una tendencia a llevar al cauce de la jurisprudencia el análisis de cualquier problema social. La división tajante entre el derecho y lo otro, cuestión que desde que estudiaba la carrera de Derecho rechacé, subsiste inconscientemente en muchos de mis argumentos. Al escoger cursar la Maestría en Estudios Latinoamericanos, opté por ampliar una visión que, en mi opinión, estaba en crisis. No todo lo reducía a alegatos formalistas de derecho, sin embargo, las discusiones en las Facultades de Derecho y entre expertos, me parecían que se quedaban cortas.

Mi tema de tesis resultaba lo suficientemente cercano para poder desarrollarlo con comodidad, pero lo adecuadamente problemático para incluir a otras disciplinas como la antropología, la sociología, la psicología, la historia y la literatura. De manera un poco ingenua, comencé pensando que tenía una idea clara de la justicia transicional y que el terreno era lo suficientemente manejable. Al momento de presentar el proyecto de tesis durante el proceso de admisión a la Maestría de Estudios Latinoamericanos, el título tentativo era: Género, etnicidad y clase en los informes de las comisiones de la verdad en América Latina: ¿Reconciliación o perpetuación de la dominación? El título mostraba un énfasis mayor al tema de clase que el logrado al final de la investigación, además de una generalidad que hacía muy difícil de concretar la investigación, al incluir todos los ejercicios de memoria en América Latina. El subtítulo presentado como pregunta, parecía apuntar, al carácter impuesto, e inclusive colonial de las experiencias de justicia transicional en la región. Después consideré más apropiado balancear una visión crítica, con las experiencias positivas de los ejercicios de justicia transicional en la región y por ende el subtítulo quedaba muy forzado.

Durante el primer año de la Maestría decidí, junto con mi directora, cambiar dos cuestiones fundamentales de la investigación. La primera de ellas fue abandonar la idea de analizar las tres categorías de exclusión en todos los informes de las Comisiones de la Verdad. Si bien el enfoque metodológico seguía centrándose en una investigación documental concentrada en los Informes finales de las comisiones de la verdad y la literatura que los comentaba, el trabajo se concentraría en Guatemala y el Perú. En cuanto a la segunda decisión significativa, optamos por descartar un trabajo de investigación que tuviera como eje principal el repaso de la historia de las comisiones de la verdad en América Latina, para proponer un ejercicio similar en México. Si bien sigo pensando en las razones por las cuales no se ha concretado un ejercicio de memoria

¹ La referencia al punto de vista sigue las líneas de las discusiones feministas que surgen en la década de los setenta y ochenta, en el que se cuestionaba la aparente neutralidad de las ciencias en específico y el saber de manera general. La propuesta del punto de vista es enunciar el lugar y la experiencia desde donde se proponen saberes, de tal manera relacionando experiencia personal, con todas sus limitaciones y potenciales y saber, vid., Sandra Harding (ed.), *The Feminist Standpoint Theory Reader. Intellectual and Political Controversies*, Londres, Routledge, 2004.

similar a los que se desarrollaron en el resto de América Latina y la razón de la excepción mexicana, junto a mi directora, pensamos que dicho proyecto desbordaría el marco de la investigación. Finalmente, el elemento de clase se encuentra en la investigación, pero más bien se decidió favorecer los criterios de género y etnicidad, siguiendo de manera más fiel el texto de los Informes Finales de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala y de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú.

La opción por entrar a observar el trabajo de las comisiones de la verdad en Guatemala y el Perú, se encontraba condicionado por un primer análisis de clase, raza y género. Si bien, las dos comisiones eran ideales para analizar los tres parámetros estructurales de exclusión, dichos parámetros requerían de herramientas que no otorgaba el derecho internacional de los derechos humanos, en su estrecha visión de las desigualdades de poder. Tal enfoque se reduce a la cláusula de no discriminación incluida en instrumentos internacionales que definen el género y sobre todo la discriminación racial de manera bastante estrecha. Esta complejidad se hizo evidente al tomar en cuenta cómo la etnicidad y el género habían sido utilizados como categorías discriminatorias por el derecho, sobre todo como atenuantes a una igualdad material liberal. Las experiencias de estas dos comisiones de la verdad, superaban los parámetros de no discriminación de los tratados en materia de derechos humanos y el carácter individual del tradicional derecho liberal. Sus informes desbordaron estos estrechos márgenes y no sin críticas, son dos experiencias que han aportado considerablemente a estos enfoques. Sin embargo, yo no había realizado trabajos sobre Guatemala o el Perú y tenía un conocimiento muy superficial de sus realidades. El énfasis en los temas de clase, fue retomado en el contexto histórico propuesto tanto por las comisiones en Guatemala y en el Perú. De hecho, dentro de las causas históricas citadas por la CEH se incluyen tres epígrafes que representan: estructura agraria y la exclusión económica, el racismo, la subordinación y la exclusión indígena y la dictadura y el autoritarismo. Si bien, la tercera razón parece ir más de la mano de un modelo en que se favorece una transición hacia una democracia electoral, los dos primeros epígrafes se entrecruzan en términos de raza y clase. El lenguaje del epígrafe no es directamente alusivo a la clase, sino que se refiere de manera más general a factores relacionados a la concentración de propiedad sobre las tierras y a los ínfimos índices de gasto social en Guatemala en comparación a otros países de la región.² En el caso del Informe de la CVR el análisis de clase es obviado debido a su utilización por parte de los dos movimientos armados guerrilleros en la contienda. Así, parece que se evitó de manera coincidente evitar un lenguaje en el que se incluían las consideraciones propias de la reivindicación del Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso o del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.

Debido a lo anterior y al poco reconocimiento y desarrollo que tiene la clase en el derecho, debido al sesgo liberal que encarna la concepción dominante de los derechos humanos, los informes analizados también se restringen de manera general, a hablar de clase. Por ello, la clase funciona como una categoría, que, si bien se relaciona con el género y la etnicidad bajo el enfoque de interseccional, muestra un excedente en la labor de las comisiones. De hecho, el enfoque interseccional deriva de una crítica a la utilización excluyente de categorías

² Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Informe Final: Guatemala, memoria del silencio*, Guatemala, Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS), 1999, pp. 82-93, disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>

discriminatorias en procesos judiciales, al menos bajo la perspectiva de Kimberly Crenshaw.³ Posteriormente, lo que se planteaba como un límite a la utilización de instrumentos jurídicos por los que se había luchado durante las movilizaciones por los derechos civiles en EUA, también sería teorizado en las diferentes formas de politización del feminismo de las mujeres de color e indígenas.⁴

De ahí, que aunque exista lo que se denomina un modelo hegemónico de justicia transicional, que establece los límites y valora las labores de dichos esfuerzos, incluidas las comisiones de la verdad; tal modelo puede y es superado por diversas actuaciones de las comisiones, pero también por parte de la apropiación del momento de justicia transicional por parte de diversos actores sociales. De hecho, este trabajo es distinto a una nutrida bibliografía que existe sobre la justicia transicional. Parte de la bibliografía que forja el sentido común de la justicia transicional exportable y que renuncia a las particularidades de cada experiencia para hacer una taxonomía de las mismas y un análisis cualitativo basado en lo que llegan a denominar “las mejores prácticas internacionales”, está representado por *el International Center of Transitional Justice (ICTJ)* y por los estudios de Priscilla B. Hayner, Ruti Teitel y Leigh Payne.⁵ Lo que en la tesis se denomina justicia transicional hegemónica, coincide con críticas que señalan que el concepto mismo de justicia transicional se refiere a una forma de teorizar y operar estas transformaciones.⁶ Ante un momento transicional, la narrativa histórica, los testimonios, la organización social, las pruebas y el texto del informe son reinterpretados para exigir cambios más profundos y cuestionar viejos supuestos políticos. Si bien gran parte del texto denuncia una forma de hacer transiciones jurídicas de manera hegemónica, también se hacen referencias claras a las posibilidades de transformación social que se dan en estos acontecimientos. Al apuntar a la distancia política que existe entre este trabajo y los que constituyen la justicia transicional dominante, se despliegan dos objetivos específicos. El primero de ellos es describir en que consiste ese modelo de justicia transicional, lo cual es desarrollado mayoritariamente en el Capítulo I titulado: La construcción simbólica de los espacios jurídico-políticos en América Latina por medio de la justicia transicional. En especial, el epígrafe III de dicho Capítulo trata sobre el nacimiento del modelo transicional hegemónico como un aparato de poder-saber que se despliega especialmente y con ciertos tintes en el espacio latinoamericano. Tal proyecto, involucra tanto a actores transnacionales importantes y a sus traductores locales, en especial abogados y abogadas de derechos humanos.

El segundo propósito de distanciarse del modelo imperante de justicia transicional es enfocarse en la labor de interacción entre las comisiones de la verdad y la sociedad, no así en la

³ “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”, *University of Chicago Legal Forum*, no. 1, vol. 8, 1989, pp. 139-167.

⁴ Posteriormente, en 1990, la discusión se plantearía en términos académicos más amplios por Patricia Hill Collins, *Black Feminist Thought. Knowledge, Consciousness and the Politics of Empowerment*, Londres, Routledge, 1990.

⁵ Su página electrónica puede ser consultada en español en: <https://www.ictj.org/es> Priscilla B. Hayner había trabajado en la misma organización y gran parte de su trabajo fue publicado en su obra, muy influyente en el marco de la justicia transicional dominante: *Unspeakable Truths*, Routledge, 2a ed., 2011. La referencia a Ruti. G. Teitel es a *Transitional Justice*, Oxford, OUP, 2000. El texto de Leigh Payne es especialmente relevante para América Latina, ya que fue traducido al español en Colombia y fue prologado por uno de los mayores diseminadores de la teoría dominante de la justicia transicional en América Latina: Rodrigo Uprimny Yepes en *Testimonios perturbadores: ni verdad ni reconciliación en las confesiones de violencia de Estado*, Bogotá, Uniandes, 2009.

⁶ Hannah Franzki y Maria Carolina Olarte, “Understanding the Political Economy of Transitional Justice. A Critical Theory Perspective” en Susanne Buckley-Zistel, Teresa Koloma Beck, Christian Braun y Friederike Mieth (eds.), *Transitional Justice Theories*, Londres, Routledge, 2014, pp. 201-226

narrativa exclusiva del privilegio de los expertos intermediarios. De ahí, que se privilegia el texto de los informes, por encima de la bibliografía secundaria. Esta decisión también implica analizar e incluir ejercicios de memoria anteriores y posteriores a los más conocidos que son los de la CEH y la CVR. En especial, el rechazo que produjo en el Perú el Informe de la Comisión Vargas Llosa sobre el asesinato de periodistas en Uchuraccay (tratado en el Capítulo 4 en el epígrafe II), muestra los límites de ciertos ejercicios de verdad. De hecho, estos mismos acontecimientos fueron revisados nuevamente por la CVR. De la misma manera, se analiza la forma en que se entrelazan los tres ejercicios de memoria en Guatemala en el Capítulo III. Gran parte de la bibliografía dominante se concentra en el informe Memoria del Silencio de 1999, de la Comisión para el esclarecimiento histórico (CEH) de las violaciones a derechos humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca y solo en algunos casos se menciona el Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y su informe Guatemala: Nunca Más de 1998. Dado que el Informe Guatemala Nunca Más adelanta al de Memoria de Silencio y proviene de un esfuerzo entre organizaciones de la sociedad civil guatemalteca y sectores de la Iglesia Católica, parecía necesario establecer la relación entre ambos esfuerzos y no concentrarse solamente en el de la CEH. Más aún, la inclusión del trabajo del Consorcio de víctimas de violencia sexual a actoras de cambio la lucha de las mujeres por la justicia de 2003 tiene un doble objetivo, realizar una crítica a los métodos de análisis de género sobre el impacto del conflicto armado en mujeres indígenas desarrollados en la CEH, así como incluir un ejercicio de apropiación social de justicia transicional, sin una mediación de los expertos legitimados por el modelo hegemónico.

Para aclarar más las cosas, el modelo dominante incluye varias características que, de manera general y siguiendo a Alejandro Castillejo, tienen cuatro ejes.⁷ El primero de esos ejes es la repartición del poder bajo una variación de la democracia electoral incrustada en el capitalismo global. Un segundo eje, muy cercano al primero, es la instauración de reformas constitucionales y legales para reformar la institucionalidad del Estado después del conflicto armado o el régimen autoritario. Gran parte de las críticas en el texto se centran en estos dos ejes del modelo hegemónico y también se refieren a que la gran mayoría de los ejercicios de justicia transicional se daban en momentos de un gran consenso reformista hacia un estado con elementos de democracia electoral e inserción en el capitalismo global. Además, la teorización de la justicia transicional está monopolizada por un cerrado grupo de académicos y por miembros de organizaciones de la sociedad civil de élite, junto a funcionarios de organizaciones internacionales.⁸ Existen algunas excepciones en América Latina, sobre todo los ejercicios hechos en Brasil, Bolivia y Ecuador que parecen tener tintes muy distintos.

No obstante, los primeros dos ejes pueden ser agrupados en uno denominado como de reformas institucionales y jurídicas. Los últimos dos ejes tienen contenidos distintos y un potencial social mucho mayor y son: la aplicación de justicia y la reconstrucción de la memoria histórica. Coincido con Castillejo, en que todas las comisiones de la verdad tienen estos elementos, o por lo menos las analizadas en América Latina en el presente estudio y, por ende, no se puede ubicarlas como exclusivamente al servicio de los primeros dos ejes o de los últimos.

⁷ *Los archivos del dolor. Ensayos sobre la violencia en la Sudáfrica contemporánea*, Bogotá, Uniandes, 2009, pp. 296-297.

⁸ A este grupo de personas es a las que se refiere Tshepo Madlingozi como empresarios de la justicia internacional, *vid.*, "On Transnational Justice Entrepreneurs and the Production of Victims", *Journal of Human Rights Practice*, vol. 2, no. 2, 2010, pp. 208-228.

Esta paradoja hace que algunas comisiones respondan más en un momento a los primeros ejes que a los últimos, además que el uso que la sociedad civil hace de sus informes y de la información recopilada, tiende más a los fines de aplicación de justicia y reconstrucción de la memoria histórica. Sin embargo, las comisiones de la verdad como ejercicios insertos en procesos más amplios, implican ya en sí mismas una forma específica de entender la justicia transicional.⁹ El propio término se refiere a prácticas que se ajustan a esta forma de entender los arreglos posteriores a conflicto armado o un régimen autoritario y que aspiran a ser neutrales. Dichas prácticas ocultan su proyecto político bajo el manto de la neutralidad y reflejan una tendencia de liberalización política, que se entiende como vehículo para proyectos económicos y políticos específicos.¹⁰

El propósito general de la tesis no se limita a la crítica del modelo de justicia transicional dominante, sino a observar como en estos procesos hay capacidad de agencia. Este es, sin duda alguna, uno de los cambios fundamentales respecto al proyecto presentado en un primer momento. En el primer proyecto existía una tendencia a oponer el modelo hegemónico con un contra-hegemónico de manera bastante binaria. En gran medida influenciado por algunas teorías críticas del derecho y en especial por cierta lectura del uso contra-hegemónico del derecho de Boaventura de Sousa Santos y Cesar Rodríguez Garavito, este momento del triunfo entre dos usos del derecho fácilmente diferenciables me pareció adecuado.¹¹ Posteriormente encontré trabajos como el de Gabriel Ignacio Gómez Sánchez que adaptaba una teoría de la justicia transicional desde abajo, pero en general creí necesario matizar la diferenciación entre los dos modelos.¹² Al concentrarme en los Informes de la CVR y la CEH, pero incluyendo otros ejercicios de memoria, me situaba a medio camino de las opciones más institucionales y también las que criticaban dichos ejercicios y se centraban más en la interacción de las sociedades guatemaltecas y peruanas con los mismos. De ahí que un punto importante es la construcción en los informes de ciertas narrativas de etnicidad o raza, género y clase. Si bien un trabajo más ambicioso incluiría trabajo de campo, referencias al proceso social anterior y posterior a las comisiones de la verdad, dicha opción supera tanto mis capacidades, como los límites materiales de una tesis de Maestría. Mi opción fue, por ende, concentrarme en los informes de la Comisión de Esclarecimiento Histórico en Guatemala y la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú. No por ello quiero sugerir que los informes son un punto final, sino simplemente un momento privilegiado en un largo proceso social y jurídico de lucha contra la impunidad y transformación política.

También tomé en cuenta ciertas fuentes que trataba de explicar, sobre todo a través de la etnografía, ya sea el contexto mismo que produjo el conflicto armado, tanto peruano y guatemalteco, como las secuelas del mismo después de los informes de las comisiones de la verdad. En este sentido me centré en los siguientes trabajos. En el caso de Guatemala el Informe de la CEH hablaba de un racismo histórico el cual traté de entender en su contexto por

⁹ Tal tesis es defendida por Hannah Franzki y María Carolina Olarte en: “Understanding the Political Economy of Transitional Justice. A Critical Theory Perspective”, *op. cit.*, pp. 201-226.

¹⁰ *Ibid.*, p. 201.

¹¹ En especial me refiero a la introducción de Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito, en *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, México, Anthropos- UAM Cuajimalpa, 2007.

¹² Gabriel Ignacio Gómez Sánchez, “Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista para el análisis de la experiencia colombiana”, *Revista Co-herencia*, vol. 10, no. 19, 2013, pp. 137-166.

medio del trabajo de Martha Elena Casaús Arzú, Charles Hale y a través de la relación entre género y etnicidad en Diane M. Nelson y Morna Macleod.¹³ Por lo que se refiere al Perú, para entender el conflicto armado y sobre todo a uno de sus actores más complejos que es el Sendero Luminoso, fueron fundamentales los textos de José Carlos Agüero, Carlos Iván Degregori, Robin Kirk y Kimberly Theidon.¹⁴ Sobre todo estos últimos textos se concentraban en cuestiones de género en el Perú y dentro del Sendero.

De igual manera hubo textos muy importantes que se centraban en la memoria de ambos conflictos armados a través de la literatura, el cine y el arte. El que más tenía conexión con el trabajo de la tesis es el de Jean Franco, en el que se refería no sólo a Guatemala y Perú, sino también a la memoria de las dictaduras, sobre todo en la literatura y el cine, en otras geografías de América Latina como: Argentina, Chile y El Salvador.¹⁵ Al final, la perspectiva de Franco se acercaba mucho a los estudios culturales y si bien centraba gran parte de sus ideas en los Informes de la CEH y de la CVR, también lo hacía en los testimonios literarios y filmicos. Por más seductora que parecía esta vía, me llevaba a un trabajo difícil de completar y que también mostraba una cruda imagen de la violencia en el conflicto armado, sobre todo en contra de las mujeres. El carácter explícito de los textos recopilados por Franco, era inclusive más perturbador que los testimonios directos contenidos en los informes, si bien mediados por el aparato burocrático de las Comisiones. Mi propia posición como abogado, varón, profesor acomodado y extranjero, me ponía en una posición muy incómoda para narrar estos hechos, aun cuando se encontraban en textos literarios o filmicos. Por estas mismas razones y algunas ya señaladas con anterioridad, descarté hacer trabajo de campo.

Otro grupo de investigaciones favorecían la construcción de la memoria a través de diferentes manifestaciones estéticas. Si bien me parece que esto es un complemento al presente trabajo, me parecía que también excedía el proyecto de investigación que había trazado. Sólo por mencionar algunos trabajos, se puede citar el de Margarita Saona, dedicado a la memoria del conflicto armado peruano, sobre todo a través de la exposición fotográfica *Yunanapaq*, que podría ser descrita como el informe visual de la CVR y con algunas menciones al trabajo de la compañía teatral que colaboró con la Comisión.¹⁶ En este mismo sentido, se presenta una crítica a las formas de representación estética de la memoria e inclusive a la comercialización turística de los espacios de memoria en una obra editada por una de las representantes de la justicia

¹³ Marta Elena Casaús Arzú, *Guatemala: Linaje y racismo*, 4ª ed., Guatemala, F&G, 2010, Charles R. Hale, *Más que un indio: ambivalencia racial y multiculturalismo neoliberal en Guatemala*, Guatemala, AVANCSO, 2007 y Diane M Nelson., *A Finger in the Wound: Body Politics in Quincentennial Guatemala*, Berkeley, University of California, 1999, “Perpetual Creation and Decomposition: Bodies, Gender and Desire in the Assumptions of a Guatemalan Discourse of Mestizaje”, *Journal of Latin American Anthropology*, vol. 4, no. 1, 1999, pp. 74-111 y Morna Macleod, *Nietas del fuego, creadoras del alba: Luchas político-culturales de mujeres maya*, Guatemala, FLACSO, 2011.

¹⁴ Jose Carlos Agüero, *Los rendidos. Sobre el don de perdonar*, Lima IEP, 2015, Carlos Iván Degregori, *Que difícil ser Dios. El Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso y el conflicto armado interno en el Perú: 1980-1999* (Obras Escogidas I), Lima, IEP, 2011, Robin Kirk, *Grabado en piedra. Las mujeres de Sendero Luminoso*, Lima, IEP, 1993; Kimberly Theidon, “Género en transición. Sentido común, mujeres y guerra”, *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*, no. 1, 2007, pp. 10-21 y *Entre prójimos. El conflicto armado interno y la política de la reconciliación en el Perú*, Lima, IEP; 2004.

¹⁵ Jean Franco, *Cruel Modernity*, Durham, Duke University Press, 2013.

¹⁶ Margarita Saona, *Memory Matters in Transitional Peru*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2014. Al respect, también: Cynthia E. Milton (ed.), *Art from a Fractured Past. Memory and Truth-Telling in Post-Shining Path Peru*, Durham, Duke University Press, 2014. *Yunanapaq. Para recordar*, 3ª ed., Lima, IDHPUCP-GIZ-LUM, 2015, disponible en: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/yunanapaq/>

transicional hegemónica, lo que implica una crítica más profunda a dichos procesos.¹⁷ Por lo que respecta a Guatemala y no en el plano estético de la memoria, sino más psicoanalítico en el marco de los estudios culturales, el libro de Diane M. Nielson apunta a claves importantes para entender la sociedad guatemalteca después del Informe de la CEH.¹⁸ Tanto los trabajos que se concentraban más en las representaciones estéticas de la memoria en el Perú, como los relativos los efectos psicológicos y políticos posteriores al conflicto y a los Informes, la decisión fue terminar temporalmente con el trabajo de los informes y en el caso de Guatemala con el trabajo del Consorcio de Mujeres. Por lo tanto, el periodo abarcado en la investigación comprendería para Guatemala, desde el Informe de la REMHI 1998 al trabajo del Consorcio de 2003, mientras que para el Perú abarcaba de la Comisión Vargas Llosa de 1983 al Informe de la CVR de 2000. Dado que en ambos casos los conflictos armados desbordan los periodos analizados, -en el caso de Guatemala generalmente se establece que se extiende de 1960 a 1996 y en el caso del Perú de 1980 al 2000- se hacen varias referencias a periodos anteriores que abarcan el mandato o épocas tratadas por los diferentes ejercicios de justicia transnacional, aunque solo para contextualizar su labor. Por lo que respecta a periodos posteriores al 2003 en Guatemala y al 2000 en el Perú, en general, se ha tratado de evitar un análisis más profundo para centrarse en los periodos mencionados.

Por lo que respecta a la pregunta de investigación, esta se centró en: la construcción del género y la etnicidad en las comisiones de la verdad y concretamente sus informes. De manera más específica, la cuestión de clase se menciona en la medida que está imbricada con el género y la etnicidad en los Informes. Para ello se optó por concentrarse en las categorías establecidas en los Informes finales. También el tema de raza, más propio del derecho internacional de los derechos humanos, se dejó a un lado para hablar de etnicidad, que parecía un concepto más adecuado en cuanto a dos informes que mencionan específicamente la experiencia de las comunidades indígenas, y de las mujeres indígenas, en los dos conflictos armados. En este sentido, la pregunta de investigación es: ¿De qué manera los Informes finales de las comisiones de investigación de Guatemala y el Perú aportan o se deslindan del modelo dominante de justicia transicional en materia de género y etnicidad? Otras preguntas más específicas se refieren a: ¿Cuáles son los principales aportes y limitaciones al empoderamiento de ciertos grupos sociales en base a género y etnicidad en estos Informes? ¿De qué manera la narrativa de género y etnicidad de los ejercicios de memoria analizados favorece la reconciliación en sociedades profundamente divididas?

En cuanto a los objetivos de la Investigación, el principal es aportar otras formas de analizar el trabajo de las comisiones de la verdad, evitando un mesianismo exportador de modelos propio de la elite de la justicia transicional, pero también separándose de un derrotismo crítico que pretende obscurecer todo el trabajo de las mismas. El enfoque hacia el género y la etnicidad muestra como las comisiones de la verdad abren espacios y momentos para problematizar cuestiones sociales que habían permanecido enmudecidas e invisibilizadas y que, al reaparecer y mencionarse, desestructuran las formas en que se entienden los arreglos sociales en dichos estados. Ligado a este objetivo, está el propósito de realizar una crítica al trato o ausencia de referencia a la etnicidad y el género por parte de los Informes de las Comisiones de la Verdad en América Latina. Este objetivo fue desarrollado dentro del Capítulo II, que resultó el más

¹⁷ Leigh Payne y Ksenija Bilbija (eds.), *Accounting for Violence: The Memory Market in Latin America*, Durham, Duke University Press, 2011.

¹⁸ Diane M. Nielson, *Reckoning: The Ends of War in Guatemala*, Durham, Duke, 2009.

abultado de toda la tesis. Finalmente, el propósito final de este trabajo es que, a través de un nuevo enfoque en el análisis de los ejercicios de memoria del Perú y Guatemala, se pueda apuntar a una mayor reconciliación social en América Latina por medio de la visualización de desigualdades de género y etnicidad.

CAPÍTULO I: LA CONSTRUCCIÓN SIMBÓLICA DE LOS ESPACIOS JURÍDICO-POLÍTICOS EN AMÉRICA LATINA POR MEDIO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

I.- INTRODUCCIÓN

América Latina ha sido una región fundamental para los procesos de memoria y hasta recientemente era el lugar donde más comisiones de la verdad se habían creado.¹⁹ Se puede decir que, en gran medida, el “modelo” de justicia transicional se ha formado en la práctica posdictatorial y posconflicto armado en la región. Dicho modelo se exportó a otros lugares del sur global y se repitió también en América Latina, mientras que en Europa y América del Norte sobretodo, se optaron por otros modelos.²⁰ ¿Por qué si el modelo ha sido prácticamente

¹⁹ El cambio se presentó después de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Sudáfrica a mediados de los noventa, lo que detonó el establecimiento de ejercicios similares sobre todo en África y Asia.

²⁰ Los países, agrupados regionalmente, en los que se presentó algún tipo de comisión de la verdad son, en África: Argelia, Chad, República Democrática del Congo, Ghana, Liberia, República de Mauricio, Marruecos, Nigeria, Kenia, Sierra Leona, Suráfrica, Togo, Túnez, Ruanda, Uganda y Zimbabue. Por lo que se refiere a América Latina, estos son: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. En Asia, existen las siguientes comisiones: Camboya, Corea del Sur, Filipinas, India, Nepal, Sri Lanka y Timor Leste. Por lo que respecta a Oceanía, estas comisiones se presentaron en: Australia, Fiyi y

desarrollado en primer momento en América Latina, es el sistema sudafricano el que perfila como el gran acierto de justicia transicional? Algunas razones, apuntan al gran número de expertos del norte global que opinaron, analizaron y participaron en la creación de dicho modelo.²¹ Sin embargo, no todo se puede reducir a una colonialidad del saber o a una geopolítica del conocimiento, que artificialmente ubique a la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica como una experiencia del norte global. Su éxito también deriva de la percepción de un cambio radical y triunfante en la Sudafrica post-apartheid.²² Por el contrario, subsiste una visión generalmente pesimista respecto a los procesos de transición en América Latina, en los que la violencia, problemas económicos y la desigualdad parecen estar ligados a “fallas” en la implementación de dichos procesos. Dichas fallas son analizadas por las élites nacionales conectadas intelectualmente con el norte global. Este análisis parece muy superficial y se reduce a la capacidad institucional y a la creación de instituciones de gobernanza neoliberal que les confieren mayor capacidad para insertarse en el modelo capitalista. De ahí, que el modelo chileno sea el que con mejores ojos es juzgado desde fuera de América Latina. Tal reducción, olvida los complejos procesos en los que interactúan memoria, justicia e historia para lograr cambios sociales que no se reducen a simples instituciones que eficientemente instalan espacios de reproducción del sistema capitalista del norte global en América Latina. Aún bajo procesos moldeados por una amplia participación de expertos y expertas que aportan un sentido común respecto a la justicia transicional, las prácticas sociales desbordan y se desplazan por fuera de esos cauces. La tentación institucional de aprovechar el momento de rescritura de la historia y del modelo jurídico, se encuentra muy presente, pero no puede abarcar y encausar todas las prácticas sociales que despiertan durante un momento pos dictatorial o posconflicto. Por ello, la operación hegemónica de secuestrar la memoria para convertirla en historia oficial o de reducir las exigencias de justicia a burocracia administrativa, está siempre presente, pero también es rebasada.

Si bien la disputa por la justicia y la verdad en América Latina se ha enfilado por distintos derroteros, la movilización social, el reclamo ante tribunales a través de recursos ordinarios, comisiones de investigación parlamentarias, testimonios y otras narrativas, quizá el dispositivo en donde se han canalizado más expectativas sociales y más recursos ha sido el de las comisiones de la verdad. Estos espacios de construcción de identidad, política y jurídica se centran en el punto de convergencia entre dos conceptos de gran peso simbólico social: la historia y la justicia. Las comisiones de la verdad, enmarcadas en el contexto más amplio de la justicia transicional, no

las Islas Salomón. En Europa se conformaron comisiones en Alemania, Bosnia Herzegovina, Kosovo, Polonia y la Ex República de Yugoslavia. En Norteamérica se estableció una Comisión de la Verdad y Reconciliación en Canadá (concentrada en las escuelas para niños y niñas indígenas) y en Estados Unidos se creó una Comisión de la Verdad sobre los hechos acontecidos en Greensboro, Carolina del Norte en 1979.

²¹ Para Alejandro Castillejos, el “éxito” de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica debe ser cotejado con las dificultades e impugnaciones a la narrativa creada por dicha Comisión. Si bien se enfoca en el caso de los siete de Gugulethu, muestra como el recuerdo y la monumentalidad (en este caso el abandono de las tumbas de donde se encuentran los siete), conviven con el silencio y la dialéctica entre recuerdo y olvido, *Los archivos del dolor. Ensayos sobre la violencia y el recuerdo en la Sudáfrica contemporánea*, Bogotá, Uniandes, 2013, p. 23.

²² El concepto de colonialidad del saber es el título de un influyente libro coordinado por Edgardo Lander y es una variación del término de colonialidad del poder que fue acuñado por Aníbal Quijano, Edgardo Lander (coord.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, Clacso, 2000. Por otro lado, el término geopolítica del conocimiento es acuñado por Walter Dignolo, “Los estudios culturales: Geopolítica del conocimiento y exigencias/necesidades institucionales” *Revista Iberoamericana*, Vol. LXIX, No. 203, 2003, pp. 401-415.

son la única opción de políticas hacia el pasado reciente, ya que existen los juicios, depuraciones y amnistías.²³ Además, se pueden identificar tres diferentes componentes de la justicia transicional: justicia, verdad y reparación. Dicho sea de paso que esta es una visión muy normativista de dichos procesos, ya que se derivan de tres áreas específicas del marco internacional de derechos humanos: el derecho a la justicia y la obligación del estado de investigar violaciones masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos, el derecho a la verdad y el derecho a la reparación de las víctimas derivadas de los deberes de reparación y de no repetición de los Estados.²⁴ No obstante, esta opción de políticas hacia el pasado presente tiene un desarrollo en el área geográfica latinoamericana y del caribe. En el centro de su formación se encuentran la historia y la justicia, dos campos del conocimiento y su producción están eminentemente vinculados a la gran legitimación que tiene su apropiación para el poder político. En este capítulo se analizarán la relación y tensiones entre ambos conceptos.

II.- VERDAD, MEMORIA E HISTORIA.

1.- Procesos de memoria e historia.

Los procesos de memoria se insertan en la narrativa social como historia de la violencia reciente. Sin embargo, no hay que olvidar las tensiones entre memoria e historia. Enzo Traverso señala que la memoria ha sido considerada como: “el sustrato subjetivo de la historia”.²⁵ Siguiendo esta idea, el sustrato subjetivo de la historia recae sobre las víctimas. Aquí, se inserta una de las cuestiones más problemáticas para la justicia transicional y tiene que ver con el cómo se narra históricamente a través de un órgano, ya sea estatal o de la sociedad civil, las diferentes experiencias de violencia que constituyen la memoria del conflicto armado o de la represión de la dictadura. Traverso establece, que tanto la memoria como la historia no están exentas de: “peligros de sacralización, mitificación y amnesia”.²⁶ Sin duda, los tres problemas a los que alude Traverso se presentan en la labor de las comisiones de la verdad. De hecho, la gran labor histórica de dichas comisiones es la exclusión y selección de memoria, para convertirlas en una narrativa histórica. El grado de independencia y capacidad que tenga una comisión para poder crear una narrativa más cercana a la memoria, pero a la vez que trate de evitar las trampas que se presentan cuando existen narrativas contradictorias, es su labor más importante. En ella conviven, a veces estructuradas como órganos independientes, a veces en el mismo órgano, la creación de una nueva historia sobre el conflicto armado y las dictaduras militares a través de un órgano receptor de memorias. También se da un paso para establecer responsabilidades morales, jurídicas y políticas.

Esta labor forma parte de una acción que tradicionalmente ha sido ejercida de manera monopólica por parte del Estado y las clases dominantes como una forma básica del ejercicio de poder. La creación de espacios fuera del Estado o con configuraciones mixtas, es prueba de la progresiva pérdida de este monopolio y abren la puerta a un proceso de producción de memoria

²³ La taxonomía y el concepto de “políticas hacia el pasado” es desarrollado por: Alejandra Barahona de Brito, Paloma Aguilar Fernández y Carmen González Enríquez, “Introducción”, en Alejandra Barahona de Brito, Paloma Aguilar Fernández y Carmen González Enríquez (eds.), *Las políticas hacia el pasado*, Madrid, Istmo, 2002, 29-70.

²⁴ Dichos derechos derivan del desarrollo normativo y jurisprudencial del Derecho Interamericano de los Derechos Humanos y del Derecho Universal de los Derechos Humanos, *vid.*, María Paula Saffón, “Enfrentando los horrores del pasado, Estudios conceptuales y comparados sobre justicia transicional”, en Martha Minow *et.al*, *Justicia Transicional*, Bogotá, Uniandes-Siglo del Hombre, 2011, pp. 14-17.

²⁵ *El pasado, instrucciones de uso. Historia, memoria, política*, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 25.

²⁶ *Ibid.*, p. 29.

más socializado.²⁷ De ahí, que un factor importante para encuadrar la labor de las comisiones de la verdad es analizar su estructura de dependencia frente al gobierno en turno y la forma en que son integradas, además del respaldo popular que tienen. Una de las características definitorias de un régimen autoritario, es la ocultación de hechos y la producción masiva de información para desinformar a la población sobre violaciones masivas a Derechos Humanos y a las libertades en general. Vaclav Havel señala sobre el poder:

*“...incurre en la falsedad, porque es prisionero de algunas mentiras. El poder falsea el pasado, el presente y el futuro... El poder falsea datos estadísticos. El poder disimula el respeto a los derechos humanos. El poder disimula no perseguir a nadie.”*²⁸

De manera nítida, Havel muestra como la utilización del poder selecciona los hechos históricos para justificar su propia existencia y perpetuación. La producción histórica académica no es ajena a estos fenómenos. Como señala Jean Meyer:

*“... (Existe una) añeja relación servicial entre historia, Estado y nación, así como de la novedad “memorial” que hace de la historia “la memoria de la nación”; del historiador, un testigo citado por los tribunales, cuando no un juez al servicio de esa causa; y, por lo mismo, de la nueva relación armada entre la historia y la ley, de la intervención directa de los poderes legislativos en la definición y sanción de lo que es “históricamente correcto”.”*²⁹

En este terreno el análisis se ha centrado en la producción y utilización historiográfica como forma de reivindicación y su transmisión por medio de la educación. Existe otra forma de producción de la verdad, poco analizada fuera de los círculos estrictamente jurídicos, que es la creación de olvido/memoria y verdad/mentira a través de las microhistorias creadas en los foros jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales. La labor de las comisiones de la verdad se encuentra en la intersección entre ambas operaciones. De esta manera se tratará de llevar a cabo lo que Ana María Alonso describe como una: “incursión a la construcción y diseminación de la memoria histórica, la cual es en sí misma, un centro de producción de los efectos del poder y por tanto un lugar crítico para el análisis de la hegemonía”.³⁰

Las comisiones de la verdad, aún si se distinguen de la administración de justicia formal, tanto en su composición, objetivos, mandatos y poder sancionador, conforman espacios de justicia y creación del derecho. Su legitimidad, tanto estatal como social, les otorga un lugar privilegiado para el doble ejercicio de creación de historia y derecho o memoria y justicia. El derecho es un espacio de poder y de violencia simbólica por excelencia; por tanto, como señala Bourdieu, los distintos actores sociales y políticos luchan por apropiarse de su valor simbólico.³¹ En especial, después de conflictos armados internos o violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, las comisiones de la verdad pueden convertirse en órganos de

²⁷ Félix Reátegui, “Las víctimas recuerdan. Notas sobre la práctica social de la memoria”, *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*, no. 7, 2010, pp. 10-21, p. 12.

²⁸ Citado por Peter Häberle, *Verdad y Estado constitucional*, México, IJ-UNAM, 2006, p. 46.

²⁹ Jean Meyer, “La Historia al servicio de...”, *Istor*, no. 29, 2007, pp. 3-17, p. 2.

³⁰ Ana María Alonso, “Gender, Power and Historical Memory: Discourses of *Serrano* Resistance” en Judith Butler y Joan Scott, (eds.), *Feminist Theorize the Political*, Londres, Routledge, 1992, p. 405.

³¹ Pierre Bourdieu, “Le force du droit: éléments pour une sociologie du champ juridique”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, 1986.

instrumentalización del derecho y la historia, utilizados desde el poder hegemónico para seleccionar los acontecimientos históricos dignos de ser recordados y aquellos que deben ser olvidados.

Así, las Comisiones de la Verdad se convierten en poderosas máquinas de producción de historia oficial. Lo anterior, debido a su capacidad de mediar entre los testimonios de las víctimas y la historia oficial. Es decir, tienen la facultad de crear historia oficial desde la memoria. A este proceso lo ha denominado con acierto Félix Reátegui como un pacto epistemológico, en el cual el testimonio es recibido para ser encuadrado en una historia más amplia de carácter nacional, de conformidad a un formato pre-establecido.³² El problema radica en que como señala Enzo Taverso: “No sólo la Historia tiene sus olvidos, igual que la memoria, pero puede tener auge y encontrar su razón de ser en la desaparición de otras Historias, en la negación de otras memorias”.³³ En todo, la posibilidad de olvido y selección de otras memorias, puede implicar reinstaurar mitos que condujeron a la aparición de la violencia a la que se pretende escapar.

Existen algunos ejemplos, como el caso de la teoría de los dos demonios, en el Prólogo de Ernesto Sábato al Informe *Argentina: nunca más*, en el que se dice: “Durante la década del 70 la Argentina fue convulsionada por un terror que provenía tanto de la extrema derecha como de la extrema izquierda...”.³⁴ La desproporción de la violencia ejercida por el terrorismo de estado durante la dictadura argentina, frente a la de grupos de izquierda como los Montoneros, parece olvidada en ese primer párrafo. También se compara a la Argentina con Italia; se hace un énfasis especial en el asesinato de Aldo Moro que se le atribuye, sin chistar a las Brigadas Rojas. Todas estas referencias a la violencia atribuida, de manera muy cuestionable a grupos de izquierda, perfila a una sociedad que se encontraba entre la espada y la pared o a dos fuegos. Este recuento es particularmente problemático y ha sido fruto de discusiones importantes en la Argentina. A la vez, inaugura también un concepto de víctima, como aquel que actuó en función de las circunstancias del momento, ignorando la complicidad y el silencio de grandes sectores de la sociedad argentina con los crímenes cometidos por la dictadura. No en todos los casos, los informes y la labor de las comisiones de la verdad se limitan a la creación de historia oficial.

Al igual que en otros campos de producción jurídica, las comisiones de la verdad pueden servir de agentes para crear un derecho “desde abajo” y narrar la historia de los subalternos.³⁵ En cuanto a este último punto, la gran aportación de Gramsci es el uso de la conformación de la historia según los imperativos del grupo hegemónico y proponer un programa distinto de historia no hegemónica, a través de las historias de las clases subalternas.³⁶ En el caso de las comisiones de la verdad en Latinoamérica, las mismas representan una gran oportunidad emancipadora, debido a que se presentan en contextos de cambio político y dan una mirada hacia las atrocidades

³² Félix Reátegui, “Las víctimas recuerdan. Notas sobre la práctica social de la memoria”, *loc. cit.*, p. 21.

³³ *El pasado, instrucciones de uso...*, *op.cit.*, p. 29.

³⁴ Ernesto Sábato, “Prologo”, en *El Nunca Más y los crímenes de la dictadura*, Buenos Aires, Ministerio de Cultura-Presidencia de la Nación, 2008, p. 35, disponible en: http://librosycasas.cultura.gob.ar/wp-content/uploads/2015/11/LC_NuncaMas_Digital1.pdf

³⁵ Por derecho desde abajo, se trata de una utilización emancipadora del derecho que transgrede sus propios límites y permite espacios de agencia a ciertos actores sociales subalternos, Balakrishnan Rajagopal, *El Derecho Internacional desde abajo. El desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del Tercer Mundo*, Bogotá, ILSA, 2005 y Boaventura de Sousa Santos y César Rodríguez-Garavito (coords.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, México, Anthropos- Universidad Autónoma Metropolitana, 2007.

³⁶ Antonio Gramsci, “Apuntes sobre la historia de las clases subalternas”, en Manuel Sacristan (sel.), *Antonio Gramsci. Antología*, México, Siglo XXI, 1970, pp. 491-493.

cometidas por el pasado autoritario. Es por esto que, una comisión de la verdad debe erigirse como territorio para la creación de la historia de las clases subalternas y convertirse en un modelo liberador, ajeno a los intereses de las clases dominantes.³⁷ Volviendo a Bourdieu, la tensión política existente entre los movimientos sociales y el Estado y clases dominantes, puede encontrar un espacio fértil en las comisiones de la verdad y por tanto, de prosperar los primeros, pueden apropiarse de un terreno simbólico normalmente vedado a estos grupos.

La alegoría del ángel de la historia desarrollada por Walter Benjamin en su Tesis IX de sus Tesis sobre la Filosofía de la Historia es muy acertada en este punto:³⁸

Hay un cuadro de Klee que se titula Angelus novus. Se ve en él un ángel, al parecer en el momento de alejarse de algo sobre lo cual clava la mirada. Tiene los ojos desorbitados, la boca abierta y las alas tendidas. El ángel de la historia debe temer ese aspecto. Su rostro está vuelto hacia el pasado. En lo que para nosotros aparece como una cadena de acontecimientos él ve una catástrofe única, que arroja a sus pies ruina sobre ruina, amontonándolas sin cesar. El ángel quisiera detenerse, despertar a los muertos y recomponer lo destruido. Pero un huracán sopla desde el paraíso y se arremolina en sus alas, y es tan fuerte que el ángel ya no puede plegarlas. Este huracán lo arrastra irresistiblemente hacia el futuro, al cual vuelve las espaldas, mientras el cúmulo de ruinas crece ante él hasta el cielo. Este huracán es lo que nosotros llamamos progreso.

La metáfora de Benjamin, sobre el cuadro de Klee y sobre la historia, ilustra la complejidad de la labor de las Comisiones de la Verdad. A la vez, actúan como dispositivos de archivo de lo que debe recordarse y olvidarse y también proyectan el futuro, que pasa por superar el trauma de la violencia. Sin embargo, otra variable entra en juego, la tensión dialéctica entre impunidad y justicia. Los actores sociales involucrados se encuentran bajo una lucha por instrumentalizar las comisiones de la verdad en su beneficio. Por un lado, el nuevo gobierno surgido de las cenizas de los regímenes autoritarios y de la violencia sistemática, desea su legitimación y distanciarse del sistema político anterior, mientras que las víctimas buscan la compensación y reparación de las heridas causadas por la violencia; además de garantizar que dichos hechos no vuelvan a repetirse bajo la consigna del “Nunca más”. Pero el tercer actor es la sociedad en general, tanto cómplice como víctima y en algunos casos las dos cosas a la vez. Dicha apropiación, tanto del campo histórico como político de un solo grupo político o social, implica excluir a gran parte de la sociedad.

Por ello, la superación en estos espacios de una subjetividad negada bajo los rígidos esquemas de justicia y de producción historiográfica en América Latina, parece ser uno de sus principales atractivos. Existe un riesgo presente, ya que, al crear esquemas de justicia a través de las narraciones de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos, dichas víctimas sean concebidas sólo como víctimas, de ahí la importancia de la reparación y la creación de un nuevo derecho a partir de tales narrativas. La posible esencialización, en especial de las víctimas

³⁷ Es obligada la referencia a la revisión histórica realizada por el grupo de estudios subalternos respecto a la independencia de la India, *vid.*, Ranahit Guha, *Voces de la historia y otros estudios sublaternos*, Barcelona, Crítica, 2002.

³⁸ Walter Benjamin, *Illuminations. Essays and Reflections*, Nueva York, Schocken, 2007, pp. 257-258. La traducción citada es de Bolívar Echeverría en Walter Benjamin, *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*, México, Contrahistorias, 2005. Sobre la Tesis IX sobre la Filosofía de la Historia de Benjamin, *vid.*, Bolívar Echeverría, *La mirada del ángel. En torno a las Tesis sobre la Historia de Walter Benjamin*, México, UNAM-ERA, 2005.

indígenas y mujeres, es también algo que se debe evitar.³⁹ Aquí nos veríamos obligados a preguntar lo que señala Spivak: ¿Puede hablar un subalterno?⁴⁰ Sin embargo, la revisión radical de la Historia no es exclusiva de las comisiones de la verdad. En general existen diferentes formas de revisionismo histórico y también de utilizar la historia a contrapelo.⁴¹ Por ejemplo, la historia de la *Shoa* ha sido revisada en un ámbito de producción historiográfica, a través del cine, en los Tribunales de Núremberg y el juicio a Eichman y en los monumentos. A estos procesos les ha denominado Enzo Traverso como de una religión civil.⁴² Esto nos lleva a analizar a las comisiones de la verdad en su relación con el debate social sobre el pasado reciente. Los juicios penales, como se verá con posterioridad, tienen grandes inconvenientes para aportar al debate social. Por lo general son técnicos, existe información reservada, la prensa y los comentaristas tienen un privilegio para “traducir” el complejo lenguaje legal. De manera considerable, los informes de las comisiones de la verdad tratan de evitar ese escenario, pero la constante juridificación de sus informes en ciertas ocasiones repiten los mismos errores.

Al mismo tiempo, las controversias historiográficas parecen limitadas a especialistas, pero en ocasiones logran escapar a este reducido grupo y dichos debates son retomados por la sociedad.⁴³ Pocas veces sucede lo mismo con casos judiciales, pero en ocasiones logran ser el centro de un fuerte debate social. El caso del cine o la televisión y de los monumentos parece también ser limitado, aunque también son momentos reales de reflexión sobre el pasado reciente. Una cuestión en la que la producción de la historia rebasa otras formas de encender el debate social, es que tiene una relación importante con la juridificación del pasado reciente. Por ejemplo, en diferentes casos se utilizan historiadores como peritos. En estos casos, como señala Traverso, se tiene a confundir memoria, historia y justicia, además de confundir el papel de juez e historiador, el tratamiento de pruebas frente al uso de archivos y sobretodo un estatuto distinto de verdad.⁴⁴ La distinción entre los dos estatutos de verdad, los de la historia y en la justicia, parecen desvanecerse cuando las comisiones de la verdad recuentan los hechos del pasado violento por medio de la integración de historiadoras e historiadores en su equipo. A la vez, dichas comisiones funcionan como recopiladores de pruebas en el sentido judicial y de tal manera sus indagaciones se convierten en indagatorias judiciales en algunos casos.

2.- El terreno en disputa: la verdad y la justicia.

Las diferencias entre historia y justicia encuentran un punto de quiebre en las propias nociones de verdad. Dentro del texto canónico de Foucault sobre los cambios en la justicia penal hacia finales del Siglo XVIII y comienzos del XIX, se plantea la progresiva desaparición de las ejecuciones públicas y el carácter amedrentador de los trabajos forzados, como un punto

³⁹ Eduard W. Said señala que, para algunos autores europeos, el oriental es alguien a quien se juzga (ante un tribunal), alguien que se estudia (en el curriculum), alguien a quien se castiga (en la escuela o la prisión) o alguien a quien se ilustra (como en un manual de zoología). En nuestro caso sería alguien a quien se le escucha su testimonio de víctima y se le repara, *Orientalism*, Nueva York, Vintage, 1978, p. 40.

⁴⁰ Gayatri Chakravorty Spivak, “Can the Subaltern Speak?”, en Cary Nelson y Lawrence Grossberg (editors), *Marxism and the Interpretation of Culture*, Chicago, University of Illinois, 1988, pp. 271-317.

⁴¹ Esta última frase es acuñada por Walter Benjamin y se refiere a la labor del materialismo histórico de: “cepillar la historia a contrapelo”, *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*, México, *ContraHistorias*, 2005.

⁴² Enzo Traverso, *El pasado, instrucciones de uso...*, *op. cit.*, pp. 69-79.

⁴³ Por ejemplo, Enzo Traverso muestra diferentes debates historiográficos en Alemania que han trascendido a convertirse debates de la sociedad alemana, *Ibid.*, pp. 81-91.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 64

fundamental en la formación del derecho occidental moderno.⁴⁵ Lo anterior significó abandonar el carácter de las penas y centrarse en la publicidad de las sentencias y actuaciones. Dicha publicidad, es justo apuntar, no se extendía a las indagatorias penales, en las que el secreto es esencial para formar una acusación formal. Las penas comenzaron a ser poco honorables e inclusive vergonzantes. Así se rechazaban las ejecuciones públicas montadas como espectáculo con finalidades disuasivas. De la misma manera, los procesos de justicia transicional separan el proceso de justicia de la pena. Es más, en algunos casos como el sudafricano, se puede llegar a una separación radical que implica la inexistencia de la pena. ¿Puede existir una justicia sin penas para quienes perpetraron atrocidades masivas? Para la teoría hegemónica de justicia transicional el condenar o reducir penas, parece ser un elemento fundamental, especialmente cuando se favorece un esclarecimiento más nítido de los hechos recientes.

Parecería que las acciones efectivas de la justicia se intercambian por la posibilidad de la verdad. Se oponen pues las nociones de justicia frente a la verdad o como lo plantea Martha Minow, venganza frente al perdón.⁴⁶ Tales procesos de memoria centran su resultado en el perdón o reconciliación y a veces, parecen operar como olvido más que como memoria. La pena se encuentra desdibujada, inalcanzable; resulta indeseable para forjar un nuevo escenario social de reparación a las víctimas. Cuando la reparación es posible, se busca congregar a las víctimas con los perpetradores de violaciones a derechos humanos, sin requerir un castigo a los mismos. No obstante, este perdón total u olvido, se despliega en lo jurídico y cree que paralelamente la historia enmendará lo que la justicia negoció. Es decir, se apuesta por crear una narrativa, que si bien importante, es flexible y provisional, mientras que la verdad que se busca en las sentencias judiciales es normativa.⁴⁷

Verdad y justicia tienen una genealogía común, en gran medida el derecho como forma política de apelación a la justicia tiene como fundamento el “esclarecer los hechos”. Es decir, la administración de justicia administra la verdad estatal sobre los hechos acontecidos. Tribunales, expedientes y testimonios, entre otras formas procesales, tratan de desarrollar dicha noción de verdad. Tal verdad impone penas, restricciones a la libertad y propiedad; en general, se fusiona con la otra gran función del sistema jurídico: la separación entre la violencia legítima y la ilegítima. Es decir, la verdad es producida por el aparato jurídico para legitimar el uso de la violencia legítima. La verdad en la justicia, según Traverso, tiene características como su normatividad, definitividad y coacción; mientras que la historia es analítica y reflexiva y trata de sacar a la luz las estructuras existentes en los acontecimientos.⁴⁸

A las categorías fundamentales de Traverso sobre la verdad jurídica, hay que añadir una fundamental: la de la estrecha relación entre violencia (como forma de coacción) y el derecho. Esta relación es primaria para la creación de la verdad jurídica y queda muy clara a través de la teoría de Foucault. En ella, históricamente los procesos judiciales estaban determinados por la creación de verdades, inclusive optando por la tortura como forma de confirmación de hipótesis determinadas previamente como fieles. Una forma probatoria citada por Foucault es la que ocurría en ciertas regiones de Francia durante el Imperio Carolingio, en las que el acusado de

⁴⁵ Michel Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 1976, pp. 18-19

⁴⁶ *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence*, Boston, Beacon Press, 1998.

⁴⁷ Enzo Traverso, *El pasado, instrucciones de uso...*, op. cit., p. 66.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 66.

asesinato caminaba sobre un hierro incandescente y si las cicatrices permanecían días después, entonces se asumía como culpable. Otro ejemplo, era arrojar al agua a una persona con la mano derecha amarrada al pie izquierdo y si se ahogaba, se entendía que era culpable.⁴⁹ En tales procesos e inquisiciones judiciales, la forma probatoria, la sentencia y confirmación de la verdad y la pena estaban depositadas en la experiencia de suplicio sobre el cuerpo de la persona acusada. Al abolirse la tortura y el suplicio como forma de indagación judicial, se rompe la simbiosis entre proceso, verdad y castigo y la búsqueda de la verdad se convierte en el objeto del sistema de justicia moderno.

El momento crucial para dicho cambio en las formas de indagación de la verdad judicial es el caso denunciado de tortura denunciado por Voltaire en 1762.⁵⁰ Dicho caso involucraba a Jean Calas por el presunto homicidio de su hijo, en el que después de soportar el gran dolor impuesto a través de las más terribles torturas, el acusado siguió defendiendo su inocencia. Ante tal caso, Voltaire escribió su *Tratado contra la intolerancia* en 1763. Posteriormente Voltaire incorporaría en su Diccionario de Filosofía la voz Tortura, lo cual influiría fundamentalmente en la prohibición de la tortura, entendida como forma simultánea de pena y pesquisa sobre la verdad. Por ende, la abolición de la tortura y la separación entre pena y pesquisa, serían algunos de los fundamentos del sistema de creación de verdad judicial en la ilustración y por tanto en el triunfante sistema liberal de derecho.

Si bien el sistema judicial liberal, heredero de la codificación de algunos ideales de la ilustración mencionados por Voltaire a través de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en el Siglo XVIII, convertiría a la construcción de la verdad en una actividad aislada de la pena y el castigo, las más recientes prácticas biopolíticas parecen reinstaurar la relación entre verdad y pena. Claramente, la exportación del sistema industrial carcelario y sus formas de tortura, han vuelto a la concepción de la verdad arrancada directamente sobre el cuerpo. El retorno de la tortura a través del modelo Guantánamo, retorna a una construcción, o más bien confirmación de la verdad dada a través de la tortura. Las formas en que estas estrategias de biopolítica radical se implementan son: el estatuto de enemigo combatiente, los sitios negros y otras formas de legalidad/ilegalidad, que rompen con el consenso sobre Derechos Humanos establecido con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial. El andamiaje posterior a la *Shoah* de instrumentos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario es selectamente evadido, cuestionado y desmoronado por medio del nuevo estado de excepción global impulsado por Estados Unidos y el Reino Unido principalmente después de los ataques del 11 de septiembre del 2001. El retorno de la tortura en centros de detención clandestinos y la obtención de “información” por estos medios, además de la nueva condición de reclusión como formas de castigo, como Guantánamo Abu Ghraib o las prisiones clandestinas, muestra el grado en el que “la verdad jurídica” se basa ya en un flagelo al cuerpo más que una ficción jurídica.⁵¹

Las prácticas de desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales parecen insertas en esta misma operación de asignarle la calidad de verdad a hechos previamente mediados por acuerdo de élites. Ambas prácticas resultan fundamentales para comprender los procesos de justicia transicional y memoria en América Latina. Una persona desaparecida inmediatamente es

⁴⁹ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1978, p. 73.

⁵⁰ Lynn Hunt, *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, Tusquets, 2007, p. 76.

⁵¹ Sobre el uso de tortura en el escenario post 11 de septiembre, *vid.*, Joseph Pugliese, *State Violence and the Execution of Law: Biopolitical Ceasure of Torture, Black Sites, Drones*, Oxon, Routledge, 2013, pp. 56-88.

culpada de algo, de ser un miembro de un movimiento guerrillero, estar metido en “algo” o recientemente colaborar con la delincuencia organizada. Por ejemplo, el caso de los “falsos positivos” en Colombia, trasladado a México en el asesinato de los estudiantes del Tecnológico de Monterrey, muestra como la manipulación de pruebas posterior a la ejecución, permite crear una “verdad” en la que todos los cuerpos se encuentran en la posibilidad de ser encuadrados por las fuerzas de seguridad del Estado como: terroristas, guerrilleros, mareros o miembros de la delincuencia organizada.⁵² Es decir, no se requieren pesquisas ministeriales o judiciales, el cuerpo abandonado es sinónimo de delincuencia y por tanto puede ser asesinado. Son pocos los casos en los que las víctimas mantienen la capacidad política de cuestionar la visión oficial, la cual se plasma con todo el poder de la producción de verdad por parte de Estado: sentencias y autos judiciales, conferencias de prensa de las autoridades ministeriales y el uso de los conglomerados de medios de comunicación.

Otro ejemplo que ilustra las grandes tensiones entre justicia, memoria e historia es la discusión sobre la “verdad histórica” en el caso de detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, tortura y desaparición forzada de los normalistas de la Escuela Normal Superior Isidoro Burgos en Ayotzinapa. Quizá este hecho de violaciones masivas a Derechos Humanos sólo rivaliza en la conciencia nacional con los hechos ocurridos en 1968 en Tlatelolco. La movilización social que resultó de la indignación ante tales hechos y la investigación ministerial, no tiene parangón en la historia reciente de México. Resulta fundamental para entender los procesos de memoria y la creación de verdad, como la construcción de la verdad por parte de la Procuraduría General de la República fue uno de los puntos que más indignó a la sociedad mexicana. Bajo la repetida y prepotente fórmula del formalismo jurídico relativo a la “verdad histórica”, la investigación ministerial creaba una historia inaceptable a los ojos de una parte importante de la sociedad mexicana. Más aún, la forma en la que se construía dicha no llegaba siquiera a una “verdad jurídica”, ya que se incluían testimonios emanados de tortura.⁵³

Todos estos ejemplos muestran los límites que tiene la creación de verdad en espacios jurídicos. En principio, este es el marco del que puede escapar la narración histórica a través de la memoria de las víctimas en las comisiones de la verdad. En alguna medida dichos espacios habilitan, por lo menos en la esperanza de las víctimas, el peinar la historia a contrapelo a través de la narrativa de la memoria. Dicho trabajo media a través de un proceso institucional y de una coyuntura política determinada. Si bien hay un modelo de consenso que parece contraponer la capacidad de justicia frente a la viabilidad política de una sociedad postdictatorial o posconflicto, bajo la tesis muy influyente de la dicotomía entre venganza y perdón de Minow, dicho modelo se ha sofisticado y juridificado. En la próxima sección se analizará el impacto que ha tenido la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Penal Internacional y el nuevo sentido común en el constitucionalismo latinoamericano en la justicia transicional.

⁵² En marzo del 2010 durante un tiroteo en los alrededores del Campus del Tecnológico de Monterrey en Monterrey fueron asesinados los estudiantes Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Francisco Arrendondo Verdugo por miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas. Las pruebas fueron manipuladas por miembros de las fuerzas armadas y en los primeros comunicados se presentaron a ambos estudiantes como miembros de grupos de la delincuencia organizada.

⁵³ Centro ProDH, “10 razones por las cuales no se debe cerrar la investigación sobre el caso Ayotzinapa”, 29 de Enero del 2015, disponible en: http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1435%3A10-razones-por-las-que-no-se-debe-cerrar-la-investigacion-del-caso-ayotzinapa&catid=276%3A10-puntos&Itemid=216&lang=es

III. EL NACIMIENTO DEL MODELO TRANSICIONAL HEGÉMÓNICO.

1.-Contexto en el que se gesta el modelo transicional.

En el centro de la tensión entre venganza y perdón, el sistema interamericano de derechos humanos constantemente reduce la posibilidad de olvido e impunidad en contextos post-dictatoriales y posconflicto. Especialmente, la CorteIDH determinó de manera constante, la incompatibilidad de amnistías generales con las obligaciones de investigación, sanción y reparación por violaciones a derechos humanos, lo cual cierra el margen de negociación de los estados en procesos de justicia transicional. Por medio de una serie de sentencias, se ha consolidado una línea jurisprudencial, que declara incompatible con las obligaciones internacionales de los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, distintas leyes de amnistía del Perú, Chile y Brasil.⁵⁴ De la misma manera, otro instrumento internacional reduce el marco bajo el cual se pueden hacer concesiones a los victimarios en procesos de justicia transicional y este es, el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.⁵⁵ La inclusión de delitos internacionales en el Estatuto (genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión) implica que no pueden ser amnistiados y que en su caso de que no sean juzgados por la jurisdicción nacional, pueden llegar a ser juzgados por la Corte Penal Internacional por medio del principio de complementariedad.⁵⁶ Esta restricción del espacio de negociación, sumada a la creciente utilización de estándares provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, crea una verdadera juridificación de los procesos transicionales. La juridificación es uno de los motores más grandes para la creación de modelos ideales de justicia transicional, que sumado al deseo de crear una sociedad postconflicto inserta en el capitalismo global, crean la justicia transicional hegemónica.

La coincidencia histórica del desarrollo de distintos esquemas de justicia transicional en Europa del Este y América Latina, implica la implantación de un “modelo” de justicia transicional muy problemático. ¿Para qué sirve realmente la memoria como presupuesto de la reconciliación o el perdón? El momento histórico en el que se implantan los procesos de justicia transicional a través de acuerdos de paz o convocatorias a elecciones generales después de una dictadura militar, coincide con las grandes reformas demo-liberales y de apertura comercial tanto en Europa del Este como en América Latina. También, es en la década de los noventa en la que se forman los grandes boques comerciales basados en la reducción o eliminación de controles

⁵⁴ Los casos que la antecedía eran: En el caso Chileno, la Sentencia de la Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154 disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf (de manera posterior a Gelman la Corte Interamericana ha reiterado la incompatibilidad de la ley de amnistía chilena con la Convención Americana en la sentencia Corte IDH. Caso García Lucero y otras Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267 disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_267_esp.pdf. En el caso Brasileño se trataba del Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf Con anterioridad se había pronunciado la Corte en el mismo sentido respecto a legislación de amnistía en el Perú en Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75 en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf.

⁵⁵ Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. Documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998. El Estatuto entró en vigor el 1o de julio de 2002 y son parte 124 estados incluyendo la totalidad de los países Latinoamericanos, excluyendo algunos del Caribe como Haití, Bahamas y Jamaica.

⁵⁶ Artículo 1 del Estatuto de Roma.

estatales al movimiento de capitales, servicios y mercancías. Tanto el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (1994), el Tratado de Asunción que crea MERCOSUR (1991) y el Protocolo de Ouro Preto (1994) que diseña su marco institucional, como el Tratado de la Unión Europea (1993) se negocian en el marco del cierre de las negociaciones generales de la Ronda Uruguay de negociaciones de la Organización Mundial de Comercio que culminó con la firma del Acta de Marrakech en 1994. Si bien muchos de los esfuerzos de justicia transicional no coinciden con estas fechas, si responden a una necesidad de institucionalidad similar a la necesaria para la implementación de un sistema electoral, de justicia y de regulación que se enmarca en un proyecto de desarrollo de Estado demo-liberal, con competencia electoral en América Latina. Este proyecto es muchas veces definido como gobernanza global. Una mirada más atenta a los fines de los procesos de justicia transicional en América Latina apunta a propuestas, que, si bien no prosperan en todos los casos, favorecen ciertas formas de atender una historia reciente de violaciones sistemáticas y masivas a los derechos humanos, en el marco de regímenes autoritarios o conflictos armados internos.

En el prefacio a una de las obras más influyentes en materia de justicia transicional, cuya edición en Español es prologada por el primer Presidente democráticamente electo en Chile después de la dictadura de Pinochet y por el Director de Human Rights Watch para América Latina, se puede leer la frase: ¿Cómo se forma una Comisión de la Verdad?⁵⁷ La frase no es de Priscilla Hayner, es del prologuista de *Verdades innombrables*, pero muestra claramente la existencia de un “modelo” de justicia transicional preferente hacia la creación de comisiones de la verdad en situaciones posteriores a un conflicto armado como Guatemala, Camboya, Rwanda y países que transitan de una dictadura militar a un sistema electoral de partidos como en el Cono Sur. La pregunta obliga a pensar si la única forma de realizar un “transición” hacia la democracia es a través de la convocatoria a elecciones generales, un régimen de medios independientes, liberalización económica y un sistema de administración de justicia respecto al pasado. Es en este último campo en el que se concentran las labores de memoria y reconciliación.

Otro libro fundacional en la teoría del derecho transicional se hace la siguiente pregunta en la primera página de su introducción: ¿Cuál es el potencial del derecho para guiar hacia la liberalización?⁵⁸ Para Ruti G. Tietel la transición tiene un ineludible contexto político: el del liberalismo. Su propuesta comparte con la de Hayner la apuesta por un modelo que inserta a la justicia transicional dentro de otros procesos de liberalización: apertura de mercado y reforma electoral. Esta hoja de ruta hacia la democratización fue desarrollada para América Latina bajo una interpretación de la obra de Guillermo O’Donnell.

En su muy influyente compilación, *Transiciones desde un gobierno autoritario*, O’Donnell ofrece una comparación de los principales esquemas de transición democrática a mediados de los ochenta con unos años de anterioridad a la fecha crítica de 1989.⁵⁹ El primer volumen estaría dedicado a Europa Meridional, el segundo a América Latina, el tercero a perspectivas comparadas y el final a conclusiones. La influencia de la obra de O’Donnell no sólo se limita a un análisis teórico, sino que marcaría la pauta para la implementación de

⁵⁷ Priscilla Hayner, *Verdades innombrables*, México, FCE, 2008, p. 25. El prefacio es de Timothy Garton Ash.

⁵⁸ Ruti G. Teitel, *Transitional Justice*, Oxford, OUP, 2000, p. 3.

⁵⁹ Guillermo O’Donnell, Philippe C. Schmitter y Laurence Whitehead (comp.), *Transiciones desde un gobierno autoritario*, vol. 2, Barcelona, Paídos, 1986.

programas de reformas políticas diseñadas, tanto por las fuerzas políticas internas en los Estados Latinoamericanos, como por los proyectos de desarrollo de instituciones internacionales regionales y globales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Haciendo justicia a O'Donnell, optó por un método de análisis comparado de corte esencialmente empirista y partía de un valor intrínseco de la democracia electoral; por ende, no desarrolló un “modelo” estricto de transición. De hecho, el propio O'Donnell lo decía en su introducción a los casos latinoamericanos: “... no hay recetas disponibles para transitar la senda estrecha que serpentea entre el riesgo de provocar una reacción autoritaria, por una parte, y por la otra parte el riesgo de alienarse a la mayoría de los potenciales sustentadores de la democracia”.⁶⁰

Pero para algunas interpretaciones posteriores, en especial la dada no sólo en la teoría, sino en la práctica durante la transición argentina por parte de Carlos Santiago Nino, parecería que esta falta de modelo implicaba una posibilidad de realizar amnistías que hoy serían incompatibles con las obligaciones normativas internacionales de los estados.⁶¹ También hay que pensar que durante las primeras negociaciones de transición desde un sistema autoritario, como en los casos argentinos y uruguayos, el robusto sistema de protección de derechos humanos apenas comenzaba a tener algunos instrumentos generales. No existía una interpretación clara y sistemática respecto a la compatibilidad de leyes de amnistía y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos regional. En los casos de justicia transicional a escenarios posconflicto en América Central y el Perú, comenzaban a implementarse dichos estándares y algunos derivados del Derecho Internacional Humanitario, pero en muchos casos los hechos quedaban fuera de la competencia temporal de la Corte Penal Internacional. Es decir, la posibilidad de un proceso internacional en contra de algunas de las personas involucradas en violaciones masivas a derechos humanos estaba casi excluida. Por el contrario, las más recientes negociaciones de Paz entre el gobierno colombiano y las FARC, estuvieron enmarcadas bajo fuentes normativas más robustas y que dejaban un margen más estrecho a la negociación.

De tal manera, el ensanchamiento de los instrumentos internacionales en estas materias, llevaba a un correspondiente estrechamiento del margen político de negociación. Por otro lado, dicho marco incorporó como actores privilegiados a personas expertas en derecho internacional y creó una verdadera juridificación de los procesos transicionales. A esto se le puede llamar la hegemonía de las categorías jurídicas sobre los procesos transicionales y aún, sobre la memoria. Tal cuestión no sólo se plantea en el plano teórico, sino en la misma labor de las comisiones de la verdad. Un ejemplo, es el informe sobre el proceso de justicia y paz del Centro de Memoria Histórica en Colombia. En el Informe se plantean expresamente: "las fortalezas y las limitaciones representacionales de las categorías jurídicas" en oposición a la obligación de dar cuenta de los graves hechos de violencia que caracterizaron el conflicto armado colombiano.⁶² Aún más, el Informe, como su título atestigüa, trata de hacer un cruce entre verdad judicial y verdad histórica.⁶³ Es en esta medida el Informe trata de evitar la sobrejuridificación de los

⁶⁰ *Ibid*, p. 36.

⁶¹ De hecho, Carlos Santiago Nino alcanzó a vislumbrar esta posibilidad y dedica un Capítulo de su Libro *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Ariel, 2006. De manera general el observa el derecho internacional como un posible problema para las negociaciones políticas que se pueden realizar en un entorno transicional.

⁶² Centro de Memoria Histórica, *Justicia y paz ¿Verdad judicial o verdad jurídica?* Bogotá, Centro de Memoria Histórica, 2012, p. 24.

⁶³ *Ibidem*.

procesos de memoria, más cuando se trata de un conflicto en el que el Derecho internacional aplicable en algunos casos fue adoptado por el estado colombiano con posterioridad a varios de los hechos. Por lo que respecta al acuerdo de paz entre las FARC y el estado colombiano, el margen es definitivamente más estrecho y los esfuerzos en materia de memoria tendrán una influencia ineludible por parte del Derecho internacional.

El proceso de paz y de memoria desatado por las negociaciones entre las FARC y el gobierno colombiano es uno de los más complejos y ha tenido como referencia varias experiencias pasadas en América Latina y otros lugares. No obstante, la crítica existente a los procesos transicionales emanados de negociaciones políticas se concentra en su ausencia de agenda política. Lo anterior debido a que se resguardan no a otras formas de transformación social, sino a la adecuación del proceso de memoria colombiano a estándares internacionales y a experiencias “modelo”. Por ejemplo, desde DeJusticia (una de las más importantes ONGs de derechos humanos en el país) se criticó el proceso de Justicia y Paz bajo la visión del derecho internacional y como una justicia transicional que ofrece: “herramientas conceptuales y normativas a partir de las cuales pueden ser analizados los distintos procesos de justicia transicional”.⁶⁴ Esta frase admite una cierta tecnología de la justicia transicional, que parece pertenecer a un grupo de *iluminati* (por lo general abogados y abogadas formados en universidades extranjeras) que pueden traducir la verdadera justicia transicional a un contexto que naturalmente no tiene los elementos para entenderlo como es Colombia. Aún más, tales personas se consideran no sólo como los verdaderos protectores del modelo de justicia transicional, sino como unos innovadores que pueden inclusive mejorar el modelo con fines de exportación bajo una fórmula que: “si bien hace alusión a la situación colombiana, en principio podría servir para el estudio de cualquier contexto transnacional”.⁶⁵ Quizá ningún avance jurídico consolidó más la idea de un verdadero modelo de justicia transicional como el desarrollo del derecho a la verdad en el Sistema Inter-Americano de Derechos Humanos.

2.- El derecho a la verdad como juridificación de la memoria.

La pieza fundamental para entender los procesos de memoria dentro de la justicia transicional, que se someten a un marco jurídico y a una normativización que tiende a despolitizarlos y someterlos a escrutinio de expertos y expertas jurídicas, es el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos del concepto de derecho a la verdad. El derecho a la verdad no se incluye de manera taxativa en los tratados internacionales de derechos humanos y es producto de un cierto constructivismo judicial y de la actividad de los órganos de protección internacional de derechos. Dado que en el sistema inter-americano es donde se ha desarrollado el derecho a la verdad y que inclusive la Asamblea General de la OEA encomendó a la Comisión Interamericana a dar contenido y alcances a dicho derecho, el Informe que desarrolló la Comisión es un buen lugar para comenzar a entender el desarrollo de tal derecho en la región.⁶⁶ El derecho a la verdad nació contemporáneamente al reconocimiento de la desaparición forzada de personas como una práctica que vulneraba no sólo el derecho internacional en tratados, sino

⁶⁴ Rodrigo Uprimny, César Rodríguez Garavito y Mauricio García Villegas, *¿Justicia para todos? Reforma judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, Bogotá, Norma, 2006, p. 14.

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ La Asamblea General de la OEA solicitó a la ComisiónIDH que atendiera el tema a través del punto resolutivo sexto en la Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) “El derecho a la verdad. Para responder a esta petición, la ComisiónIDH realizó el informe, *Derecho a la verdad en las américas*, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2 del 13 agosto 2014, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/derecho-verdad-es.pdf>

como una violación a las normas imperativas del derecho internacional o *ius cogens*.⁶⁷ Para el sistema interamericano, el derecho a la verdad deriva de las garantías de debido proceso y del derecho a la información. Dentro de las obligaciones generales de los estados en la Convención americana de derechos humanos, se encuentra la de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones a dichos derechos. El derecho a la verdad se inserta en la obligación general de garantizar los derechos establecidos en la Convención, según la taxonomía muy extendida de dichas obligaciones como de: respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos.⁶⁸ Este derecho, combinado con el de acceso a la información implica que las víctimas podrían acceder a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentren en poder del Estado y sus órganos, por ejemplo, sus archivos.⁶⁹

Un salto considerable para el desarrollo del derecho a la verdad, fue considerar que no sólo las víctimas y familiares de desaparición forzada tenían dicho derecho, sino entenderlo como un derecho colectivo de toda la sociedad y que rebasaba también el ámbito de la desaparición forzada, para incluir violaciones masivas y sistemáticas a derechos humanos en general. Aquí se enlaza con una forma de reparación que proviene del derecho internacional de los derechos humanos y que ha sido fundamental en el acuerdo de Paz en Colombia, que es la obligación de no repetición. La memoria se reduce a una obligación jurídica del Estado, lo que implica el garantizar y promover que no vuelvan a ocurrir dichas violaciones sistemáticas. Si bien el fin parece loable, en muchas ocasiones se le restringe a una obligación legal internacional y no a un deber de transformación social más amplia.

La principal aportación de la juridificación de la memoria es que el derecho a la verdad se compone de estándares jurídicos rígidos vinculados a procesos judiciales y administrativos. En general se reduce a entender el debido proceso contenido en la Convención Americana para garantizar la participación de las víctimas y especialmente a señalar la incompatibilidad de las leyes de amnistía con el derecho a la verdad; además de establecer que los tribunales militares son inadecuados para juzgar casos que involucran violaciones a derechos humanos.⁷⁰ Así como con los derechos procesales, el derecho a la verdad refuerza otros derechos de la Convención Americana como el derecho a la información en contextos de transición. Sin embargo, de manera general, tales derechos están vinculados de manera especial a los procedimientos judiciales y administrativos existentes o creados de manera transicional. Por lo tanto, el ejercicio efectivo de dichos derechos queda limitado al diseño y voluntad política de las instituciones creadas para hacerlos cumplir. En muchos sentidos, el ejercicio efectivo de los derechos es sólo un recurso para lograr un mayor cambio institucional a la medida del modelo dominante de justicia transicional y en algunos casos, los cambios son simplemente cosméticos.

Otro problema relacionado con el derecho a la verdad como mecanismo jurídico para habilitar procesos de memoria, es que es una obligación general del Estado que puede ser

⁶⁷ *Ibid.*, p. 5.

⁶⁸ Sandra Serrano, "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de derechos", en Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa y Christian Steiner (coords.), *Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, Tomo I, IIJ-UNAM, SCJN, Konrad Adenauer Stiftung, México, 2013, pp. 89-133.

⁶⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho a la verdad en las américas*, *op. cit.*, p. 6.

⁷⁰ *Ibid.*, p. 8.

satisfecha de manera muy limitada en ciertos ámbitos de su actuación, por ejemplo los juicios penales. En el caso del derecho penal, gran parte de las estrategias de litigio tanto de las fiscalías como de la defensa, se encaminan a la defensa o condena de la persona acusada de un delito.⁷¹ Si bien retóricamente los juicios penales parecerían establecer responsabilidades y existe un sentido punitivo en algunas víctimas y organizaciones que alientan dichos procesos, la verdad jurídica emanada de las investigaciones penales está condicionada a un margen probatorio muy formalista y a derechos de debido proceso y de defensa que limitan el contexto en el que se comete el delito a lo imputable directamente a la conducta de la persona sometida a proceso penal. De tal manera el contexto en el que se producen los hechos puede ser ignorado o fragmentado. La opción por las Comisiones de la Verdad trata de librar dichas restricciones y por ello, la creciente juridificación en sus actuaciones podría llegar al extremo de los juicios penales y restringir de manera considerable la responsabilidad y la verdad política por una verdad juridificada.

IV. Justicia transicional e identidad.

1.- La justicia transicional y la creación de una mitología.

Para efectos de entender el impacto que pueden tener los procesos de justicia transicional en los cambios sociales y políticos en América Latina, se tiene que discutir los efectos y tradición del derecho en la región. No obstante, la existencia de un complejo sistema jurídico colonial que incluía a las Leyes de Indias y diversas ordenanzas reales, el principio de “obedézcase, pero no se cumpla” marcó la relación entre el esquema legal colonial y la sociedad novohispana en las ahora independientes repúblicas Latinoamericanas. Algunos trabajos han apuntado hacia este principio como una especie de origen de la falta de consolidación del “Estado de derecho” en América Latina.⁷² Sin embargo, si se observa el sistema jurídico no un su valor material y ejecutable, sino en un terreno simbólico y hasta mítico, se podría apuntar hacia otra dirección, la existencia de una compleja relación entre el derecho colonial y la sociedad colonial. Los esquemas de aplicación del derecho indígena dentro de las Leyes de indias y los esquemas de organización social perduraron mucho después de la independencia de los estados latinoamericanos. Dentro del orden simbólico, la apelación a formas de organización derivadas de la normativa colonial sigue siendo parte del discurso jurídico de algunas comunidades indígenas. Tal es el caso de los municipios de “usos y costumbres” en el Estado de Oaxaca en las que las denominaciones locales de los cargos en los cabildos, evocan una organización política emanada del sistema colonial.

La situación del derecho indiano como forma mítica de organización jurídica, contrasta con la narrativa dominante de una especie de naturaleza anti-jurídica de las sociedades latinoamericanas. Dicha narrativa es un elemento fundamental de los proyectos de reforma

⁷¹ Estas limitaciones del derecho a la verdad han sido señaladas en el Derecho Penal Internacional por Yasmin Naqvi, “El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?”, *Internacional Review of the Red Cross*, no. 862, 2006, disponible en: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf

⁷² Sobre la cultura de incumplimiento de la ley en América Latina, *vid.*, Mauricio García Villegas (dir.), *Normas de papel: La cultura del incumplimiento de las reglas*, Bogotá, Siglo del Hombre-Dejusticia, 2009; y “Ineficacia del derecho y cultura del incumplimiento en América Latina”, en César Rodríguez Garavito (coord.) *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2011, pp. 161-185

judicial en América Latina, que se potencializan ante procesos de justicia transicional.⁷³ Quizá la apelación a normas coloniales derogadas o a arreglos políticos que permitían mayor autonomía, remite a una compleja forma de apropiación de los sistemas jurídicos con las prácticas sociales. Por tanto, la relación entre derecho y sociedad en América Latina no se limita a la forma fundacional del Estado Latinoamericano, sino como acuerdo eminentemente social, que condiciona su legitimidad en función de la cercanía de los acuerdos formales con los acuerdos sociales realmente existentes. Es decir, el derecho en América Latina no goza una legitimidad inherente, sino que sólo por medio de su acercamiento a las formas políticas existentes es que lograría su valor simbólico. Por el contrario, la única vía en que el derecho ganaría carta de aceptación, es a través del uso de la violencia, la cual ha sido la vía de implantación del régimen liberal en todos los estados Latinoamericanos, por ejemplo: las campañas en el desierto en la Argentina de Sarmiento, la “pacificación” del norte de México en tiempos de Díaz o los ejemplos objeto de este estudio: la lucha “contra subversiva” en los conflictos armados en Guatemala y el Perú.

Hay que tomar en cuenta que los procesos de justicia transicional pueden llevar a una subversión del carácter simbólico del derecho vigente hasta ese momento, ya que lo que es considerado como “justo” depende del periodo inmediatamente anterior y los hechos considerados de manera contingente como “injustos” por el propio proceso de transformación político.⁷⁴ Por tanto, la formación simbólica de la justicia transicional resulta paralela a la historia de abusos sistemáticos y masivos a los Derechos Humanos, en el marco de golpes militares, conflictos armados internos y gobiernos autoritarios. No obstante, las condiciones en las que estos espacios han operado y surgido históricamente no pueden ser reducidas a un común denominador. La llamada justicia transicional a tratado de agrupar los distintos esfuerzos para crear estos espacios, a veces ignorando que hay distintas cuestiones en juego y que, a veces, unas se priorizan frente a otras. Aquí la relación entre memoria y olvido, se traduce en reconciliación y posible impunidad, frente a la justicia y la reparación. También entran en juego otros aspectos, como es el caso de la creación de identidades a través de la narración de las víctimas y posiblemente el hacer de esas subjetividades, víctimas o sujetos prioritarios para la creación del nuevo estado.

Bajo la teoría dominante de la justicia transicional, se excluyen aquellos esfuerzos que no son coordinados por el Estado, es decir aquellos en que diversos grupos sociales se organizan sin el aval o la colaboración del Estado. Dentro de estas teorías, dado que el aval o presencia del Estado es fundamental, la justicia transicional se reduce a los casos en los que se da un cambio radical en el gobierno o la creación de un nuevo estado, sucesión de estados o unificación de dos o más estados. En todos estos casos se pretenden analizar violaciones sistemáticas y estructurales a los Derechos Humanos, perpetuados por el régimen anterior. Bajo este estricto modelo, la justicia transicional es un corolario de la transición política desde un gobierno autoritario. Además de la ambigüedad y el abierto intervencionismo que vela la clasificación externa de carácter binaria en la dicotomía autoritarismo/estado democrático, queda la pregunta de si se puede concebir la justicia transicional sin transición política.

La gran fe que se profesa al derecho como fuerza transformadora y reestructuradora de la

⁷³ Para un trabajo que establece la conexión entre colonialismo y los discursos de reforma judicial en Colombia, *vid.*, Edwin Molano Sierra, *El Análisis poscolonial del discurso de la cultura del incumplimiento en Latinoamérica*, Tesis de la Maestría en Derecho, Bogotá, UNIANDES 2017.

⁷⁴ Ruti G. Teitel, *op. cit.*, p. 6.

sociedad, está en el centro de la ideología de la justicia transicional. Esta fe se incrementa en la medida en que el sistema jurídico mantiene una relación de anomía o de cultura del incumplimiento con la sociedad en cuestión. Ya desde los primeros ejercicios de justicia transicional, se hablaba de los periodos de dictadura militar o de conflicto armado interno en América Latina como “anomías” en palabras de Carlos Santiago Nino.⁷⁵ Ante esta disyuntiva de anomía jurídica, la justicia transicional se posiciona como un correctivo a la ilegalidad y a través de un diseño institucional y de reforma jurídica, se pretende modificar a las sociedades dictatoriales y en conflicto en democracias. El propio Fiscal en el juicio a las Juntas Militares Argentinas Julio César Strassera habló de una pérdida de la conciencia jurídica:⁷⁶

“Los gobiernos surgidos de los distintos golpes de Estado siempre quebraron el régimen constitucional y en algunas ocasiones, usurpando facultades legislativas, dictaron normas que derogaban leyes vigentes, pero que a la vez también los autolimitaban, normas que en términos generales fueron cumplidas o en su defecto fueron nuevamente modificadas. En cambio, la acción desarrollada bajo el mando de la Junta Militar integrada por Videla, Massera, Agosti y sus continuadores tuvo la particularidad de no cumplir ni siquiera con las inconstitucionales normas que dictó ...”

Tanto Nino como Strassera se separan de una explicación formalista, presente en algunos análisis de la justicia transicional, en la que existen estados de excepción en el sistema jurídico o ilegalidad. Más bien, ambos establecen la existencia de normas inconstitucionales y también mencionan un amplio incumplimiento, aún de normas dictadas en estado de excepción, en acciones que solo pueden ser categorizadas como terrorismo de Estado. Nino lo resume de la siguiente manera: “El método del terrorismo de Estado frustró sus propios objetivos al usar los mismos antiéticos cursos de acción”.⁷⁷ La Cámara Federal de Apelaciones de los Criminal en el Juicio a las Juntas reafirma lo expresado por el Fiscal Strassera al señalar:⁷⁸

“Que el sistema elegido para combatir la subversión se apartara del Estado de Derecho –y aun de aquellas normas de excepción que se diseñaron para los tiempos de emergencia- se refleja no sólo en la violencia que caracterizó esas operaciones, sino también en las medidas que se tomaron con el propósito de ocultar arrestos y el destino de los de los detenidos, entregándolos a condiciones inaceptables de cautiverio”.

El sentido de resaltar el carácter de anomía del sistema jurídico argentino parecería dejar abierta

⁷⁵ Nino señala a la anomía como una de las cuatro tendencias recurrentes en la Historia Argentina junto al dualismo ideológico, el corporativismo y la concentración de poder- a las que les atribuye muchos de los problemas políticos de la Argentina, *vid.*, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, pp. 94-100.

⁷⁶ La pérdida de la conciencia jurídica y su reinstauración por medio de la acusación son mencionadas en dos ocasiones en la Acusación del Fiscal Strassera de manera directa, al señalar que: “la comunidad argentina en particular, pero también la conciencia jurídica universal me ha encomendado la augusta misión de presentarme ante ustedes para reclamar justicia” y “La ferocidad y la mentira son las dos notas del sistema de represión que los acusados implantaron durante años en la Argentina. Por eso hoy se hace necesario averiguar la verdad y juzgar a todos los que hayan violado la ley; en particular a los poderosos, a los máximos responsables, esta es la única forma de restablecer la vigencia de la ley en la conciencia de la sociedad”, en Julio César Strassera, *Acusación del Fiscal Julio César Strassera en el Juicio a las Juntas Militares de 1985*, disponible en: http://web.archive.org/web/20071011153009/http://www.rosario.gov.ar/sitio/lugares_disfrutar/museomemoria/archivos/acusacionstrassera.pdf

⁷⁷ *Cf.*, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 139.

⁷⁸ *Cf.*, <http://www.mpf.gov.ar/lesa/jurisprudencia/sentencia-del-juicio-a-los-comandantes-causa-1384/>

la puerta a la implementación de una reforma jurídica que pudiera restaurar las reglas democráticas e instaurar las instituciones necesarias para administrar un Estado liberal. Este es el fundamento de la justicia transicional dominante. Dado la importancia del momento, el implementar un modelo que favorezca la inserción de instituciones compatibles con el intercambio internacional de mercancías, servicios y capitales parecería ser parte del modelo dominante. La construcción de Estado es un elemento fundamental de la justicia transicional y como señala Richard W. Wilson: la política del castigo y la creación de una nueva memoria oficial son políticas centrales del Estado para la creación de una nueva hegemonía y para construir al presente como pos-autoritario o posconflicto.⁷⁹ Este modelo hegemónico tendría una fuerza para construir un nuevo relato histórico, para reducir la memoria en historia oficial e inclusive para crear una nueva mitología jurídica.

La pregunta es entonces: ¿Se puede escapar el modelo dominante? De manera general, todo apunta a la posibilidad de que el proceso que se perfile bajo el modelo dominante puede abrir espacios de resistencia. Dadas las diversas opciones y las limitaciones y posibilidades de los espacios de construcción política y jurídica que se presentan en el momento de implementación de la justicia transicional, existe una capacidad de abrir caminos hacia la emancipación, si bien pueden ser fácilmente subsumidos en un proceso que desemboque en ajustes tendientes hacia la implantación de un Estado neoliberal. La creación de un espacio jurídico-político fuera del Estado o que tome espacios del Estado como las comisiones de la verdad puede darse dentro de los procesos oficiales de justicia transicional.⁸⁰ Un espacio jurídico-político de memoria se insertaría en un ámbito eminentemente mítico y simbólico del derecho, en contraposición a un espacio de construcción tradicional del derecho desde el poder, mediado a través del Estado liberal. De tal manera, también se podría evitar la reducción del derecho al estado y la sobre jurdificación de los procesos de memoria.

El Estado liberal funda su sistema de administración de justicia en función a la representación y atribución de poderes de un órgano específico del Estado. Tal sistema presenta un problema principalmente: el de representación de mayorías hegemónicas, que son las que imponen reglas de entrada y exclusión al dialogo democrático y fijan los sistemas de administración de justicia en función de sus intereses. Los matices y condiciones en los que participan las minorías políticas, sobre todo a través de la atenuante contemporánea al sistema político liberal, que es el Estado Constitucional y Social del Derecho, se expresan a través de vías como los sistemas de representación reforzada en los parlamentos en la vía electoral o por medio de los mecanismos de democracia directa. En el caso jurisdiccional, la protección de las minorías se ha articulado a través del control de constitucional por parte de un tribunal constitucional.

Tales atenuantes, no han logrado cambiar radicalmente la exclusión en la participación de grandes sectores de la sociedad, tanto del sistema electoral representativo como ante la

⁷⁹ Richard A. Wilson, "Human Rights and Nation Building", en Sally Falk Moore (editora), *Law and Antropology. A reader*, Oxford. Blackwell, 2005, pp. 235-248, p. 237.

⁸⁰ Aún bajo la lupa del modelo hegemónico, se han dado varias prácticas sociales relacionadas a la memoria y de hecho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos inclusive hace un listado de monumentos, actividades de la sociedad civil, participación social en litigios y otras prácticas, *vid.*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho a la verdad en las américas*, *op. cit.*, pp.103-111.

administración de justicia. Propuestas interesantes, como los esquemas de democracia deliberativa e inclusive la apuesta de democratizar la democracia, corren el riesgo de actuar como agentes de perpetuación del sistema liberal de derecho.⁸¹ Esta perpetuación del Estado liberal de derecho, se entiende solamente si vemos a este modelo político-social y económico como el canal predilecto de instrumentalización del capitalismo, aunque no el único como ejemplifica el sistema político Chino de capitalismo centralizado.⁸² Por ello, una forma de romper epistemológicamente con el binomio Estado-Derecho, no sólo es a través de un pluralismo jurídico tolerado por el Estado, sino la creación de espacios al margen de dicho monopolio y que puedan interactuar o confrontar al mismo.

En este sentido, la revalorización del derecho en su carácter mítico frente a su carácter eminentemente, impositivo, adjudicativo y sobre todo coercitivo. Así se evita una epistemología que justificaría la creación de un espacio jurídico-político dentro del mismo marco epistemológico del modelo dominante transicional, sino que también evitaría su derrota tanto teórica como práctica, al no poder competir en igualdad de circunstancias, debido al ejercicio del cuasi-monopolio de la violencia por parte del Estado. Es decir, parece casi imposible que, bajo el actual esquema liberal, y en concreto en su versión autoritaria en México y otras partes de América Latina, se pueda construir la base electoral y conseguir los cambios legislativos necesarios para construir un espacio así. Si bien los esfuerzos dentro del marco de las instituciones son una parte importante de la guerra de posiciones, estos medios son especialmente antagónicos. La búsqueda de la justicia parece estéril a través de las instituciones o utilizados métodos como: el nombramiento de jueces progresistas, reestructuraciones procedimentales atenuantes del liberalismo como las acciones colectivas, revalorizaciones históricas a través de la denostada e inútil facultad de investigación de las comisiones de derechos humanos y finalmente a través del largo y tortuoso camino del litigio estratégico.

La lucha contra-hegemónica por el espacio simbólico del Derecho, ayuda también a desenmascarar y deslegitimar a los sistemas autoritarios liberales de derecho. Esta lucha construye nuevas voces en el discurso del Estado democrático de derecho y destruye la apropiación de dicho espacio como narrativa dominante del régimen. De tal manera, lo desnuda para verlo como realmente es: un sistema político autoritario violador de derechos fundamentales pactados en su seno y bajo sus condiciones. La apuesta por la utilización del derecho es limitada y peligrosa, por su posible efecto de despolitización; sin embargo, es un método efectivo para resaltar los elementos autoritarios que subsisten en sistemas liberal-democráticos.

Al hacer del carácter mítico del derecho el lugar escogido para la disputa entre visiones hegemónicas y contra hegemónicas, se pueden deconstruir los tres principales ejes de exclusión del Estado Liberal, que son: el Género, la Etnicidad y la Clase. Esta tríada de categorías e identidades permite no solamente abrazar las teorías críticas que derivan de su análisis, sino apuntar hacia la escasa capacidad de asimilación de dichas categorías por parte de la justicia

⁸¹ A las propuestas teóricas sobre democracia participativa que me refiero son la de Carlos Santiago Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 1997 y las recogidas en Jon Elster (comp.), *Democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2001. Por otro lado, la propuesta teórica de democratizar la democracia es de Boaventura de Sousa Santos, *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, 2ª ed., Madrid, Sequitur, 2008.

⁸² Sobre los modelos de economía central como capitalismo de Estado, *vid.*, Nancy Fraser, “Feminism, Capitalism and the Cunning of History”, *New Left Review*, no. 56, 2009, pp. 97-117.

liberal. Además, el concentrarse en dicha tríada, permite construir la justicia desde los lugares y las experiencias a las que las puertas del reino de la justicia les han sido cerradas, como en el cuento de “Ante la ley” de Kafka.⁸³ La creación de un espacio simbólico bajo dichas categorías, confrontado al tradicional concepto de igualdad individual del liberalismo, permite construir un nuevo concepto de legalidad en función de los derechos interpretados a través de una reconstrucción intercultural de los derechos humanos.⁸⁴ Así, se logra superar la visión institucional y formal inserta en la raíz de la producción cultural del derecho. La disputa se ubica fuera del campo de las adjudicaciones judiciales o administrativas individuales, que a través del uso dominante del formalismo y dogmatismo jurídico, permiten escasos triunfos. Al final, estas decisiones encuentran el derrotero de la inejecución política de las sentencias.

Por el contrario, la lucha en el campo mitológico del derecho no minimiza o excluye los esfuerzos realizados en el terreno hostil del derecho liberal estatal. La necesidad de justicia está conformada por las restricciones, derrotas e injusticias sufridas por personas y movimientos sociales, que bajo la tríada de exclusión buscaron en el sistema formal e informal de justicia reparaciones a hechos enunciados como violaciones a Derechos Humanos en el catálogo del Estado, y se toparon con el discurso de poder del derecho estatal-liberal. Los triunfos nacionales e internacionales muestran la importancia del campo mítico del derecho, ya que en vez de convertirse en ejemplos de legitimación del *status quo*, tales casos exponen las limitaciones del sistema político jurídico para prevenir dichas violaciones, y lo limitado de sus reparaciones para compensar el sufrimiento acumulado históricamente. El momento transicional es especialmente propenso a disputar el terreno simbólico ya que marca un parteaguas entre el derecho ilegítimo y el nuevo derecho legitimado.

Dado que el modelo hegemónico de justicia transicional parece insertarse en un profundo desprecio por otras formas de administración de justicia, el mismo se erige como parte de las reformas estructurales necesarias para operar un estado burocrático neoliberal. Como señalan los Comaroff, el establecimiento de un Estado de Derecho al estilo occidental, es parte de la puesta en marcha de un modelo “poscolonial” de *longue durée*.⁸⁵ Los fracasos de tal puesta en marcha son evidentes, justo por la ilegalidad realmente existente, sobre todo después de procesos transicionales como el de Guatemala. Tomando en cuenta el carácter del derecho liberal como parte de este mito occidentalizante, podemos librarnos de las metáforas preferidas de la colonialidad. Dichas metáforas se expresan como contradicciones binarias entre: el derecho moderno (y occidental) frente a los “usos y costumbres” o derecho indígena, la auto tutela (linchamientos) frente a la autocomposición (mediación comercial), la formalidad del mercado frente a la informalidad, la piratería de las grandes marcas comerciales en la postcolonia frente a la bioprospección legalizada de las compañías farmacéuticas, etc.⁸⁶ Una revalorización mítica del derecho habilita un dispositivo para equiparar las reivindicaciones jurídicas de los otros derechos a los mantras jurídicos del Estado liberal. Es decir, el carácter mítico del derecho

⁸³ Franz Kafka, “Ante la ley”, en *La condena*, Madrid, Alianza, 1972, pp. 77-78.

⁸⁴ Boaventura de Sousa Santos, *Por una concepción multicultural de los derechos humanos*, México, CIICH-UNAM, 1998.

⁸⁵ Jean y John F. Comaroff, “Preface”, en Jean y John F. Comaroff, (eds.), *Law and Disorder in the Postcolony*, Chicago, University of Chicago Press, 2006, p. viii.

⁸⁶ Jean y John F. Comaroff, *Violencia y ley en la poscolonia: Una reflexión sobre las complicidades Norte-Sur. Obsesiones criminales después de Foucault: Poscolonialismo, vigilancia policial y la metafísica del desorden*, Barcelona, Katz, 2009.

establecería, de qué manera y como se integran otras formas jurídicas que no se reducen al modelo económico liberal, pero que al ser integradas quedan subordinadas. Para Peter Fitzpatrick el derecho moderno se define por su carácter mítico, al establecer que lo “otro” o el derecho pre-moderno, es aquel que no se basa en el modelo hegemónico del derecho liberal-moderno o como una oposición universal a lo particular.⁸⁷ Por tanto, la única forma en que el derecho indígena cabe en el modelo dominante de lo que se entiende por derecho, es subordinado a la tradición liberal-capitalista.

En el contexto mexicano (que podría ser, con matices, extrapolado a los regímenes políticos surgidos de las revoluciones de independencia en América Latina,) la forma mítica del derecho reposa (como señala Orlando Aragón Andrade), en el mito fundacional Kelseniano de la norma fundamental o *grundnorm* que legitima a los sistemas constitucionales liberales que triunfaron en distintos momentos del Siglo XIX y a sus héroes patrios.⁸⁸ Aquí la combinación de legitimidad histórica y jurídica es muy interesante, ya que en un mismo modelo (por ejemplo una Comisión de la Verdad) se crean los modelos de legitimación tanto histórica como jurídica o en otras palabras: nacen los nuevos mitos para la sociedad “posconflicto” o “pos-dictatorial”. De manera privilegiada, la justicia transnacional se puede convertir en el constructor del mito en el que la historia se separa y se le otorga casi un poder constituyente. Este momento tendría la fuerza y el poder del mito, que como señala Orlando Aragón sería: “...el acto de fuerza originario o la violencia fundada se instituye como un modelo ejemplar que otorga validez y legitimidad a la subsecuente producción legislativa”.⁸⁹ El riesgo reside, como en todo momento constituyente, en la falta de representación democrática o la posibilidad de un pacto de elites que excluya a sectores mayoritarios de la sociedad o que habilite tal descarte. Como evidencia el fracaso del plebiscito del Acuerdo de Paz en Colombia el 2 de octubre del 2016, esta falta de representación no es sólo un temor exagerado en el caso de los procesos de justicia transicional.

Concebir al derecho dentro de la mitología de modernidad occidental, ayuda a evadir una concepción demasiado rígida de la tríada modernidad, desarrollo y progreso como base ideológica del monopolio de creación del Derecho por parte del Estado, en oposición a la creación social del mismo. En especial, dicha triada ha sido omnipresente en los regímenes de justicia transicional, al implantarse paralelamente como forma de establecer un modelo judicial y normativo que favorezca al mercado e implante un sistema de competencia electoral elitista.

2.- La construcción de subjetividades en los procesos de justicia transicional.

Una vez ubicado el campo en disputa de la memoria y justicia en el terreno mítico del derecho, queda pendiente la subjetividad creada por este nuevo derecho. Dado que los conflictos armados internos, tanto en Guatemala como en el Perú, tuvieron como origen la triada de exclusión de la raza/etnicidad, género y la clase, el anular dichas subjetividades a través de un sujeto ciudadano pretendidamente neutral típicamente liberal, negaría las posibilidades de cambio social de dichas comisiones de la verdad. No obstante, hay que mantener una visión realista y hasta escéptica de la capacidad transformadora de las comisiones de la verdad. El propio informe del Centro de Memoria Histórica de Colombia, llega a hablar del proceso transicional de Justicia y Paz como una forma de re-presentar a las víctimas y a la sociedad en

⁸⁷ Peter Fitzpatrick, *The Mythology of Modern Law*, Londres, Routledge, 1992, p. 10

⁸⁸ Orlando Aragón Andrade, “Las funciones del mito en el Derecho Moderno. Norma básica, dominación, progreso y ciencia en las nociones jurídicas”, *Foro. Nueva época*, no. 9, 2009, pp. 285-307, p. 300.

⁸⁹ *Ibid.*, p. 302.

general y como una: “suerte de trituradora de identidades”.⁹⁰ Por “trituradora de identidades”, el informe se refiere a la sujeción de la división víctima/victimario. Es decir, una de las labores del Centro, es trascender el papel de víctima y subvertir el orden establecido durante el largo conflicto armado colombiano. De tal manera, evita que los constreñimientos jurídicos entorpezcan su labor transformadora de la sociedad colombiana. En unos casos, el propio Centro deja que la víctima encare al perpetuador de la violencia y así: “invierte con su gesto... la brutal asimetría en la que ella fue victimizada”.⁹¹

No obstante, la “trituradora de identidades” muchas veces se centra en la creación de una identidad: la de víctima. El esfuerzo loable del Centro de Memoria Histórica de Colombia se encuentra enmarcado en un sistema administrativo de reparaciones que crea un concepto jurídico de víctima. Sólo a través de dicho reconocimiento es que una persona puede ser considerada por el Estado como un sujeto que merece una reparación, una disculpa o beneficiarse de una política pública. El uso y abuso de la memoria y su juridificación a través del derecho a la verdad y el modelo de justicia transicional dominante, tienen como objetivo visibilizar a las víctimas. De hecho, las víctimas son el centro del nuevo protagonismo de la memoria.⁹² Ante hechos en los que las víctimas fueron especialmente brutalizadas por su condición de mujeres, indígenas o por ser campesinas o pobres, los sistemas de justicia transicional han tratado de evadir la tradicional noción liberal de la víctima neutral. Como un atenuante al principio liberal de la igualdad y la neutralidad, en el caso del Perú y Guatemala las comisiones trataron de incluir criterios derivados de la exclusión de género y basada en la raza y etnicidad. Sin embargo, al hacerlo crearon nuevas categorías de víctimas y también pasaron muy rápidamente por condiciones derivadas de las desigualdades de clase. Las nuevas víctimas, no sólo tendrían que probar que eran víctimas, sino también cierto tipo de mujeres o de indígenas.

A. La justicia transicional y la justicia de género

Expuestas algunas de las ideas de carácter epistemológico del lugar jurídico-político de memoria, la segunda parte es ubicar los métodos bajo el cual se puede desarrollar dicho espacio en la práctica concreta de la realidad social latinoamericana contemporánea. Debido a que la tríada de exclusión ha sido tradicionalmente abordada bajo tres construcciones teóricas, es decir el marxismo en cuanto a clase, el feminismo en cuanto a género y la interculturalidad en cuanto a la etnicidad, resulta una labor obligada analizar si los métodos existentes bajo estas tres teorías son compatibles con dicho espacio. Siguiendo a Mackinnon, en lo referente a la contradicción metodológica entre el marxismo y el feminismo, aquí parecería que un método propio del feminismo, el de la concientización, parecería más adecuado para la creación de este espacio.⁹³ Otra posibilidad es tender un puente entre los planteamientos del poscolonialismo y decolonialismo feminista y el feminismo occidental.⁹⁴ La teoría feminista multicultural de Sandra Harding combina una crítica tanto al colonialismo como al patriarcado, y permite construir el concepto de sistema jurídico patriarcal-colonial, para referirse al derecho

⁹⁰ Centro de Memoria Histórica, *Justicia y paz ¿Verdad judicial o verdad jurídica?*, op. cit., p. 27.

⁹¹ *Ibid.*, p. 32.

⁹² Reyes Mate, *Justicia de las víctimas. Terrorismo, memoria, reconciliación*, Barcelona, Anthropos, 2008, pp. 25.

⁹³ Catherine Mackinnon, “Feminism, Marxism, Method and the State: An Agenda for Theory”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 1982, no. 3, p. 537.

⁹⁴ Para una crítica fundacional del feminismo colonial, *vid.*, Chandra Talpade Mohanty, “Bajo los Ojos de Occidente: Feminismo Académico y Discursos Coloniales”, en Liliana Suárez Navaz y Rosalva Aída Hernández Castillo (eds.), *Descolonizando el feminismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes*, Madrid, Cátedra, 2008, pp. 112-16.

hegemónico.⁹⁵ Su propuesta ante la existencia de tantas categorías y teorías en las que predomina el análisis privilegiado desde una sola de ellas, se despliega en la siguiente frase:⁹⁶

“... los feminismos globales y multiculturales, han sido cruciales para desarrollar el argumento en el que el género siempre se encuentra interrelacionado con la clase, raza, etnicidad, colonialismo, sexualidad y cualquier otra relación social jerárquica que organiza el marco discursivo de una cultura..... Tales categorías forman una matriz social en el que cada uno de nosotros tiene un lugar particular dentro del lugar de encuentro de distintas relaciones sociales jerárquicas”.

Bajo tal teoría la oposición entre categorías de sujetos o identidades no lleva forzosamente a su desarticulación. Una conciencia distinta, desde el feminismo periférico, permite combinar distintas subjetividades sin plantear divisiones en el bloque histórico. La tradicional tensión teórica encontrada, por ejemplo, en el marxismo en oposición al feminismo, el marxismo feminista en oposición a poscolonialismo feminista, o interculturalidad frente al liberalismo feminista, se supera a través de una subjetividad que no resulta un canal en que se mantiene aislado y enfrentado a las otras subjetividades concurrentes. Al ver la matriz social completa y las intersecciones y bisagras en las que distintos discursos emancipatorios de identidad que confluyen y tomar una posición de frontera, se evita el debilitamiento político en la construcción de un discurso único y excluyente; además se tejen solidaridades dentro de categorías más amplias. No se puede optar por un marxismo + feminismo + poscolonialidad + interculturalidad, sino por una posición política que tenga en cuenta la construcción misma de las identidades a través de las narraciones propias de las personas (sobre todo mujeres indígenas) en la creación de nuevas categorías jurídicas. No sólo se debe reducir a las mujeres indígenas a víctimas del conflicto armado o categorizar sus cuerpos como botín de guerra sexual.

Sin embargo, el derecho como un campo dominado por la hegemonía teórica y política liberal ha incorporado tímida y selectivamente algunas de las críticas vertidas desde el feminismo político dominante. La apertura de espacios laborales, sí bien con la subsistencia del acoso, una marcada divergencia salarial y serias limitaciones para la libertad sexual y reproductiva, en algunos casos se ha logrado a través de aplicación de estándares de igualdad de género o acciones afirmativas. En el caso de un conflicto armado interno, la violencia patriarcal existente se desborda e implica una especial intensidad respecto a las mujeres en zonas de conflicto y en general en toda la sociedad. El fenómeno se potencializa cuando la violencia también se dirige especialmente a comunidades indígenas que se identifican como simpatizantes de grupos revolucionarios o como disidentes. Los debates dentro de la teoría jurídica feminista encuentran un lugar de materialización en los momentos de justicia transicional.

En especial el debate sobre la subjetividad monopolizó gran parte de la teoría feminista. Este debate es no sólo relevante para la justicia transicional para entender la forma en que las comisiones de la verdad pueden convertir a las mujeres en ciertos sujetos-víctimas. Una de las teóricas jurídicas feministas más influyentes es Catherine Mackinnon y justo su teoría sobre la equiparación del sexo en el patriarcado con el trabajo en el capitalismo tuvo muchas repercusiones en la forma en que las feministas radicales criticaron al feminismo liberal

⁹⁵ Sandra Harding, *Is Science Multicultural? Postcolonialisms, Feminisms and Epistemologies*, Indiana University Press, 1998.

⁹⁶ Sandra Harding, *op. cit.*, p. 86. La traducción es mía.

tradicional.⁹⁷ Si bien el trabajo de Mackinnon, como el de Judith Butler, desató un importante debate dentro del feminismo norteamericano, en muchos sentidos la postura más radical de Mackinnon fue opuesta con mayor en el ámbito de la teoría jurídica en Estados Unidos. Sin embargo, su trabajo tuvo una gran influencia en el ámbito internacional, sobre todo cuando su trabajo respecto al abuso sexual en el marco de conflictos armados. Especialmente su posición respecto a la violación como tortura y la necesidad de eliminar el elemento del consentimiento en casos de violación en el contexto de genocidio, son aportaciones muy concretas para la justicia transicional desde la crítica radical feminista.⁹⁸ La teoría radical feminista de Mackinnon fue inclusive más influyente en el trabajo de tribunales internacionales penales, ONG's globales y en foros internacionales sobre temas de género. Este cambio de escala no sólo fue propicio para las seguidoras de las teorías de Mackinnon, sino para el feminismo transnacional, que a veces amalgamaba de manera conflictiva posturas radicales con grupos conservadores y feministas liberales.⁹⁹ Algunos aspectos como la prostitución forzada y el abuso sexual están en el centro de la discusión internacional; la cual ha sido definida por algunas feministas críticas como feminismo de la gobernanza.¹⁰⁰

Este feminismo de la gobernanza ha sido el canal para dar un nuevo protagonismo a posturas del feminismo liberal e incluye a áreas como la violencia de género, la violencia sexual, trata de personas y la prostitución. El éxito de algunas teorías más radicales en el terreno transnacional, se debe a una especie de imperialismo blanco feminista que retoma la forma criticada por Gayatri Chakravorty Spivak bajo la frase: “hombres blancos salvando mujeres cafés de hombres cafés” o de Lila Abu-Lughod: ¿Realmente se necesita salvar a las mujeres musulmanas?¹⁰¹ Sin demeritar los esfuerzos del feminismo de gobernanza, sobre todo al establecer categorías que identifican el sentido patriarcal del derecho internacional dominante, la escala transnacional también evidenció como algunos recursos del liberalismo feminista podrían ser instrumentalizados como formas de imposición de un liberalismo *ad hoc* al capitalismo. De tal manera no sólo se justificaba el imperialismo en el nombre de las reformas judiciales y el modelo de justicia transicional, sino también se orientalizaba el cuerpo de las mujeres del tercer mundo y se disminuía la voz de las propuestas de los feminismos decoloniales.¹⁰²

⁹⁷ Uno de sus libros más influyentes es *Feminism unmodified: discourses on life and law*, Cambridge, Harvard, 1987. Dicho libro sólo sería traducido al español más de veinte cinco años después: *Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2014.

⁹⁸ Sobre sus propuestas en este ámbito se puede consultar: “The ICTR’s Legacy on Sexual Violence”, *New England Journal of International and Comparative Law*, vol. 14, no. 2, 2008, pp. 101-110; y *Are Women Human? And other International Dialogues*, Cambridge, Harvard, 2006.

⁹⁹ Mariana Malverde, “Scale and Jurisdiction in feminist legal theory”, en *Chronotopes of Law. Jurisdiction, Scale and Governance*, Oxon, Routledge, 2015, pp. 104-111.

¹⁰⁰ Janet Halley Prabha Kotiswaran, Hila Shamir y Chantal Thomas “From the International to the Local in Feminist Legal Responses to Rape, Prostitution/Sex Work, and Sex Trafficking: Four Studies in Contemporary Governance Feminism”, *Harvard Journal of Law and Gender*, vol. 29, 2006, 336-423.

¹⁰¹ Gayatri Chakravorty Spivak, “¿Puede hablar el subalterno?”, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 39, 2003, pp. 297-364, p.344; y Lila Abu-Lughod, “Do Muslim Women Really Need Saving? Anthropological Reflections on Cultural Relativism and Its Others”, *American Anthropologist*, vol. 104, no. 3, 2002, pp. 783-790.

¹⁰² Sin embargo, no se puede reducir toda la utilización de los planteamientos del feminismo de gobernanza a una especie de asociación con el capitalismo, inclusive sus formas más cercanas al neoliberalismo, como los estándares de medición de cumplimiento de derechos humanos y de las mujeres en especial, pueden ser utilizados de distinta manera por agentes locales, *vid.*, Lina Buchely, “Indicadores como forma de resistencia. Las madres comunitarias en

Algunas de las opositoras a Mackinnon la enfrentaron porque su postura radical se enfocaba en mujeres blancas de clase media-alta. La propia Mackinnon matizaría su postura a raíz de las críticas, sobre todo de Angela Harris, pero también de nuevas teorías como las de Kimberlé Williams Crenshaw.¹⁰³ En una respuesta a la crítica de esencialismo por parte de Angela Harris, Mackinnon trata de retomar algunas de las propuestas metodológicas de la teoría crítica de raza y las incluye en una visión matizada de su teoría radical de la experiencia. Aquí, señala que la metodología del “cuenta cuentos” muy presente en la teoría crítica de raza, podría combinarse con el método de concientización feminista para exponer realidades dominantes y compartir experiencias subordinadas.¹⁰⁴ Es este matiz el que permite compatibilizar ambas teorías con la construcción de narrativas jurídicas dadas en espacios como las comisiones de la verdad, que están más basadas en las formas de organización feminista.

Como señala Kimberly Theidon, la verdad y la memoria se encuentran atravesadas por el género.¹⁰⁵ En el caso de las violaciones, añade, el problema es como escuchar esos silencios, sobre todo determinar cuando son opresivos o cuando son un tipo de agencia.¹⁰⁶ Ella establece que dentro del trabajo de las Comisiones de la Verdad, ciertas categorías de víctimas se convierten en “capital narrativo para las comunidades que dan testimonio”.¹⁰⁷ En ese sentido la teoría de Theidon también encuentra una equivalente en el ámbito de la teoría literaria y sobre todo en el testimonio como género literario privilegiado para las contra narrativas.¹⁰⁸ Es a través del debido respeto al testimonio comunitario que se puede crear un espacio jurídico-político contra-hegemónico. Así, el potencial creativo de nuevas subjetividades a través del testimonio, puede llegar a ser fundamental para disputar el campo simbólico del derecho al patriarcado. Un requisito fundamental, es que dicho testimonio no sea estigmatizante ni victimista.

B. La justicia transicional y la justicia indígena

Ante dos distintos modelos de análisis de la justicia transicional (el hegemónico y el contra hegemónico), la justicia indígena y el derecho indígena merecen un reconocimiento y un acoplamiento distinto. Gran parte de la puesta en práctica de espacios de justicia transicional en América Latina, que serán analizados en el Capítulo siguiente, olvida las atrocidades que especialmente afectaban a los pueblos indígenas. La CEH de Guatemala y la CVR del Perú optaron por no mantener invisibles a los pueblos indígenas y a las mujeres. Aun así, estos ejercicios han sido criticados por su falta de consideración a estos dos grupos de personas especialmente afectados por las dinámicas de los conflictos que se desarrollaron en el Perú y

Colombia como ejemplo del uso de indicadores en el sur global como una técnica de dominación contrahegemónica”, *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, vol. 25, 2014, pp. 267-310.

¹⁰³ El artículo que le mereció una calificación de esencialista a Mackinnon es el de Angela P. Harris, “Race and Essentialism in Feminist Legal Theory”, *Stanford Law Review*, no. 42, 1991, p. 581. Uno de los textos básicos de *Critical Race Theory* es el de Kimberlé W. Crenshaw, Neil Gotanda, Garry Peller y Kendall Thomas (eds.), *Critical Race Theory: The Key Writings that Formed the Movement*, Nueva York, New Press, 1995.

¹⁰⁴ Catherine Mackinnon, “Keeping it Real: On Anti-Essentialism”, en Francisco Valdes, Jerome McCristal Culp y Angela P. Harris (editors), *Crossroads, Directions and a New Critical Race Theory*, Philadelphia, Temple University Press, 2002, pp. 71-83, pp. 71-72.

¹⁰⁵ “Género en transición: sentido común, mujeres y guerra”, *Memoria. Revista sobre Cultura, Democracia y Derechos Humanos*, no. 2007, pp. 9,-28, p. 9.

¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 10.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 10.

¹⁰⁸ Sobre el testimonio como género literario que dota de voz a la marginalidad, *vid.*, John Beverly, *Testimonio: sobre la política de la verdad*, México, Bonilla Artigas, 2010.

Guatemala. Estas críticas serán abordadas en su momento en los Capítulos 3 y 4 respectivamente, pero antes es necesario entender los debates respecto a la inclusión de la justicia indígena en procesos de justicia transicional.

El modelo dominante de justicia transicional es heredero de la concepción liberal del Derecho bajo la cual se centran todos los proyectos de reforma jurídica incluidas algunas reformas de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas. Estas reformas se insertan tanto en lo que Charles Hale definió como multiculturalismo neoliberal, como lo que Raquel Irigoyen ha traducido como los dos periodos del horizonte del constitucionalismo pluralista, que son el ciclo del constitucionalismo multicultural y el del constitucionalismo pluricultural.¹⁰⁹ Durante estos dos periodos, se dan ejercicios de justicia transicional contemporáneos a reformas constitucionales o a procesos de creación de nuevas constituciones. En el caso de Guatemala, las reformas constitucionales en materia indígena de 1985 anteceden a los procesos de paz por más de diez años, pero a raíz de los acuerdos se implementarían reformas en materia de reconocimiento de la justicia indígena. Por lo que respecta al Perú, el proceso constitucional se daría en pleno auge del Fujimorismo durante el autogolpe de 1992 y operaría durante un periodo en el que se comprenden un importante número de hechos investigados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación creada en 2001. Por tanto, el acomodo del reconocimiento de los pueblos indígenas en las constituciones tanto del Perú como de Guatemala estaría vigente durante una parte importante del conflicto armado interno y además coincidiría con la implantación de reformas legales para favorecer la incorporación de dichos países al capitalismo global. Otros procesos de justicia transicional que incluyeron el tema de los pueblos indígenas fue el paraguayo y el ecuatoriano.

Fuera de estos ejemplos la justicia transicional ha tratado las violaciones a derechos humanos como violaciones a personas de manera general, sin tomar en cuenta la posibilidad de una justicia transicional de carácter restaurador y colectivo frente a los pueblos indígenas. De hecho inclusive en algunos centros en los que predomina el enfoque hegemónico de la justicia transicional, se ha puesto en duda la ausencia de canales de comunicación entre la justicia indígena y la justicia transicional.¹¹⁰ Algunas cuestiones que se sugiere consideren modificar para compatibilizar la justicia indígena con la transicional son: el modificar el modelo estado céntrico, enfocarse en la cuestión colectiva para trascender las reparaciones individuales, no limitar la competencia de una Comisión de la Verdad a las violaciones del pasado reciente sino a las históricas y finalmente trascender las fuentes escritas y de archivo.¹¹¹ Algunas de estas propuestas han sido implementadas con anterioridad en diversos foros de justicia transicional y exigencias de justicia por parte de las comunidades indígenas. Algunos ejemplos son los testimonios de diferentes personas indígenas ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú en las que se narraban sueños, lo cual trasciende el tema procesal del archivo escrito y del testimonio oral. También distintos casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que

¹⁰⁹ Charles R. Hale, "Neoliberal Multiculturalism: The Remaking of Cultural Rights and Racial Dominance in Central America", *PoLar: Political and Legal Anthropology Review*, vol. 28, no. , 2005, pp. 10-28. Raquel Z. Yrigoyen Fajardo, "El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización" en Cesar Rodríguez Garavito (coord.), *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del Siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, pp. 139-159.

¹¹⁰ International Center for Transitional Justice, *Strengthening Indigenous Rights through Truth Commissions: A Practitioner's Resource*, Nueva York, ICTY, 2012, disponible en: <https://www.ictj.org/publication/strengthening-indigenous-rights-through-truth-commissions-practitioners-resource>

¹¹¹ *Ibid.*, pp. 3-4.

involucran pueblos indígenas han contextualizado históricamente el caso o utilizando peritajes antropológicos para justificar reparaciones colectivas. Otro punto, es el avance progresivo del Derecho Internacional Indígena que pasa por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2008. Ambos instrumentos se entienden como un marco de referencia para la implementación de Comisiones de la Verdad posteriores a dichas fechas y que incluyan una dimensión de reparación a las violaciones sistemáticas y masivas a los derechos de los pueblos indígenas.

CAPÍTULO II: PRÁCTICA HISTÓRICA DE LAS COMISIONES DE LA VERDAD EN AMÉRICA LATINA

I.- Las opciones de la justicia transicional.

Dado el protagonismo de un modelo de justicia transicional, parecería un poco inocente hablar de opciones. El poco espacio que cede dicho modelo a las necesidades particulares, las cuales son reducidas a conocimiento local, parecerían negar las posibilidades de experiencias distintas. Así, el canal principal de homogenización y formalización de los procesos de justicia transicional ha sido su juridificación y tecnificación. Esencialmente, se busca remplazar el derecho local -que es considerado defectuoso- a través de trasplantes jurídicos y una reforma institucional que pasa por un sistema judicial parecido al existente en otras jurisdicciones occidentales. En general, estas propuestas de reforma judicial toman en cuenta los modelos de transición desde el fascismo en Italia y desde el franquismo en España. Su principal aportación es la instauración de Tribunales Constitucionales. La creación de un Tribunal Constitucional dentro de regímenes de transición, es una parte integral del modelo demo-liberal; de hecho, en el contexto de los estados postcomunistas de Europa del Este, estos tribunales marcaban la diferencia entre un sistema de reconocimiento de derechos en los textos constitucionales y un sistema de protección real en términos liberales.¹¹² En algunos casos estas reformas preceden a ejercicios de memoria, como en Colombia a través de la Constitución de 1991. Pueden inclusive darse pasos para la creación de una jurisdicción constitucional, más parecida a la existente en Tribunales Constitucionales, pero inscrita en tribunales superiores tradicionales como en los casos de Argentina y Uruguay. Otra combinación es la modificación de tribunales tradicionales, sin procesos amplios de memoria como es el caso de México.

La insistencia en la creación un Tribunal Constitucional independiente coincide con un grupo de reformas que conforman una agenda de democratización liberal, que existe con independencia de los procesos de memoria o que puede ser paralelos. Una contradicción en estos grandes proyectos de reforma judicial, es que se basan en una crítica no sólo a la obsolescencia de dichos órganos, sino a la existencia de una cultura de la ilegalidad que mágicamente se borraría a través de los trasplantes jurídicos propuestos. A la vez, se subestima la cultura jurídica local y se sobredimensiona las capacidades del trasplante jurídico. No en pocas ocasiones, el trasplante se impone con poca información sobre el acceso, confianza y prestigio en la opción de litigio, así como otros factores que determinan la posición de dichos tribunales dentro de una sociedad post-transición. En la región existen ejemplos muy divergentes, que van desde la influencia fundamental de la Corte Constitucional en los cambios sociales y políticos en Colombia, hasta cortes muy conservadoras y que son considerados bastiones de la dictadura, como en el caso de Chile.

En los casos de Guatemala y del Perú, si bien con distintas configuraciones, se han implementado reformas judiciales. En el Perú existe una Sala Constitucional Permanente dentro de la Corte Suprema, además de dos Salas Constitucionales Auxiliares; estos órganos se inscriben dentro del Poder Judicial y no conocen de control e interpretación constitucional. Las funciones de constitucionalidad son exclusivas del Tribunal Constitucional, que se inscribe en el modelo autónomo al poder judicial e independiente de todos los demás poderes. El Tribunal Constitucional se creó por medio de la Constitución Política de 1993 y es el órgano competente para la protección de derechos fundamentales. Durante el conflicto armado interno el Tribunal

¹¹² Ruti G. Teitel, *op. cit.*, p. 23.

Constitucional funcionó ininterrumpidamente y su diseño derivaba de la Constitución emanada después de la llamada crisis constitucional provocada por Alberto Fujimori después de la disolución del Congreso en 1992. El caso de Guatemala, es similar ya que la Corte Constitucional Guatemalteca estaba en funciones durante el periodo histórico revisado por la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Ya que ambos tribunales operaban durante los periodos de mayor incidencia de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, la posibilidad de recurrir a los mismos se ve mermada por un distanciamiento social de las mismas, además de un escepticismo natural.

Ante tal panorama, existe una mayor posibilidad de apropiación del espacio simbólico del Derecho dentro de estructuras semiformales, como son las Comisiones de la Verdad en oposición a la rigidez del sistema formal representado por la vía jurisdiccional. Tal espacio no debe albergar toda la esperanza, ya que equivale a crear dos esferas de acceso a la justicia distintas. Una primera esfera, dependería exclusivamente de las instancias estatales preexistentes durante los periodos de dictadura o de conflicto armado interno. Por lo tanto, el orden y jerarquía del estado pre-conflicto o pre-dictadura quedaría intacto, en cuanto al sistema judicial al que se pretende recurrir para buscar reparaciones y responsabilidades por parte de las víctimas. Lo anterior, no quedaría exento de un contenido importante de violencia simbólica. En cambio, los espacios semi-formales habilitan una especie de justicia de emergencia en casos en que las instituciones judiciales no han podido dar respuestas a los reclamos sociales o que las mismas han perpetuado aún más la división social. El problema de dichos espacios semi-formales es que favorecen la idea de escapar las vías formales de administración de justicia y por ende su transformación radical. En algunos casos, las vías formales pueden operar como vías de apropiación simbólica del campo jurídico, aún dentro de instituciones que fallaron durante el periodo de las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos. Las esferas formales y semi-formales, se combinan y abren posibilidades de reivindicación social. Para optar por una u otra, o ambas simultánea o subsecuentemente, se debe analizar la viabilidad de encontrar espacios dentro de las instituciones formales y la capacidad de transformación de dichas instituciones. Una interacción entre ambas esferas puede ser muy productiva, por ejemplo: la amplia relación que tuvo la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú con el sistema de administración de justicia peruano.¹¹³

El sistema judicial estatal presenta dificultades por su eminente definición de espacios de discusión y asignación de responsabilidades de los poderosos. En el caso de hechos ocurridos en el denominado presente histórico, los tribunales pueden resultar completamente inaccesibles; por ejemplo, por la existencia de prescripciones en el derecho penal o leyes de amnistía. También pueden resultar que su jurisdicción resulta muy reducida debido a las reticencias por parte de las víctimas a acudir ante ellos. Este último caso se presenta, de manera más obvia, en las jurisdicciones militares. La propia naturaleza de los procesos penales, civiles, administrativos y constitucionales, por su carácter individual-liberal, pueden ser poco efectivos para las reparaciones colectivas de víctimas. Asimismo, no favorecen el otorgamiento del perdón. El perdón opera en muchos juicios recíprocamente de manera individual. En el caso del victimario, este puede pedir perdón en un caso y negarse a hacerlo en otro, según beneficie a su defensa. Por el contrario, la víctima sólo podría aceptar un perdón por medio del desistimiento o

¹¹³ A lo que se le debe de añadir otro foro, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *vid.*, Fabiola Butrón Solís, *La negación de los derechos humanos: El estado peruano ante la Convención americana sobre derechos humanos durante la década de los noventa*, Madrid, Plaza y Valdés, 2008.

suspensión de la causa judicial. Por lo tanto, los mecanismos judiciales invitan a pensar en otros medios de tratar con la memoria.

El espacio de memoria más socorrido por parte del derecho transicional hegemónico es el de las comisiones de la verdad con cierto aval estatal. Las comisiones de la verdad no estatales o tribunales populares cuentan con menor apoyo o inclusive encuentran un rechazo por parte del derecho transicional hegemónico. No obstante, este rechazo, por ejemplo, en el caso de Guatemala aparte del informe Memoria del Silencio de la Comisión de Esclarecimiento Histórico de 1999, se ha presentado un informe Guatemala: Nunca más del Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica de 1999 y un ejercicio que responde a las ausencias de los anteriores informes. Tal trabajo de memoria histórica se concentra en la violencia sexual cometida contra mujeres durante el conflicto armado interno.¹¹⁴ Guatemala es un caso, único, en el que diferentes ejercicios realizados por comisiones no oficiales y grupos de sociedad civil, responden en el caso de la REMHI y expanden (en el caso del Informe del Consorcio de Mujeres) el informe de la CEH, hasta culminar en un Tribunal de Conciencia. Hay que considerar que las comisiones de la verdad con cierto aval estatal presentan un problema de independencia del Estado, mientras que las más independientes pueden tener problemas con las organizaciones de víctimas o ser colonizadas por un grupo de víctimas o actores externos. Existen muchas dificultades en la discusión y apropiación de la memoria y lo jurídico entre ellas la siempre problemática selección del poder de lo que se puede olvidar y lo que debe ser recordado. Aún espacios semi-formales e informales, pueden quedar atrapados en la sobre significación del Derecho. El uso de estándares jurídicos puede ser una estrategia presente aún en mecanismos informales, ya que el referente seguiría siendo la posibilidad de recabar pruebas que podrían ser utilizadas como verdad jurídica.

Como se analizó en el capítulo pasado, la producción y asignación de la verdad por parte del derecho es fundamental para entender lo jurídico. Hegel define lo anterior de la siguiente manera: "...la existencia, primero inmediata y abstracta de mi derecho individual se transforma en el sentido de ser reconocido como existencia, en el querer y en el saber universal existente".¹¹⁵ Es decir, es el derecho y su mediación política la que consagra la existencia social de ese derecho individual. Así es como el derecho se convierte, con la producción normativa, en el dador de legitimidad a las acciones sociales. Como señala Esteban Krotz, el Derecho como toda definición, selecciona una cierta parte o aspecto de la realidad a través de un proceso binario: por una parte, el reconocimiento de la existencia de cierta realidad, frente al desconocimiento de otra.¹¹⁶ Aún más, siguiendo la definición hegeliana, el derecho no sólo crea la verdad, sino también al sujeto de derechos. Al pasar por procesos formales, semi-formales e informales de memoria juridificada, se crean ciertos sujetos como víctimas y una verdad que será referencia para posteriores esfuerzos jurídicos, educativos y de narración de la historia en general. Cabe señalar que tanto la verdad como los sujetos son materia de disputa política y pueden ser un primer paso en un proceso más amplio.

El canal preferido para producir la verdad jurídica y que puede contaminar los procesos de memoria de cualquier tipo es el formalismo jurídico en su expresión más dura: la seguridad jurídica. La seguridad jurídica garantiza un procedimiento formal en el que el juzgador solo

¹¹⁴ Este tercer informe fue realizado por el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial y la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas y se denomina *Tejidos que lleva el alma. Memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*, Guatemala, F&G Editores, 2009.

¹¹⁵ Guillermo Federico Hegel, *Filosofía del derecho*, México, Juan Pablos, 1995, p. 191.

¹¹⁶ Esteban Krotz, "Sociedades, conflictos, cultura y derechos desde una antropología jurídica", en Esteban Krotz (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Antropos-Universidad Autónoma Metropolitana, 2002, p. 32.

puede basarse en los hechos presentados por las partes. Queda fuera todo lo denominado como contexto en el que se dan dichas violaciones, lo cual es la parte realmente histórica. Al excluir toda narración histórica como contextual, se pretende garantizar la imparcialidad del juzgador respecto a factores considerados externos. Esto es especialmente complicado en procesos de memoria crecientemente influidos por la racionalidad jurídica o juridificación, ya que la garantía de imparcialidad aísla al juez de la realidad social. También fragmenta los reclamos, al ser analizados de manera aislada y bajo una perspectiva eminentemente liberal, en el que el único que es sujeto de derechos y por tanto víctima, es quien presenta un reclamo administrativo o judicial. Es decir, las víctimas son creadas en función del reconocimiento dentro de las burocracias del estado.¹¹⁷ Al fragmentar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, los procesos judiciales y administrativos liberales aíslan a otros actores sociales que pueden tener intereses en el litigio. Claramente, la forma estricta en que se construye la verdad jurídica en casos individuales, es insuficiente para momentos en que se busca una transformación social después del conflicto o de experiencias autoritarias. La mejor oferta que hace el sistema jurídico liberal es abrir los litigios a un número mayor de personas, pero que siguen siendo considerados como una multitud de individuos y no como verdaderas colectividades. Así, las formas de creación de la verdad jurídica en el Derecho liberal parecen ser poco adecuadas como espacios de reconciliación y de recuperación de la memoria histórica. La creciente juridificación de los ejercicios de memoria, por tanto, puede limitar las posibilidades reales de transformación de las Comisiones de la Verdad. Aunque, la juridificación también puede ser un factor para continuar la lucha contra la impunidad por las vías jurisdiccional o administrativas, con la información recopilada en los informes. Los informes cuyos textos han sido encajonados, o cuya información ha sido declarada reservada, pueden detonar acciones para acceder a dicha información o impugnar leyes de amnistía. Todo está en la forma en que se analicen los procesos que llevan a la creación de comisiones de la verdad, ya sea como un momento fundamental de un proceso más amplio o como el final del mismo.

Otros problemas relacionados con el formalismo jurídico son las reglas de prescripción de los delitos y la existencia de tribunales inaccesibles o con escasa independencia del poder perpetrador de las propias violaciones. Este tipo de problemas representan el caldo de cultivo de la impunidad. En el primer caso, las reglas de prescripción muchas veces son las que hacen que las violaciones masivas a derechos humanos se conozcan a través de Comisiones de la Verdad. Una variante de dicha situación es la existencia de decretos de amnistía, particulares o generales, que no permiten a ciertas personas ser juzgadas. Tanto en el caso de la prescripción de los hechos por el paso del tiempo o por una expresa decisión estatal de amnistiar a ciertas personas, las víctimas quedan sin posibilidad de exigir justicia. El ejemplo más claro es cuando las Comisiones de la Verdad operan, sin capacidad para establecer responsabilidades, o bajo serias limitaciones para utilizar los testimonios en procesos judiciales. El argumentar la verdad ante personas imparciales fue uno de las primeras formas de domesticar el poder de los gobernantes por parte de los ciudadanos. Michel Foucault, señala que una de las grandes conquistas de la democracia ateniense, es el empoderamiento del pueblo al derecho de decir: “la verdad, de oponer la verdad a sus propios señores, de juzgar a quienes los gobiernan”.¹¹⁸

¹¹⁷ Lina Buchely “Estado empático y ciudadanía precaria-Reflexiones en torno al caso emblemático de Bellavista (Bojayá-Colombia), *Revista de Faculdade de Direito UFPR*, vol. 62, no. 1, 2017, pp. 211-230

¹¹⁸ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1978, p. 66.

Sin menospreciar el valor de las formas jurídicas como forma en que los ciudadanos pueden enfrentar la verdad frente al poder, la estructura de las vías para dicha confrontación se encuentra determinada por el propio poder. Son los partidos políticos representados en el parlamento los que tienen la vía para modificar y crear las normas bajo las cuales se decidirá la verdad en los tribunales. Su rol como agencia principal de la representación política de la voluntad popular está cada vez más cuestionada en América Latina. Son también órganos del poder del Estado, jueces y administradores de justicia, sin aval democrático quienes deciden la forma en que se narran los hechos de relevancia jurídica acontecidos en el pasado. Aunque lo mismo puede acontecer en las comisiones de la verdad, sobre todo cuando sus miembros son nombrados por medios poco democráticos, como en el caso de su designación por parte de organismos internacionales. Aquí la legitimidad de una organización internacional, como la ONU o la OEA, viene más de su prestigio que de su representación democrática. De ahí que, aunque no existan normas de prescripción o amnistías, el recurso a los tribunales puede verse casi imposibilitado por la falta de confianza en los mismos o la re-victimización a la que se sujetan, sobre todo mujeres e indígenas, al tener que navegar tribunales patriarcales y poco adecuados para atender asuntos multiculturales.

La producción de olvido y memoria en el campo jurídico no está monopolizada por los órganos de administración de justicia. Cuando dichos órganos se niegan a actuar, en muchos casos por su subordinación a los propios perpetradores de las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos, la sociedad busca otras formas de justicia simbólica. En algunos casos la denuncia, las manifestaciones públicas, la representación artística, la creación de información y la investigación académica, pueden llenar estos espacios; sin embargo, carecen del uso de los recursos que tienen los tribunales. Aún para los grupos subalternos, la búsqueda del aval de los órganos jurídicos a sus causas permite un grado de poder simbólico muy potente. Es por esto que muchas organizaciones han buscado la utilización del litigio estratégico o la presentación de quejas ante las comisiones de derechos humanos o la búsqueda de resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos. Otras opciones que se apartan de estos caminos jurisdiccionales -en sentido estricto- son: los tribunales populares o de conciencia, que reconstruyen los sistemas de administración de justicia, imitando sus normas procesales y aplicando, en algunas ocasiones, la misma normatividad, pero con resultados muy distintos a los obtenidos bajo la justicia estatal.¹¹⁹

II. Las Comisiones de la Verdad como manifestaciones de la justicia transicional y su uso simbólico-político-histórico en América Latina y el Caribe.

Debido al acento colonialista, patriarcal y occidental del pensamiento jurídico latinoamericano, el análisis de las Comisiones de la Verdad en América Latina parece condicionado a una sumisión a modelos concebidos en el norte global. El derecho latinoamericano en general ha sido considerado como una especie de rama patológica del

¹¹⁹ Un ejemplo son los tribunales populares de la revolución en Burkina Faso instaurados por Thomas Sankara para juzgar casos de malversación y desvíos de recursos públicos al margen del derecho burgués, *vid.*, Koulsy Lamko, *La libertad se conquista. Los grandes discursos de Thomas Sankara*, México, UACM-Casa Refugio Citlalcaltépetl, 2007, pp. 33-43.

derecho continental europeo, que parece ser propicia a los trasplantes jurídicos provenientes del derecho estadounidense para efectos de su “modernización”.¹²⁰ Tal análisis parece a todas luces erróneo, ya que más que un lugar de implantación de un modelo transicional, América Latina fue el lugar para la justicia transicional. Como señala José Zalaquett, desde mediados de los setenta las organizaciones de derechos humanos tuvieron que revisar las violaciones masivas de gobiernos autoritarios que se derrumban en Grecia, Vietnam y Nicaragua, los cuales ejercieron justicia bajo el manto de una clara victoria militar o del debilitamiento de total del gobierno de los coroneles en Grecia.¹²¹ Podemos añadir, que tanto la España postfranquista, como el Portugal de la Revolución de los Claveles, no acudieron a sistemas de justicia transicional. Es decir, la idea de una justicia transicional comienza a fincarse en la época de la transición a la democracia en Argentina y Uruguay, que es contemporánea a abusos masivos a los derechos humanos en Filipinas, con la diferencia que, en este último caso se mantuvo en la más amplia impunidad. Se puede sostener que el fenómeno de justicia transicional es de origen y mayoritariamente latinoamericano. Aunque de manera más reciente existe una fuerte utilización de la justicia transicional en Asia y África, por tanto, se puede decir que es un fenómeno del tercer mundo global.

Sin embargo, no se puede negar el alcance que han tenido dichos trasplantes en el establecimiento de un sistema de Estado de derecho de competencia electoral y como vehículo de fortalecimiento de la economía de mercado; de hecho, ha sido el enfoque con el que teóricamente se han definido las transiciones jurídicas en América Latina. No es se debe reducir a todos los ejercicios de justicia transicional y sus componentes, a elementos del capitalismo global. Una simplificación de este tipo, ignora los contextos sociales en los que se insertan. Al reducir a un modelo impuesto a la justicia transicional, se ignora el empoderamiento político que implica narrar las experiencias negadas ante un órgano del Estado y la agencia política que puede tener ese ejercicio. El proyecto de cambio político más exitoso implantado en América Latina desde el consenso de Washington, ha sido la constante cooperación internacional y colonización tanto de la educación jurídica, como la práctica de un sentido común que combina dicha competencia electoral con un modelo económico más cercano a los intereses mercantilistas. La transición política no sólo implicaba el abandono de los gobiernos militares, sino también el levantamiento de las barreras jurídicas al libre comercio y el desmantelamiento de un sistema de rectoría económica del Estado sobre la economía. Pero contradictoriamente, también se abren espacios para reclamos sobre la impunidad.

El cambio jurídico que comienza con las comisiones de la verdad y en los primeros

¹²⁰ Uno de los elementos más importantes para dicha operación de los trasplantes jurídicos es identificar indiscutiblemente al sistema jurídico de un estado particular (casi en todos los casos del norte global) como exportador o emisor y al de otro estado como importador o receptor (igualmente casi en todos los casos un país del sur global y en nuestro caso latinoamericano), *vid.*, William Twining, “Diffusion of Law: A Global Perspective”, *Journal of Legal Pluralism*, 2004, no. 49, pp. 1-45, pp. 2-4; y Daniel Bonilla Maldonado, “Introducción: Teoría del Derecho y trasplantes jurídicos: La estructura del debate”, en Daniel Bonilla Maldonado (ed.), *Teoría del Derecho y trasplantes jurídicos*, Bogotá, Siglo del Hombre-UNIANDES-Instituto Pensar, 2009, pp. 11-35, pp. 15-16. Una crítica a la equiparación del derecho latinoamericano como una anomia del derecho europeo es defendida de manera contundente por Jorge L. Esquirol, *vid.*, *Las ficciones del derecho latinoamericano*, Bogotá, Siglo del Hombre-UNIANDES, 2014.

¹²¹ José Zalaquett, “The Matew O. Tobriner Memorial Lecture: Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: The Dilemma of New Democracies Confronting Past Human Rights Violations”, *Hastings Law Journal*, vol. 43, 1992, pp. 1425-1438, p. 1427.

gobiernos democráticos, no tenía como objetivo único el juicio a las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas en el pasado reciente, sino también implantar una agenda jurídica “neoliberal”. Dentro de esta agenda se encuentran cierta priorización de áreas específicas de cambio jurídico, por ejemplo, como lo identifican Rodríguez Garavito y Uprimny: seguridad personal, propiedad privada y seguridad jurídica.¹²²

En muchos sentidos el análisis general bajo el cual se observan las comisiones de la verdad en América Latina carece de estas dos críticas. En primer lugar, no contextualiza el desarrollo de la dinámica de dichas comisiones en la historia latinoamericana reciente y en gran medida son consideradas subproductos regionales de un Derecho transicional universal, con un marcado acento homogéneo. En general, esta omisión tiende a desvalorar los aportes propios de los ejercicios regionales, además del hecho de la gran trascendencia que han tenido dichas comisiones en el cambio socio-jurídico en la región. Tampoco toman en cuenta las historias de relacionamiento entre la sociedad civil y el proceso anterior y posterior al establecimiento de las comisiones, limitándose a un análisis institucional de las mismas. Al subsumir las historias regionales y locales de las comisiones regionales en una meta-narrativa institucional de justicia transicional, el análisis académico trata de trazar una línea de continuidad con otros procesos de justicia posteriores a violaciones masivas de derechos humanos, concretamente la Shoah, pero a la vez limita la posibilidad de encontrar en la narrativa local un mejor relato sobre la experiencia de las víctimas y la sociedad respecto a la labor de la comisión.¹²³

Otro problema que presenta la forma de historiar a las comisiones de la verdad en América Latina es omitir el hecho de que en gran medida los momentos históricos en las que se implementan, suponen a la vez la instauración de reformas legales y políticas de inserción de la región de manera más clara dentro del capitalismo global. Sin querer reducir la muy importante labor de las comisiones de la verdad a una especie de instrumento de inserción capitalista, si se debe considerar que muchos de los cambios legales impulsados, se acercaban a aspectos de la agenda mínima del neoliberalismo jurídico.¹²⁴ Un ejemplo son las reformas institucionales en

¹²² César Rodríguez Garavito y Rodrigo Uprimny, “¿Justicia para todos o seguridad para el mercado? El neoliberalismo y la reforma judicial en Colombia”, en Rodrigo Uprimny, César Rodríguez Garavito y Mauricio García Villegas, *¿Justicia para todos? Reforma judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, Bogotá, Norma, 2006, pp. 109-146, p.110. El tema de la seguridad jurídica es recurrente en el discurso neoliberal, como se puede ejemplificar las declaraciones de Bruce Mac Master, Presidente de la Asociación de Industriales de Colombia sobre uno de los puntos del proceso de paz, el tema de restitución de tierras, en uno de los periódicos de mayor circulación de ese país: “...hemos dicho que uno de los principales problemas que tiene el país es la incertidumbre jurídica, no solamente por lo que está contenido en las leyes, sino por lo que no está contenido, por la forma en que las cortes y los jueces hacen sus interpretaciones y por la cantidad de cambios tan comunes y frecuentes que se vienen dando.”, Hugo García Segura y Edwin Bohórquez Aya, “Colombia tiene que buscar la paz”, *El Espectador*, 31 de julio de 2016, p. 20.

¹²³ Uno de los más notables ejemplos del esfuerzo de tejer una relación entre las experiencias de justicia transicional después de la Segunda Guerra mundial y las comisiones de la verdad en América Latina es el libro del ilustre jurista argentino Carlos Santiago Nino, *Juicio al mal absoluto*, Ariel, Buenos Aires, 2006. Dicho libro dedica una parte importante de su contextualización histórica a los procesos de desnazificación y similares seguidos en Europa después de la Segunda Guerra Mundial, *vid., ibid.*, pp. 43-91. Otro ejemplo es Daniel Feierstein, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, México, FCE, 2011.

¹²⁴ No deja de ser sintomático de la relación entre la instauración de comisiones de la verdad y la agenda del neoliberalismo jurídico el hecho de que uno de los principales despachos de abogados transnacionales de la región tenga un apartado especial en su página web sobre comisiones de la verdad con un énfasis hacia la transparencia, cambios normativos y su calidad de sistema de resolución de controversias, *vid.*,

materia de justicia constitucional, que habilitaban a la vez un recurso más efectivo para la protección de derechos humanos y una mayor protección a la propiedad privada. También hay que mostrar que la ausencia de una Comisión de la Verdad se da en procesos revolucionarios, en los que el viejo régimen es suplantado por uno que se origina de las propias guerrillas como en el caso de Nicaragua y Cuba. Estos dos casos, muestran otras formas de lidiar con el pasado, que son los ajustes de cuentas y las purgas.

Tomando en cuenta estas perspectivas para valorar la labor de las comisiones de la verdad en América Latina, primero hay que conocer el entorno social, cultural y económico que precede a su constitución. El propósito de este epígrafe es analizar de manera muy sucinta los entornos en los que se desarrollan dichas comisiones; comenzando por la Comisión Nacional de Investigación de Desapariciones Forzadas de Bolivia en 1982, hasta el más reciente esfuerzo de creación de Comisión de la Verdad por vía de Decreto Presidencial en Brasil en el 2009.¹²⁵ El análisis se dará en función de las circunstancias que rodearon la creación de las comisiones, su estructura y mandato y en general una valorización sobre su trabajo, tratando también de observar su influencia regional, sin olvidar, pero tampoco sobredimensionando, la influencia de comisiones de la verdad externas a la región. Se excluye la mención a las comisiones de la verdad creadas en Guatemala y Perú, ya que son el objeto principal de este estudio y merecen capítulos separados.

1. La Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos Forzados en Bolivia de 1982.

La primera Comisión de la Verdad se establece en Bolivia a través de un Decreto Supremo N° 19241 del Presidente boliviano Siles Zuazo poco después de asumir el cargo.¹²⁶ Se le denominó Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos Forzados y se creó el 28 de octubre de 1982 con un mandato, como su nombre lo dice, limitado a casos de desaparición forzada y no extensible a otras violaciones a Derechos Humanos.¹²⁷ Este primer esfuerzo boliviano comenzó por poner el tema de desaparición forzada sobre la mesa y es anterior a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, que influyó considerablemente en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, negociada en el marco de la ONU en 2006.

<http://www.whitecase.com/publications/article/latin-american-truth-commissions-confronting-past> Además, dicho despacho publicó un informe sobre la labor de las comisiones de la verdad en América Latina como insumo para apoyar la labor de la Comisión de Verdad y Reconciliación en Brasil, *vid.*, White and Case, *Latin American Truth Commissions: Confronting the Past*, disponible en: <http://www.whitecase.com/sites/whitecase/files/files/download/publications/ProBono-Report-Latin-America-Truth-Commissions.pdf>

¹²⁵ Si bien el acuerdo de Paz celebrado entre el gobierno colombiano y las FARC incluye la conformación de una Comisión de la Verdad, esta apenas ha sido formada.

¹²⁶ La información sobre esta comisión se basa en el informe del Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo y la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD), *Informe sobre desapariciones forzadas en Bolivia*, La Paz, 2007, disponible en: <http://www.derechoshumanosbolivia.org/archivos/biblioteca/LIBRO%20.%20desaparecidos>

¹²⁷ Sin embargo, su mandato no se limitó a las desapariciones forzadas acontecidas en territorio boliviano, sino que investigó casos de desaparición forzada de bolivianos/as en Argentina y Brasil en el marco de la operación Cóndor, *ibid.*, p. 24.

También este primer esfuerzo de memoria boliviano, aunque truncado, antecede por algunos años al primer fallo de la Corte Interamericana, que es el Caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* de 1988 y que precisamente se refirió a desaparición forzada de personas.

La Comisión se vio seriamente impedida para continuar su labor con posterioridad a la renuncia de Siles Zuazo en 1985, tanto por la falta de recursos económicos, como de apoyo político. Es paradójico que justo el objeto de investigación de dicha Comisión, las desapariciones forzadas, comenzaron a ser utilizados después del golpe militar al primer gobierno del propio Siles Zuazo por parte del General Réne Barrientos. Durante el periodo del gobierno de Barrientos de 1964 a 1969, se reportaron desaparecidos y el régimen contó con la asesoría en cuestiones de inteligencia del criminal de guerra nazi Klaus Barbie (apodado “el Carnicero de Lyon” y en 1987 juzgado y sentenciado a cadena perpetua en Francia). Sin embargo, las desapariciones forzadas sólo comenzarían en el periodo de la dictadura de Barrientos, ya que se intensificarían durante la dictadura del Coronel Hugo Banzer de 1971 a 1978. Durante este periodo se presenta el mayor número de desapariciones y tal dictadura se encontraba inscrita en la llamada “doctrina de la seguridad nacional”. Por ello, operó conjuntamente con las dictaduras militares en Argentina, Chile, Brasil, Paraguay y Uruguay en el “Plan Cóndor”.¹²⁸

Después de Banzer, se dieron efímeros gobiernos democráticos derrocados por golpes militares, hasta el golpe de Estado encabezado por Luis García Meza de 1980 a 1981. Finalmente asume de nueva cuenta la presidencia Siles Zuazo. Son estos los hechos que tuvo que enfrentar una Comisión mal financiada y que fue disuelta antes de dar un informe final. Por tanto, no aportó a la reparación de las víctimas. Aún con sus limitaciones, este fue el primer ejercicio de este tipo en América Latina. También hay que reconocer su labor pionera en los casos de desaparición forzada de personas, sobre la cual las comisiones de la verdad uruguaya, chilena y sobre todo argentina trabajarían de manera más eficiente en años posteriores. También se puede resaltar que tal comisión dependía absolutamente, tanto políticamente como monetariamente, del gobierno en turno y concretamente del Presidente Siles Zuazo.¹²⁹

Pese a algunos esfuerzos locales y nacionales, el proyecto de Comisión quedaría truncado y se limitaría a acciones discontinuas y a escalas más pequeñas.¹³⁰ Los esfuerzos oficiales de verdad y memoria pasan por un prolongado periodo de silencio, que abarca la renuncia de Siles Zuazo en 1985 hasta el primer reconocimiento legislativo con la Ley de Resarcimiento a las víctimas de la violencia política de 2004.¹³¹ Desde 2004 existen diversos esfuerzos por parte de organizaciones de derechos humanos para establecer una comisión de la verdad en Bolivia.

¹²⁸ Sobre la Operación Cóndor se puede consultar la obra, no sólo académica sino de vida, de Martín Almada, *El Cóndor sigue volando. Descubrimiento del archivo del terror declarado por la UNESCO, “memoria del mundo”*, Asunción, Marben, 2015.

¹²⁹ La comisión fue creada mediante Decreto Supremo N° 19241 por parte del Presidente Siles Zuazo.

¹³⁰ Francisca Garretón Kreft, Marianne González Le Saux y Silvana Lauzán, *Políticas públicas de la verdad y memoria en 7 países de América Latina. (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay)*, Santiago, Universidad de Chile, 2011, pp. 38-46.

¹³¹ Algunas acciones se tomaron durante este periodo como: la formación de una Subcomisión de Desaparecidos Forzados dentro de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en 1993 y dos comisiones de búsqueda especiales. Estas últimas se concentraban en la búsqueda de los restos de Ernesto “Che” Guevara y de Marcelo Quiroga Santa Cruz en 1995 y 1997 respectivamente, *vid.*, ASOFAMD, *ibid.*, pp. 25-26.

Hasta ahora, tal reclamo no ha sido atendido del todo por el gobierno. Si se han implementadas diferentes formas de reparación en el marco de la Ley del 2004, pero dicho proceso es visto como parcial e incompleto por diversas organizaciones de víctimas. En el 19 de marzo del 2015, durante el 154 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se celebró una audiencia temática solicitada por algunas organizaciones de víctimas bolivianas respecto al Derecho a la verdad, justicia y reparaciones por las violaciones de derechos humanos de las dictaduras militares en Bolivia, en la que el tema principal fue, el reiterar el reclamo de instauración de una comisión de la verdad, exigencia que el gobierno boliviano aceptó.¹³²

2. La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en Argentina de 1983.

Poco después del esfuerzo boliviano, se crearía la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas Argentina el 15 de diciembre de 1983 (en adelante CONADEP), bajo el primer gobierno civil después de la sangrienta dictadura militar argentina. La violencia vivida durante el proceso de violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos en Argentina tiene matices distintos a los de Bolivia. Como señala Alexandra Barahona de Brito: “La violencia así desencadenada rompió el molde de la represión autoritaria “tradicional”; era clandestina e ilegal aun con arreglo a las leyes de la dictadura”.¹³³ La violencia ejercida por la junta militar argentina, es cercana y comparte características comunes con la ejercida bajo la doctrina de la seguridad nacional durante las dictaduras militares en el Cono Sur. Sin embargo, en términos jurídicos las respuestas a dicha violencia inaugurarían un influyente proceso de transición a la democracia y políticas de memoria. Dentro de dicho proceso histórico, la labor de la sociedad civil argentina sería fundamental y la influencia que ejercerían las decisiones tomadas por el Estado Argentino en materia de memoria, verdad y reparación, constituyen un referente para los posteriores ejercicios en América Latina. No obstante, esta influencia y el hecho de ser uno de los procesos de justicia transicional sobre el que existe mayor análisis académico y crítico, los esfuerzos realizados desde la CONADEP y con posterioridad han sido polémicos y controvertidos.

Además del establecimiento de la CONADEP, el proceso transicional argentino ha pasado por la recuperación de la memoria a través de espacios concretos (por ejemplo la conversión en 2004 de la infame Escuela de Mecánica de la Armada en Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos), junto con monumentos, recuperación de archivos y otros actos simbólicos.¹³⁴ En 1983 el gobierno de Raúl Alfonsín creó la CONADEP para investigar violaciones cometidas a los Derechos Humanos por parte de la junta militar. Después de nueve meses de trabajo, la CONADEP publicó un Informe, que sería referencia para el trabajo de posteriores comisiones de la verdad en América Latina, llamado *Argentina nunca más*. Dicho Informe fue presentado públicamente en la televisión y en un libro que resultó ser un éxito de ventas, además de ser utilizado durante las posteriores investigaciones penales de 1985,

¹³² La audiencia fue solicitada por la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos de Bolivia (ASOFAMD), Plataforma Luchadores Sociales, Mujeres Libertad y la Unión de Víctimas de Violencia Política (UNAVIPO), junto a dos organizaciones internacionales del Derechos Humanos que son el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Amnistía Internacional, además del Estado Boliviano. El video de la Audiencia se puede consultar en: <https://www.youtube.com/watch?v=hXOVjsymPeg>

¹³³ Alejandra Barahona de Brito, “Verdad, justicia y democratización en el Cono Sur”, en Alejandra Barahona de Brito, Paloma Aguilar Fernández y Carmen González Enríquez (eds.), *op. cit.*, pp. 195-245, p. 195.

¹³⁴ Para un listado de las diferentes políticas simbólicas de memoria tomadas por los distintos gobiernos argentinos, tanto nacionales como locales, hasta 2009, *vid.*, Francisca Garretón Kreft, Marianne González Le Saux y Silvana Lauzán, *Políticas públicas de la verdad y memoria en 7 países de América Latina*, *op. cit.*, pp. 28-34.

que culminaron en la condena de nueve comandantes de la junta militar.¹³⁵ El éxito simbólico del informe, si bien no tan fácilmente traducible en condenas y reparaciones, fue el develar el manto de impunidad y desinformación existente durante el gobierno de la Junta Militar, además que su diseño tuvo una influencia considerable en posteriores esfuerzos en Brasil, en Paraguay y en Uruguay.

El camino de la CONADEP fue bastante sinuoso y a la vez representativo de la propia presidencia de Alfonsín. Por un lado, las propias acciones del presidente eran contradictorias. Alfonsín creó la CONADEP y a la vez abrió investigaciones contra militares. Es decir, la opción parecía favorecer una vía de justicia retributiva hacia las víctimas a través de procesos penales y reparaciones a las víctimas directamente por los perpetradores. Mientras que paralelamente se establecía la CONADEP y por tanto la vía más restaurativa y transicional. Si bien, la opción por diferentes tipos de justicia es propia de los sistemas de justicia transicional, en el caso del gobierno de Alfonsín, las respuestas a la violencia provocada por la junta militar eran ambivalentes.¹³⁶ Lo más criticable de la postura del gobierno de Alfonsín frente al pasado reciente argentino, fueron las propuestas de amnistía, como las leyes de punto final y de obediencia debida.¹³⁷ No obstante, la responsabilidad política por la Ley de punto final (realmente se llamó Ley de caducidad de la acción penal), es compartida entre el Presidente Alfonsín y los partidos que la votaron en el Congreso, ya que fue aprobada por el Congreso Argentino en 1986. Lo mismo sucede con la Ley de Obediencia Debida que fue aprobada el 4 de junio de 1987. Estas dos legislaciones limitaban seriamente la posibilidad de proseguir por la vía judicial, las indagaciones resueltas por la CONADEP.

Por su parte, la CONADEP se creó con serias dudas por parte de la sociedad civil (por ejemplo, de la organización Madres de la Plaza de Mayo) y con la abierta oposición de las fuerzas armadas. Otro factor, es la gran polarización política existente durante el gobierno de Alfonsín, una oposición política fuerte tanto de derecha, como de izquierda, sumado a intentos de golpe de estado por parte de grupos de las fuerzas armadas. El propio Alfonsín defendería su política en materia de justicia transicional, al señalar que en sus primeros días de gobierno derogó la auto-amnistía dictada por el gobierno militar y que propuso reformas al Código de Justicia Militar para que los tribunales ordinarios tuvieran competencia para revisar, vía apelación, las decisiones del fuero militar dictadas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.¹³⁸ Respecto a la ley de punto final y la ley de obediencia debida, Alfonsín defendería su postura de la siguiente manera:¹³⁹

¹³⁵ Francisca Garretón Krefl, *et. al*, *Políticas públicas de la verdad y memoria en 7 países de América Latina*, *op. cit.*, p. 26.

¹³⁶ La opción entre un modelo de justicia más retributiva y por ende castigadora, que pasa por la investigación y sanción penal, no es del todo excluyente a otras opciones más restaurativas. Aún más, la gran mayoría de los sistemas de justicia transicional incluyen aspectos de ambas formas de concebir la justicia y mirar hacia el pasado. Para un análisis de las tensiones existentes entre justicia transicional y justicia restaurativa, *vid.*, Rodrigo Uprimny Yepes y María Paula Saffon Sanín, “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades”, en Rodrigo Uprimny Yepes, María Paula Saffon Sanín, Catalina Botero y Esteban Restrepo, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Bogotá, Dejusticia, 2006, pp. 109-138.

¹³⁷ Eva Leticia Orduña, *Verdad y justicia ante hechos del pasado: ¿Amenaza o cimiento de las democracias latinoamericanas?*, México, CIALC-UNAM, 2008, pp. 100-101.

¹³⁸ Raúl Alfonsín, “Prólogo: Carlos Nino: jurista y filósofo de los derechos humanos y la república democrática”, en Carlos Santiago Nino, *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Ariel, 2006, pp. 13-14.

¹³⁹ *Ibid.*, p. 21.

“Nuestro objetivo no podría ser el juicio y condena de todos los que de una u otra manera habían vulnerado los derechos humanos, porque esto era irrealizable, sino alcanzar un castigo ejemplificador que previniera la reiteración de hechos similares en el futuro.”

Su justificación invocaba el riesgo en el que se encontraba el gobierno de transición ante un posible golpe de Estado o desestabilización provocada por las fuerzas armadas argentinas. La apuesta del Gobierno de Alfonsín fue por la reconciliación de la sociedad argentina y claramente se proyectaba hacia el futuro. En sus propias palabras, señalaría que no le produjo alegría tomar dichas decisiones, pero que fueron necesarias para consolidar la transición democrática.¹⁴⁰ Sería hasta el 2003 que el Congreso Argentino declarararía nulas ambas leyes y con posterioridad los tribunales comenzaron a juzgar a personas que se beneficiaban de dichas leyes.

Paralelamente, la CONADEP empezaba a funcionar y fue presidida por el escritor Ernesto Sábato, junto con juristas, profesionistas reconocidos, religiosos y una periodista, que trabajaban de manera honoraria, si bien los secretarios y el personal si recibían un salario y contaban con el apoyo del Ministerio de Interior. Su mandato incluyó los hechos acontecidos en contra de personas desaparecidas en el periodo de entre 1973 a 1983.¹⁴¹ Además de documentar el uso sistemático de la desaparición forzada de personas, el informe de la CONADEP incluyó datos sobre: secuestro, tortura, centros de detención clandestinos, asesinatos y la coordinación con otros gobiernos dictatoriales de América del Sur para la represión. Un rasgo distintivo del ejercicio de la violencia durante el proceso argentino, investigado por la CONADEP e incluido en su informe final, fue la sustracción de niños y niñas de opositores para darlos en adopción.¹⁴² Debido a esta práctica, la labor de la CONADEP y posteriormente de los tribunales que actuaban bajo la figura procesal del *habeas corpus* para efectos de encontrar los vínculos familiares, fueron esenciales. Finalmente, en 2004 se legisló para crear un fondo de financiamiento de las labores de búsqueda, identificación y restitución de niños y niñas desaparecidas durante la dictadura. La CONADEP superó con creces, no sin críticas, la labor de la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos Forzados en Bolivia. El informe final *Argentina nunca más*, fue polémico, pero inauguró una discusión muy profunda sobre reparaciones, memoria y también abrió la puerta a nuevas subjetividades políticas, que superaron su caracterización como víctimas, para crear movimientos sociales sólidos que cambiarían las políticas públicas del Estado argentino frente a las atrocidades cometidas durante la dictadura. El Informe también fue utilizado como base probatoria para juicios posteriores, de tal manera desdibujando la línea teórica que divide los ejercicios de memoria (eminentemente transicionales y restaurativos) y aquellos procesos jurisdiccionales de carácter restitutivo.

Un punto esencial de la forma de tratar el pasado reciente de violaciones a derechos humanos en Argentina es la puesta por la instauración de un “Estado de Derecho”. Quizá el éxito e

¹⁴⁰ *Ibid.*, p. 23.

¹⁴¹ Eva Leticia Orduña, *Verdad y justicia ante hechos del pasado*, *op. cit.*, pp. 142-143.

¹⁴² *Ibid.*, pp. 118-119. El caso más emblemático fue el de la nieta del Poeta argentino Juan Gelman que fue secuestrada en Argentina y forzada a ser adoptada por una familia cercana a la junta cívico- militar de Uruguay. Dicho caso fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CorteIDH) en 2011. La sentencia en el caso puede consultarse en, CorteIDH, *Caso Gelman c. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Seria C. No. 221, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

influencia de la experiencia transicional argentina ha sido entendida por sectores muy influyentes de la cooperación internacional, de la academia de élite y de organizaciones no gubernamentales, como un proceso de reforma jurídica. Esta visión, es muy poco considerada hacia la labor de la sociedad civil argentina, que parece solamente estar presente de manera testimonial y representativa en la CONADEP. También, la apuesta por las reformas jurídicas y la explicación de la comisión de abusos sistemáticos y generalizados a los derechos humanos en el periodo de la dictadura militar, reduce lo acontecido a una especie de “anomia” del Estado de Derecho, cuya cura se encuentra en las reformas constitucionales, legislativas e institucionales.¹⁴³ De hecho, el propio informe *Argentina nunca más* incluiría una serie de recomendaciones sobre reformas legislativas, reconocimiento de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos (esta propuesta se materializó hasta 1994 con la reforma al artículo 3 de la Constitución argentina que le daba un rango constitucional a una serie de tratados internacionales en la materia), derogación de normas incompatibles con el catálogo de derechos humanos y reformas institucionales y educativas.¹⁴⁴ Es así que se inaugura un nuevo paradigma de justicia transicional, la cual podría ser implantada en cualquier escenario, ya sea de transición de un gobierno autoritario o en el marco de un conflicto armado interno.

3. La Comisión investigadora sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron de 1985 en Uruguay.

Al igual que el caso argentino y poco después, en el Uruguay se creó con el primer presidente civil después de la dictadura, Julio María Sanguinetti, la Comisión investigadora sobre la situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron de 1985. El establecimiento de esta Comisión investigadora se asemeja, como la historia de represión, a la de Argentina. No obstante, también existen diferencias entre el régimen cívico-militar en Uruguay y la junta militar en Argentina, ya que en el primer caso la transición es pactada entre las fuerzas armadas y los principales partidos políticos a través del denominado Pacto del Club Naval, mientras que en el caso argentino la junta militar estaba completamente debilitada (en gran parte derivado de la catastrófica guerra de las Malvinas y la crisis económica) y no pactó con los partidos políticos. Durante el gobierno de Sanguinetti, los diferentes órganos del Estado tomaron varias medidas para restablecer la regularidad democrática, sobre todo para favorecer el retorno de los exiliados, la liberación de los presos políticos y la investigación de ciertos hechos ocurridos durante la dictadura.¹⁴⁵

En cuanto a la ley de amnistía, en un primer momento el gobierno de Sanguinetti propuso una amnistía sólo para los delitos políticos conocida como Ley de pacificación nacional. Para

¹⁴³ El principal arquitecto de la teoría de la anomía jurídica es el influyente jurista liberal Carlos Santiago Nino. Su tesis es que la anomía es una tendencia hacia la ilegalidad y el incumplimiento de las normas sociales; además es una las características que ayudan a explicar la violación a los derechos humanos durante los periodos de dictadura militar en Argentina, *vid.*, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, pp. 97-99.

¹⁴⁴ Capítulo IV, inciso d.

¹⁴⁵ Eugenia Allier Montaña, *Batallas por la memoria. Los usos políticos del pasado reciente en Uruguay*, Montevideo, IIS-UNAM-Trilce, 2010, pp. 29-47.

algunos observadores, la omisión de militares en la ley, era una especie de amnistía *de facto*.¹⁴⁶ No obstante, se comenzaron a iniciar juicios contra militares y en reacción a la negativa de los mismos a comparecer ante tribunales civiles por denuncias establecidas en su contra, se propuso en 1986 una amnistía para militares, que en una primera ocasión fue rechazada.¹⁴⁷ A raíz de una oposición cada vez más frontal ejercida por el sector militar a los juicios, el 22 de diciembre de 1986 el Congreso Uruguayo aprobó la Ley No. 15,848 o Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, que impedía continuar con los juicios en contra de acciones cometidas por funcionarios de la junta cívico-militar. Una cuestión interesante es que la Ley de caducidad parecía ser un espejo de los acontecimientos en Argentina, concretamente la Ley de punto final y la de debida obediencia.¹⁴⁸

En 1985 se creó por la Cámara de Representantes, la Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron, que tenía el mandato de investigar sobre las personas desaparecidas durante el proceso militar y los hechos que motivaron tales desapariciones.¹⁴⁹ Esta Comisión se caracteriza por que fue una comisión de investigación parlamentaria y por tanto, conformada por representantes de los partidos. Su trabajo fue de carácter reservado. Así, se diferencia de los esfuerzos derivados del ejecutivo, en el caso de sus predecesoras en Bolivia y Argentina. Esta Comisión realizó dos informes: el de 16 de julio de 1985 relativo a uruguayos desaparecidos en Uruguay y otro de noviembre de 1985 que incluía a uruguayos desaparecidos en el extranjero. La división de los informes obedece al alto número de personas en el exilio y a la implementación de la Operación Cóndor en Argentina, en la que se dieron varios casos de abusos a derechos humanos contra el exilio uruguayo.¹⁵⁰ No obstante su labor, sumada a la de otras dos creadas para aclarar hechos concretos ocurridos durante la dictadura, no tuvieron mucha incidencia por sus limitaciones y su carácter reservado.¹⁵¹

Cabe señalar que la ley de amnistía de 1986 dividiría de manera considerable en dos sectores a la sociedad uruguaya, ya que, desde su promulgación, miembros de la sociedad civil comenzaron a oponerse de manera clara a su aplicación. Organizaciones de víctimas y otros sectores de la sociedad uruguaya resistieron su expedición, a través de la convocatoria a un referéndum para anular la ley.¹⁵² Dicho referéndum se celebró el 16 de abril de 1989 con un ochenta por ciento de participación total; el cincuenta y tres por ciento votó a favor de mantener la ley de amnistía.

Poco antes de la primera derrota a la derogación de la ley de amnistía en un ejercicio de democracia directa, varias organizaciones de víctimas y de la sociedad civil realizarían un

¹⁴⁶ Eugenia Allier-Montaño y Camilo Vicente Ovalle, ““As an Unhealed Wound”: Memory and Justice in Post-Dictatorship Uruguay”, en Eugenia Allier-Montaño y Emilio Crezel (eds.), *The Struggle for Memory in Latin – America. Recent History and Political Violence*, Nueva York, Palgrave-Macmillan, 2015, pp. 35-52, p. 37.

¹⁴⁷ Carlos Nino, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 80

¹⁴⁸ Francesca Lessa, *Memory and Transitional Justice in Argentina and Uruguay. Against Impunity*, Nueva York, Palgrave-Macmillan, 2013, p. 132.

¹⁴⁹ Eva Leticia Orduña, *Verdad y justicia ante hechos del pasado*, *op. cit.*, p. 51.

¹⁵⁰ Datos recientes apuntan a que una gran mayoría de las desapariciones forzadas se dieron fuera del Uruguay. Contabilizando un total de 175 desapariciones, 34 se dieron en el territorio uruguayo, frente a 127 en Argentina, 9 en Chile, 1 en Bolivia, 1 en Colombia y 1 en Paraguay, *cf.*, Eugenia Allier-Montaño y Camilo Vicente Ovalle, “As an Unhealed Wound...”, *op. cit.*, p. 36.

¹⁵¹ Eva Leticia Orduña, *Verdad y justicia ante hechos del pasado*, *op. cit.*, p. 54.

¹⁵² Carlos Santiago Nino, *Juicio al mal absoluto*, p. 80.

ejercicio de memoria a través del informe *Uruguay: Nunca más* publicado el 9 de marzo de 1989. El Informe fue redactado por el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) y se enfocaba en las violaciones a derechos humanos cometidas en el periodo comprendido entre 1972 a 1985. Dicho Informe no sólo ayudo a recopilar y sistematizar la historia de la represión, sino que mantuvo vivos los hechos en un momento en que el silencio y la impunidad se erigían como política común del gobierno y las fuerzas armadas. Al igual que *Argentina: Nunca más*, gozó de un gran número de ventas, pero no mereció comentario alguno por parte de las fuerzas armadas y otros sectores gubernamentales.¹⁵³

El referéndum de 1986 no sería la última decepción para las víctimas de la dictadura cívico-militar uruguaya. En una segunda ocasión, ahora por medio de la figura del plebiscito, el 25 de octubre del 2009 fue derrotada la propuesta de anular la ley. Dicha fecha coincide también con la primera vuelta de las elecciones en las que resultó triunfante, en una segunda vuelta, el Frente Amplio. Coinciden además, existe el número aproximado de votos obtenidos en primera vuelta por el Frente Amplio, con los votos a favor de la anulación de la ley de caducidad.¹⁵⁴ El Frente Amplio ganaría en segunda vuelta, con una agenda clara de derogar la Ley de caducidad. La paradoja radica en que los uruguayos y uruguayas, que habían votado en su mayoría en contra de la anulación de la Ley de caducidad en el plebiscito, después votarían mayoritariamente en elecciones presidenciales a favor de un candidato del Frente Amplio, con un programa claro de derogación de dicho instrumento jurídico. Quizá para algunos de estos votantes, la relación entre un voto al Frente Amplio y la anulación de caducidad en el plebiscito no estaba tan clara y el siguiente gobierno del Frente, parecería darles la razón.

Paralelamente y con posterioridad al fracaso del plebiscito, ante instancias judiciales nacionales e internacionales, la Ley de caducidad era cuestionada y declara ya sea inconstitucional o violatoria de las obligaciones internacionales del Estado Uruguayo en materia de derechos humanos. Con anterioridad a la promulgación de la ley de caducidad, ya se habían presentado varios casos sobre violaciones a derechos humanos contra diversos miembros de las fuerzas armadas y se encontraban en un momento procesal, en el que ya exigían la comparecencia de miembros de la junta cívico-militar.¹⁵⁵ Sin embargo, la ley de caducidad suspendió toda posibilidad de juzgar a dichas personas por delitos cometidos con anterioridad al 1 de marzo de 1985. Por medio de la aplicación retroactiva de la ley amnistía, una excepción en materia penal cuando favorece a la persona sujeta a un proceso de este tipo, estos juicios se quedaron a medio camino. En una aparente repetición de la historia, como había sucedido con el informe *Uruguay: Nunca más*, poco antes de la segunda derrota en el plebiscito del 2009, la Suprema Corte de Justicia dictaba una sentencia el 19 de octubre de 2009 que declaraba inconstitucional la aplicación de la ley de caducidad en el caso de la ejecución extrajudicial de la profesora y militante comunista Nibia Sabalsagaray.¹⁵⁶ Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia declararía la ley de caducidad como inconstitucional en varias instancias. Ya en sede parlamentaria, se suscitaron discusiones parlamentarias que, final y tortuosamente, derrotaron un proyecto legislativo para derogar la ley de amnistía en 2011. A este proceso, le ha denominado

¹⁵³ Francesca Lessa, *Memory and Transitional Justice in Argentina and Uruguay*. *op. cit.*, p. 140.

¹⁵⁴ Constanza Moreira, “El impulso y su freno: itinerarios de la lucha contra la impunidad”, en Gabriela Fried y Francesca Lessa, *Luchas contra la impunidad. Uruguay 1995-2011*, Montevideo, Trilce, 2011, p. 14.

¹⁵⁵ Eugenia Allier-Montañón y Camilo Vicente Ovalle, “As an Unhealed Wound...”, *op. cit.*, pp. 38-39.

¹⁵⁶ Constanza Moreira, “El impulso y su freno: itinerarios de la lucha contra la impunidad”, *op. cit.*, p. 17.

atinadamente Constanza Moreira como de impulso y freno, continúa a través de la derogación de ciertos decretos presidenciales, por parte del ejecutivo, en los que efectivamente se excluyen ciertos casos de la ley de caducidad y se permite que los tribunales conozcan de los mismos.¹⁵⁷

Si ante los tribunales nacionales se conseguían algunas victorias, el caso Gelman ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue uno de los triunfos más certeros contra la ley de caducidad.¹⁵⁸ El caso era presentado, conjuntamente por el poeta Juan Gelman y su nieta Macarena Gelman, derivado del secuestro y posterior desaparición en 1976 de María Claudia García Irutegouena de Gelman, nuera del poeta y madre de Macarena, en Argentina y quien fue llevada a Uruguay en avanzado estado de embarazo.¹⁵⁹ Una vez nacida Macarena fue suprimida su identidad y nacionalidad y dada en adopción a una familia uruguaya, desconociendo su origen hasta que se encontró con su abuelo en el 2000. Dichos actos fueron cometidos por agentes estatales uruguayos y argentinos en el marco de la “Operación Cóndor”. En resumen, la sentencia condenaba al Estado uruguayo por la falta de investigación de los hechos y por no juzgar y sancionar a los responsables, en virtud de la Ley No. 15.848. Además, consolidaba una línea jurisprudencial de la Corte IDH, apoyada en casos previos que involucraban leyes de amnistía del Perú, Chile y Brasil, bajo la cual las leyes de amnistía se entendían como incompatibles con la obligación de los estados de investigar violaciones a derechos humanos.¹⁶⁰

4. La Comisión de la Verdad y Reconciliación de Chile de 1991 y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de 2004.

La historia de la Comisión del Verdad chilena es distinta a la de sus contrapartes en Argentina y Uruguay, debido a un proceso de transición democrática bastante pausado. Otro matiz, contrastante con Uruguay, es que los ejercicios democráticos directos no tuvieron un efecto disuasivo sobre los procesos de justicia transicional. Muy al contrario que el plebiscito y el referéndum sobre la Ley de amnistía en Uruguay, en Chile los procesos de democracia directa preceden y fortalecen a los esfuerzos de justicia transicional. También, a diferencia de Uruguay, Pinochet no deja el poder a través de un pacto con los partidos y posteriores elecciones democráticas, sino a través de un plebiscito realizado en 1989. Hay que recordar, que al contrario que Argentina, la dictadura de Pinochet no se encontraba tan debilitada y logró perpetuarse en

¹⁵⁷ *Ibid.*, pp. 27-29.

¹⁵⁸ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C. No. 221, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

¹⁵⁹ *Ibid.*, párrafo 2.

¹⁶⁰ Los casos que la antecedía eran: En el caso Chileno, la Sentencia de la Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154 disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf (de manera posterior a Gelman la Corte Interamericana ha reiterado la incompatibilidad de la ley de amnistía chilena con la Convención Americana en la sentencia Corte IDH. Caso García Lucero y otras Vs. Chile. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267 disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_267_esp.pdf. En el caso Brasileño se trataba del Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf Con anterioridad se había pronunciado la Corte en el mismo sentido respecto a legislación de amnistía en el Perú en Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75 en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf.

posiciones de poder claves. A manera de ejemplo, la influencia de Pinochet dentro de las fuerzas armadas, fue contundente, aún después de dejar la presidencia. Todos estos factores y el hecho del apoyo de un sector definido de la población a la dictadura, aún en el plebiscito, hacen de la transición chilena un caso aparte en el Cono Sur. Aún bajo estas circunstancias, al poco tiempo de asumir la presidencia Patricio Aylwin, se creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación en 1990.

El Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación fue presentado el 4 de marzo de 1991, aunque ya desde tiempos de la dictadura, distintas organizaciones de Derechos Humanos comenzaron a plantear denuncias sobre las violaciones a derechos humanos, en especial la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica.¹⁶¹ El informe y la decisión de crear una Comisión de la Verdad se motivaban en una ley de auto-amnistía de 1978, que resultó ser una efectiva y longeva manera de dilatar juicios en contra de perpetuadores de violaciones a los derechos humanos. Este informe fue público y se presentó en televisión por parte del presidente Aylwin. La Comisión fue conformada por ocho miembros con un alto prestigio e independencia, aunque dependía del ejecutivo, y tuvo como mandato el esclarecimiento global de la verdad sobre graves violaciones a los derechos humanos cometidas en los últimos años en Chile y en el extranjero.¹⁶² En sí mismo, el número par de las personas que conformaban la Comisión implicaba un mensaje, en el sentido que aunque la misma dependía del Ejecutivo, no eran nombramientos que salvaguardaran la posición del gobierno.¹⁶³ Quizá, el número par de personas en la Comisión, también hacía eco de una sociedad dividida en posiciones binarias respecto a la Dictadura.

El informe Rettig (como también se le conoce al informe final de la Comisión de la Verdad en Chile) trató de enumerar y sistematizar objetivamente las violaciones acontecidas durante el régimen de Pinochet y no establecer responsabilidades. Aun bajo tales limitaciones, su mandato incluía realizar un recuento de todas las personas desaparecidas y ejecutadas extrajudicialmente durante el régimen, además de documentar los casos de tortura. El informe usa un tono propio de la transición política chilena, al acogerse a un lenguaje moderado y evitar referirse de manera contundente a ciertos hechos. Uno de los asuntos más discutidos era si se deberían de dar una lista de las personas que participaron en las violaciones a derechos humanos. La decisión final recayó en no hacer pública dicha lista. Para uno de los miembros de la Comisión, el profesor Zalaquett, esta omisión estaba justificada para garantizar el debido proceso, ya que la publicación de dichos nombres por un órgano que no tenía facultades de investigación penal equivaldría a un juicio sin dichas garantías.¹⁶⁴ Otro aspecto interesante del Informe es, que se erigía contra la narrativa instaurada durante la dictadura, en la que los abusos masivos a los derechos humanos se habían dado en el marco de una “guerra contra la subversión”. El Informe establecía, de manera clara, que el supuesto riesgo presentado por la “subversión” se daba en un país que estuvo siempre bajo control efectivo del gobierno militar y cuyas acciones se

¹⁶¹ Carlos S. Nino, *Juicio al mal absoluto, op. cit.*, p. 81.

¹⁶² Dicha comisión fue presidida por Raúl Rettig Guissen y la conformaban además: Jaime Castillo Velasco, José Luis Cea Egaña, Mónica Jiménez de la Jara, Ricardo Martín Díaz, Laura Novoa Vásquez, Gonzalo Vial Corre, José Zalaquett Daher y como secretario Jorge Correa Sutil. (en su gran mayoría juristas)

¹⁶³ José Zalaquett, “Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints...”, *loc. cit.*, p. 1433.

¹⁶⁴ *Ibid.*, 1435.

perpetuaban en contra de un enemigo, que no tenía la capacidad militar de derrocar al Estado.¹⁶⁵ La decisión presidencial de crear la Comisión, tenía como referencias los anteriores ejercicios uruguayos y argentinos, por lo que se trató de favorecer una verdad que beneficiara la reconciliación nacional dentro del estrecho margen que existía. Se puede decir, que la opción chilena se movía entre el primer esfuerzo de Alfonsín de ejercicios de verdad y justicia (que al dio un paso atrás) y la tenue respuesta del gobierno civil uruguayo.¹⁶⁶

El informe no sólo se limitó a un listado de las atrocidades cometidas durante la dictadura y a contrarrestar la narrativa del Ejército. También, apuntó a la sistematicidad y desarrolló el marco histórico en el que se presentaron dichas violaciones a los derechos humanos. Por otro lado, el Informe Rettig se adentró al terreno de las reparaciones, al incluir propuestas concretas.¹⁶⁷ En cuanto a reparaciones de tipo pecuniario para los familiares de personas asesinadas o desaparecidas durante la dictadura, la Comisión sugirió el otorgamiento de ciertas pensiones, denominadas “pensiones Rettig”. En términos de medidas de reparación simbólicas, se sugirieron algunas ceremonias para las víctimas, además de reformas educativas para la promoción de derechos humanos. Paralelamente, el Presidente Aylwin creó tribunales para juzgar a responsables de violaciones no previstas en la Ley de Amnistía, concretamente el asesinato de Orlando Letelier en Washington.¹⁶⁸

El margen estrecho de la Comisión Rettig, limitado a desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, excluía el uso de la tortura y esto fue considerado un agravio por una parte importante de la sociedad civil.¹⁶⁹ Aunque, por otro lado, el Informe fue la base de una petición de perdón público a las víctimas por parte del Presidente Aylwin y tuvo una muy buena acogida internacional. El año siguiente al informe, 1992, se creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación que velaba por el cumplimiento de las investigaciones hechas por la Comisión de la Verdad y continuaba con las reparaciones.¹⁷⁰ Aun cuando se comenzaba a implementar una política institucional de Derechos Humanos, las limitaciones de la Comisión Rettig obviaban otras violaciones a derechos humanos, particularmente uso generalizado de la tortura y las detenciones arbitrarias. De ahí, y de manera particularmente chilena, se crearía otra Comisión de la Verdad con mandato sobre estas dos violaciones a Derechos Humanos: la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura que emitió su informe en el 2004.

La segunda Comisión se crea por decreto presidencial del Presidente Lagos en 2003 y con una composición de ocho personas. Fue conformada por Sergio Valech como Presidente y María Luisa Sepúlveda, Miguel Luis Amunátegui, Luciano Fouilloux, José Antonio Gómez, Lucas Sierra, Álvaro Varela y Elizabeth Lira. Lejos de tener una clara paridad de género, dos mujeres participaron en la Comisión, lo cual se consolidaría en posteriores comisiones en

¹⁶⁵ El desmontar esta narrativa fue uno de los grandes aciertos de la Comisión de la Verdad, *cf.*, José Zalaquett, “Introduction: Report of the National Commission on Truth and Reconciliation”, en Henry Steiner y Philip Alston, *International Human Rights in Context: Law, Politics, Morals*, 2ª ed., Oxford, Oxford, 2000, pp. 1221-1226.

¹⁶⁶ José Zalaquett, “Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints...”, *loc. cit.*, p. 1432.

¹⁶⁷ *Ibid.*, p. 1435.

¹⁶⁸ Carlos S. Nino, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 83.

¹⁶⁹ Priscilla B. Hayner, “Fifteen Truth Commissions-1974 to 1994: A Comparative Study”, *Human Rights Quarterly*, vol. 16, 1994, pp. 597-655, p. 621.

¹⁷⁰ Francisca Garretón Kreft, *et. al*, *Políticas públicas de la verdad y memoria en 7 países de América Latina*, *op. cit.*, p. 59.

América Latina, hasta llegar a la paridad completa en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición en Colombia. La configuración más plural de la Comisión, no logró salvar la crítica a su labor, en especial por no nombrar culpables, declarar reservados sus archivos por cincuenta años y por su narrativa, en palabras de Hillary Hiner, de “borrón y cuenta nueva”.¹⁷¹ Aun así, su configuración implicaba una estructura menos conservadora que la Comisión Rettig, aunque ambas compartían una ausencia de representantes directos de las organizaciones de víctimas.

El proceso bajo el cual se desarrolló el trabajo de la Comisión se distingue de algunas de sus predecesoras, ya que su informe final tuvo un periodo en el que se admitieron reconsideraciones de personas que no eran incluidas en el listado de víctimas. El informe se divide en diez capítulos, que incluyen: disposiciones sobre el funcionamiento de la Comisión, contexto, una clasificación de los periodos de prisión política y tortura, sobre los métodos de tortura, un listado de los recintos de detención, sobre el perfil de las víctimas, las consecuencias de la prisión política y tortura, las propuestas de reparación y las palabras finales. Parecería a primera vista, que los temas de género no fueron muy importantes en la Comisión, ya que las mujeres solo representaron el 12,7 por ciento del total del listado final de víctimas.¹⁷² No obstante, en el Capítulo sobre métodos de tortura se menciona específicamente la violencia sexual contra las mujeres y también hay un epígrafe a la violencia contra las mujeres en el Capítulo sobre el perfil de las víctimas.¹⁷³ También hay una mención a que durante el último periodo de la dictadura, se incrementó considerablemente la detención y tortura de mujeres.¹⁷⁴ En cuanto al desarrollo de los casos de violencia sexual, el Informe menciona directamente la obligación de investigar los casos en función de la Plataforma de Acción de Beijing y extrañamente no menciona las obligaciones derivadas de la ratificación de la Convención para la eliminación de todo tipo de discriminación en contra de la mujer por Chile en 1989.¹⁷⁵ Sí menciona, sin embargo, las obligaciones bajo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. En comparación al perfil que establece la Comisión sobre los varones detenidos y torturados, las mujeres mayoritariamente presentan la misma edad al momento de detención –entre 21 a 30 años- y con un perfil de filiación política similar al general, en el que más del 30 por ciento declararon no tener una filiación definida al momento de la detención.

Respecto a la contextualización de la violencia sexual en contra de las mujeres, el Informe reposa muchas de sus observaciones en el Derecho internacional humanitario y en decisiones de la Corte Penal Internacional referentes a la violación sexual como crimen de guerra o crimen de lesa humanidad.¹⁷⁶ También equipara, en ciertos contextos, a la violación sexual como tortura siguiendo lo establecido en los estándares internacionales. Se incluyen testimonios de abusos sexuales en centros de detención, tortura, incluyendo a mujeres embarazadas. En algunos de los testimonios se incluyen ofertas de realización de abortos por parte de los perpetuadores, lo que resulta terriblemente paradójico bajo un régimen que instauró uno de los sistemas penales más

¹⁷¹ “Voces soterradas, violencias ignoradas. Discurso, violencia política y género en los Informes Rettig y Valech”, *Latin American Research Review*, vol. 44, no. 3, 2009, pp. 50-74.

¹⁷² Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*, Santiago, Ministerio del Interior, 2004, p. 471 disponible en: <http://www.comisiontortura.cl>

¹⁷³ *ibidem*.

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 479.

¹⁷⁵ *Ibid.* p. 481

¹⁷⁶ *Ibid.*, pp. 251-252.

represivos en contra del aborto elegido. La narrativa de la Comisión, que también coincidía con algunas organizaciones de la sociedad civil como la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y con una parte del movimiento feminista en Chile establecieron un discurso claro de género dividido en categorías de víctima y victimario.¹⁷⁷ Si bien se resume a una categoría de narrativa histórica de la perspectiva suplementaria, que para Hilary Hiner no es una: “articulación del género en un contexto histórico sino más bien cuenta el otro lado de la historia”.¹⁷⁸ Finalmente, al igual que la Comisión Rettig después de terminar su labor, una ley estableció una pensión como forma de reparación a las víctimas listadas en el Informe. Además, se añadió un Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y otras medidas en materia de acceso a la educación y a favor de la obtención de subsidios de viviendas. El tema indígena, o concretamente Mapuche fue excluido del mandato de la Comisión, aunque existen testimonios claros de las violaciones a los derechos de este pueblo durante la dictadura militar chilena.¹⁷⁹

5. La Comisión de la Verdad de El Salvador de 1992.

Si bien hasta la década de los noventa, los esfuerzos de justicia transicional se habían concentrado geográficamente en el Cono Sur, en 1992, se crea la Comisión de la Verdad en El Salvador. Esta fue la primera de su tipo en Centroamérica y tenía la encomienda de investigar violaciones a Derechos Humanos realizadas en el pasado y formular recomendaciones para que tales hechos no se repitieran.¹⁸⁰ Principalmente se recibieron denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y tortura. Estos hechos se enmarcan en la utilización de escuadrones de la muerte y violaciones masivas a los derechos humanos cometidas, en una guerra civil entre las fuerzas armadas salvadoreñas y el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN). La Comisión investigó hechos en el marco de un conflicto armado, lo que la distingue de las anteriores comisiones en América Latina. Su formación, es también un testimonio de la ausencia de una victoria final militar del FMLN; sin duda un factor importante para su creación.

La Comisión derivaba de los acuerdos de paz y su Informe fue presentado el 15 de marzo de 1993 por una persona que atestiguaba la fuerte intervención de la comunidad internacional en dichos acuerdos y en la constitución de la Comisión: el Secretario General de Naciones Unidas Boutros Boutros -Ghali. Este formato estaba previsto en el diseño inicial de la Comisión.¹⁸¹ El propio acuerdo de paz o “El acuerdo de Chapultepec” atestiguaba la fuerte presencia en las negociaciones, no solo de la ONU, sino también de un grupo de países de como México, Colombia, Venezuela y España.¹⁸² En su texto el acuerdo de Chapultepec expresamente diseñaba una Comisión integrada por tres miembros nombrados por el Secretario General de

¹⁷⁷ Hilary Hiner, “Voces soterradas, violencias ignoradas...”, *op. cit.*, pp. 56-57.

¹⁷⁸ *Ibid.*, p. 66.

¹⁷⁹ Morna Macleod, *Pinochet's Chile. An eyewitness report 1980/1981*, Nottingham, Chile Committee for Human Rights, pp. 38-40.

¹⁸⁰ Rachel Seider, “Políticas de Guerra, Paz y Memoria en América Latina”, en Alejandra Barahona de Brito, Paloma Aguilar Fernández y Carmen González Enríquez (eds.), *op. cit.*, pp. 195

¹⁸¹ Punto 12 del Anexo al Acuerdo de Chapultepec.

¹⁸² Thomas Buergenthal, “La Comisión de la Verdad para El Salvador”, *Estudios Especializados del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, San José, IIDH, disponible en: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/753003/Comision_de_la_verdad_para_el_Salvador.pdf

Naciones Unidas, escuchando (solamente) la opinión de las partes.¹⁸³ La propia configuración de la Comisión era bastante polémica y a la postre sería uno de los talones de Aquiles del propio Informe, ya que derivado de este diseño de tres miembros nombrados por el Secretario General de Naciones Unidas y con una consulta tanto al gobierno salvadoreño como al FMLN. La opción recayó sobre un exmandatario extranjero, el expresidente de Colombia Belisario Betancourt (cuestionado en materia de derechos humanos por sus omisiones durante la toma y la retoma del Palacio de Justicia en Bogotá), el exministro de Relaciones Exteriores de Venezuela Reinaldo Figueredo (refutado por actos de corrupción e investigado ante los tribunales venezolanos) y el Profesor Thomas Buergenthal, sobreviviente de Auschwitz, ciudadano estadounidense y ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁸⁴ El marco temporal en el que tenía capacidad de investigación era el periodo comprendido entre 1980 y 1991. También, el Acuerdo de Paz establecía un mandato para la Comisión, tanto en términos de memoria como de reconciliación, al señalar que sus objetivos era establecer la trascendencia de los hechos; así como crear confianza para los cambios positivos.¹⁸⁵ El propio diseño de la Comisión tenía una tendencia hacia la reconciliación y por ende quedaba limitada a no realizar una investigación de todos los hechos, sobre todo aquellos relacionados con las fuerzas armadas. No obstante, la Comisión fue atacada por las fuerzas militares y se entendió como contraria a la institución castrense, desde dicha institución y otros sectores de la sociedad salvadoreña. En el caso de una justicia transformadora, la Comisión podría recomendar disposiciones legales, políticas y administrativas para efectos de garantizar la no repetición de los hechos.¹⁸⁶ En términos de reparación, quizá debido a las limitaciones de su mandato, solo se permitían recomendaciones generales y garantías generales de no repetición, pero no se incluía un sistema robusto de reparaciones para las víctimas. Una aportación de la Comisión salvadoreña es que expresamente nombraba a los perpetradores de las violaciones a derechos humanos, por el contrario de lo que pasaría en Chile. Otro punto, es que junto con la aplicación de los acuerdos de paz, se preveía una depuración importante de las fuerzas armadas.

El modelo de Comisión de la Verdad Salvadoreña podría ser definido como altamente internacional, lo que en algún sentido contribuyó paradójicamente, tanto a su aceptación, como a su posterior cuestionamiento por las partes en el conflicto. El gran recelo y desconfianza existente entre el FMLN y el estado salvadoreño, pero en especial de las fuerzas armadas salvadoreñas, polarizaba cualquier acuerdo y de ahí el enorme peso que tuvo la comunidad internacional representada por los llamados países amigos y la ONU. No sólo la configuración y el mandato general de la Comisión era internacional, inclusive la financiación misma también reposaba en un la cooperación internacional, al ser el principal contribuyente los Estados Unidos,

¹⁸³ Punto IV de los Acuerdos de México de 27 de abril de 1991. Como documento anexo a los Acuerdos se incluía todo el desarrollo de la Comisión de la Verdad.

¹⁸⁴ Resulta más que paradójico el nombramiento de Belisario Betancur dentro de una Comisión de la Verdad, cuando penden alegaciones penales en su contra derivados de sus actos y omisiones en el caso conocido como la toma y retoma del Palacio de Justicia en Bogotá el 6 y 7 de noviembre de 1985. De hecho, si bien el caso que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos no indaga en la responsabilidad penal del Expresidente Betancur, si existen casos penales interpuestos por los familiares de las víctimas ante los tribunales colombianos, CorteIDH, Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. No. 287, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf

¹⁸⁵ Thomas Buergenthal, “La Comisión de la Verdad para El Salvador”, *op. cit.*, p. 13.

¹⁸⁶ *Ibid.*, p. 14.

pero también con participación de la Unión Europea, y especialmente países como Países Bajos y los países escandinavos.¹⁸⁷ Los propios comisionados no residieron en El Salvador durante la totalidad del tiempo en que desempeñaron sus funciones.¹⁸⁸ Quizá, las propias características del conflicto armado salvadoreño, aunque particulares pero no del todo ajenas a la doctrina de seguridad nacional impuesta en todo el continente, se desplegaban como propiamente internacionales. La clara intervención y apoyo militar del gobierno estadounidense al gobierno salvadoreño y en especial la considerable cooperación militar con las fuerzas armadas comprueban el grado de intervención existente. Sin embargo, se exageraba de manera desproporcionada la colaboración soviética, cubana y nicaragüense al FMLN, como recurso constante para justificar la ayuda militar estadounidense y de manera residual las atrocidades cometidas por el ejército salvadoreño. Dicho recurso también es típico de los regímenes autoritarios surgidos dentro de la denominada doctrina de seguridad nacional. El grado de intervención estadounidense obligaba a recurrir a la información existente en los archivos de inteligencia de dicho estado. En una ejercicio bastante innovador y derivado de una especial colaboración con los Estados Unidos (gracias a los esfuerzos de congresistas demócratas en el congreso y de la participación de un ciudadano norteamericano en la Comisión) se pudieron tener acceso a documentos antiguamente clasificados y se estableció un acuerdo para el acceso a dichos acuerdos entre la Comisión y un grupo de trabajo interinstitucional del Estado estadounidense.¹⁸⁹ Existieron, no obstante, distintas tácticas dilatorias y retención de información por parte de algunas agencias del Estado norteamericana, por lo que si bien la Comisión estableció un hito al recurrir a archivos de inteligencia de un estado extranjero, dicho recurso fue un camino azaroso y complicado. Finalmente, como atestigua uno de los miembros de la Comisión, otro punto de internacionalización de la labor de la Comisión fue una mayor utilización de información proveniente de ONGs internacionales que de locales.¹⁹⁰

Además, la confianza en la Comisión de la Verdad Salvadoreña no sólo estuvo minada por su alto componente internacional (y podríamos añadir, cercano a las presiones de Estados Unidos y de la ONU), sino que existían pocos incentivos para comparecer a la misma. La falta de garantías de seguridad era un factor sin duda alguno contundente. Aun así, la Comisión registró más de 22,00 denuncias, pero la mayoría de ellas no fueron presentadas directamente ante la Comisión, sino que fueron presentadas por medio de intermediarios gubernamentales o no gubernamentales.¹⁹¹ Sólo 7,000 de las 22,000 denuncias fueron presentadas directamente ante la Comisión, lo que se podría explicar por una sensación de falta de seguridad para quienes rendían su testimonio.

También existieron varias presiones para que la Comisión no publicara los nombres de los perpetuadores de violaciones sistemáticas a los derechos humanos en el periodo del conflicto armado comprendido en su mandato. Al contrario de la experiencia chilena, el Informe final si incluía los nombres de los involucrados en dichas actividades. La publicación del informe que finalmente se llamó *De la locura a la esperanza*, fue acorde al carácter internacional de la Comisión al ser publicado como documento del Consejo de Seguridad de la ONU. Esto a la vez,

¹⁸⁷ *Ibid.*, pp. 17-18.

¹⁸⁸ *Ibid.*, p.18.

¹⁸⁹ *Ibid.*, p. 21.

¹⁹⁰ *Ibid.*, p. 28.

¹⁹¹ Informe “De la Locura a la Esperanza: La guerra de 12 años en el Salvador”, San Salvador-Nueva York, Naciones Unidas, 1992-1993, p. 41.

le daba cierto grado de cobertura como documento público y también como parte del Derecho internacional, sin otorgarle un carácter jurídico más que doctrinario, pero que con la referencia a la implementación del Acuerdo de Paz, podría ser considerado una fuente de derecho internacional accesoria según el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Su espíritu reformista queda atestiguado en sus recomendaciones, que incluyen propuestas de reforma al sistema de justicia, las fuerzas armadas, la policía y al sistema de protección de Derechos Humanos.

Una labor importante de la Comisión fue el desmontar la retórica del Ejército Salvadoreño, según la cual, había actuado en contra de la que denominaba “legítimos objetivos” militares o la negación de su participación en casos de masacres como el “Mozote”. El caso del “Mozote” fue referencial para el proceso de paz en El Salvador y los hallazgos de la Comisión de la Verdad salvadoreña fueron utilizados con posterioridad en un caso ante el sistema interamericano que culminó con una Sentencia de la CorteIDH en contra del Estado salvadoreño.¹⁹² El argumento de legitimidad en los llamados “objetivos militares” sería una constante en diferentes procesos de justicia transicional y nos llevaría a las ejecuciones extrajudiciales de civiles realizadas fuera de cualquier contienda militar y con un uso de la fuerza brutalmente desproporcionado, como en el caso de los denominados “falsos positivos” en Colombia. También, el Informe de la Comisión de la Verdad ayudó a develar las actuaciones de los escuadrones de la muerte; sobre su actividad, esgrimió recomendaciones claras para su desmantelamiento y para evitar que se volvieran a presentar acciones como las cometidas por dichos grupos.

El informe final de la Comisión de la Verdad de El Salvador, tiene una tendencia transformadora del modelo de estado y de la sociedad salvadoreña al trazar reformas importantes en los sistemas de seguridad, tanto en la policía, pero especialmente en las Fuerzas armadas, así como una reforma al sistema judicial y la incorporación nacional de estándares internacionales de Derechos Humanos. Además de nombrar a las víctimas y recordar sus testimonios, también crea una nueva narrativa histórica de los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno. En especial, como se señalaba anteriormente, la labor de la Comisión de la Verdad y de trabajos periodísticos anteriores, contribuyó a establecer pesquisas y a realizar búsquedas con equipos forenses para esclarecer los hechos ocurridos en la masacre del “Mozote”.¹⁹³ Sin embargo, las reparaciones y aún la narración de los hechos parecen haber quedado pendientes para las víctimas y el olvido oficial llevó a un grupo de víctimas a presentar una petición ante el sistema interamericano. Dicha petición culminó con una condena al Estado salvadoreño en la sentencia de la CorteIDH. Una cuestión transformativa, fue el uso del Derecho Internacional Humanitaria por parte de la Comisión de la Verdad de El Salvador, lo cual sería crucial en los ejercicios, parciales, de justicia transicional en Colombia; además tal práctica se consolidaría en la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú y los casos judiciales, tanto nacionales como internacionales, derivados del conflicto armado interno peruano.

No obstante, el esfuerzo realizado por la Comisión, el Informe puede ser criticado por su forma de narrar y organizar la memoria del conflicto armado salvadoreño. Siguiendo a Alejandro

¹⁹² CorteIDH, Caso masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Sentencia de 25 de octubre de 2012, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. 252 No. disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

¹⁹³ Los trabajos periodísticos de Alma Guillermoprieto fueron esenciales para visualizar la masacre del Mozote, ellos se pueden consultar en *La Masacre del Mozote*, Madrid, Debate, 2012.

Castillejos, el objetivo de estas comisiones es el de producir una “verdad factual, que incide en las posibilidades para concebir un futuro y pensar en la viabilidad de la reparación, no sólo en un sentido fenomenológico sino real”.¹⁹⁴ Por un lado, la clasificación y descarte de testimonios queda implícita en la opción por dividir las conclusiones del Informe en dos partes: la primera sobre casos que en sí mismos “conmovieron a la sociedad salvadoreña y a la sociedad internacional” y la segunda sobre una serie de casos que muestran un patrón de violencia sistemático. Ambas operaciones son conocidas para el Derecho Internacional de Derechos Humanos, siendo el primer grupo de casos denominados “emblemáticos”, que pueden llegar a ser casos que requieren de un uso “estratégico” del derecho. En cuando a los referentes a un patrón de violencia, estos representan violaciones sistemáticas y masivas a los derechos humanos. Dicha división, propuesta por las grandes organizaciones de derechos humanos transnacionales, abogados y abogadas prominentes de derechos humanos en el norte global, financiadoras internacionales, órganos de protección internos e internacionales de derechos humanos y académicos y académicas del norte global, implica una juridificación del sufrimiento de las víctimas. En el caso del Informe, se descartan aquellas experiencias que no se observan como emblemáticas o sistemáticas.

El Informe fue cuidadoso al tratar de evitar las críticas vertidas al Informe *Argentina: Nunca más*, al sortear una teoría similar a la de los dos demonios y optó por aceptar la desproporcionalidad de las atrocidades perpetuadas por los órganos del Estado Salvadoreño frente a los del FMLN.¹⁹⁵ Una crítica que se puede realizar sobre el Informe, es que al final no se establece responsabilidad alguna contra funcionarios, los servicios de inteligencia y en general en contra de los Estados Unidos de América durante el conflicto armado interno salvadoreño.¹⁹⁶ Si bien, esto puede derivar de una interpretación estricta de su mandato, habría bastante campo para establecer una mención por lo menos general. Finalmente, un hecho que contundentemente atrofió los procesos de justicia transicional en El Salvador, fue la aprobación de una Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz en 1993 días después de hacerse público el Informe de la Comisión de la Verdad. Tal legislación siguió operando hasta que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador la declaró inconstitucional el 13 de julio de 2016.

6. Commission Nationale de Verité et de Justice de Haiti de febrero 5 de 1996.

La *Commission Nationale de Verité et de Justice* operó durante poco menos de un año en el periodo que abarca del 1 de abril de 1995 a febrero de 1996, fecha en la que presentó se informe final ante el Ejecutivo (Jean Bertrand Aristide) y a la rama Judicial titulado: *Si m pa rele*.¹⁹⁷ Dicho informe abarca las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el golpe de estado militar al gobierno de Aristide por parte del General Raoul Cedras entre 1994 a 1996. Un apunte necesario, es que las sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas durante la larga dictadura de los Duvalier (François Duvalier “Papa Doc” que gobernó Haití de 1964 a 1971 y Jean Claude Duvalier apodado “Baby Doc” de 1971-1986) nunca ha sido objeto de un

¹⁹⁴ *Los archivos del dolor, ibid.*, p. 294.

¹⁹⁵ Thomas Buergenthal, *op. cit.*, p. 45.

¹⁹⁶ *Ibid.*, p. 48.

¹⁹⁷ Este informe puede ser consultado en la página web de la Biblioteca de la Universidad de Florida en: <http://ufdcweb1.uflib.ufl.edu/UF00085926/00001/1j>

ejercicio de memoria y han quedado en la impunidad.¹⁹⁸ La Comisión estaba formada por siete miembros y fue creada por decreto presidencial del Presidente Aristide a su vuelta a Haití. El Informe incluye un énfasis detallado en casos de violencia sexual contra mujeres, otorgándole un lugar de visibilidad a dichos actos.¹⁹⁹ Los temas de violación sexual a mujeres se encuentran en el primer epígrafe de los casos especiales que trata el informe y merecen una mención especial en la sección de reparaciones, incluyendo la promulgación de una ley especial sobre violencia sexual.

Si bien la Comisión se formó derivada de una orden del Ejecutivo, previamente existía una demanda de diversos sectores del exilio haitiano en Montreal estableciendo la necesidad de una comisión de la verdad y delineando la forma en que debería conformarse y operar.²⁰⁰ Aunque resulta muy interesante la articulación de la Comisión por medio de la participación de haitianos en el exilio, la misma parece haber tenido muchos problemas para ganarse raigambre popular. Especialmente, la poca circulación del informe y su mayor difusión en francés, lo hacía un informe esencialmente para consumo externo y de las elites. Otros factores fueron la exclusión de organizaciones no gubernamentales locales y la falta de socialización de las funciones de la Comisión.²⁰¹ La experiencia haitiana contrasta considerable con ejercicios de memoria como el argentino, en cuanto a la circulación de su informe, ya que fue marginal.

La *Commission Nationale de Verité et de Justice* no ha merecido el estudio y la reverencia que tienen sus equivalentes en Argentina o Chile, pero lo sugestivo es que gran parte de su baja valoración como un ejemplo a seguir, es una suma de su falta de institucionalidad y desapego a un modelo dominante de Comisión de la Verdad. Su enfoque en reformas judiciales y no en cambios profundos en la sociedad haitiana, es un factor común a otras experiencias de justicia transicional y memoria. Una aparente prisa, detonada por el apremiante fin del gobierno de Aristide, también es un factor común a otros ejercicios similares. Sin duda, problemas como las restricciones de tiempo y medios influyeron en la Comisión, pero saca a relucir la narrativa colonial que subsiste en el caso haitiano. Su descarte, no se debe a una ausencia de legitimidad o capacidad de cambio, sino por no haberse ceñido al modelo transnacional exitoso.²⁰² Paradójicamente, la Comisión haitiana fue pionera en el uso de una metodología cuantitativa, que marcaba ciertos “patrones” de violaciones a derechos humanos; metodologías similares han

¹⁹⁸ Si bien en 2011 Jean-Claude Duvalier fue detenido por las autoridades haitianas, su fallecimiento en 2014 impidió que fuera sentenciado. Aún así, la voluntad de la justicia haitiana para juzgar a Duvalier siempre fue cuestionada.

¹⁹⁹ Komisyon Nasyonal Verite ak Jistis, *Si m pa rele*, pp. 91-104, pp. 198-199 en: <http://ufdcweb1.uflib.ufl.edu/UF00085926/00001/1j>

²⁰⁰ Joanna R. Quinn, “Haiti’s Failed Truth Commission: Lessons in Transitional Justice”, *Journal of Human Rights*, vol. 8, 2009, pp. 265–281, p. 268.

²⁰¹ *Ibid.*, p. 269.

²⁰² Por lo menos así parece implícito en dos estudios que citan lo que definen como “problemas metodológicos”. El primero el de Joanna R. Quinn, *ibid.*, p. 277. Más interesante, porque el propio trabajo de Quinn la cita, es el de la que dichos problemas provienen de una entrevista realizada por quien considerada por la academia dominante del norte global como la referencia en justicia transicional: Priscilla Hayner en su *Unspeakable Truths*, Routledge, 2ª ed., 2011, p. 81. Si bien en el recuento de Hayner se citan los “problemas metodológicos”, el resto de las referencias de Hayner a la Comisión haitiana la muestran bajo una lente más favorable que la de Quinn.

sido utilizados, por ejemplo, en investigaciones penales de la Fiscalía de la Nación Colombiana en casos derivados del proceso de justicia y paz.²⁰³

7. Los ejercicios de justicia transicional en Colombia o justicia transicional sin transición.

Frente a las ideas de unificación y trasplante de los modelos de Comisiones de la Verdad, el largo y complejo conflicto armado interno colombiano muestra soluciones muy distintas; que no pueden ser encasilladas en las estructuras ideales de ejercicios de memoria. La causa de esta excepcionalidad apunta a la variedad de intensidades, de actores y de periodos que abarca el largo conflicto armado colombiano. También los procesos de desmovilización, armisticios y paz involucran distintos momentos de la historia reciente colombiana y a diversos actores. Podemos hablar de un proceso de paz a plazos, a las que se une la conclusión de un acuerdo de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y un proceso de negociación con el Ejército de Liberación Nacional. Sin embargo, el ejercicio de memoria hasta ahora más omnicompreensivo de manera estatal, ha sido en el marco de la desmovilización de paramilitares a través de la Ley de justicia y paz de o Ley 975 del 2005.

La Ley de justicia y paz mereció una recepción muy crítica por parte de las organizaciones de derechos humanos en Colombia, sobre todo por una perpetuación de la impunidad de acciones cometidos por sectores paramilitares. Si bien, como el propio informe del Centro de Memoria Histórica lo establece, el proceso de justicia y paz se da en el marco de la instauración de la implementación de un proceso penal especial para paramilitares desmovilizados, dicho ejercicio detonó una discusión mayor en el que se sumaron las bases para posteriores negociaciones con otros grupos armados y desató un debate sobre la construcción de la memoria del conflicto armado.²⁰⁴ El proceso histórico y el camino jurídico tomado por la Ley de justicia y paz no se libran de causar, por lo menos controversia, ya que para una parte importante de la sociedad colombiana supuso un proceso fragmentado y por tanto incapaz de producir transformaciones sociales más importantes.²⁰⁵ Una justicia transicional sin transición es una frase acuñada por la ONG DeJusticia en su análisis del proceso de Justicia y Paz.²⁰⁶ En este sentido se crítica el establecimiento de unas negociaciones para la desmovilización de grupos paramilitares en un contexto de guerra, cubierto por beneficios penales y una ausencia de participación deliberativa.²⁰⁷

Extrañamente, a este muy cuestionado proceso de desmovilización se le añadiría en 2011 un instrumento legal fundamental que habilitaría un proceso de memoria, muy necesitado, en Colombia: la Ley de víctimas y restitución de tierras. La centralidad de la ley es la atención y reparación a víctimas del conflicto armado. Se crea en esta ley un Sistema Nacional de Atención

²⁰³ Joanna R. Quinn, *ibid.*, p. 277. Sobre el uso de métodos cuantitativos en investigaciones penales por parte de la Fiscalía de la Nación den Colombia ver el informe de la Unidad de Análisis y Contextos: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/priorizacion/unidad-nacional-de-analisis-y-contextos/>

²⁰⁴ Centro de Memoria Histórica, *Justicia y paz ¿Verdad judicial o verdad jurídica?* Bogotá, Centro de Memoria Histórica, 2012, p. 20.

²⁰⁵ Rodrigo Uprimny, Maria Paula Saffon Sanín, Catalina Botero y Esteban Restrepo, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Bogotá, Dejusticia, 2006, pp.13-14.

²⁰⁶ *Ibid.*

²⁰⁷ Rodrigo Uprimny Yepes, “Las enseñanzas del análisis comparado: proceso transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, en Rodrigo Uprimny, Maria Paula Saffon Sanín, Catalina Botero y Esteban Restrepo, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Bogotá, Dejusticia, 2006, pp. 19-44, p. 42.

y Reparación a Víctimas, quizá inaugurando el proceso de victimización de la sociedad colombiana, calificado por Lina Buchely como un Estado empático y ciudadanía precaria.²⁰⁸ A esta visión de la estatalidad colombiana, en las que las burocracias duras no están presentes, ha abonado la Ley de víctimas y restitución de tierras. Buchely denomina a estas burocracias, como la Unidad de Víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica como “burocracias blandas”.²⁰⁹ Sin entrar a detalle sobre la actuación del Centro Nacional de Memoria Histórica en Colombia, se puede decir que a diferencia de las opciones de comisiones de verdad su labor es institucionalizada y continua. Debido a la magnitud del conflicto, sus labores de recopilación, preservación y custodia de información, además de producir informes, representan enfoques diferentes de institucionalidad de la memoria. Con funciones de archivo, de recopilación de testimonios, de producción de documentos y actividades y promoción de la memoria, el Centro se erige como un sistema burocrático del estado, más que una medida provisional. Sus informes han incorporado perspectivas étnicas y de género de manera amplia.

El Informe general del Grupo de Memoria Histórica *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad* incorpora una visión sofisticada del enfoque de género.²¹⁰ Ya en su Capítulo I se mencionaba específicamente la violencia sexual en el conflicto armado, desmontando cualquier narrativa a la “libre” aquiescencia de las víctimas que era y llamando la atención a problemas estructurales en lo que denominó como arreglos de género.²¹¹ También se menciona el carácter simbólico de dicha violencia en sociedades patriarcales como la colombiana y se desagregan los objetivos y contextos en que se presentaba dicha violencia.²¹² En especial, un enfoque de género más sofisticado se aplica a los daños e impactos del conflicto armado colombiano, estableciendo el impacto tanto en mujeres y hombres y además en la población LGBTI.²¹³ Dos informes especiales se refieren a temas de género de manera específica en el Caribe Colombiano: *Mujeres y Guerra y Mujeres que hacen historia. Tierra, cuerpo y política en el Caribe colombiano*.²¹⁴

En cuanto a enfoque étnico, el informe incluye secciones sobre el impacto diferenciado a afrocolombianos e indígenas y uno más general sobre los daños socioculturales a la sociedad colombiana. También se realizaron informes bajo el denominado enfoque diferenciado, que ha sido incorporado a las políticas públicas de memoria del estado colombiano. En el caso de comunidades afrocolombianas, están los informes especiales como el de Bojayá,²¹⁵ El trabajo de los informes, incluido el general, ha sido un desarrollo especial del impacto del desplazamiento en diferentes grupos étnicos, además del despojo territorial y los efectos en las comunidades. Por ejemplo, en el caso de las comunidades indígenas, estos factores también han sido narrados fuera de un contexto de reducción a víctimas de tales actores. El Informe, *Nuestra vida ha sido*

²⁰⁸ Lina Buchely, “Estado empático y ciudadanía precaria-Reflexiones en torno al caso emblemático de Bellavista (Bojayá-Colombia), *Revista de Faculdade de Direito UFPR*, vol. 62, no. 1, 2017, pp. 211-230.

²⁰⁹ *Ibid.*, p. 215.

²¹⁰ Grupo de Memoria Histórica, *¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad*, Bogotá, Imprenta Nacional, 2013.

²¹¹ *Ibid.*, p. 77.

²¹² *Ibid.*, p. 78.

²¹³ *Ibid.*, pp. 304-314.

²¹⁴ Grupo de Memoria Histórica, *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe Colombiano*, Bogotá, Semana, 2011 y *Mujeres que hacen historia. Tierra, cuerpo y política en el Caribe colombiano*, Bogotá, Semana, 2011.

²¹⁵ Grupo de Memoria Histórica, *Bojayá, la guerra sin límites*, Bogotá, Semana, 2010.

nuestra lucha. Resistencia y memoria en el Cauca indígena, muestra como se establece una narrativa distinta en el Centro.²¹⁶ Finalmente hay dos informes que utilizan un enfoque interseccional: *El Placer. Mujeres, coca y guerra en el bajo Putumayo* y *La masacre de Bahía Portete. Mujeres Wayuu en la mira*.²¹⁷ Una tarea que quedará pendiente es como se creará una narrativa completa del conflicto armado, cuando se le sume a estos esfuerzos del Centro Nacional de Memoria Histórica, el informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición que se enmarca en la aplicación de los Acuerdos de Paz de la Habana, entre las FARC y el gobierno colombiano.

8. Comisión la Verdad de Panamá y el informe *La Verdad Os Hará Libres* de 2002.

Tal Comisión tuvo un periodo de trabajo de aproximadamente un año, entre el 2001 y 2002 y se concentró en las diversas violaciones a los derechos humanos (en especial desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales) cometidos durante una serie de gobiernos militares. Un hecho que detonó la exigencia social para establecer una Comisión de la Verdad, fue el hallazgo en 1999 de diversas fosas comunes en los alrededores de una vieja base militar en la Ciudad de Panamá.²¹⁸ La Comisión fue creada mediante decreto presidencial de la entonces Presidenta de Panamá Mireya Moscoso. Su trabajo duró poco más de un año y realizó un Informe, que incluía recomendaciones para las reparaciones de víctimas en 110 casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas e identificó centros de tortura en cuarteles militares. El Informe de la Comisión de la Verdad omitió uno de los hechos más lamentables en el periodo de su conformación, que fue la invasión militar norteamericana de 1989 para derrocar al General Manuel Noriega. Dichos acontecimientos fueron excluidos del periodo que abarcaba la competencia de la Comisión en materia de violaciones a derechos humanos, que abarcaba un largo periodo de gobiernos militares, desde Omar Torrijos hasta Manuel Noriega de 1968-1989. La exclusión de estos hechos generó dudas sobre la comisión ante la oposición al gobierno conservador de Mireya Moscoso, acusando tanto al gobierno como a la Comisión de parcialidad.²¹⁹ De hecho con posterioridad se crearía una Comisión de la Verdad especial para los hechos acontecidos durante la invasión norteamericana.²²⁰

Aún bajo tales interrogantes y con un impacto muy reducido tanto en investigaciones posteriores, como en la reparación a víctimas, existen ciertos aspectos rescatables sobre el Informe de la Comisión.²²¹ En primer lugar, su labor incluyó el descubrimiento de diversas fosas clandestinas alrededor de Panamá. Si bien, la Comisión no tenía la capacidad de nombrar a personas directamente relacionadas con los hechos, si hizo un listado de víctimas clasificadas por grupos. Además, contiene un marco histórico, un listado de sitios de tortura por parte de militares y observaciones sobre el régimen judicial durante dichos gobiernos. Finalmente, el

²¹⁶ Grupo de Memoria Histórica *Nuestra vida ha sido nuestra lucha. Resistencia y memoria en el Cauca indígena*, Bogotá, Semana, 2012.

²¹⁷ Grupo de Memoria Histórica, *La masacre de Bahía Portete. Mujeres Wayuu en la mira*, Bogotá, Semana, 2010.

²¹⁸ Priscilla Hayner, *op. cit.*, p. 251.

²¹⁹ Orlando J. Pérez, *Political Culture in Panama. Democracy after Invasion*, New York, Palgrave, 2011, p. 121.

²²⁰ La Comisión se llama del 20 de diciembre de 1989 y fue creada por el gobierno panameño de Juan Carlos Varela en 2016: <http://comision20dediciembrede1989.org.pa/>

²²¹ Disponible

en: http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/index.php?option=com_flippingbook&view=book&id=6&catid=6&page=8&Itemid=151

Informe incluye una parte sobre los efectos de las violaciones a los derechos humanos en las familias y una sección dedicada a la antropología forense.

9. Comisión de la verdad y justicia del Paraguay 28 de agosto del 2008.

En el caso del Paraguay, la Comisión de la verdad y justicia tuvo un periodo más extendido de trabajo, desde octubre de 2004 hasta agosto de 2008, pero abarcaba un espacio histórico equivalentemente alargado: 1956 a 1999.²²² Su propósito principal, era revisar las violaciones a derechos humanos cometidas durante la dictadura del General Alfredo Stroessner. Una distinción de la Comisión paraguaya, fue su creación por vía parlamentaria presionada por las organizaciones de víctimas y de derechos humanos. En gran medida, el informe de la Comisión de la Verdad contaba con una base documental sólida, obra del descubrimiento por parte del Profesor Martín Almada, de los denominados Archivos del terror en 1992.²²³ Su configuración fue especialmente representativa de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, las cuales tenían una representación de cuatro y tres de sus miembros respectivamente, mientras que el Parlamento sólo nombraba un representante y el noveno era seleccionado por el Ejecutivo. Dicha independencia también supuso una falta de apoyo económico y político a su trabajo.²²⁴

Aun cuando operaba bajo serias limitaciones, la Comisión logró realizar una serie de exhumaciones -como en el caso de la Comisión panameña- y a diferencia de otras comisiones, su Informe sí tuvo efectos en la desclasificación de documentos y en la iniciación de procesos penales. También hace un énfasis especial en ciertos grupos de personas que fueron especialmente victimizados como: paraguayos exiliados, derechos de los niños y las niñas e indígenas. Hay una referencia general a la diferenciación de las víctimas en razón de género, que si bien breve, escapa una visión centrada solamente en mujeres víctimas de violencia sexual. Un aspecto interesante del Informe, es la parte de recomendaciones. Sus recomendaciones se dividen para dar una respuesta más holística, muy al estilo de los tribunales internacionales de derechos humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.²²⁵ Comienzan por medidas de satisfacción, que incluyen el establecimiento de un Plan de Derechos Humanos, develación de archivos e investigaciones penales, establecer un sistema de educación en materia de Derechos Humanos, entre otras acciones. El Informe también divide las medidas de investigación sobre personas desaparecidas y ejecuciones extrajudiciales. Medidas simbólicas como declaraciones oficiales para restablecer la dignidad, reputación y derechos de las víctimas, también fueron incluidas, junto a peticiones de disculpas públicas y conmemoraciones públicas. Otra sección se refiere al accionamiento de medidas administrativas y judiciales contra los responsables de las violaciones. Respecto a medidas de carácter reparatorio, se incluyen entre

²²² Comisión de verdad y justicia del Paraguay, *Informe final: Capítulo conclusiones y recomendaciones*. Anive haguã oiko, Asunción, 2008, disponible en: http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/paraguay/Informe_Comision_Verdad_y_Justicia_Paraguay_Conclusiones_y_Recomendaciones.pdf

²²³ Un recuento de la lucha personal del Profesor Almada para encontrar esos archivos y las acciones judiciales que tomó, además de su cruda experiencia como prisionero político del régimen de Stroessner se encuentra en, *Paraguay, La cárcel olvidada*, Asunción, Ñaduti-Vive-Intercontinental, 1999.

²²⁴ Priscilla Hayner, *op. cit.*, p. 63.

²²⁵ La parte de las reparaciones comienza en la página 88 del informe de la Comisión, Comisión de verdad y justicia del Paraguay, *Informe final, op. cit.*.

otras: medias para el retorno a su domicilio, a la restitución de sus derechos, reintegración al empleo y devolución de bienes. Además, se prevén otras medias indemnizatorias como: daños físicos y mentales, pérdida de oportunidades, educación o prestaciones sociales. En el caso de medidas de rehabilitación, se menciona la atención médica y psicológica y la prestación de servicios jurídicos y sociales. Una sección trata las medidas de no repetición, lo cual implica una transformación más profunda de la sociedad paraguaya, por medio de medidas como: el control efectivo civil sobre las fuerzas armadas, independencia del poder judicial, educación y capacitación de funcionarios en materia de derechos humanos y reformas constitucionales y legales.

10. El fallido intento de Comisión Ecuatoriana de Verdad y de Justicia de 1996-1997 y el informe “Sin verdad no hay justicia” de la segunda Comisión de la Verdad del 2010

Ecuador cuenta con dos ejercicios de Comisiones de la verdad, que extrañamente no se encuentran tan separadas en el tiempo. El primer ejercicio se presenta a finales de la década de los noventa y el siguiente, poco más de una década después. La segunda Comisión atestigua el fracaso de la primera Comisión de la verdad, que terminó por cesar en sus actividades aproximadamente cinco meses después de su creación. Debido a una sucesión de gobiernos débiles y que poco atendían los reclamos de las organizaciones de la sociedad civil, el proyecto de Comisión se aplazó hasta el Decreto Presidencial de Rafael Correa de 2007. El énfasis principal de la Comisión, se enfocó en las violaciones a derechos humanos cometidas durante el gobierno de León Fabres Cordero entre 1984-1988.²²⁶ De manera poco alineada con la ortodoxia del modelo de justicia transicional, se encuadran las violaciones a derechos humanos de los gobiernos civiles, no sólo en la doctrina de seguridad nacional, sino también en el contexto de la formación de personal militar en la Escuela de las Américas.²²⁷ Otro punto que rompe con el modelo dominante de justicia transicional, es la referencia al modelo económico neoliberal, su impacto sobre las finanzas públicas y a los territorios de la Amazonía y la costa de los pueblos indígenas.²²⁸

El Informe Final no trata de manera transversal el tema de la etnicidad, pero si menciona casos de violaciones a derechos humanos que tuvieron especial repercusión en los pueblos indígenas. En el caso de la represión y criminalización a la protesta social, en acciones conjuntas entre órganos del Estado y empresas privadas, se menciona como esta modalidad afectó particularmente a los pueblos indígenas.²²⁹ Otra referencia a un tipo de violación a derechos humanos que afectó especialmente a los pueblos indígenas, fue el de bandas armadas promovidas por terratenientes en contra de las movilizaciones indígenas por la tierra, durante la década de los noventa.²³⁰ El tema de las protestas indígenas en contra de empresas extractivas se encuentra mencionado en el Informe, como es la explícita mención de la represión en contra de la Comunidad Kichwa Anakisga, en su movilización frente de la Compañía Petrolera Occidental

²²⁶ Comisión de la Verdad ni silencio ni inmunidad, *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010. Sin verdad no hay justicia. Resumen Ejecutivo*, Quito, 2010, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27191>

²²⁷ *Ibid.*, p. 15.

²²⁸ *Ibid.*, p. 29.

²²⁹ *Ibid.*, p. 41.

²³⁰ *Ibid.*, p. 157.

Exploration and Production Company en 2005.²³¹ La omisión de un capítulo o epígrafe especial sobre pueblos indígenas, en cierta manera, se compensa en las recomendaciones del Informe. Son especialmente relevantes las siguientes recomendaciones: cuando se sugiere fortalecer la justicia indígena, las tendencias a implementar el derecho a la consulta y llevar a cabo programas educativos con enfoques multiétnicos.

El enfoque de género si se encuentra diferenciado en una sección en el Informe Final.²³² La mención específica al género dentro de la narrativa histórica de la Comisión, no parece desvincularse del todo de la violencia sexual. Un aspecto innovador es la inclusión de una metodología especial para tratar estos casos y una mención, inexistente en todos los demás informes de Comisiones latinoamericanas anteriores, a la violencia sufrida por grupos LGBTI. Además, hay un giro importante es el análisis de la construcción de la infantilización a las mujeres en la Presidencia de León Fabres. De manera especial se menciona como se creaba una propaganda para recluir a las mujeres a los ámbitos privados y familiares y para presentar a las mujeres con militancia política o en organizaciones armadas como mujeres peligrosas. Otro acierto de la Comisión Ecuatoriana, fue abrir el abanico de violencia sexual más allá de la violación sexual y del marco estrictamente de definición penal, lo cual permitía librar -un poco- el sub-registro relacionado a este tipo de hechos. La sección que realmente no tiene parangón con otros Informes es la relativa a homofobia y transfobia: violencia y discriminación contra el colectivo LGBTI en la década de los 1990 y 2000. Si bien la Comisión obtiene sustancialmente sus insumos para este epígrafe de informes de Amnistía Internacional, no deja de ser una innovación incluir dichas violaciones a derechos humanos, como parte de la narrativa histórica y recomendaciones del Informe.

11. La *Comissão Nacional da Verdade* de Brasil y su informe del 10 de diciembre del 2014.

Recientemente la tendencia que parecía implantar un giro hacia la revisión de violaciones masivas de Derechos Humanos en la historia reciente, sufrió un revés importante en uno de los estados más importantes de Latinoamérica y a la vez más renuentes a revisar la historia de su dictadura militar, concretamente Brasil. El Supremo Tribunal Federal de Brasil el 28 y 29 de abril del 2010 se rehusó a declarar inconstitucional la Ley de Amnistía de 1979, derivado de una acción presentada por la *Ordem dos Advogados* de Brasil. La “excepción brasileña”, que quizá se debería de añadirse a la “excepción mexicana”, se debe a grandes diferencias en la historia de la dictadura militar brasileña y en la reacción de la sociedad civil respecto a las violaciones ocurridas durante la misma. Una simulación legalista que trataba de justificar los actos de represión, así como una lenta y gradual transición a la democracia; además de una sociedad civil más débil y dividida respecto al tema de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, pueden ser algunas de las claves para comprender esta sentencia.²³³

Dicha ley de amnistía era dictada durante las negociaciones del último gobierno militar del General Joao Baptista Figueredo y tenía el carácter de auto-amnistía, al establecerse como una precondition para la alternancia a un gobierno civil. Además, dicha amnistía -de manera

²³¹ *Ibid.*, p. 157-158.

²³² Capítulo sobre violencia sexual y enfoque de género, *ibid.*, pp. 123-144.

²³³ Nina Schneider, “Impunity in Post-authoritarian Brazil: The Supreme Court’s Recent Verdict on the Amnesty Law”, *European Review of Latin America and Caribbean Studies*, no. 90, 2011, pp. 39-54.

manipuladora- trataba tanto aquellos delitos denominados políticos, así como las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el periodo que se extendía, desde el golpe de estado del general Castello Branco en 1964 hasta el último gobierno militar del propio General Figueredo en 1979. Independientemente de la amnistía, la sociedad civil encabezada por diversos líderes religiosos llegó a publicar durante el gobierno de Sarney el informe *Brasil: Nunca Más* el 15 de julio de 1985.²³⁴ El informe, además de gozar del éxito editorial de otros informes como *Argentina: Nunca Más* de la CONADEP, documentaba desapariciones forzadas, casos de tortura y ejecuciones extrajudiciales, a las cuales se les añadió un listado de personas involucradas en su perpetuación. Si bien el informe no logró unificar a un sector social suficientemente incluyente y numeroso para exigir la derogación de la Ley de Amnistía, su publicación sí logró presionar al presidente Sarney para que firmara la Convención de Naciones contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en 1985 a pocos meses de su negociación.²³⁵ No obstante este contratiempo, el 10 de diciembre de 2014 la Comisión de la Verdad creada durante la presidencia de Dilma Rousseff entregaba su informe final terminando con décadas de silencio sobre las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos durante la dictadura militar.

III. La práctica de las Comisiones de la Verdad en América Latina y el Caribe como formación de conciencia histórica.

Uno de los efectos más nocivos del modelo imperante de justicia transicional y la forma en la que se narran las experiencias de las Comisiones de la Verdad, es la abstracción que se hace sobre su homogeneidad en su operación y objetivos. Siendo procesos altamente contradictorios, la forma en que se resume su trabajo e impacto social, es una operación de poder clara. Por un lado, se pueden dar lecturas hegemónicas cuando el resultado del proceso de memoria implica una transición hacia un régimen neoliberal con cierto grado de competencia electoral, aun cuando la labor de reparación y modificación de la estructura social haya sido bastante limitada. Otra lectura contra-hegemónica se centraría no en la estructura, ni los cambios en las estructuras político-jurídicas, sino en la relación entre los diferentes grupos de víctimas y la sociedad en su conjunto, con la labor simbólica del tribunal. Esta lectura escapa una reducida cuestión de cambios cuantificables y encuestas de opinión, sino que se percibe en cambios más profundos en el tejido social como la forma en que permea la narrativa histórica construida por las comisiones, su impacto en la educación y creación de ciudadanías múltiples, ya sea a través de los tamices de género, etnicidad y clase o en un esfuerzo por su intersección. El punto de comparación es el *status quo* social al momento de comenzar los trabajos y de qué manera dicha labor permea las relaciones sociales actuales. Pero en todo caso, el terreno en el que se califica la labor de las comisiones está especialmente en disputa, como el campo social que habilitan. En alguna medida se puede equipar a la labor de las comisiones de la verdad y la forma en que se clasifican y describe su trabajo por parte del sector social y la academia. Así como las Comisiones utilizan y descartan testimonios para formar su archivo, sectores sociales y académicos resaltan ciertos aspectos. El espectro puede comprender, desde una taxonomía en la que es el principal enfoque es una narrativa de superación del conflicto y éxito político y económico bajo un modelo determinado, pasando por los que observan sólo resultados económicos y estadísticos sobre las

²³⁴ Carlos Santiago Nino, *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Ariel, 2006, p. 78.

²³⁵ *Ibidem*.

condiciones de las víctimas y en un último extremo se encuentran los testimonios individuales y colectivos sobre los impactos vividos en el proceso. Finalmente, estos procesos son altamente complejos y existen percepciones muy encontradas.

La labor ideal de las comisiones de la verdad se centra en una superación de las manifestaciones más atroces de los regímenes anteriores, siempre con el propósito de legitimar y distanciar al nuevo régimen del anterior. La constante tensión entre modos hegemónicos y contra hegemónicos está presente en este ejercicio y en alguna medida, se puede comprender a través de la participación o boicot por parte de los movimientos sociales y organizaciones de víctimas de las labores de las Comisiones. Otro aspecto que permite dar algunas pistas sobre el verdadero carácter de la labor de las Comisiones, es su estructura, en especial su independencia del núcleo de poder más omnipresente. Por ejemplo, durante la instauración del proceso de paz con las FARC en Colombia, algunos de los órganos de justicia transicional fueron ocupados por miembros de las fuerzas armadas, lo que muestra una apuesta más por la representación, que por la independencia. Aunque lo mismo se puede decir de miembros de organizaciones empresariales o ministros de culto en la conformación de las comisiones. En algunos casos se procura un frágil balance entre quienes deben ser representados para garantizar el éxito de las comisiones y quienes gozan de un capital simbólico y reconocida imparcialidad. El caso de Guatemala es paradigmático, ya que en los acuerdos de paz se establecía la creación de la Asamblea de la Sociedad Civil, integrada por 13 organizaciones. La conformación de la Asamblea, muestra como la participación de actores en procesos de paz, y por ende en Comisiones de la Verdad cuando estos las proveen, es muy problemática. Tal Asamblea no fue integrada por miembros del Comité Coordinador de las Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras, porque decidieron no participar. También su presidente, Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, fue removido de su cargo por la Conferencia Episcopal Guatemalteca, lo que muestra las presiones que puede ejercer estos grupos. Finalmente, otro indicador es como su trabajo, informe final y sistema de reparaciones evocan un verdadero cambio jurídico, político e identitario.

Otra reflexión pendiente es si los espacios de justicia transicional y memoria no han sido utilizados como formas de despolitizar la lucha armada y de tal manera “institucionalizarla”. Este análisis precisa de una historización muy particular, ya que se debe entender el contexto en el que se llega a un compromiso para crear un espacio de justicia transicional. Cuando triunfa un grupo armado en un proceso revolucionario, en el caso de un conflicto armado interno o se logra derrotar a un régimen autoritario por la vía armada, existen pocos incentivos de negociación de dichos espacios y más bien otros métodos de tratar con el pasado como las purgas o el enjuiciamiento o exilio forzado de los miembros del antiguo régimen. Dado que la vía transicional es concebida como una especie de balance entre los deseos de justicia de las víctimas y las necesarias negociaciones con los victimarios, dicha opción siempre implica también un choque de fuerzas políticas. El problema con el modelo transicional es que en algunos casos aplica una medida que tiende a favorecer a la parte que ostenta mayor poder político en el momento y al crear la subjetividad política de víctimas, tiende a desarticular la agencia de las mismas. Un ejemplo, es como la historia de las víctimas se narra como aquellas que fueron confundidas o perseguidas injustamente como partidarias o miembros de fuerzas revolucionarias. Esta narrativa crea un estándar de prueba en el que la labor de la comisión es mostrar la inocencia de dichas víctimas, como si pertenecer a un movimiento armado o ser

opositor político fuese una prueba suficiente de la culpabilidad de dichas personas. La cuestión se torna más compleja cuando se incluyen las categorías del Derecho Internacional Humanitario en el caso de conflictos armados internos, ya que la división entre, por ejemplo, una ejecución extrajudicial y una acción legítima militar deriva del carácter de combatiente o no combatiente. De ahí, que simpatizantes de movimientos armados o colaboradores que en algún momento puedan ser considerados como combatientes y por ende se encuentran fuera de dicha protección. Esta realidad torna a la narrativa de las Comisiones de la Verdad en una eterna búsqueda de víctimas inocentes y no parece evidenciar la asimetría tan grande en el uso de la fuerza que normalmente se da, tanto en las acciones de violencia de los regímenes militares como por parte de los órganos del Estado o paraestatales (paramilitares) en el caso de conflictos armados internos.

De hecho, muchos “transitólogos” o expertos en un modelo de justicia transicional de exportación, mencionan la necesidad de hacer concesiones por parte de las víctimas, lo que implica no sólo el abandono a una retribución mayor, sino una redefinición de una posición política subordinada. Por ejemplo, contradictoriamente se menciona que la justicia transicional tiene por objetivo la “transformación radical del orden social y político de un país”, y por otro lado se defiende que para lograr dicho objetivo se deben aceptar: “restricciones derivadas de las realidades políticas y de la necesidad de lograr negociaciones exitosas para trascender el conflicto”.²³⁶ Pero los procesos de justicia transicional en casos de conflicto armado no pueden ser vistos como simples capitulaciones o claudicaciones de los grupos armados. De hecho, en algunos casos, forman parte de procesos políticos que los desbordan y que se traducen en aperturas de espacios de participación tradicionalmente negados por medio de la guerra. Ejemplos de este tipo de procesos son el salvadoreño y la exitosa participación del FMLN en las elecciones o el movimiento maya en Guatemala.

Existen diversas formas de caracterizar las diferencias entre experiencias de justicia transicional y por tanto de la instauración de procesos de memoria. Jon Elster propone una variedad que escapa el marco cerrado de la taxonomía desarrollada por practicantes del modelo transicional transnacional. Dichas opciones son analizadas desde un marco histórico, si bien preponderantemente europeo-occidental, desde la democracia ateniense hasta la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica y los procesos en Camboya y Timor Occidental.²³⁷ Las opciones a las que puede recurrir la justicia transicional son los juicios, purgas y reparaciones.²³⁸ Parece que en la teoría dominante de la justicia transicional las purgas han sido expulsadas, no sólo como opciones, sino como objeto de análisis. Lo anterior resulta paradójico pues se hace una especie de selección azarosa de la historia de acontecimientos fundamentales para la formación de los procesos de justicia transicional, inclusive en el proceso de justicia transicional alemán y de otros países europeos con posterioridad a la segunda guerra mundial. La enfatización en los Tribunales de Nürenberg, olvida amplios procesos de des-nazificación y las purgas existentes otros países de Europa.²³⁹ Este análisis es bastante representativo, ya que el monopolio histórico de la justicia transicional está volcado en el Holocausto como evento

²³⁶ Rodrigo Uprimny Yepes, “Las enseñanzas del análisis comparado...”, *op. cit.*, p. 19.

²³⁷ Jon Elster, *Rendición de cuentas, La justicia transicional en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Katz, 2006.

²³⁸ *Ibid.*, p. 15.

²³⁹ *Ibid.*, pp. 73-81.

fundacional y de hecho en algunos casos se pretende tender un puente histórico entre algunas experiencias históricas latinoamericanas y la *Shoa* como forma de legitimación.²⁴⁰

Otra taxonomía, en cierta medida binaria y polarizadora, es la propuesta por Martha Minow entre venganza y perdón.²⁴¹ El problema de esta dicotomía es que parecería que tiende a caracterizar a las exigencias de justicia más radicales como venganzas y a todo abandono de transformaciones radicales sociales y políticas como perdón. Dicha dicotomía es particularmente complicada en el caso de desmovilizaciones de grupos guerrilleros de izquierda. Parecería que abandonar la opción por cambios radicales viene acompañada de un marco de “razonabilidad” para las negociaciones, como se puede observar en las periódicas desmovilizaciones del M-19, Quintín Lame y el EPR que tuvieron como consecuencia la Constitución Colombiana de 1991, los acuerdos de Paz entre las FARC, los acuerdos de paz entre la URNG y el gobierno Guatemalteco y las negociaciones entre el gobierno Salvadoreño y el FMLN; además de las actuales negociaciones entre el ELN y el gobierno Colombiano. Este “sentido común” de la teoría hegemónica transicional no sólo se olvida de la contextualización histórica y social de los procesos en distintos estados, sino que da por hecho que existe una factura mayor que debe ser pagada por quienes reconoce como víctimas y el primer coste es el abandono de una transformación radical de la sociedad.

Por ejemplo, en las cuatro categorías propuestas por Rodrigo Uprimny son: las amnésicas, compensadores, responsabilizantes y punitivas.²⁴² En todas estas propuestas prevalece una idea normativista sobre la historia y el uso realmente de la memoria es sólo propagandístico, ya que las categorías están supeditadas a lo jurídico. En el caso de los llamados perdones amnésicos, se pone como ejemplo a España y las amnistías en Colombia. La definición principal es la suposición que el olvido se encuentra implícito una amnistía general. La fácil reducción de lo social a lo jurídico permite hacer este tipo de taxonomías de manera tajante, pero en realidad los ejemplos de España después de la dictadura de Franco y en Colombia, muestran prácticas distintas al olvido. El caso de España es especialmente paradigmático, ya que se podría hablar de un largo periodo de negación o represión en términos psicoanalíticos, en el que después del trauma y a través de un largo periodo de incubación, la memoria de las atrocidades cometidas durante el Franquismo reaparece con el proceso que conduce a la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconoce y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.²⁴³ La Ley 52/2007 es sólo un punto en el reconocimiento de un movimiento social latente durante el periodo de supuesto olvido. Lo mismo se puede decir de las amnistías en Colombia, que, si bien la más cuestionable es la relativa al proceso de Justicia y Paz, aun así, dicho proceso estableció un marco para discutir la memoria del conflicto armado, por ejemplo, a través del informe del Centro de Memoria y los posteriores casos judiciales nacionales e internacionales. Otro punto a favor de apuntar hacia el deseo de subsunción de lo social a lo jurídico en dichas categorías, es que en el caso de la Ley 52/2007, aun cuando dicha

²⁴⁰ En especial el proceso argentino por parte de Daniel Feierstein, *El genocidio como práctica social. op. cit.*,

²⁴¹ Martha Minow, *Between Vengeance and Forgiveness. Facing History after Genocide and Mass Violence*, Boston Beacon, 1998.

²⁴² Rodrigo Uprimny Yepes, “Las enseñanzas del análisis comparado...”, *op. cit.*, p. 23.

²⁴³ La idea de la aplicación de términos psicoanalíticos a la Historia es usada por Sigmund Freud en la historia de Moisés, *vid.*, *El hombre Moisés y la religión monoteísta, Tres ensayos*, Madrid, Akal, 2015.

legislación se encuentra vigente, la misma ha sido desmantelada a través de la eliminación de los fondos para su implementación por parte del Gobierno de Mariano Rajoy.

Siguiendo a las categorías propuestas por Uprimny, al otro lado de los sistemas de justicia transicional amnésicos, se encuentran aquellos que son punitivos y en ellos ubica los ejemplos de Ruanda y la Ex Yugoslavia con el establecimiento de tribunales penales internacionales. Otra vez parecen reducirse los procesos de memoria a las consecuencias jurídicas y de manera más reducida a los efectos de responsabilidad penal. El establecimiento del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, también fue complementado por tribunales comunitarios locales conocidos como *gacaca*²⁴⁴. Aun así, los dos espectros de la justicia transicional son observadas por Uprimny como soluciones tan radicales que no parecen entrar en el marco de una justicia transicional.²⁴⁵ Es decir, el marco se restringiría a las dos categorías moderadas: las compensatorias y las responsabilizantes. La tenue diferencia entre los dos sistemas de justicia transicional es adoptada por parte del Derecho Internacional y tiene que ver con las obligaciones internacionales de los estados bajo el Estatuto de Roma y los Convenios de Ginebra, de castigar delitos internacionales y por tanto estar obligados a limitar las amnistías a delitos no contemplados por el Estatuto de Roma. Esta opción ha sido muy influyente en las negociaciones en el proceso de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC. Especialmente, ha sido muy influyente la noción jurídica de la proporcionalidad de los perdones y la individualización de las penas, dos principios extraídos tanto de la teoría jurídica y la penal como de la práctica constante de la Corte Constitucional Colombiana. Sobre este punto, la concepción de Uprimny sobre la justicia transicional ideal como perdón responsabilizante encuentra cierta flexibilidad. Para él, dicho modelo contempla una posibilidad de perdón: “integral algunas infracciones menores al derecho internacional humanitario”.²⁴⁶ En este caso se está refiriendo a perdones generalizados como amnistías generales, lo cual va en contra de algunas de las visiones más punitivas o más “puristas” de la aplicación integral del Derecho Internacional. En cambio, cuando se trata de crímenes de lesa humanidad o infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario, el perdón debería ser parcial y caso por caso y siempre sopesando la contribución a la paz, a la verdad y reparación.²⁴⁷

Ante la primera propuesta de formas de lidiar, con lo que para Uprimny parece ser un delicado balance entre punibilidad y la viabilidad política de la transición política a través de modelos de justicia transicional, el mismo propone cuatro modelos de procedimientos de transición: la justicia impuesta, auto amnistías, perdones “recíprocos” y transiciones democráticamente legitimadas.²⁴⁸ Llama la atención que la opción por la justicia impuesta es

²⁴⁴ De hecho los tribunales comunitarios o *Gacaca* han sido criticados por su validez bajo estándares internacionales, pero a la vez des-agenciar a las personas que acuden a ellos y fortalecer el modelo de justicia transicional impuesto por el estado ruandés, *vid.*, Susan Thomson and Rosemary Nag, “Law, Power and Justice: What Legalism Fails to Address in the Functioning of Rwanda’s Gacaca Courts”, *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 5, 2011, pp. 11–30. Para un análisis más ponderado de su actuación, Bert Ingelaere, *Inside Rwanda’s Gacaca Courts. Seeking Justice after Genocide*, Madison, University of Wisconsin Press, 2016; Charity Wibarara, *Gacaca Courts Versus the International Criminal Tribunal for Rwanda and National Courts*, Baden-Baden, Nomos, 2014; Paul Christoph Bornkamm, *Rwanda’s Gacaca Courts*, Oxford, Oxford, 2012.

²⁴⁵ Rodrigo Uprimny Yepes, “Las enseñanzas del análisis comparado...”, *op. cit.*, p. 24.

²⁴⁶ *Ibid.*, p. 29.

²⁴⁷ *Ibidem.*

²⁴⁸ *Ibid.*, p. 33.

vista como una solución más radical que la auto-amnistía y que parecería que los perdones recíprocos se proponen para casos de conflictos armados internos. Si bien en conflictos armados internos existen por lo menos dos partes que perpetúan violaciones masivas a derechos humanos, la intensidad puede ser muy dispar como señalan los casos guatemalteco y salvadoreño. El modelo está pensado en el marco del conflicto armado colombiano y parece olvidar el uso de la “teoría de los dos demonios” en el caso argentino, que extiende una (falsa) idea de la similitud en las atrocidades cometidas por ambos bandos en un contexto dictatorial. Otro problema que existe en dichas clasificaciones es que la más conveniente pasa por transiciones democráticamente legitimadas. Resulta explicable de manera general en qué consiste este aval, hay que señalar que, como el propio plebiscito colombiano lo comprueba, la vía de reducción del aval democrático a formas de participación electoral es por lo menos cuestionable.

No todos los estudios más influyentes en materia de justicia transicional parecen caer a la tentación de la taxonomía, de hecho uno de los estudios más influyentes es el de Martha Minow y ensancha tanto los procesos que se consideran como de justicia transicional; así como analiza distintas formas de lidiar con la violencia del pasado reciente, no ofrece una solución modelo sino que lo deja a las propios contextos sociales y políticos en cada caso.²⁴⁹ De ahí que en nuestro análisis de los casos guatemalteco y peruano se tendrán en cuenta las circunstancias particulares de cada una de las Comisiones como experiencias históricas concretas, pero con algunos puentes en cuanto a la creación de sujetos políticos determinados.

²⁴⁹ Martha Minow, *Between Vengeance and Forgiveness*, op. cit., pp. 4-5.

CAPÍTULO III: GÉNERO, ETNICIDAD Y CLASE Y LA EXPERIENCIA EN LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE MEMORIA JURÍDICO-POLÍTICOS EN GUATEMALA.

I. Introducción.

El lugar privilegiado donde se sitúan las metanarrativas sobre la memoria y la justicia en Guatemala y el Perú son sus respectivas comisiones de la verdad. Si bien ambos conflictos tienen diferencias en sus causas, su configuración demográfica e histórica, además que se dan en periodos con una duración distinta; mantienen en común la manifestación de una violencia enraizada en el racismo patriarcal estructural y colonial. Aun así, el propósito es considerar los impactos de género, etnicidad y clase de dicha violencia; sobre todo vistos a través del tamiz de los Informes de ambas comisiones de la verdad. La agencia social de las mujeres e indígenas es un aspecto que se considerará, sobre todo cuando en periodos transicionales se tiende a reducir a estos grupos a una categoría de víctimas. En el caso de violencia de género y construcción de sujetas víctimas, hay que tomar en consideración los distintos tipos de violencia de género existentes durante un conflicto armado.²⁵⁰ Si bien, las comisiones de la verdad han sido más flexibles que los tribunales nacionales e internacionales en conceptos de violencia de género, todavía quedan tareas pendientes. Las comisiones de la verdad han contribuido a incluir, tanto la violencia directamente perpetrada por el Estado a través de actores bajo el control directo del Estado como pueden ser los actos perpetrados por las fuerzas armadas o la policía, así como indirectamente como grupos paramilitares y de milicias privadas.²⁵¹ Este avance del derecho internacional de los derechos humanos, se dio en la década de los noventa, cuando la violencia contra las mujeres perpetrada por actores privados, apenas comenzaba a ser reconocida a nivel internacional. Los conflictos armados, como los de Guatemala y Perú, presentan también un problema por la violencia, no sólo sexual, que se presentan como ajenas a contextos del conflicto, pero que el mensaje de impunidad relacionada a los actos sistemáticos de violencia sexual en el conflicto perpetua. Es difícil encasillar esta violencia, en lo que en otro contexto definía bell hooks como violencia en las relaciones íntimas o aquella violencia ejercida en el ámbito eminentemente privado.²⁵² Dentro de los conflictos armados internos, la deliberada negligencia del aparato administrativo del estado y de administración de justicia, hace que la violencia ejercida en el ámbito privado no se tan fácilmente separable del clima de impunidad generalizada y en algunos casos esto forma parte de una estrategia deliberada del discurso del Estado para crear una desvinculación de toda la violencia sexual como un asunto privado que no involucra a las fuerzas de seguridad y defensa. De todos modos, hay que medir las aportaciones

²⁵⁰ Al respecto, *vid.*, Susanne Buckley-Zistel, “Redressing Sexual Violence in Transitional Justice and the Labelling of Women as “Victims”, en Torsten Bonacker y Christoph Safferling (eds.), *Victims of International Crimes: An Interdisciplinary Discourse*, La Haya, T.M.C. Asser Press-Springer, 2013, pp. 91-100.

²⁵¹ Para un ejemplo de la flexibilidad respecto a la investigación de actos de actores no estatales por parte de las Comisiones de la Verdad, la CEH, estableció que una violación de los derechos humanos proveniente de un particular, si se produce con el apoyo o la tolerancia del poder público, el Estado incumple su obligación de garantizar dichos derechos. También incumple con su deber de protección de los mismos, cuando los hechos son perpetrados por terceros, si no los investiga, juzga y sanciona, *cf.*, *Guatemala memoria del silencio, Tz’inil na Tab’Al. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Guatemala, 1999, Capítulo II, Vol. 2, párrafo 15, disponible en: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/cap2/vol2/macr.html>

²⁵² bell hooks, “Violence in Intimate Relationships: a Feminist Perspective”, en bell hooks, *Talking Back. Thinking feminist-Thinking Black*, Boston, Southend, 1989, pp. 84-91.

de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y el Proyecto de Memoria Histórica en materia de Género en su contexto. Al ser ejercicios que se presentan a finales de los noventa, son pocos años posteriores a la celebración del Convenio de Belem do Para (1995 y entra en vigor para Guatemala en 1995) y el estado del reconocimiento de la violencia sexual en el ámbito privado como violación los derechos de las mujeres era todavía muy nuevo. Lo mismo se puede decir del Convenio 169 de la OIT. Caso diferente es el de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Si bien, el trabajo de la CVR comienza pocos años después, su Informe final estaría listo casi cinco años después de las comisiones guatemaltecas. Tal periodo fue exponencialmente rico, para el avance del reconocimiento, tanto de los derechos de las mujeres, como los de los pueblos indígenas.

Esto nos lleva a un problema especialmente complicado para entender la labor de las comisiones de la verdad, si en efecto las diferencias estructurales de clase, género y etnicidad se potencian con el conflicto armado o si son cuestiones preexistentes que en momentos de especial fragilidad institucional se desbordan. En el caso de Guatemala y también del Perú, tal pregunta se traduce en la existencia de un plan sistemático tanto de abuso sexual y discriminación étnica durante el conflicto armado. El probar que existía dicha sistematicidad tiene repercusiones en cuanto a la calificación legal de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, pero históricamente parece dar la idea de un estado de excepcionalidad histórico. Dicha categorización, por ejemplo, con respecto a la violencia de género en las relaciones íntimas, puede tener un efecto nocivo sobre las víctimas. Al suponer que las violaciones a derechos humanos cometidas bajo la triada de exclusión propuesta son excepcionales y propias al conflicto armado, esto implicaría que una vez que termina el conflicto, dichas violaciones cesan. Si bien todos los ejercicios de memoria y en especial la CEH y la CVR, mencionan dicha triada de exclusión dentro de los antecedentes históricos del conflicto, si existe una tendencia a pensar que el cese del conflicto abate dichos problemas. Existe una ruptura radical con el pasado. En el caso de las reparaciones, la apuesta por soluciones de reforma institucional, en algunos casos temporales, parece ir en contra del carácter estructural de la discriminación de género, etnicidad y clase. Es más, al excluir una radical redistribución de los ingresos y diseccionar los servicios del estado en función de la calidad de víctima reconocida por las comisiones, se fragmentan los servicios del Estado y se enmascaran obligaciones sociales del estado como formas de reparación a las víctimas del conflicto armado. Aun así, es justo diferenciar el largo camino que existe, tanto en la CVR como en la CEH, de pasar del reconocimiento oficial de reparaciones y su implementación.

No obstante, las diferencias relativas a al entorno de violencia en ambos casos, los testimonios facilitados por mujeres indígenas pobres sobre las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos durante los conflictos armados, narran una historia que no las limita a mujeres victimizadas, sino que las bosqueja como mujeres militantes y poseedoras de una nueva conciencia de género y de su etnicidad. Todo esto pasa por el tamiz o mediación que ejercen las comisiones de la verdad en la construcción de la memoria colectiva, lo cual influye considerablemente en la forma en que se articulan las políticas oficiales sobre la historia. Claro que los Informes no se construyen solos, y gran parte de la inclusión de narrativas sobre efectos diferenciados de género y etnicidad en ambos informes, se deben a la participación de organizaciones indígenas y de mujeres, o compuestas por mujeres indígenas. Aún con estas participaciones, el tamiz y la traducción de la CEH en Guatemala, quedó debiendo una narración

histórica y jurídica de la violencia sexual en contra de las mujeres; por ello, el ejercicio del Consorcio de víctimas de violencia sexual se planteó llenar dichas ausencias. Aún bajo este tamiz, los testimonios permiten un espacio poco usual para escuchar voces que han sido subalternizadas por el conflicto armado y por la historia de desincorporación política de dichas sujetas. La capacidad de agencia depende mucho de factores como la forma en que las comisiones de la verdad sistematicen y resalten los testimonios en el Informe Final, así como las capacidades de organización social y las historias de las personas que acuden o que se niegan a testificar ante las comisiones de la verdad. El discurso sobre las violaciones a Derechos Humanos, aún bajo la mediación de la Comisión de la Verdad, implica una apropiación en la cual la voz no se encuentra encubierta en una plétora de formalismos judiciales y de lenguaje judicial o pérdida en testimonios en expedientes que nunca serán investigados. El carácter vivo de la narración ante las comisiones de la verdad, permite construir un discurso de derechos más cercano a las propias experiencias. Cabe hacer una advertencia, no hay que subestimar la capacidad de traducción que tienen las comisiones de la verdad, ya que se erigen como importantes maquinarias de administración de memoria y olvido y de justicia e impunidad. Tomando en cuenta este factor y su carácter de órganos creados con la aquiescencia del Estado, se debe hacer una cuidadosa lectura crítica de sus actividades.

En el caso de Guatemala y el Perú -por sus propias condiciones- las aportaciones de los informes de las comisiones de la verdad no anulan la posibilidad de inferir un discurso creado “desde abajo” sobre la construcción de la etnicidad, género y clase en los Derechos Humanos.²⁵³ Aunque, también hay que añadir que los resultados electorales posteriores en ambos países no han sido favorables a la labor de recuperación de la memoria y menos han abierto un horizonte de posibilidad para garantizar que las violaciones a los Derechos Humanos no sean olvidadas. La llegada de un militar a quien se le adjudica una labor esencial en el genocidio guatemalteco a la presidencia (Otto Pérez Medina), así como la elección de dos personajes ligados al ejercicio de la violencia en el conflicto armado interno peruano, como presidentes del Perú después del gobierno de transición (Alán García y Ollanta Humala), muestran las limitaciones de los trabajos de memoria. En resumen, tales procesos electorales post-conflicto parecen validar a los perpetuadores de la violencia más que la labor de la CEH o de la CVR.

II. El Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y su informe Guatemala: Nunca Más de 1998.

El informe *Guatemala: Nunca más* incluye cuatro tomos, dedicados respectivamente: al impacto de la violencia, los mecanismos del horror, el entorno histórico y finalmente el último volumen a las víctimas del conflicto. Dentro del primer volumen, se acentúan las consecuencias de las estrategias de violencia sistematizada que se implementaron durante el conflicto armado interno. Dentro del Tomo Primero, se incluyen capítulos referentes a la violencia contra niños y niñas (Capítulo Segundo. La destrucción de la semilla), al tejido comunitario (Capítulo Tercero. La agresión a la comunidad) y uno sobre violencia contra las mujeres (Capítulo Quinto. De la violencia a la afirmación de las mujeres). A grandes rasgos, el Capítulo Tercero se refiere al

²⁵³ Este concepto es utilizado en el contexto del conflicto armado colombiano por Gabriel Ignacio Gómez Sánchez, “Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista para el análisis de la experiencia colombiana”, *Revista Co-herencia*, vol. 10, no. 19, 2013, pp. 137-166.

impacto del conflicto armado sobre las relaciones étnicas en Guatemala, mientras que el Capítulo Quinto se refiere al género. Si bien el Informe *Nunca Más* no es el primero, que trata de establecer una memoria de las atrocidades cometidas durante el conflicto armado, su labor fue crucial para el posterior informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y para posteriores juicios. El Informe fue precedido de un ejercicio de tribunal de conciencia organizado por la Fundación Lelio Basso, denominado como Tribunal Permanente de los Pueblos en su décima configuración y que sesionó en Madrid del 27 al 31 de junio de 1983.²⁵⁴ Si bien la sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos antecedía por quince años al informe de la REMHI, algunos de las observaciones de la sentencia sobre el contexto del conflicto armado tienen similitudes. Hay que añadir que dicha sentencia se da en un momento de escalada del conflicto armado, pero que supone que se excluyen hechos posteriores igualmente graves. Además de darse en medio del conflicto armado, el enfoque se centra en temas económicos y sociales y no en cuestiones étnicas que son mencionadas de manera general y sobre todo existe un silencio sobre las cuestiones de género.

El informe de la REMHI se refería a la forma en que durante el conflicto armado se destruía el sentido de comunidad. Se menciona en el Informe, la utilización del fuego como un componente simbólico devastador para la población indígena, al destruir el *mwel*, *dioxil* o continuidad de la vida.²⁵⁵ En especial la quema del maíz, piedras de moler o el cuerpo y sobretodo el cabello de las personas, cargan este efecto simbólico sobre la comunidad. Al hacer esta observación, el Informe de la Comisión se separa de la valorización eminentemente material de los daños y trata de medir los efectos del conflicto armado, añadiendo una dimensión simbólica pensada desde la cosmovisión indígena. También, la destrucción de las cosechas y del medio ambiente, implica un ataque general a la identidad colectiva o *Qachu Alom* (Nuestra Madre Tierra) de conformidad con el Informe.²⁵⁶ El carácter genocida de dichas prácticas se encauza en privar, de sustento y posibilidad de reproducción cultural a las comunidades indígenas y en especial, destruir el ciclo de agricultura a través de formas tradicionales como la milpa. La pérdida de autoridades tradicionales y del idioma, también eran formas de desestabilización sistemática y elementos que posteriormente, la CEH consideraría para sostener la perpetuación de un genocidio en contra de la población indígena durante el conflicto armado guatemalteco.

Siguiendo con la línea relacionada con la destrucción del sentido comunitario durante La riqueza radica en tu mirada original y crítico-constructiva de estas comisiones. el conflicto armado guatemalteco, el Informe dedica una sección a la perdida y destrucción de los vestidos tradicionales, lo que tiene serias implicaciones sobre la intersección entre género y etnicidad.²⁵⁷ Durante el conflicto armado se dejaron de utilizar las prendas tradicionales, ya que no sólo se

²⁵⁴ Il Tribunale Permanente dei Popoli , *Sentencia sobre Guatemala*, disponible en: http://permanentpeopletribunal.org/wp-content/uploads/1983/01/Guatemala_TPP-it.pdf

²⁵⁵ Capítulo Tercero. Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica, *Guatemala: Nunca Más*, 1998, disponible en: <http://www.odhag.org.gt/html/TOMO1C3.HTM>

²⁵⁶ *Ibid.*

²⁵⁷ El tema simbólico de los textiles fue incluido en el Capítulo Tercero del Informe bajo la sección: Los colores de la identidad, *ibid.* El significado de los vestidos tradicionales en Guatemala es analizado de manera mucho más detallada por Morna Macleod en *Nietas del fuego, creadoras del alba: Luchas político-culturales de mujeres maya*, Guatemala, FLACSO, 2011. En especial en el Capítulo dos. Traje: Identidad cultural y bandera de lucha, pp. 79-118.

presentaron dificultades para obtener el hilo y materiales -además de dedicar tiempo al tejido-, sino que muchos trajes fueron quemados o abandonados en el caso de desplazamiento forzado. Al encontrarse en entornos urbanos, en albergues o como refugiadas en México, muchas mujeres indígenas dejaron el traje. De la misma manera lo hicieron aquellas mujeres que fueron reclutadas por la guerrilla.²⁵⁸ El traje, como señala Morna Macleod, no sólo implica un objeto, sino un lugar de representación y agencia social, es decir, es un territorio de lucha político-cultural.²⁵⁹ La problematización del uso y creación el traje por parte de las mujeres guatemaltecas, siguiendo a Morna Macleod, muestra como existe una agencia política en su uso en la Guatemala posterior al Acuerdo de Paz. No obstante, su uso contrasta con un él abierto rechazo bajo el racismo existente, sobre todo por parte de un grupo de la oligarquía ladina citadina. En el Informe de la Comisión se habla también de la vergüenza sufrida por una parte de las mujeres por tener que vestirse con otra vestimenta, pero también enfatiza como el uso del traje implicaba un gran peligro para las mujeres que lo utilizaban. Las mujeres que usaban traje en comunidades, eran relacionadas con la guerrilla por parte del Ejército y se exponían a ser identificadas. No es una coincidencia que el propio informe se refiera a la reconstrucción del tejido social en analogía a la creación del traje. La portación del traje por parte de las mujeres indígenas apunta a un sentido de recuperación de la vida comunitaria y en especial el tejido de los mismos. También, se refiere a una nueva forma de agencia política relacionada con el surgimiento del movimiento maya. Persisten algunas críticas a su uso, dado que los cuerpos de las mujeres indígenas se significan como depositarias de la autenticidad de la cultura indígena guatemalteca y en algunos casos las imágenes de mujeres con traje han sido usadas para fines propagandísticos oficiales y comerciales.²⁶⁰ Estos casos presentan una expropiación por parte del Estado o de empresas privadas, tanto de la agencia como del patrimonio cultural, históricamente desdeñado, de las mujeres indígenas.

Dado que se trata de un Informe inter-diocesano, no es de extrañar que la cuestión religiosa se mencione dentro de las formas de desestabilización de la comunidad. Un primer señalamiento implica que, tanto el Ejército como las Patrullas de Autodefensa Civil o PAC, de manera directa e indirecta, influyeron en la interrupción de las fiestas religiosas, tanto mayas como católicas.²⁶¹ La participación directa del Ejército en la destrucción y profanación de templos, fue un elemento más de desestabilización comunitaria, aunada a la promoción de la entrada de grupos evangélicos y la conversión de la población.

Sumado al análisis dedicado por el Informe a los efectos del conflicto armado sobre el tejido comunitario, a las referencias expresas que se hacen a las mujeres indígenas, el Capítulo Quinto se refiere especialmente a la violencia de género y la afirmación de las mujeres. El título del Capítulo sugiere una ruptura con la concepción dominante de los informes de las comisiones en otros lugares de América Latina, de reducir la experiencia de las mujeres en el conflicto armado y su subjetivación a la condición de víctimas de violencia sexual. Desgraciadamente, la metodología de la Comisión se limitó -en su mayoría- a recoger los testimonios y organizarlos en secciones que representarán de manera general el contexto de las violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado. De entrada, la mitad de los testimonios recogidos por la

²⁵⁸ *Ibid.*, pp. 100-101.

²⁵⁹ *Ibid.*, p. 80.

²⁶⁰ Morna Macleod, *Nietas del fuego...*, *op. cit.*, p. 84.

²⁶¹ Capítulo Tercero. Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica, *op. cit.*

REMIH eran de mujeres, pero se optó por realizar otra serie de entrevistas específicas a mujeres denominadas como “informantes clave”.²⁶² También se recurrió a entrevistas colectivas y el enfoque fue entender los efectos de la violencia en la vida de las mujeres y su participación social. Si bien se usaron entrevistas colectivas, el énfasis en una metodología propia para tratar el tema de abuso sexual y género estaba lejos de la utilizada por el ejercicio del Consorcio de víctimas de violencia sexual a actoras de cambio en el 2003.²⁶³

El Capítulo del Informe comienza por describir ciertos actos que fueron perpetuados en contra de las mujeres en base a dicha subjetividad, en especial el uso de su maternidad (con amenazas o violencia dirigida en contra de mujeres embarazadas o madres) y por otro lado el forzarlas a realizar roles y trabajos violentamente patriarcalizados, como: bailar o cocinarles a sus victimarios. Estos testimonios ayudan a comprender como una la división sexual del trabajo existente en la sociedad guatemalteca aparece exponencialmente durante el conflicto armado, aunque por la propia naturaleza de los informes de las comisiones de la verdad no se pretende que durante el proceso se cambien radicalmente estas relaciones sociales. Los informes están marcados por la denuncia y descripción de los problemas y sólo en las recomendaciones existe alguna propuesta de cambio, a veces sin una capacidad de seguimiento. De manera considerable, el Informe *Guatemala Nunca Más* se separa un poco de un discurso de denuncia reducido a la victimización. Más de la mitad del Capítulo se concentra en los cambios sufridos por las mujeres en los que no se le reduce a una condición de víctimas, sino que se exalta su capacidad de actoras de cambio de manera individual, pero sobre todo colectiva. La ausencia del varón, en el caso de las familias, no se reduce a la pérdida, sino también a la organización de grupos para buscar a familiares y al asumir un rol más protagónico en labores patriarcalmente atribuidas a los varones.

Posteriormente el Informe se concentra en la violencia sexual con diferentes objetivos como: las violaciones masivas, como demostración de poder, expresión de victoria sobre los oponentes, moneda de cambio o botín de guerra. Buena parte de esta clasificación parece reposar en el carácter extraordinario de la violencia sexual y la hace inherente al conflicto armado. También existe una cierta diferencia entre los estándares de derechos humanos de las mujeres desarrollados por el Informe y los existentes en el discurso de una parte del movimiento feminista, sobre todo en relación con los derechos sexuales y reproductivos. La ausencia de una mención a la prohibición absoluta del aborto después de sufrir dicha violencia sexual, no parece un olvido, sino más bien el evitar una cuestión muy complicada para una Comisión Interdiocesana.

III. La Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a derechos humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca y su Informe Memoria del Silencio de 1999 y su trato a temas de género y etnicidad

²⁶² Capítulo Tercero. Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica, Guatemala: *Nunca Más*, 1998, disponible en: <http://www.odhag.org.gt/html/TOMO1C5.HTM>

²⁶³ Consorcio Actoras del Cambio, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial-Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, *Tejidos que lleva el alma. Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*, Guatemala, F&G, 2009.

La Comisión que más atención académica ha recibido es la de esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca de 1997. La Comisión de Esclarecimiento Histórico (en adelante CEH) presentó su informe final el 25 de febrero de 1999. La labor de la CEH se da en el marco de un acuerdo internacional para la paz, después de una larga y cruenta guerra civil que abarcaba de 1960 a 1996, por tanto, su origen es la cooperación internacional en el proceso de paz.²⁶⁴ A diferencia del Informe Inter-diocesano, la CEH tiene un marcado carácter internacional y fue más propensa a la influencia del modelo transnacional. Su labor tuvo se apoyó en el anterior informe *Guatemala Nunca Más* del Proyecto Inter-diocesano de Recuperación de la Memoria Histórica de Guatemala (REMHI). Dicha labor fue fundamental para la CEH y se referencian distintos datos del Informe. Su trabajo se limita a un periodo comprendido entre 1997 y 1999, es decir, poco después de los Acuerdos de Paz de Oslo en 1994, de los cuales deriva. Al tratar de cubrir un conflicto armado que se extiende por más de 30 años, su periodo de trabajo es claramente insuficiente para hacer una investigación detallada. Los Acuerdos de Oslo, entre el Gobierno Guatemalteco y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, aseguraron que los nombres de las víctimas fueran anónimos y que los resultados de las investigaciones de la CEH no fueran vinculantes jurídicamente.²⁶⁵ La característica definitoria de la CEH es que deriva de obligaciones contraídas en un Acuerdo de Paz sancionado internacionalmente por la Organización de Naciones Unidas. Tal internacionalización también le ha otorgado un valor simbólico entre los principales defensores de los modelos de comisiones de la verdad transnacionales.²⁶⁶ Pero, el proceso de memoria guatemalteco no se puede reducir a un triunfo de un modelo impuesto, sino más bien a una confluencia entre un activismo local fuerte y una presión internacional efectiva. En medio de estas fuerzas, yacía un gobierno que se negaba a implementar reparaciones y que, en algunos sectores, como las fuerzas armadas, se oponía directamente tanto al Informe de la CEH, como al de la REMHI.

1. El marco de violencia durante el conflicto armado guatemalteco.

El conflicto armado interno en Guatemala se presenta principalmente entre 1962 y 1996 y su expresión ideológica fue la denominada Doctrina de Seguridad Nacional. Un periodo particularmente brutal del conflicto armado interno, en el que se presentaron, el 91 por ciento de las violaciones a los derechos humanos registradas fue el comprendido entre 1978 y 1983, es decir el de las dictaduras del General Romeo Lucas García (1978-1982) y el General Efraín Ríos Montt (1982-1983). La CEH registró un número de víctimas totales de 42,275 de las cuales 23,671 eran víctimas de ejecuciones extrajudiciales y 6,159 de desaparición forzada, con una composición étnica abrumadoramente maya, con el 83 por ciento, frente al 17 por ciento de

²⁶⁴ Para un recuento sobre la influencia de la cooperación internacional en el marco del fortalecimiento del Estado de Derecho, durante y con posterioridad al proceso de paz guatemalteco, *vid.*, Lisbeth Zimmermann, *Global Norms with a Local Face. Rule of Law Promotions and Norm-Translation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2017, en especial el Capítulo: Guatemala and the International Community, pp. 63-82.

²⁶⁵ Para algunos observadores estas concesiones llegaron a comprometer no sólo la Comisión de la Verdad, sino el propio acuerdo, Priscilla Hayner, *Unspeakable Truths, op. cit.*, p. 32.

²⁶⁶ Por ejemplo, para Hayner, dicha comisión se encuentra entre las cinco comisiones más fuertes históricamente junto con la sudafricana, la de Timor-Leste, la del Perú y la de Marruecos, *ibid.*, pp. 27-44.

ladinos.²⁶⁷ Más allá de los casos presentados ante la CEH, otras estadísticas señalan que las víctimas podrían rondar en más de 200 mil personas, en un momento en que en Guatemala se estimaba que tenía 9 millones de habitantes.²⁶⁸ El Informe de la CEH tenía a su disposición no sólo las bases de datos no sólo de la REMHI, sino también de otro esfuerzo de memoria y cuantificación de las pérdidas humanas durante el conflicto armado interno guatemalteco, hecho por el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH).²⁶⁹ Además de otros registros de violaciones a derechos humanos hechos por organizaciones como: la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala y la organización de derechos humanos en el extranjero como Justicia y Paz. La “guerra de las cifras” es particularmente importante para la labor de las Comisiones de la Verdad y en especial, para desmontar el discurso de los gobiernos militares que se basa en la necesidad de las acciones violentas para controlar la subversión. Pero la cuantificación de las muertes tiene el efecto perverso de ocultar las historias que existen detrás de dicha violencia y tienden a cosificar o mercantilizar tales experiencias bajo la aparente racionalidad de las cifras y la medición para el intercambio de dolor por reparación pecuniaria. La labor de la CEH se antojaba particularmente problemática ya que por un lado tenía que dar cuenta de la magnitud cuantificable de lo que describiría como el genocidio guatemalteco y al mismo tiempo recolectar las narrativas de las víctimas. El informe de la CIIDH ya mencionaba el problema de la frialdad de la estadística y a través de la mezcla entre el recuento histórico y los números, pretendía: “establecer quienes eran las víctimas, como y cuando fueron asesinadas y quien las asesinó”.²⁷⁰ La reducción cuantificable del dolor del conflicto armado es la antítesis de la labor de reconciliación de una comisión. La cuantificación también puede tener otros efectos, como el de señalar la escala de las violaciones, establecer su sistematicidad y por tanto el camino para movilizar apoyos al proceso de paz guatemalteco.²⁷¹

Un aspecto importante de la cuantificación utilizada por el informe de la CIIDH es desmontar la posibilidad de una adaptación de la “teoría de los dos demonios” del Informe de la CONADEP en el Informe *Argentina nunca más*. La CEH fue muy cuidadosa en este aspecto y caracterizó la violencia como abrumadoramente ejecutada por parte del Estado y grupos paramilitares. De tal manera se desarticulan discursos como el del polémico antropólogo David Stoll según el cual la población indígena guatemalteca se encontraba cautiva “entre dos ejércitos”, lo cual parecía apuntar a una responsabilidad conjunta del estado y la guerrilla guatemalteca.²⁷² El Informe de la CEH establecía que el ejército y los paramilitares ejercieron

²⁶⁷ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, *Guatemala memoria del silencio, Tz’inil na Tab’Al. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Tomo V, Guatemala, MINUGUA, 2004, p. 13.

²⁶⁸ Victoria Sanford, *Buried Secrets: Truth and Human Rights in Guatemala*, Nueva York, Palgrave MacMillian, 2003, p. 14.

²⁶⁹ Casi de manera paralela al informe de la CEH, se publicó un documento que se basaba en tales datos: Patrick Ball, Paul Kobrak y Herbert F. Spierer, *State violence in Guatemala, 1960-1996: a quantitative reflection*, Washington, American Association for the Advancement of Science (AAAS)CIIDH, 1999.

²⁷⁰ *Ibid.*, p. 3.

²⁷¹ Para una reflexión más amplia del significado de los números del conflicto armado en la sociedad guatemalteca contemporánea, *vid.*, Diane M. Nelson, *Who Counts? The Mathematics of Death and Life after Genocide*, Durham, Duke, 2015.

²⁷² David Stoll, *Between Two Armies in the Ixil Towns of Guatemala*, Nueva York, Columbia, 1993. Otra versión de la sociedad civil guatemalteca secuestrada entre el fuego cruzado de los militares y la guerrilla -en este caso las

un *quasimonopolio* de la violencia ilegítima. Según la CEH, el 93 por ciento de las violaciones a derechos humanos y en especial el 91 por ciento de las desapariciones forzadas fueron realizados por órganos del Estado y paramilitares.²⁷³ Como corolario de la Doctrina de la Seguridad Nacional, se desarrolló la noción de “enemigo interno”, según la cual se incrementó el nivel de intervención del poder militar para enfrentar a cualquier grupo compuesto bajo el muy ambiguo concepto de subversivos, es decir, cualquier persona u organización que representará una oposición al Estado Guatemalteco.²⁷⁴

El informe de la CEH hace énfasis en las profundas raíces racistas de la sociedad guatemalteca, al evidenciar un sistema de relaciones sociales violentas y deshumanizadoras, con un Estado fundado en la garantía de la persistencia de la exclusión y la injusticia.²⁷⁵ Tales conclusiones añaden un carácter de narrativa histórica a lo que ya había sido analizado desde sectores académicos con anterioridad, por ejemplo a través del trabajo de Martha Casaus Arzú.²⁷⁶ En estos trabajos, se relacionaba de manera importante las redes familiares, y por ende de clase, con las formas de organización racial en Guatemala. El libro fue muy popular y su primera edición coincidió con los debates suscitados a raíz de la “celebración” de los quinientos años del denominado eufemísticamente encuentro de dos mundos en 1992.²⁷⁷

Respecto a temas de clase, el propio informe señala como la perpetuación del sistema de exclusión social se dio a través de un raquíctico gasto social y baja carga tributaria (las más bajas en Centroamérica) durante los veinte años de mayor crecimiento de la economía guatemalteca (1960-1980).²⁷⁸ Como señala Edelberto Torres-Rivas, el mecanismo brutal de estratificación social, derivó en una cultura de la discriminación que utilizaba las relaciones de fuerza para recordar la distribución de privilegios, lo cual es la raíz social de la violencia.²⁷⁹ Existe un símil entre la forma de estratificación social prevalente durante el conflicto armado y la sociedad guatemalteca que retrata en un artículo posterior.²⁸⁰ Parecerían que las condiciones en las que existe un cruce entre las condiciones étnicas, de género y de clase entre los sectores pertenecientes a los dos niveles del sótano –en la alegoría a un edificio para representar la sociedad guatemalteca- se perpetúan aún después del conflicto armado. Sobre cuestiones de género, una cuarta parte de las víctimas directas documentadas por la CEH eran mujeres.²⁸¹

capas sociales más privilegiadas o el Penthouse en la analogía de Torres-Rivas -es el libro de Daniel Wilkinson, *Silencio en la montaña. Una historia de terror, traición y olvido en Guatemala*, Guatemala, F&G, 2016.

²⁷³ Victoria Sanford, *Violencia y Genocidio en Guatemala*, 2ª ed., Guatemala, F&G, p. 35.

²⁷⁴ Corte IDH, Caso Chitay Netch v. Guatemala, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010, párr. 64.

²⁷⁵ MINUGUA, *op. cit.*, p. 14.

²⁷⁶ *Guatemala: Linaje y racismo*, 4ª ed., Guatemala, F&G, 2010.

²⁷⁷ Diane M. Nelson, “Perpetual Creation and Decomposition: Bodies, Gender and Desire in the Assumptions of a Guatemalan Discourse of *Mestizaje*”, *Journal of Latin American Anthropology*, vol. 4, no. 1, 1999, pp. 74-111, p. 77.

²⁷⁸ MINUGUA, *op. cit.*, p. 14.

²⁷⁹ Edelberto Torres Rivas, “Prólogo: La metáfora de una sociedad que se castiga a sí misma. Acerca del conflicto armado y sus consecuencias”, en Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: causas y orígenes del enfrentamiento armado interno*, 2ª ed., Guatemala, F&G, 2006, p. XXIII.

²⁸⁰ Edelberto Torres Rivas, “Guatemala 2000: Un edificio de cinco pisos. Introducción a un análisis de estratificación social” en *Centroamérica: Entre revoluciones y democracia*, México, CLACSO-Siglo XXI, 2015, pp. 283-297.

²⁸¹ MINUGUA, *op. cit.*, p. 22.

La violencia del Ejército tuvo tal concentración en la población indígena, debido a que este exageró la base de apoyo de la guerrilla de la población maya, apoyándose en gran medida en los propios prejuicios racistas de las clases dominantes en Guatemala.²⁸² El objetivo, no sólo significaba debilitar las bases de apoyo de la guerrilla, sino también desestructurar los valores culturales que mantenían la cohesión y la acción colectiva de las comunidades, sobre todo a través de maniobras como la cooptación, suplantación e infiltración de las comunidades tradicionales. Un ejemplo, es el desuso del traje por parte de las mujeres indígenas que fue mencionado en el Informe de la REMHI. Esta militarización también afectó los cultivos y ceremonias tradicionales y el ejército utilizó, además, símbolos y nombres mayas de tal manera apropiándose de dicho uso simbólico. El caso de la unidad militar de los Kaibiles es paradigmático, ya que como señala Jean Franco, su nombre deriva del líder indígena Mam, Kabil Balam e implicaba una apropiación, genocida, de aspectos fragmentados del campo simbólico indígena.²⁸³ La quema de las cosechas de maíz fue una constante y desenmascara una intención del Ejército Guatemalteco de genocidio a través de vías directas y culturales.

Otro factor, fue la toma de pueblos por parte del ejército y la creación de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) como grupos paramilitares. A las PAC, se le suman otras técnicas represivas como, la creación de “aldeas modelo”. Tales “aldeas modelo”, no eran más que campos de concentración militares. Las “aldeas modelo” y el reclutamiento forzado de civiles en grupos paramilitares aumentaron exponencialmente el nivel de violencia. El aumento de la violencia conllevaba un fuerte grado de colaboración destinado a hacer de todas las personas cómplices, en especial, a los varones forzosamente reclutados para las PAC.²⁸⁴ La presencia continua del ejército, no solo a través de labores de patrullaje, sino a través de su permanencia a través de la organización militar de las “aldeas modelo”, creó las condiciones para una mayor violencia en contra de las mujeres. Según el mapeo realizado por Victoria Sanford sobre las variantes de género en las masacres perpetuadas durante el conflicto armado interno en Guatemala, en 1981 las mujeres representaban el 14 por ciento de las víctimas, mientras que para 1982 ya representaban el 43 por ciento del total.²⁸⁵ Esta escalada se refiere tanto a un cambio en la intensidad de la violencia, como a un cambio de estrategia militar que intensifica la capacidad genocida.

2. Estructura y funciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico tiene su origen en el Acuerdo celebrado en Oslo Noruega el 23 de junio de 1994, entre el Gobierno Guatemalteco y la Unión Nacional

²⁸² *Ibid.*, p. 27. Por población maya no se trata de reducir todas las diferencias étnicas entre poblaciones indígenas, sino que se utiliza como una forma de agrupamiento politizado en la Guatemala surgida después del conflicto armado. Sobre el significado de lo maya en la Guatemala contemporánea, *vid.*, Diane M. Nelson, *A Finger in the Wound: Body Politics in Quincentennial Guatemala*, Berkeley, University of California, 1999, pp. 5-6. Para una historia de la formación del movimiento Maya, *vid.*, Santiago Bastos y Manuela Camus, *El movimiento maya en perspectiva*, Guatemala, FLACSO, 2003.

²⁸³ Jean Franco, *Cruel Modernity*, Durham, Duke University Press, 2013, 95-98.

²⁸⁴ Sobre las diferentes estrategias de complicidad utilizadas por el ejército, *vid.*, Diane M. Nelson, “Los efectos especiales de los mecanismos del horror”, en Julián López García, Santiago Bastos y Manuela Camus, *Guatemala. Violencias desbordadas*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 162-163.

²⁸⁵ Victoria Sanford, *Violencia y Genocidio en Guatemala*, *op. cit.*, pp. 61-62.

Revolucionaria de Guatemala en el marco de los procesos de Paz.²⁸⁶ El propio título del Acuerdo daba algunas luces sobre su objetivo de esclarecer, algo que se mantenía oculto por el olvido y la impunidad, que eran las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca. Desde su mandato se trata de dar un acento colectivo y no sólo de reparación individual, al mencionar el: “sufrimiento de la población guatemalteca”. En ese orden de ideas, el segundo párrafo del preámbulo se manifiesta el objetivo de luchar contra el olvido a través de la articulación del derecho a la verdad del pueblo guatemalteco y así, fortalecer el proceso de democratización y evitar que se repitan dichos actos. Tal énfasis en la no repetición muestra el pretendido carácter de transformación radical de la sociedad guatemalteca de la CEH. El preámbulo muestra claramente el propósito contradictorio de las Comisiones de la Verdad como órganos de administración de la memoria/olvido, ya que para consolidar la paz se debe eliminar toda forma de revancha o de venganza, aun cuando los testimonios presentados puedan volver a abrir las heridas del conflicto armado. Esta labor de desmovilización puede actuar también como un mecanismo de desmemoria y posiblemente de impunidad, pero depende también de la canalización de los esfuerzos en la reconstrucción de la sociedad y de la transformación de los movimientos sociales.

Las finalidades de la Comisión, que señala el Acuerdo, se centran en la doble función de creación de una metanarrativa referente a lo ocurrido durante el periodo del conflicto armado y también detallar las violaciones a los derechos humanos sufridas por la sociedad guatemalteca. La labor de la CEH quedaría encorsetada o abiertamente restringida por su carácter confidencial y no jurisdiccional, tiendo así una aparente ausencia de propósitos o consecuencias judiciales. La CEH interpretó los términos “no individualizar responsabilidades”, como razón para mantener los nombres de las personas responsables de los hechos en la confidencialidad.²⁸⁷ Sin embargo, la misma no cancelaba futuras actuaciones judiciales sobre los hechos, en principio porque una parte importante de ellos podrían constituir crímenes internacionales, como genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra. La propia CEH, considera que los órganos de administración de justicia del estado guatemalteco pueden basarse en el informe en sus actuaciones y que los ciudadanos también mantienen el derecho a ejercer acciones sobre cuestiones descritas en el informe.²⁸⁸ Esto es especialmente relevante, al ser Guatemala signataria de la Convención de Naciones Unidas sobre la prevención y sanción del delito de genocidio de 1948, por lo que mantiene varias obligaciones internacionales en cuanto a la investigación y persecución del delito de genocidio.²⁸⁹ Sin embargo, Guatemala no es parte signataria de la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y hasta 2012 tampoco lo era del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional de 1998.

La duración e integración de la CEH dependió de la dinámica de los acuerdos de paz. En cuanto a su integración tripartita, esta quedaba en manos de los tres actores privilegiados en los acuerdos de paz: la URNG, el gobierno guatemalteco y la Secretaría General de Naciones

²⁸⁶ Su texto puede ser consultado en: <http://www.sepaz.gob.gt/acuerdo-establecimiento-comosion-esclarecimiento-historico>

²⁸⁷ *Guatemala memoria del silencio, Tz'inil na 'Tab'Al. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Parte II Mandato y procedimiento de trabajo, párrafo 10, disponible en: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/mandato/m2.html>

²⁸⁸ *Ibid.*, párrafo 12.

²⁸⁹ Guatemala fue signataria original de dicha Convención sobre Genocidio y es parte desde 1950.

Unidas. De ahí que la Comisión se encontraba en una especie de limbo, entre un órgano de derecho internacional dependiente de la ONU y el estado guatemalteco, según las propias palabras de su presidente, el jurista alemán Christian Tomuschat.²⁹⁰ La participación directa del moderador en las negociaciones de paz Jean Arnault, así como otras dos personas consensados por las tres partes, dan prueba del protagonismo de dichos actores. Sin embargo, huya que resaltar que además del presidente, la Comisión fue integrada por el jurista Alfredo Balsells Tojo y por una mujer indígena Otilia Lux de Coti. En este sentido, aún con una intervención tan fuerte de los organismos internacionales, la CEH fue conformada por una mayoría de guatemaltecos y en especial por una mujer indígena, en contraposición a la Comisión de la Verdad en el Salvador.

También, la duración de seis meses, prorrogable por otros seis más, encuadra la actividad de la CEH en los tiempos de las negociaciones de Paz. Si bien la CEH fue presidida por un jurista extranjero y con otro miembro de la misma profesión, el modelo transicional fue adaptado de manera mucho mejor a las circunstancias nacionales. De hecho, el aval de Naciones Unidas fue fundamental para echar andar la CEH, ante las presiones de las fuerzas armadas y las reticencias del gobierno guatemalteco. Sin embargo, quizá este factor permitió evadir el cerrado mandato en el que no se podían nombrar culpables ni responsabilidades jurídicas. ¿Cómo se logró dicho propósito? Estableciendo un contexto de violaciones a los derechos humanos que permitía inferir responsabilidades, estableciendo que la gran mayoría de los abusos habían sido cometidos por agentes del Estado guatemalteco o con su complicidad y finalmente, habilitando un foro para expresar la dimensión sistemática y estratégica del abuso sexual durante el conflicto armado. Todos estos factores abrían la posibilidad, si bien remota en un principio, de que la información obtenida por la CEH, en especial la existente en archivos clasificados en Estados Unidos, pudiera ser utilizada en posteriores ocasiones tanto por los tribunales guatemaltecos, como por el Sistema interamericano de derechos humanos o tribunales extranjeros bajo el principio de jurisdicción universal.

En cuanto al marco normativo en el que se basa la CEH, se sigue la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que, aunque no es un tratado, representa la costumbre internacional en la materia. Durante los años del conflicto armado, Guatemala no era parte de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. Por tanto, el marco de referencia era la DUDH; la cual representa un listado clásico liberal universalista de Derechos Humanos. Estas formas de concebir los derechos humanos han cambiado de conformidad con el avance de la codificación universal y regional de los derechos humanos. Especialmente, hay que tomar en cuenta la ausencia de consideración de instrumentos internacionales sobre derechos de las mujeres, como: la Convención para la eliminación de todo tipo de discriminación en contra de la mujer y la Convención Interamericana de Belem do Pará para prevenir y eliminar todo tipo de violencia en contra de la Mujer.

Otra cuestión importante es la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, sobre todo del artículo 3 común a las Cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, todas ratificadas por Guatemala.²⁹¹ Dicho artículo establece las obligaciones en materia de derechos humanos en

²⁹⁰ Christian Tomuschat: "Between National and International Law. Guatemala's Historical Clarification Commission", en Volkmar Götz, Peter Selmer y Rüdiger Wolfrum (eds.) *Liber amicorum Günther Jaenicke zum 85 Geburtstag*, Heidelberg, Springer, 1998, pp. 991-1012.

²⁹¹ *Guatemala memoria del silencio*, *op.cit.*, párrafo. 17.

situaciones de conflictos armados y al aplicarlos la CEH reconoce la existencia de un conflicto armado en Guatemala bajo el derecho internacional. La propia CEH señala, que su aplicabilidad deriva de la presencia de un movimiento armado con fines políticos enfrentado a las fuerzas gubernamentales. También aplica el Protocolo Adicional II de 1977 como derecho internacional consuetudinario, aun cuando el gobierno se negaba a reconocer la existencia de un conflicto armado interno.

3. Violencia sistemática contra las mujeres reportadas en la CEH y sus elementos de clase y etnicidad.

Independientemente de las propias fuentes jurídicas, la CEH basa su informe en los testimonios, ya sea de carácter individual o colectivo, y estos son su fuente primaria.²⁹² La labor de construcción colectiva de los hechos acontecidos durante el conflicto armado interno deriva de los testimonios, pero la CEH ejerce un carácter de traductor de los mismos. De ahí que puedan existir algunos problemas en dicha mediación o traducción, por ejemplo, el de reducir a todas las mujeres a víctimas de la violencia del Estado, sin tomar en cuenta otros factores. Como señala Ana Forcintio: “Desproveer a una militante de su calidad de militante y violentarla como mujer, a nivel simbólico y corporal, es constituir la como sujeto sometido, no sólo a las fuerzas represoras sino a la lógica patriarcal de sus torturadores”.²⁹³ Es decir, dado que el sistema de las Comisiones de la Verdad se centra en testimonios de un tipo de víctimas, muchas veces la militancia social y política es reducida, o escondida estratégicamente, para que las mujeres que han sufrido violencia sexual u otras violaciones sean aceptadas como víctimas. Por ende, una reducción del lugar de las mujeres dentro de la violencia desatada en el conflicto armado guatemalteco, sobre todo la sexual, las limita al papel de víctimas. Esas limitaciones pueden tener un efecto de desmemoria y olvido, más que de reparación. Tal simplificación olvida la titánica obra de reconstrucción social llevada a cabo por las mujeres indígenas guatemaltecas durante el conflicto armado y con posterioridad.²⁹⁴

Partiendo del hecho de la revisión de la CEH de 7,517 casos, no todos involucraban mujeres indígenas, pero dadas las propias dinámicas de género del conflicto armado, una parte importante de ellos se referían a tales tipos de violencia.²⁹⁵ Para comprobar la labor de traducción de la CEH respecto a estos casos, hay que señalar que la metodología utilizada fue al de “casos ilustrativos”.²⁹⁶ De los más de 7,000 casos, se seleccionaron 85 para abordar el análisis global de lo acontecido durante el conflicto armado. Sin duda, esta metodología no fue diseñada desde el principio dada la magnitud del silencio relacionado a la violencia sexual durante el conflicto armado. El riesgo de invisibilidad las diferencias en los testimonios de las víctimas de violencia de género parece ser un factor a tomar en consideración, así como una posible tendencia de esencializar la violencia en contra de mujeres indígenas mayas. Sorprende que los criterios de selección no mencionan cuestiones de género, relativas a etnicidad o clase, dado la magnitud del

²⁹² *Ibid.*, Parte IV. La investigación de las violaciones de Derechos Humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado interno, párrafos 8 y 9.

²⁹³ *Memorias y nomadías. Género y cuerpos en el margen del posfeminismo*, Santiago, Cuarto propio, 2004, p. 173.

²⁹⁴ Para tres ejemplos de organizaciones de mujeres indígenas guatemaltecas, *vid.*, Morna Macleod, *Nietas del fuego...*, *op. cit.*, pp. 191-226.

²⁹⁵ *Guatemala memoria del silencio, op.cit.*, párrafo. 34.

²⁹⁶ *Ibid.*, Párrafo 72.

impacto que tuvo el conflicto armado para la población indígena en su conjunto y también para las mujeres indígenas. Dichos criterios fueron: casos que representaran un cambio de estrategia o tácticas empleadas por las partes, el impacto en la conciencia nacional o que ilustraran pautas de violaciones a derechos humanos o hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado interno en una determinada región o época.²⁹⁷

En lo referente a la creación de la base de datos de la CEH, existen algunos criterios de clasificación cuantitativa que ilustran la forma de proceder en cuanto a violencia de género. Primero, se crea un apartado 5 sobre violación sexual, concepto mucho más estricto que los términos ataque sexual, abuso sexual o violencia sexual.²⁹⁸ Este rubro se encuentra separado del respectivo para la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, con el que comparte alguna clasificación teórica. Sin embargo, el englobar al asalto sexual dentro de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes tendría el resultado de borrar las particularidades de género en la perpetuación de dichos actos. Si bien el trabajo de la CEH es anterior a la transferencia de las categorías teóricas de feminicidio, desde el trabajo académico a los sistemas jurídicos, sería interesante incorporar una perspectiva de género en las categorías de lesiones o muertes.

Otro aspecto positivo es la inclusión de una gran variedad de sujetos perpetradores de la violencia y no solamente los grupos armados con cierto grado de organización. Esta ampliación de los sujetos, permite vislumbrar un tipo de violencia que podría haber quedado invisibilizada si se restringía a actores formales del conflicto. Así, no sólo se incluía la violencia derivada directamente del conflicto armado, sino que la denominada “otra violencia” ejercida sobre las mujeres por varones en contextos privados. Tal violencia privada a la que se refería bell hooks, formaba parte de un precedente a la violencia cometida en escenarios claros del conflicto armado. La espiral de violencia sigue desde esos hechos precedentes y durante el conflicto armado fue alentada por la impunidad imperante.²⁹⁹

Respecto a los elementos de clase que la CEH pone de relieve en su Informe, sale a relucir que Guatemala tiene la peor situación de América Latina respecto a desigualdad en la tendencia de la tierra. En muchos sentidos, cuando la CEH nombró estas condiciones, les otorgaba una legitimidad a los reclamos históricos de la izquierda guatemalteca, desmontando una parte de la narrativa de las fuerzas armadas y acentuando el carácter finquero de la sociedad estamental guatemalteca. Sólo el 2.6 de las fincas más grandes representaban dos tercios del total de las tierras agrícolas.³⁰⁰ Otros factores que menciona el Informe son: el incremento de la pobreza extrema que aumentó de 31.6 por ciento en 1980 a 54 por ciento en 1989, la ausencia de agua potable en los hogares del altiplano (45 por ciento) y de energía eléctrica (64 por ciento), además la precariedad del acceso a servicios de salud (una cama hospitalaria por cada 1,733 habitantes) y de educación (analfabetismo del 41 por ciento entre la población mayor a 15 años y 56 por ciento entre mujeres y 77 por ciento en áreas rurales). Todos estos factores se presentan en un Estado con una alta tasa de fecundidad a la fecha del informe, que era la más elevada de América Latina de 6.2 hijos en el ámbito rural y 3.8 en zonas urbanas. Lo anterior es un tema interesante, pues si bien se apunta a la alta tasa de fecundidad, no se le relaciona con índices igualmente

²⁹⁷ *Ibid.*, Párrafo 73.

²⁹⁸ *Ibid.*, Párrafo 102.

²⁹⁹ *Ibid.*, Párrafo 105.

³⁰⁰ Capítulo I. Causas y orígenes del enfrentamiento armado, *ibid.*, párrafo. 3.

desorbitantes de mortalidad infantil y la precariedad de los servicios de salud y criminalización del aborto. Las raquílicas tasas de gasto social e ínfimas cargas fiscales por parte del Estado Guatemalteco, las más bajas de la región centroamericana, reflejan también las condiciones de clase dominantes.³⁰¹ Sin duda, como apunta la CEH, todos estos son factores que dieron lugar al conflicto y a su especial ferocidad.

Al igual que la narración de genocidio para describir a la violencia sistemática durante el conflicto armado y la mención de las terribles condiciones sociales imperantes en Guatemala (incluida la gran concentración de tierra), la CEH como órgano avalado por la ONU, también ayudó a poner la cuestión del racismo sobre la mesa. Sobre la discriminación racial en Guatemala, la CEH recoge la aparición de los ladinos como ideario racial de supremacía sobre los indígenas durante la colonia y su posterior toma del poder en el periodo posterior a la independencia.³⁰² Este acento histórico tenía el efecto de pensar al racismo guatemalteco como parte integral del conflicto armado y también, en general, de las relaciones sociales guatemaltecas. Como preámbulo a su declaración del conflicto armado guatemalteco como genocidio, se reafirman ciertas prácticas genocidas desde el periodo liberal, como los decretos que premian a curas por lograr la extinción de lenguas indígenas en sus municipalidades y el despojo de tierras.³⁰³ Otra práctica histórica mencionada es la implantación de trabajo obligatorio de indígenas a finales del Siglo de XIX y su rol en la cimentación del sistema de economía finquera que sólo sería abolido, en su versión de trabajo forzado, hasta la Constitución de 1945.³⁰⁴ El racismo como combustible del conflicto armado guatemalteco, no sólo se remonta a la estructura estamental colonial heredada por los gobiernos liberales independientes, sino a la colonialidad del poder que se aferró a través de los discursos anticomunistas, fundamentalistas religiosos, militaristas y racistas en el auge del conflicto armado.³⁰⁵ Para muestra las propias palabras del General Ríos Montt que descaradamente pregonaba: “Naturalmente, si una operación subversiva existe donde los indígenas están involucrados con la guerrilla, los indígenas morirán. Sin embargo, no es la filosofía del Ejército matar indígenas, sino reconquistarlos y ayudarlos”.³⁰⁶ El profundo lenguaje racista, heredero no solamente de la colonia, sino del fundamentalismo católico español, muestra el profundo desprecio del Ejército guatemalteco por la población indígena. Paradójicamente, como se mencionó anteriormente en el caso de los Kaibiles, el propio ejército usaba algunos recursos del campo simbólico indígena, además de estar compuesto en sus bases, por indígenas. El discurso de odio del General Ríos Montt es de suma importancia para entender el elemento subjetivo del genocidio guatemalteco, como fue catalogado por la propia CEH.

³⁰¹ *Ibid.*, párrafo 11.

³⁰² *Ibid.*, párrafo 25.

³⁰³ Concretamente un Decreto del Congreso Constituyente de 1824, *ibid.*, párrafos 25 y 28. Sobre temas de tierra y el despojo a las comunidades indígenas en este periodo, *vid.*, René Reeves, *Ladinos with Ladinos Indians with Indians: land, labor, and regional ethnic conflict in the making of Guatemala*, Palo Alto, Stanford, 2006.

³⁰⁴ *Ibid.*, párrafos 30 y 31.

³⁰⁵ Nos referimos a la colonialidad del poder como una forma eminentemente moderna de explotación que opera a escala global en términos de Anibal Quijano, “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina” en Edgardo Lander (comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*, Buenos Aires, CLACSO, 2000, pp. 201-246.

³⁰⁶ Capítulo I. Causas y orígenes del enfrentamiento armado párrafo 429.

La definición de los hechos acontecidos durante el conflicto armado interno en Guatemala como genocidio, tiene una íntima relación con el concepto de etnicidad, aunque para tales efectos se reduce a la pertenencia étnica de las víctimas. En este sentido, la CEH sigue la definición del Derecho Penal Internacional y concretamente la definida tras los primeros casos de genocidio en los tribunales penales *ad hoc*, concretamente el Tribunal Internacional para Ruanda, en caso *Fiscalía contra Jean. Paul Akayu*, en la que dicho tribunal definió grupo étnico como aquel cuyos miembros comparten un mismo idioma o cultura.³⁰⁷ Ante una definición enfocada exclusivamente en ubicar a víctimas de genocidio se tienen que tomar en cuenta que dentro del contexto guatemalteco la etnicidad no sólo definió los términos bajo los cuales se clasificaban las víctimas, sino también fue un elemento fundamental para la concientización y organización de los movimientos mayas. Estos movimientos han sido definidos por Morna Macleod como nacionalismo maya y en el caso de las mujeres, rebasan ampliamente los estrechos criterios étnicos para la definición de víctimas, para convertirse en elementos de movilización social.³⁰⁸ Sin embargo, existe una tensión entre el desarrollo del nacionalismo indígena, que subraya Macleod y las demandas de género.

Cabe matizar, que para Macleod los términos nacionalismo coinciden con el de esencialismo étnico utilizado por Aida Hernández, lo cual merece algunas observaciones.³⁰⁹ El término nacionalismo, en términos generales, parece optar por una construcción política que entraña un proyecto de Estado, mientras que el esencialismo, tiene por objeto subsumir todas las diferencias, en una política de reconocimiento, ya sea de género o de etnicidad, lo cual no necesariamente implica una solución nacional. Las diferencias radican, entonces, en los proyectos políticos que ambos enfoques introducen. Siguiendo a Nira Yuval-Davis, la relación entre la forma Estado-Nación y el nacionalismo es mucho más compleja, en especial cuando se le añade la dimensión históricamente negada del género.³¹⁰ En el caso de Guatemala la cuestión se complejiza más, ya que se enfrentan de manera brutal tres proyectos de nación marcados por el conflicto armado. El primero es el de una nación militarizada y eminentemente patriarcal y ladina, que se impuso por parte de las fuerzas armadas de manera radical a través del genocidio. El segundo es promovido por el nacionalismo maya y encuentra un rechazo por parte de una parte de la población guatemalteca asumida como ladina.³¹¹ Finalmente, el tercer discurso de nación guatemalteca es el que proviene de las comisiones de la verdad y en especial de la CEH como la que avalada por el Estado. La narración histórica del conflicto, sus recomendaciones y la forma en que se describen los sujetos del conflicto armado hacen una labor de construcción de nación posterior al conflicto.

³⁰⁷ *Ibid.*, párrafo 73. La sentencia se puede consultar en inglés en, Chamber I, International Criminal for Rwanda, *Case. No. ICTR-96-4-T, The Prosecutor Versus Jean-Paul Akayesu*, 2 de septiembre de 1998, párrafo 512, disponible en:

<http://www.unict.org/Portals/0/Case/English/Akayesu/judgement/akay001.pdf>

³⁰⁸ *Nietas del fuego, creadoras del alba: luchas políticas de mujeres mayas*, Guatemala, FLACSO, 2011, p. 41.

³⁰⁹ Concretamente Morna Macleod se refiere al artículo de Aida Hernández, “Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico, las mujeres indígenas y sus demandas de género”, *Debate Feminista*, Año 12, Vol. 24, 2001, pp. 206-229, *ibid.*, p. 43, nota 29.

³¹⁰ Nira Yuval-Davis, *Gender and Nation*, LONDRES, Sage, 1997, pp. 1-25.

³¹¹ Lo que Charles R. Hale documenta como “racismo al revés”, *Más que un indio: ambivalencia racial y multiculturalismo neoliberal en Guatemala*, Guatemala, AVANCSO, 2007.

En el ámbito de los derechos humanos, el término de esencialismo como estrategia subalterna, permite encausar las luchas individuales hacia las colectivas y por ello resulta más ilustrativo. Tanto el nacionalismo como el esencialismo étnico o de género, operan bajo la justificación de sacrificar las diferencias. Normalmente, los discursos políticos sacrificados son los de género por etnicidad; debido al ejercicio del poder patriarcal. Sin embargo, también puede presentarse la operación contraria, bajo la cual se sacrifica la etnicidad por el género, bajo un esencialismo feminista. Este sacrificio de las diferencias y de las identidades en función de priorizar un objetivo de reconocimiento, tiende a ocultar las particularidades étnicas o de género bajo el manto de la “causa útil” políticamente. En el caso del feminismo esencialista estas actitudes pueden ser descritas como coloniales y misioneras.³¹²

El marco que construya la CEH sobre el género y la etnicidad, condiciona el uso que den del Informe los movimientos indígenas y feministas. De ahí que, la CEH prácticamente crea una subjetividad mediada por su narración de los derechos vulnerados durante el conflicto armado. Aun bajo un análisis apresurado, la realidad es que la subjetividad de género fue preferida sobre la etnicidad, en esta sección, si bien en el informe en general impera el criterio étnico. El trato preferente a la condición de mujer, sobre la de indígena, por parte de la CEH crea varios problemas. El principal de estos problemas es que bajo la definición tripartita de Catherine Mackinnon, sobre el trato de las mujeres por el derecho, parecería que la CEH otorga el estatus a las mujeres en función de la idea masculina de mujeres; es decir, como víctimas de violencia sexual.³¹³ De hecho, Mackinnon cita un caso de la Suprema Corte de EUA, *Dothard v. Ralinson*, en donde se sostuvo que era constitucional excluir a las mujeres de ejercer puestos como guardias de prisiones masculinas debido a lo que se definió como “su propia feminidad”. Dicha feminidad era entendida como una brutal reducción a la posibilidad de ser violadas.³¹⁴ En este caso, al igual que la reducción de los derechos humanos de las mujeres a temas de violación por parte de la CEH, ellas sólo aparecen como sujetas, en la medida en que son víctimas de violencia sexual. Aunque, a favor de la CEH, se logró visualizar una violencia sexual cuyas dimensiones eran aterradoras, y también no se diseñó una Comisión con metodología de género desde el principio. En su contra, se puede observar un reforzamiento de la idea del patriarcado heteronormativo, según el cual sólo las mujeres son sujetas de violación, ignorando y estigmatizando aún más las violaciones a varones. Se excluye pues la participación activa de la mujer como parte de la violencia, ya sea como guerrillera, soldada o paramilitar. Dicha exclusión merece también una mención ya que una de las formas de construcción de una ciudadanía preferente a los varones es el acceso de los mismos a las armas, ya sea en el ejército formal o a través de su función preferente en guerrillas y grupos paramilitares.³¹⁵

³¹² Morna Macleod, *Nietas del fuego...*, *op. cit.*, p. 63.

³¹³ Para Catherine MacKinnon existen tres tipos de reconocimiento de las mujeres por parte del Derecho, como varones (*women as men*), mujeres bajo el estándar impuesto por los varones (*women as men view women*) y el tercero sería las mujeres como mujeres (*women as women*), “Women as Women in Law”, en Catherine MacKinnon, *Feminism Unmodified. Discourses on Life and Law*, Cambridge, Harvard, 1987, pp. 70-77.

³¹⁴ *Ibid.*, p. 73.

³¹⁵ En el contexto de la ciudadanía en el Estado-Nación, la exclusión de las mujeres en el ejército implica una narrativa de ciudadanía de segunda, en el sentido de no poder presentar el sacrificio máximo por la nación que es dar la vida, *vid.*, Nira Yuval-Davis, *Gender and Nation...*, *op. cit.*, pp. 93-107.

El Capítulo II Volumen 3 del Informe de la CEH se refiere específicamente a la violencia sexual sufrida por las mujeres guatemaltecas.³¹⁶ La inclusión de un apartado especial muestra la utilización de la violencia de género de manera estructural por parte de las Fuerzas Armadas Guatemaltecas y también por los grupos paramilitares que operaban bajo el consentimiento del Estado. El problema de referir solamente a la violencia sexual como forma más visualizada de la violencia de género, es que parece reducirse toda la violencia estructural a la violación sexual. Más allá de esto, la CEH aportó algunos puntos de vista interesantes, al mencionar la violencia de género y su relación a temas de etnicidad, y también establecer que las mujeres fueron víctimas de todo tipo de formas de violación a los derechos humanos.³¹⁷ La CEH describe a la violación sexual como una práctica generalizada y sistemática de violencia por parte de las fuerzas armadas, lo que la posicionaba como un arma de terror dentro de una estrategia contrainsurgente.³¹⁸ Su construcción de la violación sexual como arma de terror, se basa en testimonios brindados por las víctimas y a través de la mediación que realiza entre las experiencias individuales y la meta-narrativa colectiva. Dicho discurso se convierte en el testimonio histórico sobre lo acontecido durante el conflicto armado y resulta poderoso para entender la relación de la violación sexual con el conflicto armado.

Esta mediación entre testimonio/historia y memoria/olvido se construye en referencia a un marco general de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario. Al contrario de lo que sucede en sede judicial, cuyas fronteras están marcadas exclusivamente por el conjunto del sistema jurídico, las comisiones de la verdad, desbordan dichas fronteras. La referencia a instrumentos internacionales por la CEH, desborda su uso estrictamente jurisdiccional, al incluir tratados no ratificados por Guatemala; además de declaraciones que no serían consideradas como vinculantes por tribunales jurisdiccionales. Así, los testimonios que se refieren a violaciones sexuales a mujeres indígenas, no sólo se limitan a ser encorsetados en el marco jurídico internacional de los derechos humanos, sino que se realiza una operación a la inversa. Primero se recogen los testimonios, para posteriormente construir una meta-narrativa a través de un recorrido por los instrumentos; esto desborda las estrictas fronteras políticas-jurídicas del marco de acción del derecho internacional.

La flexibilización en la utilización de instrumentos internacionales es esencial en los casos de violación sexual, en donde este tipo de violencia de género se encontraba históricamente subsumida en otras formas de violaciones a los derechos humanos. La CEH traza un camino que comienza con la definición de la violencia sexual dentro de lo que denomina “núcleo duro” de derechos humanos: como derecho a la vida, integridad física y psicológica, la seguridad, la libertad personal, la dignidad y el honor.³¹⁹ La expresión “núcleo duro” es representativa de un momento determinado del avance del sistema internacional de derechos humanos, sobre todo con anterioridad a la Convención para la eliminación de todo tipo de discriminación en contra de la mujer de 1979. De tal manera, la CEH desdibuja las particularidades de dicha violencia y el origen social de la misma, que es el ejercicio del poder

³¹⁶ Para un análisis comparado de la violencia sexual en el Perú y Guatemala, *vid.*, Michele L. Leiby, “Wartime Sexual Violence in Guatemala and Peru”, *International Studies Quarterly*, vo. 53, 2009, pp. 445-468.

³¹⁷ *Guatemala memoria del silencio, Tz'inil na 'Tab'Al. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Guatemala, Capítulo II, Vol. 3, párrafo 1, Su texto puede ser consultado en: <http://www.sepaz.gob.gt/acuerdo-establecimiento-comision-esclarecimiento-historico>

³¹⁸ *Ibid.*, párrafo 2.

³¹⁹ *Ibid.*, párrafo 7.

por parte del patriarcado. La aportación de la CEH es ir tejiendo desde esta concepción de “núcleo duro”, un dispositivo que permita dar cuenta de lo ocurrido en los testimonios. En esta operación de tejer el derecho internacional, primero se hace referencia al sometimiento sexual prolongado dentro de la unión conyugal forzada o condición servil, como forma equivalente a la esclavitud.³²⁰ Si bien es un avance que muestra la opresión institucionalizada a través de modelos de pareja o de familia, tal definición no parece encuadrar en todas las situaciones narradas sobre el conflicto armado guatemalteco; sobre todo en la mayoría de los casos en los que no existió un sometimiento sexual prolongado, sino que la violación sexual se daba en el marco de ciertas campañas militares. Una referencia específica a la violencia sexual, se menciona en instrumentos de surgimiento más reciente, como la Convención de Belem do Pará.³²¹ En este aspecto, la CEH es fruto de su tiempo y por ello atendía al avance del derecho internacional de los derechos de las mujeres a finales de los noventa. Posteriormente, gran parte de la violación sexual, sería construida alrededor del concepto de tortura, lo que sería la práctica de los tribunales *ad hoc* en el Derecho Penal Internacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Uno de los problemas que se presentan al subsumir la violencia sexual en la tortura, es que no se identifican las razones por las cuales todas estas manifestaciones de violencia presentan un carácter de terror y de perpetuación radical de la estructura de desigualdad de género. No obstante estas limitaciones, incluir estratégicamente en a la violencia sexual dentro de la tortura, implica escoger un concepto de violación que reposa en uno de los andamiajes jurídicos más sólidos del derecho internacional. Lo mismo que la prohibición de la esclavitud, la prohibición de la tortura es considerada como una norma imperativa de *ius cogens*. Esto significa que es obligatoria para todos los estados, inclusive para aquellos que no hayan ratificado ninguna convención sobre derechos humanos. Además de ser un principio fundamental y vinculante del derecho internacional, la práctica de la tortura sistemática, en el contexto de un conflicto armado, puede constituir un crimen de lesa humanidad o de guerra, sancionable por el Derecho Penal Internacional. De ahí el carácter estratégico de incluir a la violación sexual bajo el concepto de tortura.

Aunque la equiparación que hace la CEH de la violación sexual con la tortura resulta fundamental para la evolución del derecho internacional de los derechos humanos; parece más interesante la ubicación que se le da a esta violación en un cruce entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (que es el derecho que rige en los conflictos armados).³²² La CEH sigue la línea trazada en 1993 en la Declaración de Viena

³²⁰ *Ibid.*, párrafo 10.

³²¹ El artículo 2 define “violencia física sexual y psicológica que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes donde quiera que ocurra”.

³²² La violación dentro de los conflictos armados ha sido una conducta prohibida desde ya más de cien años, por ejemplo, en el derecho interno estadounidense dentro del Código del Ejército de la Unión en 1863 y a nivel internacional en el artículo 46 de la Conferencia de la Haya en 1907. Así los instrumentos fundacionales del Derecho Internacional Humanitario, como son las Convenciones de Ginebra de 1929 y las de 1949 y sus protocolos de 1977 (concretamente el artículo 27), no solo prohíben la violación, sino también la prostitución forzada o lo que define como “asaltos indecentes”. Estas prohibiciones han sido a su vez expandidas y clarificadas dentro del Estatuto de Roma de 1988 que crea la Corte Penal Internacional, en las que se prohíbe también la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual de igual gravedad, *vid.*, Katharine T. Bartlett y Deborah L. Rhode, *Gender Law and Policy*, Nueva York, Aspen, 2010, pp. 481-483.

que por primera vez acentúa a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado como violaciones a los principios fundamentales de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.³²³ Tal declaración alude a la violación de mujeres impunemente durante los conflictos armados y la violación sistemática como práctica de guerra. El tema de la violencia contra las mujeres durante conflictos armados sería retomado y ampliado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, que incluía en la Plataforma de Acción de Beijing la definición de las obligaciones del Estado en dichos casos.³²⁴ Tales obligaciones son similares a las recomendaciones de la CEH, como: ampliar las normas para evitar actos de violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado, realizar investigaciones sobre todos los actos de violencia cometidos contra las mujeres - especialmente las violaciones sistemáticas, la prostitución forzada y lo que define como “otras formas de agresiones deshonestas”- y la esclavitud sexual. También se menciona la obligación del Estado de enjuiciar a todos los criminales responsables de los crímenes de guerra contra las mujeres y proporcionar compensación plena a las mujeres víctimas. El énfasis a “otras formas de agresiones deshonestas” y la referencia a la violación al derecho al honor, crean serios problemas para acabar con los patrones sistemáticos de violencia sexual durante los conflictos armados. Tales planteamientos, basados en conceptos como “honor” o “honestidad”, perpetúan las violaciones a derechos humanos. Sobre todo, existe el peligro de fomentar la idea del honor del varón o de la comunidad depositado en el cuerpo de sus mujeres y por ende reproducir la misma idea bajo la que se basa el uso sistemático de la tortura.

Si bien en gran parte del Informe, las víctimas son varones, en el caso de violación sexual y muertes por desplazamiento, las cifras se invierten.³²⁵ Entre las razones por las cuales el noventa y nueve por ciento de la totalidad de los casos reportados de violencia sexual las víctimas son mujeres, pueden mencionarse al gran subregistro y silencio que implica la violación sexual a varones. Este porcentaje parece reproducir una subjetividad de la mujer como víctima de abuso sexual en los conflictos armados. Peor aún, el propio informe de la CEH menciona un estereotipo de las mujeres más como testigos de la violencia que como actores en la misma.³²⁶ En casos de violencia sexual, hay una tendencia a hablar sobre lo acontecido a otras mujeres o narrar como propia de otras mujeres, la violencia encarnada en sus cuerpos.

“Aunque un 48% de los testimonios recibidos por la CEH pertenecen a mujeres que fueron víctimas directas de la represión, la mayoría enfoca sus testimonios, no como víctimas de violaciones de sus derechos, sino como testigos de lo que les pasó a otros, porque vivir en función de otras personas forma parte de su realidad.”

¿Vivían las mujeres guatemaltecas en función de otras personas? A simple vista, la CEH parecería arrebatar la voz de las mujeres indígenas y limitar su subjetividad a la de víctimas de

³²³ Documento A/CONF.157/23 de 12 de julio de 1993 (párrafos 28 y 38)

³²⁴ Documento A/CONF.177/20 de 4 a 15 de septiembre de 1995.

³²⁵ Las estadísticas basadas en los testimonios muestran que las mujeres víctimas representan una tercera parte del de los varones (25 por ciento frente a 75 por ciento). En cuanto a las violaciones a los derechos humanos en particular, en los casos de ejecuciones arbitrarias (23 por ciento frente a 73), tortura (22 por ciento frente a 78), privación de la libertad (21 por ciento frente a 79) y desaparición forzada (12 por ciento frente a 88), las víctimas son varones en su mayoría. Contrastantemente en los casos de violencia sexual, las mujeres representan el 99 por ciento de los casos registrados. Sólo en el caso de muertes por desplazamiento forzado, existe un mayor balance de género (51 por ciento mujeres frente a 59 por ciento de varones). Párrafo 27.

³²⁶ *Guatemala memoria del silencio, op. cit.*, párrafo 28.

violación sexual y voces que ofrecen testimonio sobre las violaciones a derechos humanos de sus varones. Pero un análisis más fino, también revela la forma en que los movimientos de mujeres, que en algunos casos fueron reconocidas como víctimas por la CEH, desarrollaron en algunos casos una agencia importante. Esto se ve claramente en las actividades del Consorcio de víctimas de violencia sexual a actrices de cambio, formado con posterioridad al Informe de la CEH y, en parte, en respuesta a él. La realidad guatemalteca muestra una cara distinta, tanto en la etapa del conflicto como después de los acuerdos de paz. Una activa participación de las mujeres mayas en organizaciones campesinas, ubicadas por las fuerzas armadas guatemaltecas como subversivas, es una prueba de su politización.³²⁷ Más interesante resulta la formación de organizaciones con posterioridad a los acuerdos de paz, en las que la experiencia del conflicto armado y una concientización étnica, crean las condiciones para el surgimiento de organizaciones de mujeres indígenas.³²⁸ Si bien los testimonios ante la CEH parecerían encuadrarlas en un nuevo lugar asignado por el discurso dominante sobre el conflicto armado, el paso por esta experiencia también permitió la toma de la palabra y la creación de un nuevo lugar bajo la cual continuaron su trabajo político y organizativo.

Un punto que hay que matizar respecto a la visualización de las mujeres como víctimas de violencia sexual, además de su capacidad organizativa y el no reducir su rol a simples víctimas es el costo de que la CEH no llevara a cabo estas pesquisas. Al no trasladar a reparaciones efectivas o condenar al olvido tales acciones, se hace un franco favor a la impunidad. Como señala Edelberto Torres Rivas: “la tensión entre la verdad y la justicia es que ahora los delincuentes mantienen una desmesurada protección para no ser castigados”.³²⁹ La labor principal de la CEH en este delicado balance, implica no sólo nombrar los hechos y abrir el camino hacia la reconciliación a través del olvido. Sin embargo, la labor de mediación de la CEH no podría limitarse a preponderar el tema de la verdad sobre el de la justicia, ya que justo reproduciría el sentimiento de impunidad el cual, como ella misma señaló, había cobijado y protegido las actuaciones represivas del Estado.³³⁰

Si bien el mandato de la CEH excluía expresamente la posibilidad de buscar responsabilidad jurídica, es cierto que su trabajo y en especial su Informe final, sembró el camino para que otros tribunales, nacionales o internacionales, comenzaran a indagar sobre la violencia en contra de las mujeres durante el conflicto armado. El Informe final ha sido fundamental para la preparación de casos ante la CorteIDH. De los veintidós casos que ha decidido la CorteIDH sobre Guatemala, tres de ellos fueron resueltos con anterioridad al Informe final de la CEH.³³¹ De los restantes diecinueve casos, nueve mencionan directamente el Informe

³²⁷ Silvia Soriano Hernández, *Mujeres y guerra en Guatemala y Chiapas*, México, CCYDEL-UNAM, 2006, pp. 111-156.

³²⁸ Un ejemplo es el recuento que realiza Morna Macleod de tres organizaciones indígenas guatemaltecas de mujeres, *vid.*, *Nietas del fuego*, *op. cit.*, pp. 191-226.

³²⁹ Heriberto Torres Rivas, “Prologo: Sobre la verdad, el dolor, la justicia y el miedo”, en Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Conclusiones y recomendaciones. Guatemala memoria del silencio*, Guatemala, F&G, 2004, p. Xiii.

³³⁰ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, *Guatemala memoria del silencio, Tz’inil na Tab’Al. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Tomo V, Guatemala, MINUGUA, 2004, p. 15-16.

³³¹ Estos casos son: *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 11 de septiembre de 1997. Serie C No. 32, *Caso Blake Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36 y el *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala*.

de la CEH en contextos que se relacionan a violencia contra las mujeres. En el caso de Myrna Mack Chang se hacen distintas referencias al contexto descrito por la CEH y la REMHI.³³² En especial, se refiere a que la inactividad e impunidad relacionada con el caso encaja en lo que la CEH describió como “mecanismos subterráneos” de impunidad.³³³ En menor grado, también existen referencias al informe de la CEH en el caso Maritza Urrutia.³³⁴ Ya en casos que involucran un uso sistemático de la violencia sexual en contra de mujeres, el informe de la CEH se cita en los casos: Masacre de Plan de Sánchez,³³⁵ Tiu Tojín,³³⁶ Masacre de las Dos Erres,³³⁷ Masacres de Río Negro,³³⁸ “Diario Militar”,³³⁹ y finalmente el Caso de miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal.³⁴⁰

IV. Las mujeres guatemaltecas y la verdad sobre la violencia de género en el conflicto armado.

1. Consorcio de víctimas de violencia sexual a actoras de cambio la lucha de las mujeres por la justicia de 2003

El informe de la CEH logró visualizar el uso sistemático de la violencia sexual en contra de las mujeres indígenas durante el conflicto armado interno guatemalteco. Dada la magnitud del número de casos que se presentaron y el mandato limitado de la CEH, el Informe logró describir de manera importante la historia -hasta ese momento oculta- de dicha violencia, pero a la vez dejaba una sensación de impunidad. No se puede negar que tanto el Informe, como los Acuerdos de Paz en general, tuvieron un efecto positivo en la transformación y creación de instituciones jurídicas en el estado guatemalteco. Sobre temas de etnicidad, el Acuerdo de Paz ya incluía un convenio específico sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas hecho en Ciudad de

Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, todos disponibles en: <http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

³³² Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf

³³³ *Ibid.*, Párrafo 159, p. 96

³³⁴ Corte IDH. Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103 disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_esp.pdf

³³⁵ Corte IDH. Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 29 de abril de 2004. Serie C No. 105, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_105_esp.pdf

³³⁶ Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_190_esp.pdf

³³⁷ Corte IDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf

³³⁸ Corte IDH. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf

³³⁹ Corte IDH. Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_253_esp.pdf

³⁴⁰ Corte IDH. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_328_esp.pdf

México el 31 de marzo de 1995.³⁴¹ El mismo, antecede los dos informes en los que ya se evidenciaba el racismo estructural existente en Guatemala y se incorporó una mención especial al uso del traje y a los derechos de las mujeres indígenas. El Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, ya se refería a la necesidad de reformas legales para abatir cuestiones de abuso sexual. Algunas de ellas eran: promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y establecer como agravante en casos de delitos sexuales, aquellos que se cometan contra una mujer indígena. Otra aportación del Acuerdo fue la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena en 1999.

No obstante estos logros y sobrepasando la narrativa de víctimas construida, tanto por los informes de la CEH como de la REMIH, algunos años después organizaciones de mujeres guatemaltecas realizaron un ejercicio de memoria más profundo y enfocado en la violencia sexual.³⁴² La metodología empleada y la concentración en la violencia sexual cometida en contra de las mujeres revista a este trabajo con una especial trascendencia y como se dice en su Prólogo este trabajo: “podría considerarse el tercer informe de memoria histórica realizado en Guatemala”.³⁴³ Más que una respuesta a las ausencias de los dos informes, este ejercicio de memorias complementa y puntualiza la violencia sexual sufrida por las mujeres guatemaltecas. A una escala más manejable que los informes de las dos comisiones de la verdad, se indaga sobre la forma en que impactó el conflicto armado, tomando en cuenta las historias culturales, económicas, sexuales, religiosas y familiares de las mujeres y se opta por resaltar y fomentar las transformaciones. Otra finalidad, es claramente transformadora, al establecer un espacio terapéutico para “curarse del susto”.³⁴⁴

Un punto de partida es re-contextualizar el rol de las mujeres guatemaltecas en el conflicto armado y añadir a la dimensión de víctimas de violencia sexual de los anteriores informes, el carácter de defensoras de derechos humanos, actrices políticas en los movimientos de desaparecidos –inclusive actuando como equipo forense y fiscales en las exhumaciones- y finalmente, como quienes realizan el duelo a través de rituales. La metodología utilizada en este ejercicio fue eminentemente feminista y se centró en la acción social al margen de las instituciones estatales, al incluir una organización de mujeres (la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, en adelante UNAMG), mujeres mayas, feministas y una organización de derechos humanos (Equipo de Estudios Comunitarios y de Acción Psicosocial).³⁴⁵ Estas organizaciones y personas se reunieron en 2003 y crearon el Consorcio “De víctimas de violencia sexual a actrices de cambio: la lucha de las mujeres por la justicia” (en adelante el Consorcio).

³⁴¹ Disponible en: <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas.pdf>

³⁴² Para un recuento sobre dicho proceso, basado en una metodología de investigación/acción participativa, *vid.*, Amandine Fulchiron, “Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado en Guatemala”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, no. 228, 2016, pp. 391-422.

³⁴³ Yolanda Aguilar Urizar, “Presentación: Salir del dolor para transitar hacia modelos de relación solidaria, humana y justa”, en Consorcio Actrices del Cambio, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial-Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, *Tejidos que lleva el alma. Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*, Guatemala, F&G, 2009, p. 2.

³⁴⁴ Amandine Fulchiron, “La violencia sexual como genocidio...”, *op. cit.*, pp. 408-409.

³⁴⁵ *Consorcio Actrices del Cambio, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial-Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, Tejidos que lleva el alma.* p. 5.

Dos fueron los principales ejes en que se desarrolló el trabajo del Consorcio.³⁴⁶ Un primer eje atendía a lo que se percibía como una ausencia en los informes de la CEH y de la REMHI y es la consideración de la violencia sexual en estas Comisiones como una más de los hechos de violencia que se dieron en el conflicto armado y por otro lado la ausencia de recomendaciones contundentes sobre estos asuntos. Dentro del segundo eje se atendió el problema del silencio y la politización de lo íntimo. La última frase se presenta en clave feminista y centra la experiencia de las mujeres, no como una parte más de un informe, sino como el lugar desde donde se enuncian dichos hechos. La metodología general del trabajo del Consorcio, opta por la epistemología feminista en lo teórico y por contar historias de vida a través de diferentes grupos de mujeres. El método oral es especialmente significativo para el trabajo con las mujeres mayas y se realizó en lenguas cuatro lenguas indígenas y en castellano.³⁴⁷ A grandes rasgos, la metodología implicó una labor en cuatro partes: una selección de historias de vida, grupos de reflexión, grupos focales que atendían a los cambios facilitados por el Consorcio y grupos de contraste con “otras” y “otros”.³⁴⁸ Se incluyeron tres grupos de mujeres mayas como sujetas de investigación proveniente de: Chimaltenango, Huehuetenango y Valle del Polochic.³⁴⁹ Dado que el trabajo del Consorcio se extendió por dos años y ya que el trabajo se realizó de manera más concentrada, este ejercicio ayuda a comprender el contexto de los Informes y a seguir con una labor de reconstrucción del tejido social en la Guatemala posterior al conflicto armado.

Algunos puntos importantes que remiten a conclusiones planteadas de manera general en los informes anteriores y que demuestran el punto de contacto entre etnicidad, género y clase son los referentes a los temas de sexualidad y religiosidad de las mujeres que participaron en el consorcio. En el caso de la religión, el evangelismo es visto no sólo como una forma de aculturación forzada por el Ejército y milicias, sino como una forma de despolitización en los posteriores reclamos de memoria. Se registran casos en el trabajo del consorcio en el que pastores y miembros de la comunidad evangélica instan a otras personas en su congregación a olvidar lo acontecido durante el conflicto armado.³⁵⁰ Otra sección del libro que recoge la experiencia del Consorcio se dedica a explicar los marcos de experiencia entre organización del parentesco y sexualidad en los distintos grupos de mujeres indígenas.³⁵¹ Al mostrar las diferentes experiencias, no sólo derivado de su pertenencia de comunidades indígenas distintas, se evita la esencialización propia de los discursos de la violencia sexual como arma de guerra. Tal discurso es efectivo como denuncia, pero limitado en la transformación, ya que no da cuenta de cómo se vive la violencia sexual de manera diferenciada en cada una de las mujeres. La metodología del Consorcio, permitía tener testimonios que provenían de mujeres con distintos marcos culturales en torno al parentesco, con múltiples especificidades referentes a su vida sexual. Algunos testimonios muestran como desde los trabajos de los movimientos de mujeres, que son contemporáneos a los acuerdos de paz, las mujeres muestran mayor manejo de sus derechos frente a las agresiones sexuales de sus parejas y conocen el apoyo que pueden brindar

³⁴⁶ *Ibid.*, pp. 6-7.

³⁴⁷ *Ibid.*, p. 25.

³⁴⁸ *Ibid.*, pp. 24-30.

³⁴⁹ *Ibid.*, pp. 41-43.

³⁵⁰ De hecho en el Consorcio se habla de una influencia de la iglesia evangélica en un discurso contrainsurgente del olvido, *ibid.* pp. 44-45.

³⁵¹ *Ibid.*, 53-76.

instituciones como la Defensoría de la Mujer Indígena u organizaciones no gubernamentales como la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA).³⁵²

Una aportación clave del Consorcio a entender las dimensiones de género, etnicidad y clase son las narrativas de procesos de cambio que sufrieron las mujeres después de la experiencia de la guerra y la violación según su condición de solteras, viudas o madre-esposas fallidas.³⁵³ Bajo esta división se muestran las afectaciones desagregadas según dicha condición, comenzando por las solteras a quienes se les “trunca” el principal proyecto de vida que se les ofrecía: el de convertirse en madre-esposas. Dentro de una pequeña muestra representativa de tres testimonios de mujeres, se acentúa el contraste entre aquellas que tenían presente este último proyecto de vida y la única que buscaba convertirse en profesionista. Tales diferencias en los proyectos de vida, implicaban formas distintas de afectaciones ante la violencia sexual. El contraste que se presenta en el caso de las mujeres solteras se traslada también a las viudas. Estas últimas se dividen entre quienes se les truncó su forma de vida, debido a un sentido de ser para otras que proyectaban con su pareja y por otro lado, algunas viudas asumieron una mayor politización en organizaciones como CONAVIGUA. La última categoría de mujeres sigue de cerca una categoría propia de Marcela Lagarde, pero a la negativa, la de madre-esposas fallidas.³⁵⁴ Para el contexto de las mujeres indígenas guatemaltecas, como madre-esposas o madresposas fallidas se entienden a las mujeres que sufrieron violencia sexual cuando estaban casadas y que sus esposos e hijos sobrevivieron al conflicto armado. El peso de la culpa y un trato de exclusión por parte de sus familiares y comunidad es una característica de estas mujeres.

El trabajo del Consorcio también se centra en la utilización sistemática de la violación sexual como arma de guerra durante el conflicto armado guatemalteco.³⁵⁵ Su desagregación de los casos de violencia sexual, así como las observaciones sobre los modos sistemáticos en los que se produjo la violación, confirman y apuntalan las descripciones generales de los informes de las comisiones de la verdad. Se habla de violaciones en ausencia de los esposos y en el marco de masacres, pero también se añaden categorías que escapaban el estudio de los informes, como las violaciones a solicitantes de refugio en México, o la esclavitud sexual de mujeres. También el Consorcio amplía la descripción de la CEH de los actos cometidos durante el conflicto armado guatemalteco como genocidio, al referirse a la violencia sexual contra las mujeres mayas como una práctica de genocidio.³⁵⁶ Tal argumento se basa tanto en que dicha violencia sexual se concentró en su inmensa mayoría en mujeres indígenas. (88.7 por ciento).³⁵⁷ Otro factor más problemático es el argumento el daño en la reproducción de la cultura, que implica tanto las funciones sexuales y reproductivas como la ruptura de las relaciones sociales. Una contribución final muy importante del trabajo del Consorcio para entender la violación sexual fue la inclusión de aquellos actos cometidos por la guerrilla en contra de las mujeres guerrilleras y la población civil, aunque con la advertencia que de la guerrilla no utilizó la violación como arma de

³⁵² *Ibid.*, pp. 120-121.

³⁵³ *Ibid.*, pp. 130-137

³⁵⁴ Tal categoría es desarrollada en: Marcela Lagarde, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005, pp. 363-461.

³⁵⁵ Consorcio Actoras del Cambio, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial-Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, *Tejidos que lleva el alma...*, *op.cit.*, pp. 151-187.

³⁵⁶ *Ibid.*, pp. 179-184.

³⁵⁷ *Ibid.*, p. 182.

guerra.³⁵⁸ Finalmente, el trabajo del Consorcio tiene una dimensión que supera la construcción de la memoria, pues como señala Amandine Fulchiron, además se construye: “amor y vida, donde el Estado patriarcal colonial ha instalado desolación, odio y muerte”.³⁵⁹

2. La situación de las mujeres indígenas guatemaltecas después de los acuerdos de paz.

El trabajo del Consorcio fue complementado con el establecimiento de un Tribunal de Conciencia contra la Violencia Sexual hacia las Mujeres durante el Conflicto Armado en Guatemala (en adelante Tribunal de Conciencia) que se realizó el 4 y 5 de marzo del 2010.³⁶⁰ Este Tribunal tuvo una fiscalía a cargo de María Eugenia Solías y Juana Balmaseda Ripeiro y fue constituido por cuatro Magistradas: Juana Méndez (Guatemala), Gladys Canales (Perú), Teddy Atim (Uganda) y Shihoko Niikawa (Japón). En sus pronunciamientos, el Tribunal de Conciencia evidenciaba la impunidad imperante respecto a los actos de violencia sexual cometidos durante el conflicto armado y con ello daba cuenta de algo que ya se recogía en el trabajo del Consorcio. En especial, el Consorcio había cotejado el sentimiento de impunidad e injusticia en los testimonios de las mujeres que participaron, con estudios relativos a ocho casos presentados ante tribunales guatemaltecos que incluían referencias a violaciones sexuales.³⁶¹ En todos estos casos no había una resolución condenatoria por violación. Por ende, el Tribunal de Conciencia concentró sus recomendaciones a modificaciones en los procedimientos legales y a la promulgación de una Ley Nacional de Reparación. También tuvo un efecto directo sobre la presentación del caso Sepur Zarco, ante instancias judiciales nacionales. Este caso abre un camino importante tanto político como jurídico, sobre todo porque se trata de la primera condena de un tribunal nacional por esclavitud sexual, considerado como un crimen de guerra. Los hechos se desarrollan dentro del destacamento militar de Sepur Zarco entre 1982 y 1986. Dentro del destacamento militar, se forzó a distintas mujeres a mantener relaciones sexuales forzadas repetidamente y además a atender labores de limpieza y preparación de comida para los miembros de las fuerzas armadas.

Si bien, la vía de acceso a la justicia por medio de los tribunales institucionales se antojaba complicada, el juicio al General Efraín Ríos Montt parece abrir algunos caminos ante la justicia ordinaria.³⁶² De manera general el camino de la justicia penal ordinaria, se veía truncado por un obstáculo que en la mayoría de los casos resultaba infranqueable, la Amnistía decretada en 1986 en el gobierno del General Humberto Mejía Vítores en el que se extendía de manera general a las personas acusadas de cometer delitos tanto políticos, como comunes conexos, durante la época que abarcaba entre el 23 de marzo de 1982 y el 14 de enero de 1986. Es decir, el periodo abarcado por el Decreto de Amnistía, abarcaba todo el periodo de gobierno de Ríos Montt, desde

³⁵⁸ *Ibid.*, pp. 185-187.

³⁵⁹ Amandine Fulchiron, “La violencia sexual como genocidio...”, *op. cit.*, p. 415.

³⁶⁰ Pronunciamiento final. Tribunal de conciencia contra la violencia sexual hacia las mujeres durante el conflicto armado interno en Guatemala, disponible en: <http://unamg.org/pronunciamiento-final-tribunal-de-conciencia-contra-la-violencia-sexual-hacia-las-mujeres-durante-el>

³⁶¹ Consorcio Actoras del Cambio, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial-Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, *Tejidos que lleva el alma...*, *op.cit.*, pp. 204-205.

³⁶² Sobre el azaroso camino del juicio a Ríos Montt, *vid.*, Elizabeth Oglesby y Diane M. Nelson, “Guatemala’s genocide trial and the nexus of racism and counterinsurgency”, *Journal of Genocide Research*, vo. 18, no. 2-3, 2016, pp. 133-142.

su ascenso al poder hasta su deposición en 1983. No obstante que los decretos y leyes de amnistía han sido declaradas incompatibles con el sistema interamericano de protección de derechos humanos en diversas ocasiones, el Decreto de Amnistía en Guatemala dificultaba enormemente el ventilar dichos procesos ante la jurisdicción guatemalteca, de ahí que los Tribunales Españoles hayan ejercido la jurisdicción universal en algunos casos. Sin embargo, el argumento de la fiscalía y seguido por el Juez de la causa, es que la Ley de Reconciliación Nacional de diciembre de 1986 en su artículo 8 señala que no se aplica la extinción de responsabilidad penal en casos de genocidio, tortura y amnistía. A esto se le debe añadir el peso de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado guatemalteco, en especial la Convención para prevenir y sancionar el delito de genocidio. Tanto las obligaciones internacionales como la Ley de Reconciliación Nacional permiten por tanto enjuiciar a Ríos Montt, ya que como documentó ampliamente la CEH durante su mandato se perpetuó un genocidio organizado desde los más altos mandos políticos y militares, los cuales confluían en la figura del propio General Ríos Montt. Un revés importante fue la anulación del juicio por parte de la Corte Constitucional en 2013, pero el proceso fue reabierto. Si bien la posibilidad de ser juzgado por las atrocidades cometidas contra el pueblo Ixil enfrenta un camino sinuoso por los recursos presentados por los abogados de Río Montt (que incluyen hasta una declaración de demencia), Ríos Montt se encuentra sujeto a un juicio derivado de la Masacre de las Dos Erres. Si bien no puede ser condenado a prisión por su condición de salud, el juicio puede incorporar testimonios sobre la violencia sexual ocurrida en dicha masacre y comenzar a construir una narrativa judicial respecto a dichos hechos.

Dos casos judiciales más recientes, representan los matices en los que se ventilan las responsabilidades por la violencia ocurrida durante el conflicto armado, en especial la violencia sexual contra mujeres. El primer caso deriva del descubrimiento de 565 cuerpos en 84 fosas en un sitio militar que ocupa el Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de la Paz, ubicado en el Alto Verapaz. Dicho sitio fue utilizado por las fuerzas armadas como cementerio clandestino entre 1981 y 1988 y los equipos forenses y el Ministerio Público han determinado que varios de las osamentas encontradas en las fosas pertenecen a personas desaparecidas durante matanzas en Alta Verapaz. Este caso implica fincar responsabilidad penal a los militares al mando de la zona militar en la que se encontró el cementerio clandestino y el Ministerio Público añadió, con posterioridad al comienzo del juicio, cargos por violación sexual. Uno de los puntos clave en el juicio y que la defensa de los militares está utilizando para evadir las responsabilidades penales, es la utilización de información que se tiene sobre la sistematicidad del uso de la desaparición forzada contenida en planes de campaña militares. La Juez parece clasificar dicha información como secreto militar, pero no parece recurrir al contexto bien documentado sobre dicha sistematicidad en los informes de las comisiones de la verdad. Este simple hecho parece restarle importancia a los informes y a la narrativa construida en estos procesos por parte de la sociedad guatemalteca. También muestra los problemas de la traducción de la narrativa de memoria de las comisiones de la verdad, de por sí juridificada, al lenguaje híper formalista de los juicios por responsabilidad penal.

El segundo caso se relaciona más con cuestiones de violencia sexual perpetuada contra mujeres indígenas e involucra delitos imputados a dos oficiales del Ejército Guatemalteco por mantener a 15 mujeres q'eqchi en el destacamento militar de Sepur Zarco. Este caso deriva directamente del ejercicio de Tribunal de Conciencia del 2010. Dicho caso también involucra

desaparición forzada, asesinato y delitos contra la humanidad derivados de incursiones del Ejército Guatemalteco en diversas comunidades indígenas en agosto de 1982. Después de desaparecer a varios varones, el Ejército realizó un listado de mujeres para que fueran a realizar trabajos para los militares en Sepur Zarco. Además de realizar trabajos no remunerados, como lavar y cocinar para los militares, tales mujeres fueron abusadas sexualmente por grupos de militares. Este juicio comenzó en 2014 y en 2016 una sentencia condenatoria fue confirmada, lo que lo hace el primer caso por delitos de violencia sexual y esclavitud cometidos durante el conflicto armado que logra una sentencia condenatoria. Una de las organizaciones que representó a las querellantes fue la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, que en 2010 participó en el establecimiento del Tribunal de Conciencia contra la violencia sexual. El caso Sepur Zarco contrasta con el del Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de la Paz y muestra también la transformación en las mujeres que denunciaron tales hechos. No obstante, perdura un tono gris en las fotografías que muestran a las mujeres querellantes con las cabezas cubiertas completamente, una muestra de la vergüenza y estigmatización que soportan al iniciar dichos procesos.

Ante una imposibilidad de recurrir a los testimonios de la CEH, debido a que se encuentran bajo custodia de las Naciones Unidas y con un embargo de 50 años con posterioridad al Informe, el seguimiento de los casos ante tribunales, nacionales e internacionales se antoja difícil. Aún en ausencia de estas pruebas y de la pretendida separación entre la narrativa de la CEH y las responsabilidades que derivan del recuento de estos hechos, el Informe sí tuvo un impacto en la apertura de espacios políticos y de litigio. A los espacios formales, se les debe añadir esas soberanías en disputa de las que habla Rachel Sieder.³⁶³ El aumento del reclamo y práctica de utilizar el derecho propio por parte de las autoridades indígenas, creció exponencialmente después de los acuerdos de paz y los informes de las comisiones de la verdad. Existen otros factores para este reclamo, como el escepticismo –bien fundado– de muchas comunidades indígenas a recurrir a la justicia nacional mestiza, por su ineffectividad y sus relaciones con la delincuencia organizada. Sin embargo, el “clima” político general post-acuerdo ayudó a abrir espacios en que se podían plantear tales reivindicaciones, junto con una organización social más robusta. Lo mismo se puede decir de las reivindicaciones de justicia de género, que también rebasaron el trabajo de las Comisiones al crear espacios de memoria y saneamiento, así como otras estrategias jurídico-políticas como tribunales de conciencia y presentación de casos en foros nacionales e internacionales.

³⁶³ Rachel Sieder, “Soberanías en disputa: Justicia indígena, violencia y efectos de Estado en la Guatemala de la posguerra”, en María Teresa Sierra, Aída Hernández y Rachel Sieder (eds.) *Justicias indígenas y Estado: Violencias contemporáneas*, FLACSO-CIESAS, México, 2013, pp. 229-255.

CAPÍTULO IV: GÉNERO, ETNICIDAD Y CLASE EN LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN DEL PERÚ.

I.- Introducción al conflicto armado peruano.

Al igual que el conflicto armado en Guatemala, el conflicto armado interno en el Perú es de larga duración, si bien menor al guatemalteco, se extiende aproximadamente por veinte años desde 1980 al 2000. El número de vidas perdidas es igualmente escalofriante, si bien menor, tanto en términos brutos, como en relación a la población total, registrándose 69,280 asesinatos. Otra similitud es la alta concentración de violencia en el ámbito rural e indígena. Aún si en el conflicto armado peruano no se llegó a que 83 por ciento de la violencia tuviera como víctimas a indígenas, las cifras en el caso peruano llegan al 75 por ciento, según lo reportado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Como señala Kimberly Theidon, la “epidemiología” de la violencia política en el Perú muestra una distribución geográfica, de clase y etnicidad.³⁶⁴

Existen también marcadas diferencias, como el marco político en el que se desarrollaron los hechos. Guatemala sigue de manera más cercana el modelo represivo implementado por un gobierno militar en una tardía implementación de la doctrina de seguridad nacional. Por el contrario, en el caso peruano, la represión proviene de un movimiento autoritario, marcadamente contrario a los partidos políticos tradicionales, pero surgido de un proceso electoral. El respaldo popular al gobierno fujimorista por amplios sectores de la población marca una diferencia considerable con las otras historias de represión en América Latina. Además, el conflicto armado interno se remonta también a dos gobiernos de distintos partidos elegidos en procesos regulares, el de Fernando Belaúnde y el de Alan García. Sobre todo, resulta paradójico el apoyo electoral con el que contaba y con el que aún ahora cuenta el fujimorismo, en especial entre algunas clases populares urbanas.³⁶⁵ Dentro de algunas encuestas de aceptación tomadas inmediatamente después del autogolpe de Estado perpetuado por Fujimori en 1992, a través de la disolución del Congreso, se acentuaba un amplio índice de aprobación del ochenta por ciento.³⁶⁶ Su apelación al respaldo popular, en gran medida secundado por la población, se gestó a favor de medidas “extremas” llevadas a cabo en el terreno de lo económico, posteriormente trasladadas al plano de la política nacional y en especial de la llamada “lucha antisubversiva”.³⁶⁷ La mejor alegoría para describir este proceso es la que hace Romeo Grompone y la cual fue promovida por los grupos de opinión incondicionales al fujimorismo, según los cuales se debería “poner la casa en orden” en el plano del equilibrio económico y terminar con la guerra interna.³⁶⁸ Este apoyo de sectores importantes de la sociedad peruana al fujimorismo, creó una polarización en los ámbitos rurales al respecto de los movimientos armados y las fuerzas de seguridad del Estado.

A diferencia de Guatemala, la polarización étnica no provenía de una visión de los campesinos e indígenas como bases incondicionales de apoyo a la “subversión”, sino una

³⁶⁴ *Entre prójimos. El conflicto armado interno y la política de la reconciliación en el Perú*, Lima, IEP, 2004. p. 19.

³⁶⁵ Romeo Grompone, “Etendendo as adesoas cidadas ao governo de Alberto Fujimori”, en Denise Rollenberg y Samantha Viz Quadrat (org.), *A construação social dos regimes autoritários. Legitimidade, consenso e consentimento no século XX. Brasil e América Latina*, vol. II, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2010, pp. 615-642.

³⁶⁶ *Ibid.*, p. 618.

³⁶⁷ *Ibid.*, 620-621.

³⁶⁸ *Ibid.*, p. 623.

compleja relación de complicidades y conflictos en las que los propios campesinos e indígenas fueron, a la vez el número más importante de víctimas de la violencia como también sus perpetuadores. Para Kimberly Theidon, la teoría de “estar entre los dos fuegos”, no se traduce fácilmente a la violencia política en el Perú; más bien, existían tres fuegos: las fuerzas armadas, el sendero y los propios campesinos.³⁶⁹ El carácter violento del Sendero Luminoso y su atribución por parte de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de una pequeña mayoría de las atrocidades, contrasta con el conflicto armado interno guatemalteco, perpetuado mayoritariamente por las fuerzas armadas y grupos actuando con la aquiescencia del Estado. La CVR estimó que el 54 por ciento de las víctimas fatales fueron perpetuadas por el Sendero Luminoso. El Sendero Luminoso, alimentado por un dogmatismo ideológico casi religioso, calificaba a las acciones violentas como formas de “purificación y de heroísmo”.³⁷⁰ Además, mantenía una postura contraria al discurso de los derechos humanos, a los que acusaba de avanzados criterios burgueses y apostaba por una tensión dialéctica entre los derechos humanos y los derechos del pueblo.³⁷¹ En el fundamento de la separación entre los derechos humanos y los derechos del pueblo se encontraba el carácter consubstancialmente contra-revolucionario de los primeros.

Por tanto, el conflicto armado interno peruano se reviste de características especiales, como que el ejercicio de la violencia no derivaba, en su mayoría, por el estado. Debido a las características tanto ideológicas como en la acción del Sendero Luminoso, el sistema social patriarcal y racista no sólo se limita al Estado, sino que también encuentra una reproducción dentro de las acciones del grupo guerrillero. De ahí que sea importante repasar algunos hechos sobre el Sendero Luminoso y su formación y participación en el conflicto. En especial, la dirigencia del Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso provenía de la clase media mestiza y estaba formada por intelectuales urbanos, pero su base era el campesinado en las zonas andinas y amazónicas.³⁷² Esta configuración étnica y de clase de la dirigencia, frente a las bases, tiene similitudes con Guatemala. De la misma manera que en el conflicto armado en Guatemala, la violencia reportada por la CVR se ensañó especialmente con los sectores campesinos y sobre todo con los indígenas en el Perú. Se puede categorizar dicho conflicto como predominantemente rural y centrado sobre todo en algunos de los departamentos más pobres del país.³⁷³ Dado que en los testimonios que conoció la CVR el Sendero Luminoso fue responsable del 54 por ciento de las víctimas mortales, dicha organización condujo una guerra popular en contra de sectores populares. La paradoja peruana es aún mayor cuando se observa que los partidos de izquierda en el Perú se encontraban legalizados y participan activamente en los procesos electorales. Todo esto se da en medio de un distanciamiento entre el liderazgo del

³⁶⁹ *Entre prójimos, op. cit.*, p. 20.

³⁷⁰ Steve J. Stern, “Más allá del enigma: una agenda para interpretar el Sendero y el Perú, 1980-1995”, en Steve J. Stern (ed.), *Los senderos insólitos del Perú: Guerra y sociedad. 1980-1995*, Lima, IEP-UNSCHE, 1999, pp. 17-28, p. 18.

³⁷¹ Carlos Basombrío Iglesias, “Sendero Luminoso y los derechos humanos: una lógica perversa que contagió al país”, *ibid.*, pp. 413-433, p. 420.

³⁷² Carlos Iván Degregori, *Que difícil ser Dios. El Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso y el conflicto armado interno en el Perú: 1980-1999 (Obras Escogidas I)*, Lima, IEP, 2011, p. 18.

³⁷³ 85 por ciento de las víctimas del conflicto armado provienen de los departamentos de Ayacucho, Junín, Huámanco, Huancavelica, Apurí-mac y San Martín. Solamente el departamento de Ayacucho, base del Sendero Luminoso, concentra el 40 por ciento de las víctimas, *ibid.*, p. 31.

Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso y sus bases, resumido por Carlos Iván Degregori como:³⁷⁴

“un sector disidente, letrado en el sentido clásico, casi weberiano del término (*literatti*), encabezados por un “rey filósofo”, buscó aliarse con “los bárbaros”, no para destruir la ciudad letrada sino para tomar el poder dentro de ella con el fin de resaltar todavía más la distinción entre letrados (científicos) y bárbaros (masas).”

Bajo un análisis étnico y de clase del conflicto armado peruano comparado con el guatemalteco, se presentan varias divergencias. La primera es una conflictividad interétnica, entre el campesinado y entre indígenas y campesinos en el Perú, que posteriormente se vio reflejada en la irrupción de un nuevo actor armado que operaba entre el Estado y el Sendero Luminoso: las rondas campesinas. En el caso de Guatemala, las PAC operaban bajo un estricto escrutinio del Ejército y en algunos casos eran organizaciones espejo a las Fuerzas Armadas. En el caso de las rondas campesinas peruanas, la relación con el ejército es más compleja, si bien algunas fueron organizadas o alentadas directamente por el Ejército. Si bien el liderazgo del Sendero estaba representado por intelectuales mestizos de clase media, gran parte de las acciones militares eran ejecutadas en todos los bandos por campesinos e indígenas en departamentos especialmente marginados económicamente. Mientras que en Guatemala se podría distinguir entre “el ejército de los ricos” y el “ejército de los pobres”, en el caso peruano fue una guerra de pobres contra pobres. El conflicto armado guatemalteco puede ser descrito como una lucha de las elites, instrumentalizando a las fuerzas armadas, en contra de los pobres, frente al peruano que es una lucha fratricida o “entre prójimos”, como señala Kimberly Theidon.³⁷⁵ La división de clase se hacía patente entre el liderazgo del Sendero, de clase media, que quedaba al margen de las incursiones militares y sobretodo, en la separación de Lima del conflicto armado. Dicha separación no fue total, como atestiguan distintos atentados, el control militar de universidades limeñas y la actividad guerrillera y contrainsurgente en las barriadas de Lima, pero no fue tan intensa como en los departamentos aledaños a Ayacucho. Bajo un análisis más juicioso en términos de etnicidad y raza, el hecho de que el Sendero se convirtiera en un asunto nacional cuando lleva la lucha armada del campo a la ciudad, no sólo muestra atestigua la división territorial y simbólica del Perú en Costa, Sierra y Selva, sino que saltan a la vista las connotaciones raciales de dicha división. Mientras que la guerra se mantenía en la sierra, aún con una intensidad feroz, la elite limeña parecería tranquila. Ni siquiera la enigmática primera aparición del Sendero en Lima en 1980 en la que colgaron perros ahorcados en semáforos con la incomprensible leyenda: “Deng Xiaoping hijo de perra”, pareció alarmar a las elites limeñas. Fue hasta 1992 que la campaña del Sendero en Lima con coches bombas y la implementación de paros armados, en el que realmente se convirtió en un problema nacional.³⁷⁶

II. El esencialismo étnico de la Comisión Vargas Llosa.

La CVR no fue la primera comisión en analizar la violencia política en el Perú. Su antecesora es la Comisión Investigadora de los sucesos en Uchuraccay creada por el Presidente Fernando Belaúnde. Los sucesos de Uchuraccay son una buena representación de los primeros años del Sendero Luminoso y de las características sociales que después se presentarían como detonadores de las fases más crudas de la violencia política en el Perú. El 26 de enero de 1983

³⁷⁴ *Ibid.*, p. 41.

³⁷⁵ *Op. cit.*, p. 20.

³⁷⁶ *Ibid.*, pp. 94-95.

fueron asesinados ocho periodistas en la provincia de Huanta en la comunidad de Uchuraccay, lo que detonó una inusual atención en el Perú, y en especial en la capital, sobre una zona que básicamente desconocida por la opinión pública con anterioridad a los hechos.³⁷⁷

La Comisión estaba presidida por el escritor Mario Vargas Llosa y de ahí que comúnmente sea referida como Comisión Vargas Llosa y su informe sea nombrado como Informe Vargas Llosa. Además, estaba formado por el Decano del Colegio de Periodistas del Perú Mario Castro Arenas y el jurista Abraham Guzmán Figueroa. Su informe fue presentado en 1983.³⁷⁸ La actividad del Sendero está relacionada con los hechos investigados en el Uchuraccay, ya que los periodistas asesinados en dicha comunidad se encontraban ahí para documentar el asesinato de varios senderistas en la comunidad de Huaychao. Al acercarse a la comunidad de Uchuraccay los periodistas fueron atacados masivamente por un grupo de comuneros que los confundieron con senderistas. Además de una muestra de los fuertes enfrentamientos entre los comuneros y las primeras acciones del Sendero, el caso del asesinato de los periodistas también muestra, como la acusación de pertenecer a dicha organización funcionaría como una justificación para todo tipo de violencia durante el conflicto armado peruano. De hecho, la Comisión Vargas Llosa sugirió que los comuneros habían plantado una bandera roja entre los objetos de los periodistas como prueba de su pertenencia al Sendero.

La participación de autoridades públicas de manera directa fue descartada en el Informe Vargas Llosa, que concluyó que los comuneros habían perpetuado la masacre.³⁷⁹ Este tema fue especialmente controvertido y existieron muchas acusaciones a dicha Comisión por negar de manera contundente la participación de cualquier fuerza del Estado. La única referencia y de manera ambigua, fue que dichas acciones se pudieron haber dado por la provocación de los “sinchis” o miembros de la unidad de paracaidistas de la Policía Nacional del Perú dedicados a la contrainsurgencia y antinarcóticos.³⁸⁰ Tal conclusión niega que exista una política generalizada por parte de los “sinchis” de recomendar a las comunidades asesinar a los forasteros, pero si le otorga un valor a dicha recomendación en las actuaciones de la comunidad en Uchuraccay. De hecho, en uno de los pasajes finales del Informe alaba la labor de los “sinchis”, una cuestión insostenible sobre todo después de la CVR, y dice textualmente:³⁸¹

“...desde que las fuerzas armadas asumieron la responsabilidad de la lucha antisubversiva, se han hecho esfuerzos para evitar estos excesos y, por ejemplo, en Huanta y Tambo, según testimonios recogidos por la Comisión, la llegada de los infantes de marina ha tenido un efecto moderador y ha mejorado notoriamente las relaciones entre las fuerzas del orden y la población civil.”

El informe parece justificar la actuación de la comunidad en función del grave peligro que implicaba la presencia de Sendero Luminoso. Además de las críticas que se pueden hacer respecto al “indigenismo” con el que se miran a las comunidades de Uchuraccay, existen algunas

³⁷⁷ Hiromi Hosoya, *La memoria post-colonial: tiempo espacio y discursos sobre los sucesos de Uchiraccay*, Lima, IEP, 2003.

³⁷⁸ *Informe de la Comisión Investigadora de los sucesos de Uchuraccay*, Lima, Editora Perú, disponible en: http://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/612_digitalizacion.pdf

³⁷⁹ *Ibid.*, párrafo 19.

³⁸⁰ *Ibid.*, párrafos 20,21 y 22.

³⁸¹ *Ibid.*, Tercera Parte.

cuestiones de clase que se ventilan en el Informe Vargas Llosa.³⁸² Una de las razones por las que justifica el ataque de los Comuneros es el miedo a la imposición de un modelo económico de autoproducción por parte del Sendero y que se oponía a la tradición de comercio de dichas comunidades. Al categorizar a dichas comunidades como comerciantes, el Informe se aleja de las tesis indigenistas y esencialistas que defiende con posterioridad, pero sólo para dar una especie de aval moral a dichas comunidades por dedicarse a una actividad económica capitalista, frente a lo que describen como un forzado y radical comunitarismo del Sendero. En ningún otra parte del informe se vuelve al indigenismo y esencialismo como en el análisis jurídico de Fernando de Trazegnies que defiende el binomio entre el sistema jurídico occidental liberal y el tradicional o más bien entre civilización y barbarie o entre lo mestizo e indígena o la ley de la ciudad y la ley del monte. Muchas otras oposiciones binarias que han sido propias de los estudios de antropología jurídica y de la teoría jurídica se pueden mencionar y parecen dividir quirúrgicamente entre la República Criolla y la República de Indios; así, resulta más ilustrador el lenguaje del mismo Fernando de Trazegnies:³⁸³

“...en nuestro país, la existencia junto al sistema jurídico occidentalizado y oficial, que en teoría regula la vida de la nación, de otro sistema jurídico, tradicional, *arcaico*, soterrado y a menudo en conflicto con aquel, al cual ajustan su vida y costumbres los peruanos de las alturas andinas como Huaychao y Uchuraccay.” (las itálicas son propias)

Paradójicamente, años después de la gran crisis ocasionada por el autogolpe en el Gobierno de Fujimori y la escolda armada del Sendero y la captura de Abimael Guzmán (Presidente Gonzalo), en 1993 se reformaría la Constitución Peruana bajo un marco tan neoliberal como con la incorporación de tintes multiculturales.³⁸⁴ Si bien los alegatos racistas del abogado Trazegnies se adelantan en varios años a una reforma que le da un reconocimiento a lo que él denomina un sistema jurídico “arcaico y soterrado”, estos comentarios muestran tanto el fuerte desprecio hacia los sistemas jurídicos y políticos indígenas por parte de la Comisión Vargas Llosa.

La cascada de argumentos racistas prosigue en la argumentación de Trazegnies:³⁸⁵

“Ahora bien: ¿Es posible hacer aquellos distingos jurídicos, clara y precisamente establecidos por nuestra constitución y nuestras leyes, ante hombres que viven en las condiciones de primitivismo, aislamiento y abandono de Uchuraccay? ¿Es posible, a hombres que viven en el estado anímico de esos comuneros en los días que preceden, a la matanza, ilustrarlos con exactitud y discernimiento sobre las sutilezas de un sistema jurídico que, en la práctica, está a menudo contradicho por las prácticas cotidianas y tradicionales de la vida comunal?”

Así, la Comisión a través de Trazegnies le otorga un lugar casi sagrado y civilizador que se le otorga a al sistema jurídico peruano, frente al primitivismo de Uchuraccay. No sorprende que las conclusiones de la Comisión Vargas Llosa fueran retomadas y reexaminadas mucho después por la CVR. En general el balance de la Comisión Vargas Llosa es bastante negativo al mostrarse

³⁸² *Ibid.*, párrafo 1. Segunda Parte.

³⁸³ *Ibid.*, Tercera Parte.

³⁸⁴ Raquel Z. Yrigoyen Fajardo, “El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización”, en César Rodríguez Garavito (coord.), *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, pp. 139-161.

³⁸⁵ *Op. cit.*, Tercera Parte.

poco independiente frente al gobierno peruano y al ser condescendiente con las fuerzas armadas que justo durante esa época se lanzarían en una brutal campaña de represión en zonas rurales del Perú.

III. La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú del 2000.

1. Marco general bajo el que opera la CVR.

Sin exagerar las propias capacidades y mandato de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, este ejercicio parte de otras experiencias y propone de manera efectiva mecanismos para de transformación social. Más que cualquier otro ejercicio de justicia transicional, la CVR tomó en consideración las profundas raíces sociales del conflicto armado y también se posicionó, con todas sus limitaciones, como un aparato importante dentro de los conflictos por la memoria, además de medir la potencialidad de mutaciones identitarias a partir de la memoria.³⁸⁶ Como señala Félix Reátegui son los derechos de las víctimas: “el horizonte de legitimidad básico para cualquier esfuerzo de pacificación”.³⁸⁷ En ese mismo sentido, afirma que las iniciativas no oficiales de memoria son formas de acción colectiva que pueden llegar a constituirse en movimientos sociales.³⁸⁸ Son dos los caminos escogidos por la CVR que tienen especial relevancia para la subjetividad en función de género y etnicidad: la creación de un sistema más robusto de reparaciones (que incluían un enfoque de género) y el énfasis dado a la educación como forma de modificación de las prácticas sociales. Ya en el 2000 y después de un complicado conflicto armado interno, se crea la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú (en adelante CVR), cuyo informe final se hizo público el 28 de agosto del 2003³⁸⁹. La CVR investigaba un conflicto armado interno que abarcaba desde 1980 hasta el 2000. El periodo en el que realizó sus investigaciones es de 2001 a 2003 un poco más cercano a los hechos de violencia que la CEH. La CVR fue creada durante el Gobierno Transitorio de Valentín Paniagua mediante Decreto Supremo No. 0655-2001-PCM y fue ratificado por el Presidente Alejandro Toledo el 4 de septiembre del 2001 mediante Decreto No. 101-2002-PCM. Su mandato permitía una colaboración y uso de las investigaciones en procesos judiciales, además de mayor competencia en materia de reparaciones. Algunos puntos en los que la Comisión se separa del resto de sus antecesoras son: en su relación con procedimientos judiciales y administrativos, y que la Comisión siguió funcionando a pesar de un cambio de gobierno. Si bien la CVR, también se distingue por la incorporación de un análisis más amplio de las causas del conflicto armado interno, en este sentido si comparte similitudes con la CEH, y ambas presentan una forma más profunda de entender las raíces históricas y sociales del conflicto.

La CVR pudo desarrollarse en gran medida por el gobierno de transición y porque en el siguiente periodo residencial de Alejandro Toledo se ratificaría su mandato –si bien añadiendo cinco comisionados más–, lo que permitió la redacción del Informe Final. Para algunos, la CVR sólo fue posible debido al debilitamiento de los partidos tradicionales durante el periodo de

³⁸⁶ Sin embargo, es cierto que existen algunas cuestiones que podrían haber quedado más claras sobre todo en lo referente a las causas del conflicto armado. Algunas críticas al informe van en este sentido, Martín Tanaka “Las ambigüedades del IF de la CVR en la explicación de las causas y dinámica del conflicto armado interno”. En Revista Argumentos, año 7, n.º 4. Setiembre 2013. Disponible en http://www.revistargumentos.org.pe/ambigüedades_del_if.html

³⁸⁷ Félix Reátegui, “Las víctimas recuerdan. Notas sobre la práctica social de la memoria”, *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*, no. 7, 2010, pp. 10-21, p. 10.

³⁸⁸ *Ibid.*, p. 17.

³⁸⁹ El informe final de la CVR está disponible en: <http://www.everdad.org.pe/ifinal/index.php>

transición, un hecho que se remontaba a la campaña “apolítica” o “antipolítica” en 1990 protagonizada por dos candidatos no vinculados a los partidos tradicionales: Alberto Fujimori y Mario Vargas Llosa.³⁹⁰ A diferencia de otras comisiones de la verdad, la CVR nació con mucho escepticismo, en un gobierno débil de transición y también con una exigencia popular mucho menor a los primeros ejercicios en el Cono Sur.³⁹¹ Si bien el régimen había colapsado con el exilio del Presidente Fujimori en Japón, a diferencia de Argentina los sectores que persistían del fujimorismo –en alguna medida poco dimensionado en ese momento- no fueron parte del pacto político de la transición, como tampoco lo fueron como en los ejemplos colombianos, el MRTA ni el PCP-SL. Es decir, no hubo una salida pactada o acuerdo de paz.

La labor de la CVR se sembraba en un terreno particularmente conflictivo dada la presencia de un fuerte discurso del fujimorismo y del Sendero Luminoso, que tornaba la historia del conflicto armado en un turbio entramado protagonizado por víctimas y victimarios. Para el fujimorismo la implantación del concepto de terrorismo para describir el conflicto armado era fundamental, de hecho tal discurso influyó en el lenguaje popular al incorporar el término “terrucos” para designar e inclusive delatar a un miembro del Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso.³⁹² El propio concepto de víctima se convirtió en un terreno contencioso debido a la polarización de la sociedad peruana, que se negaba a admitir las atrocidades cometidas en contra de miembros del Sendero Luminoso. También la cooperación internacional y la labor de Organizaciones no Gubernamentales fueron criticadas por rechazar el carácter de víctimas de algunas personas y moldear un modelo ideal de víctima para instrumentalizarlo. De hecho, la crítica se extendía a quienes utilizaban el discurso de derechos humanos por incorporar categorías apolíticas para describir el conflicto armado interno peruano como por ejemplo: perpetuador, víctima, culpabilidad e inocencia.³⁹³ La historia no podría ser más irónica, ya que desde la detención de Abimael Guzmán, se creó una organización de derechos humanos para la defensa de Senderistas y que actualmente en el Perú es vista como el brazo político del Sendero Luminoso: Movimiento por Amnistía y Derechos Fundamentales (en adelante MOVADDEF)³⁹⁴

El giro radical del Sendero Luminoso hacia una organización política que promueve la reconciliación, es algo que ha superado la capacidad de reconciliación de la CVR y de la propia democracia peruana desde el Informe. Las transformaciones trascendentales que buscaba la CVR tuvieron un efecto poco pensado y fue una utilización retórica, tanto del discurso de derechos humanos como el de la reconciliación, por parte de un organismo político cercano al Sendero. Tanto la elección de Ollanta Humala, en medio de acusaciones de haber perpetuado violaciones a derechos humanos durante su periodo como militar activo; así como el alto número de seguidores que tiene el Fujimorismo en el Perú -encarnados en los votos obtenidos en diversas contiendas electorales por parte de la hija de Alberto Fujimori, Keiko Fujimori- dan fe de lo lejos que se encuentra el Perú a una experiencia de reconciliación. Una de las aprendizajes más interesantes y profundos de memoria, como es la CVR, ha sido incapaz de lograr que se evite una reincorporación política de los combatientes. Si bien, como se señalaba al comienzo de este

³⁹⁰ Carlos Iván Degregori, *op. cit.*, p. 279.

³⁹¹ *Ibid.*, pp. 279-280.

³⁹² José Carlos Agüero, *Los rendidos. Sobre el don de perdonar*, Lima IEP, 2015, p. 30.

³⁹³ *Ibid.*, p. 21.

³⁹⁴ Pablo Sandoval, “El genio y la botella: sobre MOVADDEF y Sendero Luminoso en San Marcos”, *Argumentos*, no. 5, 2012, disponible en: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/el-genio-y-la-botella-sobre-movadef-y-sendero-luminoso-en-san-marcos/>

capítulo, el conflicto armado no termina con un acuerdo de desmovilización con el Sendero Luminoso, la participación política, no solo combatientes, sino de militantes parece clausurada. Las limitaciones para participar en política de ex combatientes, son comunes en procesos de transición, pero el negar cualquier participación, aún a actores políticos, no ha sido una opción generalizada. El caso del MOVAREDEF ilustra este último punto. Tampoco parece, que el recuerdo de las atrocidades cometidas por las fuerzas del estado durante la presidencia de Alberto Fujimori señaladas por la CVR, impida que el fujimorismo siga siendo una importante fuerza política en el Perú.

Una muestra de cómo la narrativa de la CVR sobre el conflicto armado y en especial sobre el Sendero Luminoso, no cala en el imaginario general es la discusión alrededor del libro de Gonzalo Portocarrero sobre el Sendero Luminoso: *Profetas del Odio*.³⁹⁵ Más allá de las diferencias en la explicación étnica sobre el conflicto armado y en especial la relación entre la cultura Andina y el Sendero Luminoso, en las que Portocarrero se desmarca de algunas de las teorías de Degregori, la presentación del libro en el Centro Cultural de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) el 28 de junio de 2012 se convirtió en un escenario que muestra las divisiones del Perú posterior al conflicto armado.³⁹⁶ El autor es Profesor de la PUCP, quizá la universidad privada de élite más importante del Perú, que en gran medida se mantuvo al margen del Sendero Luminoso y cuyo rector y profesores participaron como miembros de la CVR. El centro cultural se encuentra en uno de los barrios que concentra a la élite limeña, el de San Isidro. En la mesa, se encontraba un Comisionado de la CVR, Rolando Ames Cobán y también Felix Reategui quien fungió como secretario de la misma. En el público se encontraban miembros del MOVAREDEF, incluido el abogado de Abimael Guzmán. Durante el evento, tomaron la palabra miembros del MOVAREDEF acusando a Portocarrero de presentar una visión desinformada y mentirosa tanto del Sendero, como de Abimael Guzmán. El episodio muestra muchas de las contradicciones del Perú contemporáneo, en las que el discurso oficial del MOVAREDEF es la reconciliación y los derechos de Abimael Guzmán y el escenario es la PUCP, aunque en gran medida se puede decir que lo es la propia CVR. Uno de los efectos nocivos de la presencia del Sendero Luminoso en una parte de las Universidades Públicas de Provincias, en especial en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, fue la identificación por parte de la elite limeña de las universidades públicas con el Sendero y más aún, con lo que se denomina -de manera ligera y peligrosa- como terrorismo. Cabe señalar que la PUCP no tuvo el monopolio de la CVR, en la que participaron también sacerdotes, pastores, militares y también el Ex rector Alberto Morote Sánchez, padre del líder senderista y antropólogo Osmán Morote. Aún dada la pluralidad en su composición, debido a la labor del Ex Rector de la PUCP como presidente de la misma –Salomón Lerner Febres- la CVR se encuentra muy vinculada a dicha Universidad. El evento de la presentación de libro *Profetas del odio* muestra como la presencia de miembros cercanos al Sendero Luminoso despierta, tanto la ira como el miedo, entre las clases medias y altas limeñas. Dicho evento no es único y se le puede añadir –con un tono similar- las discusiones entre jóvenes estudiantes en un casa en Lima descritas como testimonio por José Carlos Agüero, en las que las acusaciones de pertenecer a la MOVAREDEF están presentes.³⁹⁷

³⁹⁵ Gonzalo Portocarrero, *Profetas del odio*, Lima, PUCP, 2012.

³⁹⁶ Un video de la presentación y las intervenciones puede ser consultado en: <http://publmetro.pe/actualidad/noticia-movaredef-interrumpio-presentacion-libro-sobre-abimael-guzman-pucp-6316?ref=ecr>

³⁹⁷ *Op. cit.*, pp. 21-24.

Existe una doble deshonra, citando la conocida frase en el Prefacio de Lerner a la versión resumida del informe de la CVR, en el actuar de la sociedad peruana durante el conflicto armado.³⁹⁸ Tal deshonra deriva, de una parte, de la violencia desatada y otra se debe a la indiferencia de una parte de la población hacia dichos problemas. Cabe un apunte a esta doble deshonra y es que, en gran medida, la violencia se perpetuó en los alrededores de Ayacucho y sólo hasta que finalmente llegó a Lima fue que se dimensionó el problema. Ahora que el MOVADef realiza actividad política en Lima, los miedos parecen reaparecer. También, la estigmatización y restricción presupuestaria de las Universidades públicas frente al auge de las privadas, parece ser un subproducto íntimamente relacionado con la geografía racista del Perú: la costa mestiza frente a la sierra y la selva indígena. De ahí que la versión del Comisionado de la CVR Carlos Iván Degregori que trata de acentuar una relación entre el Sendero y la cultura Andina, pero de manera tajante separa el Sendero de lo Indígena, trata de justificar la narrativa general del conflicto armado como producto de un racismo estructural, con una desvinculación del Sendero como representante de ciertas visiones indígenas andinas. Esto será analizado con mayor detenimiento, cuando se analicen la narrativa de género y de etnicidad de la CVR, pero cabe señalar que la diferencia esencial entre las versiones de Degregori y Portocarrero sobre el conflicto armado radican en el punto de la etnicidad. Otra diferencia se centra en la crítica que hace el segundo autor al convencimiento de Degregori del Sendero como un grupo de intelectuales provincianos indoctrinados por manuales comunistas.³⁹⁹ Al señalar a Sendero como un movimiento de intelectuales provincianos dicho discurso parece alimentar la división geográfica-racial del Perú, pero a la vez la necesidad de Degregori deslegitimar cualquier conexión de etnicidad con el Sendero. El propósito de Degregori era desarticular cualquier legitimación indigenista y exotizante que pudiera venir desde la antropología y grupos de izquierda en el extranjero. Portocarrero a su vez parece caer otra vez en un grado de exotización del Sendero. La ausencia de un debate similar en cuestiones de género en estos debates académicos muestra como la CVR tejió -a contracorriente- una historia en este sentido.

La CVR tuvo un especial impacto en la labor forense de encontrar fosas clandestinas. La parte más cruda del conflicto armado peruano se dio en escenarios rurales, por ello permaneció en gran medida ignorado en las grandes ciudades del Perú y la labor tanto testimonial como forense de la CVR reveló el grado de violencia ocurrido, superando así cualquiera de las peores expectativas de los ciudadanos de las ciudades y de la mayoría de la población del Perú. Si bien el trabajo de la CVR estaba precedido por una ardua documentación por parte de ONGs de derechos humanos, la magnitud en que las violaciones a derechos humanos superaron estas previsiones se puede ilustrar con un ejemplo: al iniciarse el trabajo de la CVR se habían reportado cincuenta sitios de entierro clandestinos y al emitirse el Informe, la CVR había encontrado más de cuatro mil.⁴⁰⁰ Los testimonios presentados a la CVR fueron caso diecisiete

³⁹⁸ Salomón Lerner, "Prefacio", Informe Final de la Comisión de Verdad y Reconciliación, disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

³⁹⁹ La versión de Degregori sobre la relación entre intelectuales de provincia se desarrolla en lo que denomina la "revolución de los manuales", *op. cit.*, 161-183. Sobre las diferencias entre Degregori y Portocarrero se puede ver la reseña a *Profestas del odio* de Felix Reateguá publicada en *Debates en Sociología*, no. 37, 2012, pp. 169-173.

⁴⁰⁰ Carlos Iván Degregori, *op. cit.*, p. 281.

mil.⁴⁰¹ El efecto catártico de dichos testimonios fue impresionante y sobre todo el efecto de visualización, en todas sus dimensiones, del conflicto armado para el público en general.⁴⁰²

2. El conflicto armado interno en el Perú en clave de género.

De conformidad con los testimonios presentados ante la CVR, las mujeres representaron el 20 por ciento total del total de muertos y desaparecidos.⁴⁰³ Si bien, este número representa una menor cantidad de víctimas mujeres que de varones, las violencias en el conflicto armado peruano presentan orígenes y formas muy diferenciadas. Antes de abordar la construcción del género en la CVR en el Perú, es preciso detenerse a revisar la genealogía de la violencia de género durante el conflicto armado interno en el Perú. La ruta sugerida por Elizabeth Jelin, en la que la violencia de los regímenes autoritarios en América Latina refleja un alto índice de polarización de género, parece bastante adecuada para el caso peruano. Para Jelin, el ejército en Argentina era concebido bajo una simbología patriarcal-fálica de institucionalidad masculina que contrastaba con la imagen de la víctima exaltadamente femenina, sobre todo vinculada a la estética de las abuelas y madres de la Plaza de Mayo.⁴⁰⁴ Al trasladar esta concepción estética al conflicto armado peruano, podemos ver que la visualización de la violencia de género en la CVR en principio trata de evitar caer en dicho estereotipo. De hecho, se refiere a una masculinidad “guerrera” caracterizada por el ejercicio de la violencia, la agresividad y la exhibición de la fuerza.⁴⁰⁵ El lado contrario de este ejercicio de violencia se da en la “feminización” de la violencia dentro del conflicto armado interno peruano. La CVR reportó diversas formas de “feminización” del adversario, que tenía como objetivo “desarmarlo”, entre ellas: humillar mujeres ya que son “símbolo de la nación”, de tal manera intentando desmoralizar a los adversarios, “feminizando” al propio país y finalmente a través de los ataques sexuales a combatientes varones para “feminizarlos”.⁴⁰⁶ El informe final menciona que uno de los objetivos de la CVR es trascender el concepto binario de varón agresor y mujer víctima.⁴⁰⁷ En los casos de justicia transicional, la propia narrativa de la víctima femenina es engañosa, ya que son los testimonios femeninos sobre las que reposa la construcción, tanto de la memoria como de la justicia reparadora. ¿En realidad lo logra o es su manejo de la violencia de género una variación más del meta-relato binario agresor masculino/victima femenina?

Un segundo elemento de la genealogía de la violencia de género en el Perú proviene de la propia historia política peruana. Al igual que los conflictos regionales (costa-sierra-selva) pasan por un matiz racial, también dichas rivalidades proyectaban amplias preconcepciones de género.

⁴⁰¹ *Ibidem*.

⁴⁰² En un estudio realizado con personas que testificaron en la CVR, no se encontró alguna que valorara dicha experiencia como negativa, Lisa J. Laplante y Kimberly Theidon, “Truth with Consequences: Justice and Reparations in Post-Truth Commission Peru”, *Human Rights Quarterly*, vol. 29, 2007, pp. 228-250, p. 239.

⁴⁰³ Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VIII. Segunda Parte: Los factores que hicieron posible la violencia. Capítulo 2. El Impacto diferenciado de la violencia. 2.1.1 Las mujeres y sus contextos. Datos generales. Disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

⁴⁰⁴ Elizabeth Jelin, “El género en las memorias”, en *Los trabajos de la memoria*, Madrid, Siglo XXI, 2002, p. 101.

⁴⁰⁵ Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VIII. Segunda Parte: Los factores que hicieron posible la violencia. Capítulo 2. El Impacto diferenciado de la violencia. 2.1 Violencia y desigualdad de género. Disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>.

⁴⁰⁶ *Ibid.*, p. 61.

⁴⁰⁷ *Ibid.*, punto 2.1.

Una cuestión interesante son las disputas por las “hombría” como forma de descrédito en dichas rivalidades regionales. Concretamente, a principios del Siglo XX, Víctor Raúl Haya de la Torre (fundador de la APRA) abiertamente se refería a periodistas y contrincantes costeños como “fifis” y “afeminados”, aludiendo a una menor “hombría” de los costeños frente a los renovadores serranos.⁴⁰⁸ Abrevando de esta tradición, el Sendero Luminoso mantenía una férrea disciplina revolucionaria-patriarcal, tanto simbólicamente como en la propia imposición de conductas internas de sus miembros y las comunidades en las que actuaban. Un ejemplo es su prohibición tajante de llorar, llevada al grado de ser considerado como “flaquear”, es decir un síntoma de abandonar el partido y por ende la revolución.⁴⁰⁹ En algunos pasajes del conflicto armado peruano se pueden observar como el discurso machista permeaba más allá del Sendero y se encontraba también en las Fuerzas Armadas.⁴¹⁰ Lo que Degregori muestra como un ejemplo del desencuentro cultural entre las Marina – eminentemente mestiza y costeña- y una columna del Sendero, también se resalta el profundo machismo en ambos lados.⁴¹¹ Desde la cima de un cerro, miembros del Sendero le gritaban a la Marina frases en Quechua: “*chay llapa chichuwarmi, chay llapa maricón, chay llapa misirable, llapa allqu, yanaumakuna, chaykuna qamuchun kaymanñoqankuwan, tuparakunankupaq, pilianankupaq*”. Al no entender quechua, los intérpretes de los marinos les tradujeron los insultos como: mujeres preñadas, maricones, etc. y ellos les gritaban: “conchasumadres, granputas terroristas de mierda que bajen para pelear acá, si son hombres que bajen para luchar acá”. La hombría y la acusación de ser femeninos y/o homosexuales provenía de ambos bandos, reproduciendo tanto lo descrito por Jelin respecto al ejército argentino y también la “disciplina” machista del Sendero descrita por Marisol de la Cadena.

Como casi todas las características del Sendero, su exaltación de la “hombría” resulta paradójica con una apertura de espacios de insurrección para las mujeres. A la vez, el Sendero perpetuaba un discurso represivo de ondas raíces machistas, mientras en sus propias filas las mujeres encontraban una posibilidad de transgredir radicalmente los roles sociales impuestos. El rol de las mujeres dentro del Sendero Luminoso no es menor, ya que según la CVR el 40 por ciento de su militancia era femenina y la mitad de su Comité Central.⁴¹² Un dato que contrasta con este cálculo, proviene de la propia CVR, según el cual el porcentaje de personas recluidas en centros penitenciarios pertenecientes al Sendero Luminoso y al Movimiento Revolucionario Tupac Amaru era mayoritariamente masculino (81 por ciento y 85 respectivamente).⁴¹³ De las personas recluidas, más del 50 por ciento de los miembros de movimientos revolucionarios tenían entre 20 y 29 años de edad al momento de ser detenidos. El nutrido contingente de mujeres en diversos eslabones del Sendero no estaba representado en el discurso de la organización, que seguía textualmente el pensamiento del presidente Gonzalo como: “la enorme

⁴⁰⁸ Marisol de la Cedena, “De raza a clase: la insurgencia intelectual provinciana en el Perú”, en Steve J. Stern (ed.), *op. cit.*, pp. 39-72, pp. 48-49.

⁴⁰⁹ Hilario Ponciano del Pino, “Familia, cultura y “revolución”: vida cotidiana en el Sendero Luminoso”, en Steve J. Stern (ed.), *op. cit.*, pp. 161-191, p. 185.

⁴¹⁰ A esto hay que añadir que dentro del conflicto armado peruano varias ejecuciones extrajudiciales fueron perpetuadas por las fuerzas armadas, pero se acusaba al Sendero de ejecutar a sus propios cuadros. Por ejemplo José Carlos Agüero narra cómo el cuerpo de su madre fue encontrado con un letrero que decía: “así mueren los traidores”. Dicha leyenda parecía apuntar a una responsabilidad del Sendero en su ejecución, pero con posterioridad la CVR concluyó que habían sido las fuerzas armadas, *op. cit.*, pp. 30-31.

⁴¹¹ *op. cit.*, p. 195.

⁴¹² Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación, *op. cit.*, p. 56.

⁴¹³ *Ibid.*, p. 145.

y todopoderosa espada del padre, parodia de simbología fálica que guía sus pensamientos”.⁴¹⁴ Para sumar al carácter contradictorio del Sendero, en comunidades rurales emprendería amplias campañas de denostación y de ajusticiamiento de varones que ejercían violencia doméstica. A la vez que llevaba a cabo dichas campañas, mantenía una sólida meta-narrativa revolucionaria de subordinación patriarcal.⁴¹⁵ Es decir y al igual que con la etnicidad, el Sendero tenía una actuar muy contradictorio, difícil de encasillar. Los insultos con los que atacaban a sus contrincantes los miembros del Sendero, recordaban a los utilizados por los líderes de la izquierda peruana en a principios del Siglo XX, al señalar a sus enemigos como: “maricones”, “cobardes” o “mujercitas”.⁴¹⁶ Para sumar a la paradoja del Sendero, se deben contrastar estas expresiones con el ánimo de reclutar mujeres y de formar comités femeninos en su estructura organizativa. En algunos casos el reclutamiento era forzoso, al igual que en el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru y diversas mujeres fueron obligadas a uniones no deseadas.⁴¹⁷ Quizá un hecho que fusiona ambos propósitos eminentemente paradójicos, fue la organización de fiestas juveniles en las que el “enamoramamiento” fue utilizado como una forma de reclutamiento.⁴¹⁸

Fuera del rol que tuvieron las mujeres dentro del Sendero, también el conflicto armado interno detonó nuevas formas de participación política y social de las mujeres peruanas. Labores como la organización de desplazamientos de familiares fuera de las zonas de conflicto, además de unas nuevas formas de liderazgo femenino independiente de las guerrillas y del Estado fueron potencializadas por las condiciones imperantes durante el periodo de violencia. En este sentido, la conversión de gran parte de la población masculina en soldados –ya sea del Sendero, de las Rondas Campesinas o de las Fuerzas Armadas- abrió espacios políticos como sucedió en el conflicto armado guatemalteco. Esta participación activa dentro del conflicto, tanto como combatientes como no combatientes, viró de manera contundente las condiciones de género dentro del conflicto. Hubo también una participación de mujeres como combatientes o en operaciones de apoyo dentro de los Comités de Autodefensa en su campaña militar en contra del Sendero Luminoso y es dentro de dichas experiencias que la masculinización de las mujeres combatientes recibió el nombre de “hacerse macho”.⁴¹⁹ Durante la primera fase a principios de los ochenta, la violencia sistemática tendría un rostro visiblemente masculino, tanto en sus perpetradores como en sus víctimas, lo que fue cambiando posteriormente. Los cambios sociales en las familias peruanas, en gran medida también fomentados por las ausencias de varones en dichos núcleos, también cimentaron una mayor participación política de las mujeres. Una creciente socialización entre las mujeres también llevó a una nueva articulación alrededor de la militancia relacionada a los derechos humanos, si bien esta ha sido una labor con una alta participación de mujeres en todo el mundo.⁴²⁰ Un ejemplo, fue la creación de grupos de madres que convocaron a una marcha nacional por la paz en 1988.⁴²¹ De hecho, el nacimiento de un activismo femenino al margen del estado y del Sendero, fue visto con recelo tanto por el Estado

⁴¹⁴ Robin Kirk, *Grabado en piedra. Las mujeres de Sendero Luminoso*, Lima, IEP, 1993, p. 11.

⁴¹⁵ Steve J. Stern (ed.), *op. cit.*, p. 334.

⁴¹⁶ Isabel Coral Cordero, “Las mujeres en la guerra: impacto y respuestas”, *ibid.*, pp. 337-363, p. 341.

⁴¹⁷ Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VIII. Segunda Parte: Los factores que hicieron posible la violencia. Capítulo 2. El Impacto diferenciado de la violencia. 2.1.2.1 Organizaciones populares de mujeres. Disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>, pp. 51-54.

⁴¹⁸ Isabel Coral Cordero, “Las mujeres en la guerra: impacto y respuestas”, *op. cit.*, p. 342. Para un testimonio de dichas prácticas, *vid.*, Robin Kirk, *Grabado en piedra, op. cit.*, p. 32.

⁴¹⁹ Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación, *op. cit.*, p. 55.

⁴²⁰ Isabel Coral Cordero, “Las mujeres en la guerra: impacto y respuestas”, *loc. cit.*, p. 348.

⁴²¹ *Ibid.*, p. 351.

como por el Sendero. Este último, llegó a acusar a diversos sectores de mujeres de “vendidas” o “ladronas”.⁴²² La CVR documentó asesinatos y otras violaciones de Derechos Humanos perpetradas por el Sendero Luminoso en contra de líderes de organizaciones de mujeres.⁴²³ Uno de ellos fue el asesinato por parte del Sendero Luminoso, de la líder barrial en Villa del Salvador en Lima, María Elena Moyado que es descrito por R Kirk como: “el encuentro trágico entre una mujer negra de gran determinación, acribillada por otra igualmente dedicada, pero a la cínica táctica del crimen político, debe ser recordado como un nadir en este prolongado conflicto”.⁴²⁴

El caso de la CVR es similar al de la CEH, en cuanto a la existencia de una violencia sexual sistemática hacia mujeres indígenas durante el conflicto armado. Una diferencia considerable es que la CVR, atendió más al uso diferenciado de la violencia y sobre todo su relación con la desigualdad de género. El informe final no se centró solamente en la violencia sexual como parte de las desigualdades de género, señaló también, que las relaciones entre varones y mujeres en el Perú antes y posiblemente después del conflicto, son desiguales, injustas, antidemocráticas, jerárquicas y discriminatorias.⁴²⁵ A tal estructura de exclusión y discriminación la CVR le dio el nombre de sistema de género. Otras diferencias entre el conflicto armado guatemalteco y peruano, derivan de las particularidades de la violencia proveniente de las guerrillas. Concretamente las organizaciones guerrilleras peruanas cometieron actos como: reclutamiento forzado, uniones no deseadas y su uso como guardias de seguridad.⁴²⁶ Las violaciones a los derechos humanos provenientes del Estado mostraron una subjetividad diferente de las mujeres en el conflicto armado peruano. Si bien hubo violaciones sexuales y otro tipo de abusos, su utilización se dio como medio de obtener información, autoinculpación o como demostración del poder masculino sobre las mujeres y varones campesinos.⁴²⁷ Al no reducir a las mujeres a víctimas secundarias de violencia sexual, la CVR muestra un grado importante de agencia de las mujeres peruanas durante el conflicto armado, como posibles guerrilleras, más que como parejas, madres o hermanas de guerrilleros.

El planteamiento de la CVR sobre la violencia de género difiere considerablemente del casi exclusivo trato que le da la CEH en el marco de violaciones sexuales como “arma de guerra”. El enfoque dado en la CVR tiene que ver con una profundización de la violencia de género durante el conflicto armado, que tiene raíces en la desigualdad estructural existente en “tiempos de paz”. Si bien, los porcentajes de víctimas mujeres frente a varones son un poco más bajas que en el caso de la CEH (20 por ciento del total, frente a un 25 por ciento aproximadamente en Guatemala), las voces que rinden testimonio son mayoritariamente femeninas.⁴²⁸ Aun así, la CVR evita caracterizar a las mujeres sólo como víctimas de violencia sexual o como narradoras del testimonio de las muertes de “sus varones”. Aquí, los factores a los que se les puede adjudicar esta diferencia entre la CEH y la CVR pasan por las distintas realidades históricas de

⁴²² *Ibid.*, p. 357.

⁴²³ Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VIII. Segunda Parte: Los factores que hicieron posible la violencia. Capítulo 2. El Impacto diferenciado de la violencia. 2.1 Violencia y desigualdad de género. Disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

⁴²⁴ Robin Kirk, *Gabado en piedra, op.cit.*, p. 10

⁴²⁵ Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VIII. Segunda Parte: Los factores que hicieron posible la violencia. Capítulo 2. El Impacto diferenciado de la violencia. 2.1 Violencia y desigualdad de género. Disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

⁴²⁶ *Ibid.*, punto 2.1.

⁴²⁷ *Ibid.*, punto 2.1.

⁴²⁸ En este caso el 54 por ciento de los testimonios fueron de mujeres y el 46 por ciento de varones.

ambos países, pero también por la configuración de sus comisiones de la verdad y la clara adopción de un enfoque de género por parte de la CVR. Si bien los hechos son distintos en cada caso, es interesante ver que la toma de la palabra fue más eficaz en un ámbito menos favorecedor como es el caso guatemalteco, en el que la voz de las mujeres se concretó en una politización más amplia que el de sus compañeras peruanas. En contraposición, la forma de conceptualizar la violencia estructural de género fue mucho más contundente en la CVR y el sistema de reparaciones tiene más el propósito de cambiar las relaciones desiguales de poder basadas en roles tradicionales de género. Estos contrastes merecen dos matices importantes. El primero de ellos es una mayor tendencia hacia el silencio por parte de las mujeres que sufrieron violencia sexual en el caso del Perú. Esto quizá se puede explicar por el carácter inclusive más fratricida del conflicto armado peruano, y a la ausencia de un acuerdo de paz. Esto implica una presencia de perpetuadores locales, incluyendo miembros del Sendero Luminoso, que aún hoy se mantiene en armas. Este silencio también debe ser interpretado dentro de las violaciones particulares que sufrieron dichas mujeres y no se puede interpretar tajantemente como una forma de opresión.⁴²⁹ ¿Existe agencia política en dicho silencio?

Otro aspecto problemático de la narración por parte de algunas víctimas de violencia sexual, es que se conviertan en las palabras de Kimberly Theidon en: “patrimonio narrativo para las comunidades”.⁴³⁰ Una inmensa mayoría de mujeres se rehusaron a hablar sobre violencia sexual en primera persona. En los 538 reportes de violaciones sexuales (527 mujeres y solo 11 varones), casi todos son narrados en tercera persona, lo que dentro de los esquemas de la administración de justicia institucionalizada, sobre todo ante tribunales penales, haría imposible un proceso de responsabilidad penal.⁴³¹ Las mujeres que si narraron ante la CVR experiencias directas de violación sexual, parecen revertir la lógica de heroísmo masculino frente a la victimización femenina.⁴³² Si bien queda clara la extraordinaria valentía que mostraron estas mujeres, el centrarse en dichos testimonios parece problemático. En primer lugar, tales testimonios suponen un peso excesivo peso de dichas mujeres en la narrativa general de violencia sexual, incluida la ejercida contra varones la cuál permanece invisible. A esto se le suman las propias estrategias de ONGs, investigadores e investigadores y otros actores políticos externos a las comunidades, en enfocarse en dichos testimonios bajo una óptica de efectividad en otros intereses políticos, entre ellos algunos de una agenda tradicionalmente liberal-urbana del feminismo y la defensa de los derechos humanos.

Otro matiz importante es también el hecho de que tanto en la CEH como en la CVR se presenta un fenómeno que podemos nombrar con Kimberly Theidon de “división del trabajo emocional según el género” en el cual la memoria tiene género.⁴³³ Es bajo este último supuesto que se puede construir un enfoque de género más eficaz, como en el caso de la CVR y otros ejercicios de justicia transicional. Primero, se elimina la reducción de las mujeres como víctimas de violencia sexual, lo cual reduce considerablemente la capacidad de agencia política, cuando otras mujeres o varones se adjudican la capacidad de toma de la palabra. En segundo término, se marca un tono de género en la construcción de la narrativa del agente que manufactura la

⁴²⁹ Kimberly Theidon, “Género en transición. Sentido común, mujeres y guerra”, *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*, no. 1, 2007, pp. 10-21, p. 9.

⁴³⁰ *Ibid.*, p. 10.

⁴³¹ *Ibid.*, p. 12.

⁴³² *Ibid.*, p. 19.

⁴³³ *Ibid.*, p. 13.

historia oficial sobre el conflicto armado interno, al darle una voz marcada por el género a las conclusiones en las que median los testimonios de las víctimas. Es decir, lo importante es recordar que la construcción de la narrativa de la memoria proviene eminentemente de mujeres, sin reducirlas a meras espectadoras o depositarias de la cultura, sino como creadoras de la historia y también del derecho. Para lograr dicho objetivo, se debe trascender la concepción de las mujeres como restringida al sufrimiento y especialmente a la violencia sexual, para crear un espacio narrativo consiente y capaz de modificar de manera más importante los patrones sistemáticos de la estructura patriarcal.⁴³⁴

Otra diferencia radical es que los perpetradores de la violencia de género no eran exclusivamente estatales en el caso del Perú, ya que los grupos subversivos (como los denomina la CVR) también eran responsables de graves hechos de violencia sexual. Dichos actos constituían violaciones al Derecho Internacional Humanitario, transgresiones al Derecho Internacional Humanitario, específicamente a las incluidas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y las normas del Código Penal Peruano.⁴³⁵ A su vez, el Estado peruano, según la CVR, era responsable de violencia sexual en contra de mujeres:⁴³⁶

“en el contexto de masacres y de ejecuciones arbitrarias, de operativos militares o policiales en medios rurales andinos y amazónicos, aunque también –con menor frecuencia- en medios urbanos, contra personas consideradas sospechas de tener vínculos con los grupos subversivos, de detenciones arbitrarias fuera del control formal o de hecho del Ministerio Público, de la desaparición forzada de personas, fue una práctica generalizada perpetrada por agentes del Estado. En el caso de las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas, esta práctica se produjo en ciertas instalaciones militares y policiales, contó con la tolerancia de los superiores a cargo de los agentes perpetradores, y, salvo casos excepcionales, no fue ordinariamente investigada ni sancionada”.

En un caso interno posterior ante los Tribunales Penales de Lima, se abrió un proceso penal en el que se señalaba que durante el conflicto armado, la violación sexual fue una práctica sistemática y/o generalizada, por ende cumple con los requisitos para ser considerada como crimen de lesa humanidad.⁴³⁷ Esta utilización de la violación como arma de guerra durante el conflicto armado interno peruano, si bien su utilización sistemática es compartida con otros conflictos armados, tiene ciertas particularidades. Una muy importante es que fue utilizada de manera abrumadoramente protagónica por las fuerzas armadas, lo que resulta sorprendente en un conflicto armado en que también los movimientos guerrilleros y las fuerzas de autodefensa actuaron con una brutalidad descomunal. El segundo factor, ya mencionado, fue la presencia de mujeres combatientes y no combatientes en los grupos guerrilleros, concretamente en el Sendero. De los testimonios dados ante la CVR, se puede concluir que estos dos factores, sumados a la hipermasculinidad guerrera enraizada en las fuerzas armadas, fueron factores que influyeron en la utilización de la violación como arma de guerra. La violación no se restringe sólo a un

⁴³⁴ *Ibid.*, p. 27.

⁴³⁵ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. *Informe Final*. Lima. CVR (2003); t.VI, Sec. Cuarta, Item 1.5, p.303

⁴³⁶ *Ibid.*, pp. 374

⁴³⁷ El caso se dio ante el Juez Segismundo León del Cuarto Juzgado Supraprovincial Penal en Lima, *cf.*, *Protocolo para la Investigación de Casos de Violación Sexual en el Conflicto Armado Interno*, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2010, p.69

aleccionamiento o forma radical de jerarquización y humillación a los varones, como se puede inferir de testimonios como el siguiente de un miembro de las fuerzas armadas:⁴³⁸ “su orden era que, si encontraba una chica sospechosa más o menos de senderista o que está protegiendo a los senderistas, entonces hay que agarrarla y violarla ¿no?”. Otro testimonio muestra claramente cómo opera el sistema de género durante el conflicto armado: “Si eres mujer y te metes a cosas de hombre –como la guerra y el combate- este es tu merecido, tú tienes un espacio vulnerable como mujer que yo puedo usar en mi favor”.⁴³⁹

También la violencia sexual representa de manera brutal la simbología de la división de género durante los conflictos armados, además de ser abrumadoramente mujeres las víctimas reportadas ante la CVR por dichos abusos, por otro lado dichos abusos constituían ritos para establecer lazos de sangre entre miembros de las fuerzas armadas.⁴⁴⁰ De manera brutal, las violaciones, eminentemente practicadas por grupo de soldados para eliminar los límites establecidos por la propia vergüenza y formar una confraternidad capaz de los actos más brutales. Esa creación de una “hipermasculinidad” patológica, implicaba también violar a aquellos soldados que se rehusaran a participar en violaciones grupales, además de utilizar el asalto sexual como forma de reafirmar autoridad e imprimir miedo ante las comunidades, al forzar a familiares y parejas a presenciar las violaciones.⁴⁴¹ De hecho este comportamiento contrasta con la violencia ejercida por el Sendero Luminoso. Si bien tanto las fuerzas armadas como el Sendero separaban a las mujeres de los hombres, la tortura, violación y asesinato de mujeres era una forma de violencia propia de las fuerzas armadas.⁴⁴² La CVR señala que el 83.46 por ciento de las violaciones reportadas, con el problema del sub-registro, fueron cometidas por miembros de las fuerzas armadas.⁴⁴³

Uno de los puntos en los que la CVR transgrede las cerradas barreras de la victimización por abusos sexuales, es apuntar hacia las condiciones generales de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres durante el conflicto armado y que en la mayoría de los casos se remontan a periodos anteriores. El acceso a clínicas de salud, agravado por las acciones militares tanto del ejército como de las guerrillas, afectó de manera importante dicho derecho. Asimismo, la violencia limitó el acceso a la, de por sí casi inexistente, a educación e información relativa a salud sexual y reproductiva. Tales condiciones, agravadas por el conflicto armado, se manifestaban tanto en maternidades forzadas producto de violaciones, abortos forzados y asalto sexual y/o físico a mujeres embarazadas.⁴⁴⁴ Los propios conceptos de violencia sexual que utiliza la CVR, en contraste con la CEH, muestran una disposición para trascender el concepto de violación al incluir: prostitución forzada, uniones forzadas, esclavitud sexual, abortos forzados, violación sexual y los desnudos forzados.⁴⁴⁵

⁴³⁸ Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación, *op. cit.*, p. 68.

⁴³⁹ *Ibidem*.

⁴⁴⁰ Kimberly Theidon, “Género en transición...”, *loc. cit.*, p. 22.

⁴⁴¹ *Ibid.*, pp. 22-23.

⁴⁴² Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación, *op. cit.*, pp. 59-60.

⁴⁴³ *Ibid.*, p. 67.

⁴⁴⁴ Julissa Mantilla Falcón, “La situación de las mujeres en el conflicto armado peruano: El caso de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú”, en Elizabeth Salmón, *Entre la teoría y la práctica: nuevas perspectivas sobre los derechos humanos de la mujer. Enseñanzas del Segundo Programa Especializado sobre Derechos Humanos de las Mujeres*, Lima, PUCP-IDEDHPUCP, 2010, pp. 65-75.

⁴⁴⁵ Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación, *op. cit.*, p. 66.

Existen también referencias en el informe final de la CVR respecto a la doble condición de discriminación a las que estaban sujetas las mujeres indígenas, sobre todo a través de referencias a su identidad indígena en la violencia verbal ejercida en su contra, además que algunas mujeres trazaron un paralelo con la memoria de la herencia colonial y de la autoritarismo al referirse a sus agresores como “realistas” o “patrones”.⁴⁴⁶ A esto se le suman los datos de que el 73 por ciento de las violaciones a derechos humanos se dan en mujeres quechua hablantes y un poco más de la mitad (51 por ciento) en Ayacucho.⁴⁴⁷ También existe un claro enfoque hacia las más jóvenes, en las que el 48 por ciento tenían menos de 30 años, el 8 por ciento niñas menores de 10 años. El dato más contundente, respecto al sistema de violencia de género-etnicidad que caracterizó al conflicto armado interno peruano, fue que dentro de los datos recopilados por la CVR el porcentaje de mujeres asesinadas eran quechua hablantes (21 por ciento frente a 14 por ciento que tenía como lengua materna el castellano).⁴⁴⁸ Es así que la CVR concluye que en el caso de mujeres de lengua quechua eran: “más indígenas, más pobres y más excluidas que los varones de su misma lengua”.⁴⁴⁹

Las conclusiones del CVR respecto a las consideraciones de género durante el conflicto armado hablan de un “hiato entre aquellos crímenes y violaciones de Derechos Humanos reconocidos internacionalmente y la realidad “no simbolizada de las mujeres”.⁴⁵⁰ Esta es quizá la mejor forma de resumir lo ocurrido con la violencia de género durante el conflicto armado interno peruano. Como la propia CVR señala: el orden de género se trastocó durante el conflicto armado.⁴⁵¹

3. La etnicidad en el conflicto armado en el Perú.

Al igual que en el caso de Guatemala, la inmensa mayoría (casi tres cuartas partes) de las personas asesinadas durante el conflicto armado en el Perú hablaban alguna lengua indígena. La CVR categoriza de manera correcta el conflicto como un conflicto, que si bien no califica como un conflicto étnico en el sentido estricto, el componente étnico es primordial para entender su grado de violencia.⁴⁵² En ese sentido la CVR crea un concepto no esencialista sobre la etnicidad en el Perú, incorporando tanto la transformación de la misma por diversos factores del proyecto modernizador del Estado peruano (servicio militar, urbanización, etc.), como también la existencia de una nueva etnicidad representada en el ambiguo concepto de lo “cholo” y una tendencia a encubrir la etnicidad.⁴⁵³

⁴⁴⁶ Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VIII. Segunda Parte: Los factores que hicieron posible la violencia. Capítulo 2. El Impacto diferenciado de la violencia. 2.1.1 Las mujeres y sus contextos. Datos generales. Disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

⁴⁴⁷ *Ibid.*, p. 49.

⁴⁴⁸ *Ibid.*, p. 135.

⁴⁴⁹ *Ibidem.*

⁴⁵⁰ *Ibid.*, p. 81.

⁴⁵¹ *Ibid.*, p. 82.

⁴⁵² Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación. Tomo VIII. Segunda Parte: Los factores que hicieron posible la violencia. Capítulo 2. El Impacto diferenciado de la violencia. 2.2 Violencia y desigualdad étnica y racial, p. 100. Disponible en: <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

⁴⁵³ *Ibid.*, p. 102.

Un punto interesante referente a una tímida incorporación de cosmovisiones no occidentales dentro de la Comisión de la Verdad, es el énfasis dado en las narraciones sobre sueños y otras relativas a enfermedades causadas por presagios y secuelas del conflicto armado como el “susto”. De hecho la CVR no sólo incluyó a los trastornos de sueño y la distorsión del campo onírico dentro de la sección relativa a secuelas del conflicto, sino que la narración de hechos acontecidos en los sueños fueron incorporados dentro de la narrativa de las víctimas y por tanto, si bien de una manera reducida, en la estructura del informe final.⁴⁵⁴

El factor que aporta una complejidad distinta al conflicto armado peruano, respecto al guatemalteco, es que la cuestión étnica se ajustaba a una mezcla de mistificación y rechazo promovido por el Sendero Luminoso. Este proceso de convertir en un “otro”, es descrito por Stern como una exotización de los pueblos indígenas como: “Indios regidos por una visión del mundo misteriosa distinta”.⁴⁵⁵ Dicha exotización se nutre de una profunda división racial -a la que ya apuntaba Mariátegui- que mantenía y mantiene un ideario regional-racial en la que la costa como sinónimo de lo blanco y en el que la sierra representa a lo indígena.⁴⁵⁶ En una de las fases más urbanas del conflicto armado interno, la violencia perpetuada por el Sendero Luminoso abría viejas ideas de confrontación en dicho ideario geográfico-racial. Volviendo al pensamiento de Mariátegui, su identificación del campesinado indígena con una forma de propiedad cultural distinta (colectiva) confrontada a la propiedad privada occidentalizada del mestizo, es uno de los análisis culturales más interesante de la historia reciente peruana y sería una influencia, si bien radicalizada y delirante del programa de acción política del Sendero Luminoso. Aún más, los denominados “campesinos ricos” por parte del Sendero Luminoso eran sujetos inscritos dentro de los propios prejuicios raciales de los líderes del grupo guerrillero, como racialmente deformes frente a los campesinos pobres que componían la clase social “natural”.⁴⁵⁷ Los conflictos entre los indígenas campesinos y el Sendero Luminoso surgían fruto de la “pureza” ideológica de la guerrilla, en la que lo que se clasificaba como “viejo”, tenía que ser extirpado a sangre y fuego con violencia purificadora. Un ejemplo, era la substitución de autoridades tradicionales por liderazgos de jóvenes campesinos en las comunidades, lo que condujo a rebeliones en contra del Sendero.⁴⁵⁸ El abierto desprecio a las costumbres tradicionales, se mezclaban con ciertas dosis de racismo en las propias filas senderistas, en las que algunos sectores de la población indígena eran vistos como “chutos”, “brutos o ignorantes” e inclusive de “cargas parasitarias”.⁴⁵⁹ Un creciente nivel de confrontación abrió una brecha aún mayor entre el Sendero y sus bases campesinas, preponderantemente indígenas, lo que se tradujo en la formación de Rondas campesinas de autodefensa.

⁴⁵⁴ Arianna Cecconi, “Parecía todo un sueño...”, *Revista Argumentos*, año 2, no. 3, 2008, Disponible en http://web.revistargumentos.org.pe/index.php?fp_cont=1047 y “Quando gli de sei vestone di militari. Un’ estonografia del sogni sulle Ande Peruvine”, *Achab. Rivista di Antropologia*, no. XI, 2007, pp. 2-9.

⁴⁵⁵ Steve J. Stern, “Más allá del enigma: una agenda para interpretar el Sendero y el Perú, 1980-1995”, *loc. cit.*, p. 19.

⁴⁵⁶ José Carlos Mariátegui, *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana*, Caracas, Ayacucho, 2007, pp. 26-38.

⁴⁵⁷ Marisol de la Cedula, *op. cit.*, pp.71-72.

⁴⁵⁸ Carlos Iván Degregori, “Cosechando Tempestades: las rondas campesinas y la derrota del Sendero Luminoso en Ayacucho”, en Steve J. Stern (ed.), *op. cit.*, pp. 133-159, pp. 139-140.

⁴⁵⁹ Ponicano del Pino H, “Familia, cultura y “revolución”: vida cotidiana en el Sendero Luminoso”, en Steve J. Stern (ed.), *op. cit.*, pp. 161-191, p. 166.

Además de la ambivalencia étnica de uno de los actores más importantes del conflicto, la propia división étnico-racial del conflicto armado peruano lo dota de características muy especiales. La CVR señala la diferencia entre la visualización del conflicto cuando la violencia se concentraba en Ayacucho al momento en que se da la explosión de un coche bomba en Miraflores en 1992.⁴⁶⁰ El grado de aceptación de la sociedad urbana peruana de la violencia en la sierra, iba de la mano de la des-ciudadanización de los sujetos campesinos, sobre todo indígenas, frente a la indignación que mostraban cuando la violencia alcanzaba a ciudadanos “verdaderos”. De manera resumida, dicha polarización étnica está representada en la terrible expresión peyorativa con la que se nombran los departamentos de mayor población indígena de habla quechua y aymara (Cusco, Puno, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica) como “mancha india”.⁴⁶¹ La violencia simbólica a través de la atribución de cierto significado a las palabras, se perpetuó durante el conflicto armado, sobre todo a través de la utilización denigratoria y con violencia de la palabra indio para deshumanizar y humillar.⁴⁶² La identificación de los quechuahablantes como simpatizantes del Sendero Luminoso por parte de las fuerzas armadas y de seguridad del Estado, no se dio de la misma manera, en que hizo una reducción de los pueblos mayas a simpatizantes guerrilleros por parte del ejército y la policía guatemalteca. La aparición y fortalecimiento de las rondas campesinas y de los comités de autodefensa en el Perú también mediaron en dicha concepción. En algunos casos, había quechuahablantes tanto víctimas como victimarios, ostensiblemente en el caso de los Comités de autodefensa.⁴⁶³ No obstante, la violencia verbal ejercida durante el conflicto armado estableció, como señala la CVR, un continuo entre los conceptos de “indio”, “cholo” y “serrano”.⁴⁶⁴ Por otro lado, la otra cara se encuentra en ciertos testimonios en los que, tanto víctimas como de miembros de las fuerzas armadas, que se referían a algunos miembros del Sendero con una tríada de conceptos extranjerizantes: “gringos”, “altos” y “blancos”.⁴⁶⁵ La selección de víctimas en función de una construcción étnica se nota claramente en testimonios, como el de una persona detenida supuestamente por pertenecer al Sendero Luminoso:⁴⁶⁶ “Al ser enviado a la Carceleta del Palacio de Justicia, donde estuvo recluido durante un mes, los policías mencionaron que a pesar de la ausencia de pruebas en su contra, sería encarcelado definitivamente en el penal de Castro Casto pues sus antecedentes “eran ideales para ser miembros del Sendero Luminoso: hijo de padres ayacuchanos, hablaba más o menos quechua, estudiaba en la UNMSM y vivía en el Callao”.

⁴⁶⁰ Informe Final Comisión de la Verdad y Reconciliación, *op. cit.*, p. 102.

⁴⁶¹ *Ibid.*, p. 109.

⁴⁶² *Ibid.*, p. 108.

⁴⁶³ *Ibid.*, p. 131.

⁴⁶⁴ *Ibid.*, p. 112.

⁴⁶⁵ *Ibid.*, p. 118.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, p. 119.

Conclusiones

La sociedad peruana y guatemalteca sufrieron transformaciones importantes después de los informes de la CEH y de la CVR, quizá no en la medida de las esperanzas de muchas personas que comparecieron a dar su testimonio. No todos los fracasos de sociedades que continúan cargando con problemas estructurales de racismo, un sistema de estamentos sociales radicalmente desiguales y un acentuado patriarcado, son atribuibles a los procesos de transición política y menos a la labor de uno de sus componentes: las comisiones de la verdad. Aun así, el sentido de impunidad y la ausencia de una recomposición completa de las relaciones sociales, seriamente dañadas durante los conflictos armados, permite bastantes críticas a su trabajo. La labor de los informes y de los espacios que facilitaron, tanto la CEH como la CVR, no están destinados a una aceptación unánime. Su hábitat natural es el de sociedades profundamente heridas y divididas, en especial en Perú y Guatemala, donde una larga guerra fratricida destruyó comunidades, regiones, pueblos, barrios y familias. En especial en ciertas zonas rurales en ambos países, el conflicto armado está presente en posteriores micro conflictos.⁴⁶⁷ La presencia del narcotráfico, sobre todo en Guatemala y la ausencia de un desmantelamiento de las capacidades militares de grupos como los Kaibiles, han opacado muchos de los logros de la CEH y del proceso de paz en general. Aun así, las reivindicaciones políticas en clave de género y etnicidad, se potencializaron en tal marco.

La situación en el Perú también es de difícil lectura, ya que también se abrieron espacios para demandas étnicas y de género. Sin embargo, persiste un apoyo popular a los perpetuadores de la violencia política y el Sendero Luminoso no se ha desmovilizado completamente, aunque si está muy disminuido en sus capacidades militares. Otros factores son el indulto al Presidente Alberto Fujimori y la fuerte oposición durante el periodo de la Presidencia de Alán García a todos los ejercicios de memoria y reconciliación y en especial al Informe de la CVR. Si bien las reparaciones han sido definidas legalmente, la infraestructura burocrática para llevarlas a cabo, sufre los reveses y limitaciones de gobiernos subsecuentes al Informe de la CVR, que han restringido los recursos para ejecutar dichas reparaciones. Un ejemplo simbólico, pero quizá por ello muy representativo, es el del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social en Lima. Su creación fue financiada en gran medida por la cooperación alemana, la cual fue aceptada en 2009 y sólo fue hasta 2015 que fue inaugurado por el Presidente Ollanta Humala, después de su rechazo por parte del Presidente García. Recientemente, el director del Lugar de la Memoria renunció ante las presiones ejercidas por grupos fujimoristas hechas al Ministerio de Cultura, por su oposición a la exposición “Resistencia Visual 1992”.⁴⁶⁸ La muestra está compuesta de afiches políticos que circularon durante las fechas del conflicto. En algunas, se muestra la denuncia de centros de tortura o algunas variaciones a las gráficas del cronista Guamán Poma de Ayala, en las que se muestra a Vladimiro Montesinos sobornando a congresistas, al estilo de los videos que detonaron la caída tanto del Ex asesor de Fujimori, como el del Ex Presidente. Otro cartel contiene la leyenda: “Podrán Matar las Flores pero nunca las Cantutas”, que hace una referencia a la masacre perpetuada en tal lugar durante el conflicto

⁴⁶⁷ En Guatemala tales conflictos han aparecido los linchamientos como formas de abatir la rampante impunidad, pero también iniciativas de justicia indígena, vid., Rachel Sieder, “Soberanías en disputa: Justicia indígena, violencia y efectos de Estado en la Guatemala de la posguerra”, en María Teresa Sierra *et. al, op. cit.*, pp. 229-255.

⁴⁶⁸ <http://ensayoestado.lamula.pe>

armado interno.⁴⁶⁹ Las alegaciones de parcialidad al director del museo y de comprometer la neutralidad del espacio, dicen mucho de la presencia del fujimorismo en el Perú actual.

Aun así, el lugar de la Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social en Lima y el propio Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación tienden en gran medida a empujar una reconciliación en donde uno de los actores, el Sendero Luminoso, sigue siendo catalogado como terrorista y no se encuentra desmovilizado del todo. En gran medida subsiste una narrativa en la que la respuesta del Estado (terrorista a su vez) fue provocada por los actos de los movimientos revolucionarios, en mucho menor grado por el MRTA y en gran medida por el Sendero Luminoso. Los trabajos de memoria en el Perú se han enfocado en resaltar los testimonios de las víctimas, pero en muchas ocasiones haciendo un esfuerzo muy grande porque las mismas sean desvinculadas de cualquier categoría política que los identifique con alguno de los bandos en el conflicto armado interno, en especial, con el Sendero Luminoso. La importancia de la obra de José Carlos Agüero en este contexto, muestra como en el Perú actual sigue siendo difícil considerar a familiares y a miembros del Sendero Luminoso como ciudadanos, lejos aún, como actores políticos distintos.⁴⁷⁰ Lo mismo ocurre con el mantenimiento de una superación del abierto uso de la represión militar y paramilitar en contra de personas relacionadas con el Sendero Luminoso o supuestamente relacionadas con dicha organización, que si bien es uno de los logros de los esfuerzos de memoria en el Perú, ha sido opacado por constantes persecuciones judiciales a organizaciones relacionadas al PC-Sendero Luminoso como el MOVAREDEF, que contrasta también por el amplio olvido a las atrocidades cometidas por el Estado. En el Perú operó una auto-amnistía que lentamente fue superada por medio de acciones judiciales nacionales en sincronía con el Sistema Interamericano. Parecería que la superación legal de la auto-amnistía no tiene un paralelo en la amnesia selectiva que prevalece con respecto a las atrocidades de gobierno. Diferentes responsables han sido amnistiados o votados en elecciones, mientras que en el caso de ex miembros del Sendero Luminoso que han salido de prisión por sentencias dictadas en procedimientos penales regulares y con condenas largas, parecen no tener un espacio en la sociedad peruana. La lógica del conflicto armado peruano se acerca más a la de una derrota militar del Sendero Luminoso y suena a capitulación, lejos de una salida negociada como en El Salvador, Colombia y, sobre todo, para efectos de esta tesis, en Guatemala. También se diferencia considerablemente de lo acontecido en las experiencias de memoria en Argentina, donde el *Nunca más* fue un paso, si bien fundamental, en una larga lucha por la verdad, en donde como señala Ana Longoni: "... palabras como reconciliación o perdón son francamente evitadas por ni decir repudiadas."⁴⁷¹

Más allá de las claves simbólicas sobre el post-conflicto peruano, que del *affaire* del Lugar de la Memoria nos invoca, subyace un subtexto interesante sobre la justicia transicional y en general, sobre los modelos de transición. Los actores privilegiados de dicho proceso tienen una presencia importante en este caso, ya que de los tres presidentes que ha tenido el Lugar de la Memoria, uno es Mario Vargas Llosa y otro Diego García Sayán. El primero presidió Comisión Investigadora de los sucesos en Uchuraccay y el segundo fue Juez y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de jugar un papel fundamental en la

⁴⁶⁹ Para un texto que comenta una acción artística realizada en y alrededor de la matanza de la Cantuta, *vid.*, Ricardo Wiesse, *Cantuta. Cieneguilla 27 junio 1995*, Lima, IEP, 2011.

⁴⁷⁰ *Los rendidos. Sobre el don de perdonar*, Lima, IEP, 2015.

⁴⁷¹ "Lugares de memoria en América Latina: coordenadas para un debate", *ERRATA#*, vol 13, 2015, pp. 234-240.

implementación del acuerdo de Paz en Colombia con las FARC. Al nombrar a Vargas Llosa como Presidente del Lugar de la Memoria, se olvidaba su labor en la Comisión que llevaba su nombre. Sin cuestionar el lugar que tiene en la literatura universal, la opción, parecería que garantizaba una “parcialidad” o neutralidad que apuntaba más a los valores de las clases dominantes en el Perú anterior al conflicto. En especial, las referencias esencialistas del Informe Vargas Llosa, lo hacían un candidato poco propicio para desenmarañar las raíces étnicas del conflicto armado, al igual que se postura elitista y hasta clasista. En el caso de Diego García Sayán, su imparcialidad ante los hechos provenía de su labor como juez. Esto es una muestra más del acentuado carácter internacional, e inclusive transnacional, de los procesos de justicia transicional. Sin duda un reconocido jurista internacional, Diego García Sayán, contrasta con Vargas Llosa al estar simbólicamente ungido por la neutralidad del derecho internacional. Por analogía, Vargas Llosa representaría las elites peruanas que, en sus aspiraciones de modernización, quisieran pasar la página del conflicto armado, lo más rápido posible. Mientras tanto, Diego García Sayán representa a las tecnologías de la justicia transicional, que requieren una formación jurídica –también elitista- pero que otorga, de manera simbólica, la neutralidad. También, su carácter de Juez internacional, junto a la financiación alemana, da prueba del grado de internacionalización de los procesos de transición. Esta presidencia representa un modelo de transición, moldeado por el más sofisticado uso del derecho internacional de los derechos humanos, pero que en muchas ocasiones aliena a sectores de la población. Sin embargo, resulta muy dicente, que el Espacio de Memoria fuera, por fin, inaugurado bajo la Presidencia del prestigioso Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien las luchas por la memoria siguen vivas en el Perú y en Guatemala, parece que el reconocimiento de diversas personas como víctimas del conflicto armado hecho por la CEH y la CVR no ha garantizado su inclusión como ciudadanos plenamente en estas sociedades. No todo el peso recae en la labor de dichas comisiones, pero si en una sobrevalorización de su mandato en estados en que otros sectores estatales y sobre todo privados no comparten o se oponen a dicho reconocimiento. El campo estético es muy representativo de las cuentas pendientes en el proceso de memoria en el Perú, además del Lugar de la Memoria, la obra “el ojo que llora” representa las visiones que siguen dividiendo a la sociedad peruana en torno al conflicto armado. En este aspecto, la auto etnografía/autobiografía de Lurgio Gavilán Sánchez y su recepción en el Perú es otra prueba más de la dificultad que ha tenido el informe final de la CVR para despejar la polarización de la narrativa del conflicto armado peruano.⁴⁷² La historia personal de Lurgio Gavilán está íntimamente imbricada al conflicto armado peruano y sobre todo de su posición como un quechua hablante que sería guerrillero del PCP-Sendero Luminoso, posteriormente víctima de torturas por parte de las fuerzas armadas y reclutado forzosamente como miembro del ejército. (Todo esto cuando todavía era menor de edad). Ya la primera parte de la niñez y temprana juventud de Lurgio Gavilán contiene pasajes muy representativos del conflicto armado peruano, pero que también coincide en algunos aspectos con el conflicto armado guatemalteco. La maleabilidad y brutalidad de ambos conflictos, forzaba a opciones drásticas en las que muchos campesinos, en especial indígenas de las zonas rurales, tenían que optar por unirse a alguno de los bandos en el conflicto armado e inclusive a cambiar bandos. El carácter íntimo de la violencia y los cambios de ida y vuelta de víctimas a victimarios, complican una definición

⁴⁷² *Memorias de un soldado desconocido. Autobiografía y antropología de la violencia*, México, Universidad Iberoamericana-Instituto de Estudios Peruanos, 2014. Hay una segunda edición, raro en un libro de ciencias sociales, de 2017 editada en Lima por el Instituto de Estudios Peruanos.

binaria de ambos conflictos. Más aún, la existencia de actores intermedios como las PAC o las Rondas Campesinas impiden una narrativa binaria de los conflictos armados guatemaltecos y peruanos. De ahí que la insistencia en interpretar tanto el Informe Final de la CVR, como el de la CEH, a manera de guías para distinguir entre víctimas y victimarios crea una peligrosa sobre simplificación.

Volviendo al “Ojo que Lloro”, la polémica que suscitó el memorial realizado por la artista Lika Mutal, repite muchas de las controversias alrededor del Informe Final de la CVR.⁴⁷³ La esperada reconciliación, depositada en la CVR y en su labor de nombrar a todas las víctimas, parece todavía una aspiración. El memorial, que incluye una pieza central que contiene una piedra que simboliza a la Pacha Mama que literalmente “llora” gotas de agua, es solamente accesible a través de un laberinto conformado por una serie de piedras inscritas con nombres de personas desaparecidas durante el conflicto armado. Al caminar alrededor de las piedras en el laberinto, la persona que lo visita realiza un peregrinaje cuyo propósito es reconciliarse, en especial con las personas representadas por su nombre en las diferentes piedras.⁴⁷⁴ Lo interesante es que después de su construcción, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció como reparación simbólica, en el caso de la Penal de Castro y Castro, la inscripción de las personas reconocidas como víctimas en las piedras del “Ojo que Lloro”.⁴⁷⁵ Inscribir los nombres de las víctimas parecía un acto de congruencia con las intenciones del memorial, sin embargo los hechos del caso de la Penal de Castro y Castro involucraban a militantes del Sendero Luminoso. Concretamente, entre las víctimas de este caso se encontraban familiares de militantes y militantes del PCP-SL y las presas que en 1992 iban a ser trasladadas de dicha penal eran militantes. En la toma de la prisión por parte de la policía peruana, varias personas murieron y fueron heridas y algunas de estas últimas no fueron trasladadas a hospitales, ni recibieron atención médica. Al ordenar incorporar los nombres de estas víctimas que militaban en el Sendero Luminoso en el “Ojo que llora”, sus nombres se incluían entre los de víctimas de acciones armadas de dicha organización. Esta convivencia incomoda, desató bastante polémica en el Perú, incluyendo marchas a favor y en contra de su permanencia e inclusive el memorial fue objeto de actos vandálicos atribuidos a sectores del fujimorismo.⁴⁷⁶ Si seguimos la argumentación según la cual la declaración de la CVR del estatus de víctimas es una declaración de ciudadanía, que se equipara al concepto liberal de persona como sujeto de derechos, el reconocimiento como víctima en una piedra del “Ojo que llora” es tan efímero y vulnerable como el papel del Informe final de la CVR. Es decir, no se puede simplemente quedarse con el carácter amplificador del Informe de la CVR o monumental del “Ojo que llora” para dar por superadas las ondas heridas sociales del conflicto armado.

Sin embargo, el Informe de la CVR y sobre todo la exposición y catálogo *Yunampac*, lograron desestabilizar la narrativa del fujimorismo, aunque no del todo. Este trabajo ha sido continuado por obras como la de Lurgio Gavilán y de Jose Carlos Agüero en las que el

⁴⁷³ Margarita Saona, *Memory Matters in Transitional Peru*, *op.cit.*, pp.84-88.

⁴⁷⁴ Katherine Hite, “The Eye that Cries: The Politics of Representing Victims in Contemporary Peru,” *A Contracorriente*, vol. 5, no. 1, 2007, pp. 108–134.

⁴⁷⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 160, párrafo 454.

⁴⁷⁶ Desde su inauguración en 2005 el monumento ha sido objeto de varios actos de vandalismo, entre ellos en 2007 fue cubierto de pintura naranja y en 2014 varias de sus piedras fueron desprendidas del monumento, *vid.*, “Otra vez atentan contra ‘El ojo que llora’”, 23 de octubre de 2014, *La mula.pe*, disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2014/09/23/atentan-nuevamente-contra-el-el-ojo-que-llora/paulocp/>

testimonio no sólo es el del concepto cerrado de víctimas, sino que son contadas por un ex guerrillero y por un familiar de guerrilleros asesinados y desaparecidos en el conflicto. Si algo nos muestra el “Ojo que llora” y el Informe de la CVR, es que no basta con nombrar, este es un paso importante, pero no el único, sino que se deben abrir caminos para establecer la regularidad política de diferentes actores en el Perú post-conflicto. No bastan cercas y guardias o declaraciones de patrimonio nacional para proteger el “Ojo que llora”, sino que se deben sanar muchas heridas de un conflicto que representa una polarización que escapa al Informe e inclusive históricamente, hasta el conflicto armado.

No deja de ser lamentable que, al ordenar incluir los nombres de las víctimas del caso de la Penal de Castro y Castro, la Corte Interamericana ordenaba incluir nombres que ya estaban en el “Ojo que llora” y más bien su intervención avivó la polémica. Esta situación muestra un paralelismo con la labor de los órganos internacionales y en especial de los defensores del modelo de transición hegemónico. Por tanto, el triunfo del modelo internacionalizado de la justicia transicional, no es tan contundente como parece. Volviendo al repaso que se hace en el Capítulo II, el modelo dominante parece haber naufragado en Colombia, donde convive un alto grado de cooperación internacional y del discurso de “expertos” con experiencias locales e innovaciones importantes desde órganos públicos, académicos y sociales colombianos. La intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Ojo que llora”, recuerda más a la experiencia de la Comisión de la Verdad de El Salvador. Con buenas intenciones y bajo la experticia de la burocracia internacional, se operó una Comisión con un estrecho mandato derivado de un compromiso político entre el FMLN y el Gobierno Salvadoreño.⁴⁷⁷ La fuerte oposición de las fuerzas armadas, la posterior ley de amnistía (como en el caso argentino) y su carácter casi de enclave de Naciones Unidas, sumaron a la poca resonancia de su trabajo. Sin embargo, la Comisión fue un engrane más del proceso de paz que, con muchos problemas, condujo a una normalización de la participación política del FMLN. En el caso de Guatemala la imbricación entre los esfuerzos de la sociedad civil en el REMHI y su influencia sobre el Informe de la CEH muestran también una sinergia importante entre actores de sociedad civil, organizaciones internacionales, sectores de la iglesia católica y la guerrilla, por desmontar un discurso racista dominante en la sociedad guatemalteca.

Ante la principal pregunta de investigación del trabajo, que es: ¿De qué manera los Informes finales de las comisiones de investigación de Guatemala y el Perú aportan o se deslindan del modelo dominante de justicia transicional en materia de género y etnicidad? La respuesta deriva de una comparación entre la experiencia histórica en América Latina (Capítulo II) y las prácticas de la CEH (Capítulo III) y la CVR (Capítulo IV), podemos concluir que representan una divergencia del modelo dominante. La categorización de los eventos del conflicto armado guatemalteco como genocidio, es uno de los aportes más importantes de la CEH. La visualización que hace la CEH sobre el racismo histórico, solo encontraba precedentes desde trabajos académicos como los de Marta Elena Casaús Arzú y en movimientos sociales, especialmente los indígenas. Esto marca un cambio importante simbólicamente y también en la aplicación de políticas públicas, que si bien a veces no conseguían los resultados deseados, si abonaban a una nueva configuración de las relaciones étnicas en Guatemala. En lo referente a género y en especial a una de las grandes revelaciones de la CEH, que ya se apuntaba en el trabajo de la REMHI, que fue el desvelamiento de la desmesurada extensión y brutalidad de la

⁴⁷⁷ Marcela Ceballos Medina, *Comisiones de la verdad. Guatemala, El Salvador, Sudáfrica. Perspectivas para Colombia*, Medellín, La Carreta, 2009, pp. 68-71.

violencia sexual en contra de mujeres durante el conflicto armado, también hay significado un hito en la práctica de comisiones de la verdad. Si bien ya había menciones en la labor en Haití, este informe fue un parteaguas. Sin embargo, sus métodos, el momento histórico en cuanto al desarrollo de instrumentos de derecho internacional de los derechos de las mujeres y sus limitaciones materiales y de mandato, dejaron a un lado muchas discusiones, como reparaciones más integrales en cuanto a la violencia sexual perpetuada en contra de mujeres indígenas. De ahí que uno de las reacciones más propositivas fue la labor del consorcio de mujeres, la posterior creación de un tribunal de conciencia y los casos presentados y ganados ante la jurisdicción interna guatemalteca.

La CVR profundizaría en temas de género y etnicidad durante el conflicto armado interno peruano. Sin embargo, su mandato sería más contundente y por ende su informe, debido a la adopción de otras metodologías más adecuadas y por el hecho de contar con una infraestructura de trabajo mucho más robusta en cuanto a tiempo, cobertura geográfica y medios humanos y materiales. Existe un paralelismo entre los límites del informe de la CVR para detonar cambios en las relaciones étnicas y de género en el Perú. En ambos casos, los ataques a la labor de la CVR por los posteriores gobiernos y una política de olvido por parte de influyentes grupos sociales, entre ellos la parte más conservadora de la iglesia católica y la creciente influencia política de diferentes grupos evangélicos, afectaron considerablemente la socialización del trabajo de la CVR. En el caso de género y etnicidad uno de las aportaciones más importantes de la CVR fue incluir a la opción por ignorar la violencia ejercida, sobre todo en el ámbito rural de Ayacucho, como una condición que propició la violencia en sí misma. Es decir, la opción por voltear la cara por parte de sectores urbanos en el Perú, constituía condición para violencia y un acto que reconstituía las profundas fracturas de género y etnicidad de la sociedad peruana.

Si bien gran parte de los informes analizados en el Capítulo II ignoraban los ejes de exclusión de género y etnicidad, los casos de la CEH y la CVR se separan de dicha práctica. Algunos ejercicios observaban al género y etnicidad de manera conexas, como en el caso chileno. Otras comisiones si mencionan cuestiones de género como la de Haití, o indígenas como en el caso del Paraguay, pero sería sólo después del trabajo de la comisiones guatemalteca y peruana, que se presentaran trabajos de memoria más estructuradas bajo criterios de etnicidad y género como en el caso de Colombia y Ecuador. La aportación de la CEH y de la CVR no nada más se reduce a incluir perspectivas de género o etnicidad al bagaje de la justicia transicional hegemónica. La forma -incipiente sin dudas para la carga histórica de exclusión- en que el informe de la CEH llegó a estructurar los orígenes del conflicto en una conjunción étnica y no sólo de desigualdad económica ayudó a establecer el marco que, junto con los testimonios y la sinergia con el trabajo de la REMHI, llevó a declaraciones históricas que tiene una repercusión muy clara en el campo de la justicia simbólica. Calificar de genocidio el conflicto armado guatemalteco y apuntar a la especial crudeza del conflicto hacia los pueblos indígenas y las mujeres fue un logro indiscutible de ambos informes. No se puede decir lo mismo en el caso de violencia sexual, que como señala el trabajo del Consorcio de Mujeres, dejó muchas cuestiones pendientes. Sin embargo, dadas las limitaciones del mandato, lo que sí lograron, tanto el trabajo de la REMHI y de la CEH, fue visualizar el uso generalizado de la violencia sexual en el conflicto armado, para el horror de muchas personas que ignoraban o pretendían ignorar esta cuestión. En el Perú la metodología de la CVR y también los avances en el reconocimiento y movilización de los derechos de las mujeres, permitieron un informe técnicamente más contundente, pero que cargaba con el repudio de una parte de la sociedad peruana a considerar como víctimas a mujeres militantes del PCP-Sendero Luminoso. También la participación de

indígenas como victimarios, ya sea como miembros de las fuerzas armadas, pero sobre todo como miembros de las Rondas Campesinas, dibujaba una figura de víctima incomoda, que no responde a las exigencias de inocencia de otros ejercicios de memoria.

Finalmente, la CEH y la CVR son ejercicios de sociedades, que si bien bajo presión internacional de distintos grados, decidieron optar por esta vía para lograr dimensionar la experiencia del conflicto armado y sus raíces. Esto nos lleva a pensar en sociedades latinoamericanas que no han tomado esta vía y en las razones. Al presentar esta tesis en la Universidad Nacional Autónoma de México, sin duda el fantasma de la ausencia de procesos similares en mi país estaba más que presente. ¿Qué tipo de sociedad decide, o no logra, un proceso de memoria ante una violencia de la magnitud que se presenta en otros lugares de América Latina, como por ejemplo México y Honduras? Creo que la conclusión más importante es que no existe un modelo sino experiencias situadas social e históricamente. El analizar las experiencias para realizar una abstracción teórica basada en taxonomías y criterios de clasificación, me parecía que sólo me inscribía en el grupo que Tshepo Madlingozi denominó, muy adecuadamente, como de empresarios de la justicia transicional. También, una posición así parecía incluirme como un predicador de lo que Alejandro Castillejos denomina como el “evangelio global de perdón y reconciliación”. Pero la labor crítica también implica ubicar momentos en que sociedad civil e inclusive los expertos internacionales, lograron enunciar situaciones que no sólo quedaban ocultas, sino que eran imposibles de ser narradas. Las consecuencias se quedarían cortas de las expectativas, pero detonarían procesos que, con importantes retrocesos y problemas, modificarían lo que se entendería por sentido común en las relaciones de género y etnicidad no solo en Guatemala y el Perú, sino en América Latina.

Fuentes Directas

Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas hecho en Ciudad de México el 31 de marzo de 1995, disponible en: <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20Pueblos%20Ind%C3%ADgenas.pdf>

Comisión de Esclarecimiento Histórico, *Guatemala memoria del silencio, Tz'inil na 'Tab'Al. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*, Guatemala, 1999, disponible en: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/cap2/vol2/macr.html>

Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*, Santiago, Ministerio del Interior, 2004, disponible en: <http://www.comisiontortura.cl>

Comisión de la Verdad ni silencio ni inmunidad, *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010. Sin verdad no hay justicia. Resumen Ejecutivo*, Quito, 2010, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27191>

Comisión de verdad y justicia del Paraguay, *Informe final: Capítulo conclusiones y recomendaciones. Anive haguã oiko*, Asunción, 2008, disponible en: http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/paraguay/Informe_Comision_Verdad_y_Justicia_Paraguay_Conclusiones_y_Recomendaciones.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_328_esp.pdf

-Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. No. 287, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf

-Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C No. 253, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_253_esp.pdf

-Caso masacres del Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Sentencia de 25 de octubre de 2012, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. 252 No. disponible en:

http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

-Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf

-Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C. No. 221, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

-Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf

-Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_190_esp.pdf

-Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 29 de abril de 2004. Serie C No. 105, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_105_esp.pdf

-Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103 disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_esp.pdf

-Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

-Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

-Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Sentencia de 11 de septiembre de 1997. Serie C No. 32, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

Grupo de Memoria Histórica, *¡Basta ya! Memorias de guerra y dignidad*, Bogotá, Imprenta Nacional, 2013.

-*Nuestra vida ha sido nuestra lucha. Resistencia y memoria en el Cauca indígena*, Bogotá, Semana, 2012.

-*Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe Colombiano*, Bogotá, Semana, 2011

-*Mujeres que hacen historia. Tierra, cuerpo y política en el Caribe colombiano*, Bogotá, Semana, 2011.

- *Bojayá, la guerra sin limites*, Bogotá, Semana, 2010.

-*La masacre de Bahía Portete. Mujeres Wayuu en la mira*, Bogotá, Semana, 2010.

Informe de la Comisión Investigadora de los sucesos de Uchuraccay, Lima, Editora Perú, disponible en: http://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/612_digitalizacion.pdf

Informe “De la Locura a la Esperanza: La guerra de 12 años en el Salvador”, San Salvador-Nueva York, Naciones Unidas, 1992-1993.

Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica, *Guatemala: Nunca Más*, 1998, disponible en: <http://www.odhag.org.gt>

Tribunal Penal Internacional para Ruanda, Primer Sala, *Case. No. ICTR-96-4-T, The Prosecutor Versus Jean-Paul Akayesu*, 2 de septiembre de 1998, párrafo 512, disponible en:

<http://www.unictr.org/Portals/0/Case/English/Akayesu/judgement/akay001.pdf>

Tribunale Permanente dei Popoli, Sentencia sobre Guatemala, disponible en: http://permanentpeopletribunal.org/wp-content/uploads/1983/01/Guatemala_TPP-it.pdf

Tribunal de conciencia contra la violencia sexual hacia las mujeres durante el conflicto armado interno en Guatemala. Pronunciamiento final., disponible en: <http://unamg.org/pronunciamiento-final-tribunal-de-conciencia-contra-la-violencia-sexual-hacia-las-mujeres-durante-el>

Strassera, Julio César, *Acusación del Fiscal Julio César Strassera en el Juicio a las Juntas Militares de 1985*, disponible en: http://web.archive.org/web/20071011153009/http://www.rosario.gov.ar/sitio/lugares_disfrutar/museomemoria/archivos/acusacionstrassera.pdf

Bibliografía

Abu-Lughod, Lila, “Do Muslim Women Really Need Saving? Anthropological Reflections on Cultural Relativism and Its Others”, *American Anthropologist*, vol. 104, no. 3, 2002, pp. 783-790.

Agüero, José Carlos, *Los rendidos. Sobre el don de perdonar*, Lima IEP, 2015.

Allier-Montaña, Eugenia y Emilio Crezel (eds.), *The Struggle for Memory in Latin –America. Recent History and Political Violence*, Nueva York, Palgrave-Macmillian, 2015.

Almada, Martín, *El Cóndor sigue volando. Descubrimiento del archivo del terror declarado por la UNESCO, “memoria del mundo”*, Asunción, Marben, 2015.

-*Paraguay. La cárcel olvidada*, Asunción, Ñaduti-Vive-Intercontinental, 1999.

Alston, Philip, *International Human Rights in Context: Law, Politics, Morals*, 2ª ed., Oxford, Oxford, 2000.

Barahona de Brito, Alejandra, Paloma Aguilar Fernández y Carmen González Enríquez (eds.), *Las políticas hacia el pasado*, Madrid, Istmo, 2002.

Ball, Patrick, Paul Kobrak y Herbert F. Spirer, *State violence in Guatemala, 1960-1996: a quantitative reflection*, Washington, American Association for the Advancement of Science (AAAS)CIIDH, 1999.

Bartlett, Katharine T. y Deborah L. Rhode, *Gender Law and Policy*, Nueva York, Aspen, 2010.

Bastos, Santiago y Manuela Camus, *El movimiento maya en perspectiva*, Guatemala, FLACSO, 2003.

Boaventura de Sousa Santos y César Rodríguez-Garavito (coords.), *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, México, Anthropos- Universidad Autónoma Metropolitana, 2007.

Bonacker, Torsten y Christoph Safferling (eds.), *Victims of International Crimes: An Interdisciplinary Discourse*, La Haya, T.M.C. Asser Press-Springer, 2013.

Bonilla Maldonado, Daniel (ed.), *Teoría del Derecho y trasplantes jurídicos*, Bogotá, Siglo del Hombre-UNIANDES-Instituto Pensar, 2009.

Bornkamm, Paul Christoph, *Rwanda's Gacaca Courts*, Oxford, Oxford, 2012.

Buchely, Lina, "Estado empático y ciudadanía precaria-Reflexiones en torno al caso emblemático de Bellavista (Bojayá-Colombia)", *Revista de Faculdade de Direito UFPR*, vol. 62, no. 1, 2017, pp. 211-230

-“Indicadores como forma de resistencia. Las madres comunitarias en Colombia como ejemplo del uso de indicadores en el sur global como una técnica de dominación contrahegemónica”, *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, vol. 25, 2014, pp. 267-310.

Buergenthal, Thomas, "La Comisión de la Verdad para El Salvador", *Estudios Especializados del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, San José, IIDH, disponible en: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/753003/Comision_de_la_verdad_para_el_Salvador.pdf

Butrón Solís, Fabiola, *La negación de los derechos humanos: El estado peruano ante la Convención americana sobre derechos humanos durante la década de los noventa*, Madrid, Plaza y Valdés, 2008.

Casaús Arzú, Marta Elena, *Guatemala: Linaje y racismo*, 4ª ed., Guatemala, F&G, 2010.

Ceballos Medina, Marcela, *Comisiones de la verdad. Guatemala, El Salvador, Sudáfrica. Perspectivas para Colombia*, Medellín, La Carreta, 2009, pp. 68-71.

Castillejos, Alejandro, *Los archivos del dolor. Ensayos sobre la violencia y el recuerdo en la Sudáfrica contemporánea*, Bogotá, Uniandes, 2009.

Cecconi, Arianna, "Parecía todo un sueño...", *Revista Argumentos*, año 2, no. 3, 2008, disponible en http://web.revistargumentos.org.pe/index.php?fp_cont=1047

-“Quando gli de sei vestone di militari. Un' estonografia del sogni sulle Ande Peruvine”, *Achab. Rivista di Antropologia*, no. XI, 2007, pp. 2-9.

Centro de Memoria Histórica, *Justicia y paz ¿Verdad judicial o verdad jurídica?* Bogotá, Centro de Memoria Histórica, 2012.

Comaroff, Jean y John F., (eds.), *Law and Disorder in the Postcolony*, Chicago, University of Chicago Press, 2006.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho a la verdad en las Américas*, Washington, OEA, 2014.

Consortio Actoras del Cambio, Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial-Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, *Tejidos que lleva el alma. Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*, Guatemala, F&G, 2009.

Crenshaw, Kimberly, “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”, *University of Chicago Legal Forum*, no. 1, vol. 8, 1989, pp. 139-167.

Degregori, Carlos Iván, *Que difícil ser Dios. El Partido Comunista del Perú - Sendero Luminoso y el conflicto armado interno en el Perú: 1980-1999 (Obras Escogidas I)*, Lima, IEP, 2011.

Elster, Jon, *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Katz, 2006.

Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial/Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, *Tejidos que lleva el alma. Memorias de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*, Guatemala, F&G Editores, 2009.

Esquirol, Jorge L., *Las ficciones del derecho latinoamericano*, Bogotá, Siglo del Hombre-UNIANDÉS, 2014.

Feierstein, Daniel, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, México, FCE, 2011.

Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, José Luis Caballero Ochoa y Christian Steiner (coords.), *Derechos humanos en la Constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, Tomo I, IJ-UNAM, SCJN, Konrad Adenauer Stiftung, México, 2013.

Fitzpatrick, Peter, *The Mythology of Modern Law*, Londres, Routledge, 1992.

Forcinito, Ana, *Memorias y nomadías. Género y cuerpos en el margen del posfeminismo*, Santiago, Cuarto propio, 2004.

Franco, Jean, *Cruel Modernity*, Durham, Duke University Press, 2013.

Franzki, Hannah y María Carolina Olarte, “Understanding the Political Economy of Transitional Justice. A Critical Theory Perspective” en Susanne Buckley-Zistel, Teresa Koloma Beck, Christian Braun y Friederike Mieth (eds.), *Transitional Justice Theories*, Londres, Routledge, 2014, pp. 201-226.

Fried, Gabriela y Francesca Lessa, *Luchas contra la impunidad. Uruguay 1995-2011*, Montevideo, Trilce, 2011.

Freud, Sigmund, *El hombre Moisés y la religión monoteísta, Tres ensayos*, Madrid, Akal, 2015.

Fulchiron, Amandine, “Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado en Guatemala”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, no. 228, 2016, pp. 391-422.

García Villegas, Mauricio, “Ineficacia del derecho y cultura del incumplimiento en América Latina”, en César Rodríguez Garavito (coord.) *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2011, pp. 161-185.

-(dir.), *Normas de papel: La cultura del incumplimiento de las reglas*, Bogotá, Siglo del Hombre-Dejusticia, 2009.

Garretón Kreft, Marianne González Le Saux y Silvana Lauzán, *Políticas públicas de la verdad y memoria en 7 países de América Latina. (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay)*, Santiago, Universidad de Chile, 2011.

Gavilán, Lurgio, *Memorias de un soldado desconocido. Autobiografía y antropología de la violencia*, México, Universidad Iberoamericana-Instituto de Estudios Peruanos, 2014.

Gómez Sánchez, Gabriel Ignacio, “Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista para el análisis de la experiencia colombiana”, *Revista Co-herencia*, vol. 10, no. 19, 2013, pp. 137-166.

Götz, Volkmar Peter Selmer y Rüdiger Wolfrum (eds.) *Liber amicorum Günther Jaenicke zum 85 Geburtstag*, Heidelberg, Springer, 1998.

Guha, Ranahit, *Voces de la historia y otros estudios subalternos*, Barcelona, Crítica, 2002.

Guillermoprieto, Alma, *La Masacre del Mozote*, Madrid, Debate, 2012.

Hale, Charles R., *Más que un indio: ambivalencia racial y multiculturalismo neoliberal en Guatemala*, Guatemala, AVANCSO, 2007

- “Neoliberal Multiculturalism: The Remaking of Cultural Rights and Racial Dominance in Central America”, *Polar: Political and Legal Anthropology Review*, vol. 28, no. , 2005, pp. 10-28.

Harding, Sandra (ed.), *The Feminist Standpoint Theory Reader. Intellectual and Political Controversies*, Londres, Routledge, 2004.

-*Is Science Multicultural? Postcolonialisms, Feminisms and Epistemologies*, Indiana University Press, 1998.

Hayner, Priscilla B., *Unspeakable Truths*, Londres, Routledge, 2a ed., 2011.

-“Fifteen Truth Commissions-1974 to 1994: A Comparative Study”, *Human Rights Quarterly* , vol. 16, 1994, pp. 597-655.

Hegel, Guillermo Federico, *Filosofía del derecho*, México, Juan Pablos, 1995.

Hernández, Aida, “Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico, las mujeres indígenas y sus demandas de género”, *Debate Feminista*, Año 12, Vol. 24, 2001, pp. 206-229.

Hill Collins, Patricia, *Black Feminist Thought. Knowledge, Consciousness and the Politics of Empowerment*, Londres, Routledge, 1990.

Hiner, Hillary, “Voces soterradas, violencias ignoradas. Discurso, violencia política y género en los Informes Rettig y Valech”, *Latin American Research Review*, vol. 44, no. 3, 2009, pp. 50-74.

Hite, Katherine, “The Eye that Cries: The Politics of Representing Victims in Contemporary Peru,” *A Contracorriente*, vol. 5, no. 1, 2007, pp. 108–134.

hooks, bell, *Talking Back. Thinking feminist-Thinking Black*, Boston, Southend, 1989.

Hosoya, Hiromi, *La memoria post-colonial: tiempo espacio y discursos sobre los sucesos de Uchuraccay*, Lima, IEP, 2003.

Ingelaere, Bert, *Inside Rwanda’s Gacaca Courts. Seeking Justice after Genocide*, Madison, University of Wisconsin Press, 2016.

International Center for Transitional Justice, *Strengthening Indigenous Rights through Truth Commissions: A Practitioner’s Resource*, Nueva York, ICTY, 2012, disponible en: <https://www.ictj.org/publication/strengthening-indigenous-rights-through-truth-commissions-practitioners-resource>

Jellin, Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*, Madrid, Siglo XXI, 2002.

Kirk, Robin, *Gabado en piedra. Las mujeres de Sendero Luminoso*, Lima, IEP, 1993.

Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM, 2005.

Laplante, Lisa J. y Kimberly Theidon, “Truth with Consequences: Justice and Reparations in Post-Truth Commission Peru”, *Human Rights Quarterly*, vol. 29, 2007, pp. 228-250.

Lander Edgardo (coord.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, Buenos Aires, Clacso, 2000.

Leiby, Michele L., “Wartime Sexual Violence in Guatemala and Peru”, *International Studies Quarterly*, vol. 53, 2009, pp. 445-468.

Lemaitre, Julieta, *La paz en cuestión. La guerra y la paz en la Asamblea Constituyente de 1991*, Bogotá, Uniandes, 2011.

Lessa, Francesca, *Memory and Transitional Justice in Argentina and Uruguay. Against Impunity*, Nueva York, Palgrave-Macmillian, 2013

Longoni, Ana, “Lugares de memoria en América Latina: coordenadas para un debate”, *ERRATA#*, vol 13, 2015, pp. 234-240.

López García, Julián, Santiago Bastos y Manuela Camus, Guatemala. Violencias desbordadas, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009

Mackinnon, Catherine, *Feminismo inmodificado. Discursos sobre la vida y el derecho,* Buenos Aires, Siglo XXI, 2014.

-“The ICTR’s Legacy on Sexual Violence”, *New England Journal of International and Comparative Law*, vol. 14, no. 2, 2008, pp. 101-110

-*Are Women Human? And other International Dialogues,* Cambridge, Harvard, 2006.

Macleod, Morna, *Nietas del fuego, creadoras del alba: Luchas político-culturales de mujeres maya,* Guatemala, FLACSO, 2011.

-*Pinochet’s Chile. An eyewitness report 1980/1981,* Nottighan, Chile Committee for Human Rights, pp. 38-40.

Madlingozi, Tshepo, “On Transnational Justice Entrepreneurs and the Production of Victims”, *Journal of Human Rights Practice*, vol. 2, no. 2, 2010, pp. 208-228.

Mariátegui, José Carlos, *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana,* Caracas, Ayacucho, 2007.

Mate, Reyes, *Justicia de las víctimas. Terrorismo, memoria, reconciliación,* Barcelona, Anthropos, 2008.

Minow, Martha, *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History After Genocide and Mass Violence,* Boston, Beacon, 1998.

Mignolo, Walter, “Los estudios culturales: Geopolítica del conocimiento y exigencias/necesidades institucionales” *Revista Iberoamericana*, Vol. LXIX, No. 203, 2003, pp. 401-415.

Molano Sierra, Edwin, *El Análisis poscolonial del discurso de la cultura del incumplimiento en Latinoamérica,* Tesis de la Maestría en Derecho, Bogotá, UNIANDES 2017.

Naqvi, Yasmin, “El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?”, *International Review of the Red Cross*, no. 862, 2006, disponible en: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf

Nelson, Cary y Lawrence Grossberg (editors), *Marxism and the Interpretation of Culture,* Chicago, University of Illinois, 1988.

Nelson, Diane M., *Who Counts? The Mathematics of Death and Life after Genocide,* Durham, Duke, 2015.

- *A Finger in the Wound: Body Politics in Quincentennial Guatemala,* Berkeley, University of California, 1999.

- “Perpetual Creation and Decomposition: Bodies, Gender and Desire in the Assumptions of a Guatemalan Discourse of Mestizaje”, *Journal of Latin American Anthropology*, vol. 4, no. 1, 1999, pp. 74-111

Nino, Carlos Santiago, *Juicio al mal absoluto*, Ariel, Buenos Aires, 2006.

Oglesby, Elizabeth y Diane M. Nelson, “Guatemala’s genocide trial and the nexus of racism and counterinsurgency”, *Journal of Genocide Research*, vol. 18, no. 2-3, 2016, pp. 133-142.

Orduña, Eva Leticia, *Verdad y justicia ante hechos del pasado: ¿Amenaza o cimientto de las democracias latinoamericanas?*, México, CIALC-UNAM, 2008.

Pérez, Orlando J., *Political Culture in Panama. Democracy after Invasion*, New York, Palgrave, 2011.

Quinn, Joanna R., “Haiti’s Failed Truth Commission: Lessons in Transitional Justice”, *Journal of Human Rights*, vol. 8, 2009, pp. 265–281.

Rajagopal, Balakrishnan, *El Derecho Internacional desde abajo. El desarrollo, los movimientos sociales y la resistencia del Tercer Mundo*, Bogotá, ILSA, 2005.

Reátegui, Félix “Las víctimas recuerdan. Notas sobre la práctica social de la memoria”, *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*, no. 7, 2010, pp. 10-21.

Reeves, René, *Ladinos with Ladinos Indians with Indians: land, labor, and regional ethnic conflict in the making of Guatemala*, Palo Alto, Stanford, 2006.

Rodríguez Garavito, César, (coord.), *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011

Rollenberg, Denise y Samantha Viz Quadrat (org.), *A construação social dos regimes autoritários. Legitimidade, consenso e consentimento no século XX. Brasil e América Latina*, vol. II, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira, 2010.

Salmón, Elizabeth, *Entre la teoría y la práctica: nuevas perspectivas sobre los derechos humanos de la mujer. Enseñanzas del Segundo Programa Especializado sobre Derechos Humanos de las Mujeres*, Lima, PUCP-IDEDHPUCP, 2010.

Sandoval, Pablo, “El genio y la botella: sobre MOVADef y Sendero Luminoso en San Marcos”, *Argumentos*, no. 5, 2012, disponible en: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/el-genio-y-la-botella-sobre-movadef-y-sendero-luminoso-en-san-marcos/>

Sanford, Victoria, *Violencia y Genocidio en Guatemala*, 2ª. Ed., Guatemala, F&G Editores, 2004.

Schneider, Nina, “Impunity in Post-authoritarian Brazil: The Supreme Court’s Recent Verdict on the Amnesty Law”, *European Review of Latin America and Caribbean Studies*, no. 90, 2011, pp. 39-54.

Sierra, María Teresa, Aída Hernández y Rachel Sieder (eds.) *Justicias indígenas y Estado: Violencias contemporáneas*, FLACSO-CIESAS, México, 2013.

Soriano Hernández, Silvia, *Mujeres y guerra en Guatemala y Chiapas*, México, CCYDEL-UNAM, 2006.

Spivak, Gayatri Chakravorty, “Puede hablar el subalterno?”, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 39, 2003, pp. 297-364.

Stern, Steve J. (ed.), *Los senderos insólitos del Perú: Guerra y sociedad. 1980-1995*, Lima, IEP-UNSCHEIDT, 1999.

Stoll, David, *Between Two Armies in the Ixil Towns of Guatemala*, Nueva York, Columbia, 1993.

Tanaka, Martín, “Las ambigüedades del IF de la CVR en la explicación de las causas y dinámica del conflicto armado interno”, *Revista Argumentos*, vol. 7, no. 4, 2013, disponible en http://www.revistargumentos.org.pe/ambigüedades_del_if.html

Theidon, Kimberly, “Género en transición. Sentido común, mujeres y guerra”, *Memoria. Revista sobre cultura, democracia y derechos humanos*, no. 1, 2007, pp. 10-21.

-*Entre prójimos. El conflicto armado interno y la política de la reconciliación en el Perú*, Lima, IEP, 2004.

Thomson, Susan and Rosemary Nag, “Law, Power and Justice: What Legalism Fails to Address in the Functioning of Rwanda’s Gacaca Courts”, *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 5, 2011, pp. 11–30.

Torres Rivas, Edelberto, *Centroamérica: Entre revoluciones y democracia*, México, CLACSO-Siglo XXI, 2015.

Twining, William, “Diffusion of Law: A Global Perspective”, *Journal of Legal Pluralism*, no. 49, 2004, pp. 1-45

Traverso, Enzo, *El pasado, instrucciones de uso. Historia, memoria, política*, Madrid, Marcial Pons, 2007.

Uprimny, Rodrigo, César Rodríguez Garavito y Mauricio García Villegas, *¿Justicia para todos? Reforma judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*, Bogotá, Norma, 2006.

Uprimny, Rodrigo, María Paula Saffon Sanín, Catalina Botero y Esteban Restrepo, *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, Bogotá, Dejusticia, 2006.

Valverde, Mariana, *Chronotopes of Law. Jurisdiction, Scale and Governance*, Oxon, Routledge, 2015,

Wilkinson, Daniel, *Silencio en la montaña. Una historia de terror, traición y olvido en Guatemala*, Guatemala, F&G, 2016.

Wibarara, Charity, *Gacaca Courts Versus the International Criminal Tribunal for Rwanda and National Courts*, Baden-Baden, Nomos, 2014.

Wiese, Ricardo, Cantuta. Cieneguilla 27 junio 1995, Lima, IEP, 2011.

Wilson, Richard A., “Human Rights and Nation Building”, en Sally Falk Moore (editora), *Law and Anthropology. A reader*, Oxford. Blackwell, 2005, pp. 235-24.

Yuval-Davis, Nira, *Gender and Nation*, Londres, Sage, 1997.

Zalaquett, José, “Introduction: Report of the National Commission on Truth and Reconciliation”, en Henry Steiner y Philip Alston, *International Human Rights in Context: Law, Politics, Morals*, 2ª ed., Oxford, Oxford, 2000, pp. 1221-1226.

“The Matew O. Tobriner Memorial Lecture: Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: The Dilemma of New Democracies Confronting Past Human Rights Violations”, *Hastings Law Journal*, vol. 43, 1992, pp. 1425-1438.

Zimmermann, Lisbeth, *Global Norms with a Local Face. Rule of Law Promotions and Norm-Translation*, Cambridge, Cambridge University Press, 2017.